

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDOS DE 2019

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Acuerdo Número 752 (Noviembre 26 de 2019)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS COMPLEMENTARIOS QUE CONTRIBUYAN A LA REMOCIÓN DE BARRERAS PARA EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL DISTRITO CAPITAL EN EL MARCO DE UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones que le confiere los artículos 300 y 313 de la Constitución Política y especialmente los artículos 12 numerales 1, 10 y 25 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Convención de la ONU para los Derechos de las Personas con Discapacidad ratificada en la Ley 1346 de 2009, lo dispuesto en las Leyes 1618 de 2013 y 1804 de 2016, el Decreto Nacional 1421 de 2017 y las Sentencias T-051 de 2011 y C-206 de 2012 y el Acuerdo Distrital 515 de 2013,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Acuerdo tiene como propósito establecer lineamientos que contribuyan a la remoción de barreras de acceso, permanencia y promoción, en el marco del desarrollo integral de la primera infancia y de la educación inclusiva en los niveles de educación preescolar, básica y media para la población con discapacidad auditiva del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2°. OFERTA PARA LA PRIMERA INFANCIA. La Secretaría Distrital de Integración Social promoverá entornos enriquecidos de aprendizaje en Lengua de Señas Colombiana para la atención de niños y niñas de primera infancia con discapacidad auditiva en ambientes institucionales.

ARTÍCULO 3°. OFERTA GENERAL Y BILINGÜE-BICULTURAL PARA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA.

Conforme a la caracterización de la población con discapacidad auditiva y a los estudios técnicos que realice la Secretaría de Educación del Distrito, y con el fin de fortalecer la atención a la población con discapacidad auditiva en las Instituciones Educativas Distritales, la Administración Distrital deberá:

1. Designar las Instituciones Educativas Distritales que prestarán el servicio educativo con una oferta bilingüe-bicultural para la población con discapacidad auditiva del Distrito.
2. Desarrollar progresivamente las adecuaciones que demanden los establecimientos educativos focalizados que les permita contar con los espacios pedagógicos pertinentes y necesarios para la implementación de la oferta bilingüe-bicultural.
3. Ofrecer a los estudiantes con discapacidad auditiva el acceso a estrategias de permanencia como alimentación y transporte escolar según su necesidad, conforme a los resultados que arroje la caracterización de la población.
4. Promover, en el marco del plan de cobertura de la Secretaría de Educación del Distrito, una estrategia comunicativa y de difusión orientada a que los ciudadanos, los padres de familia y cuidadores de la población con discapacidad auditiva conozcan la oferta educativa general o Bilingüe y bicultural y su pertinencia.

ARTÍCULO 4°. OFERTA EDUCATIVA BILINGÜE-BICULTURAL PARA LA POBLACIÓN ADULTA CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

La Secretaría de Educación del Distrito promoverá la implementación de la oferta bilingüe bicultural para la población adulta con discapacidad auditiva vinculada a sus programas, incorporando estrategias pertinentes y adecuadas que contribuyan en su desarrollo individual y colectivo.

ARTÍCULO 5°. PERSONAL DE APOYO Y FORMACIÓN DOCENTE. Con el fin de garantizar la adecuada

y oportuna prestación del servicio educativo para la población con discapacidad auditiva. La Secretaría de Educación del Distrito, previa caracterización de la población con discapacidad auditiva y los estudios técnicos que realice, adoptará las siguientes medidas:

- a) Vincular oportunamente los servicios de apoyo, que certifiquen experiencia laboral preferiblemente en el ámbito educativo, como intérpretes de LSC - español, guías intérpretes, modelos lingüísticos y demás apoyos que se requieran, según las necesidades identificadas en la caracterización de la población con discapacidad auditiva de cada Institución Educativa que cuenten con la oferta bilingüe-bicultural.
- b) Incorporar en el plan de formación docente de la Secretaría de Educación cursos de formación y actualización en herramientas pedagógicas, metodológicas, didácticas relacionadas con la atención a la población con discapacidad auditiva, y enseñanza y fortalecimiento de Lengua de Señas Colombiana para usos académicos.

ARTÍCULO 6°. PROMOCIÓN DE LA CORRESPONSABILIDAD FAMILIAR. La Secretaría de Educación del Distrito diseñará una estrategia de acompañamiento y promoción de la corresponsabilidad dirigido a los padres de familia y cuidadores de estudiantes con discapacidad auditiva, propiciando espacios para el aprendizaje de Lengua de Señas Colombiana, con el fin de facilitar y mejorar los vínculos afectivos y de comunicación entre padres e hijos con discapacidad auditiva.

ARTÍCULO 7°. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. La Secretaría de Educación del Distrito promoverá la participación de la población con discapacidad auditiva en las convocatorias para el acceso a la educación superior que adelante.

ARTÍCULO 8°. INFORMES DE AVANCES. La Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Integración Social presentarán anualmente un informe al Concejo de Bogotá sobre la implementación de la oferta educativa bilingüe bicultural para la población con discapacidad auditiva.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Presidenta

DANILSON GUEVARA VILLABÓN
Secretario General de Organismo de Control

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
Noviembre 26 de 2019

Acuerdo Número 753 **(Noviembre 28 de 2019)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PREVENIR LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 322 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en desarrollo de la Ley 1990 de 2019,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Establecer lineamientos para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos en el Distrito Capital, que vayan acordes con la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO 2°. LINEAMIENTOS. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico, coordinará la “COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - CISAN BOGOTÁ, quien desarrollará los siguientes lineamientos para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos en el Distrito Capital:

- a) Fomentar la gestión de conocimiento, dirigida a caracterizar las dinámicas, realidades y demás indicadores relacionados con la pérdida y desperdicio de alimentos en el Distrito Capital.
- b) Promover medidas de sensibilización, formación, movilización y responsabilidad ciudadana, que estén orientadas hacia la toma de conciencia sobre los impactos negativos que derivan de la pérdida y desperdicio de alimentos y la necesidad del aporte de la sociedad, en general para la superación de esta problemática.
- c) Establecer mecanismos y estrategias de coordinación y articulación de esfuerzos entre todos los actores involucrados en la cadena de producción, suministro y consumo de alimentos y de la red de valor relacionada directamente con el sector de alimentos, tanto del sector público como privado, con el fin de buscar prevenir la pérdida y el des-

perdicio de alimentos dentro del Distrito Capital.

- d) Promover mecanismos dirigidos a prevenir la destrucción, desnaturalización o eliminación, por parte de supermercados, hoteles, grandes superficies y centrales de abastos; de los alimentos que aún se encuentren aptos para el consumo humano.
- e) Impulsar estrategias que permitan la reutilización de alimentos potencialmente aprovechables para consumo animal, compostaje o energías renovables.
- f) Fomentar las buenas prácticas en toda la Cadena de Producción y Suministro de Alimentos, con el fin de prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos en Bogotá D.C., de conformidad con las disposiciones contenidas en la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Plan Maestro de Abastecimiento de Alimentos y Seguridad Alimentaria para Bogotá D.C. vigente.
- g) Incentivar la participación activa de los representantes de cada uno de los actores de la Cadena de Producción y Suministro de Alimentos, en espacios de articulación y consenso para la prevención de la pérdida y el desperdicio de alimentos, según los mecanismos de operación técnica de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, contenidos en las normas vigentes.
- h) Promover acciones de articulación institucional para la divulgación de “buenas prácticas empresariales para productores, transformadores, distribuidores y comercializadores de alimentos en el Distrito Capital” así como “buenos hábitos de compra y consumo responsable”, dirigido a la población en general.

ARTÍCULO 3°. PROMOCIÓN DE LA ARTICULACIÓN DE ORGANIZACIONES. La Administración Distrital promoverá la articulación de organizaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que tienen como objeto programas, a título gratuito, de nutrición y alimentos de población en situación de vulnerabilidad, y demás actores participantes en el Plan Maestro de Abastecimiento de Alimentos y Seguridad Alimentaria vigente.

ARTÍCULO 4°. SEMANA DE LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS O DESPERDICIOS DE ALIMENTOS. El Distrito Capital se sumará a la celebración de la Semana de la Reducción de Pérdidas o Desperdicios de Alimentos, con el fin de sensibilizar y formar a la población del Distrito, sobre los impactos de la problemática y llamar a implementar acciones individuales y colectivas en aras de solucionarla.

PARÁGRAFO. En el marco de la celebración de la Semana de la Prevención de Pérdida y Desperdicio de Alimentos, el Concejo de Bogotá destinará una sesión

plenaria donde la Administración rendirá cuentas, sobre los avances de la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5°. RECONOCIMIENTO A LAS BUENAS PRÁCTICAS CONTRA LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS. La Administración Distrital en cabeza de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN Bogotá, en el marco de la Semana de la Reducción de Pérdida y Desperdicio de Alimentos, podrá otorgar un reconocimiento simbólico denominado “CONTRIBUYO, NO PIERDO NI DESPERDICIO ALIMENTOS” por la Responsabilidad Social Empresarial de los actores públicos y privados, que demuestren el ejercicio de buenas prácticas tendientes a prevenir la pérdida y desperdicio de alimentos, consagrados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Presidenta

DANILSON GUEVARA VILLABÓN
Secretario General de Organismo de Control

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
Noviembre 28 de 2019

DECRETO DE 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 725 (Noviembre 29 de 2019)

“Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Ciudadela El Porvenir”, ubicado en la Localidad de Bosa y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 *“Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley. (...)”*.

Que el parágrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Decreto Ley 019 de 2012 dispone que *“El ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el Plan Parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, reglamenta parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales y suelos con tratamiento de desarrollo contenidas en la Ley 388 de 1997, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación, adopción y/o modificación de un Plan Parcial.

Que el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, replica los mismos términos del parágrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, respecto del procedimiento a seguir para el ajuste de planes parciales.

Que mediante el Decreto Distrital 395 de 2002, y conforme a las normas contenidas en los Decretos Distritales 619 y 1141 de 2000, se adoptó el Plan Parcial *“Ciudadela El Porvenir”* ubicado en la Localidad de Bosa, el cual fue promovido por Metrovivienda – hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá – ERU.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 395 de 2002 definió el ámbito de aplicación del Plan Parcial *“Ciudadela El Porvenir”*, identificándolo en el Plano n.º 1 denominado *“Estructura del Plan Parcial”* a escala 1:2.500, el cual hace parte integral del mencionado decreto.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, los planes parciales son *“(...) instrumentos que articulan de manera*

específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico – financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacio urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial”.

Que conforme a lo señalado por el artículo 361 ibídem, el Tratamiento de Desarrollo se define como *“(...) aquel que orienta y regula la urbanización de los terrenos o conjunto de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión, a través de la dotación de infraestructuras, equipamientos y de la generación del espacio público que los hagan aptos para su construcción, en el marco de los sistemas de distribución equitativa de cargas y beneficios (...)”*.

Que mediante el Decreto Distrital 366 de 2006 se modificó el Plan Parcial *“Ciudadela El Porvenir”* autorizando por un lado el uso dotacional educativo de Escala Metropolitana en las manzanas con frente a la Avenida Santa Fe destinadas a equipamiento comunal público; y por otro lado, el cambio en la tipología de vivienda unifamiliar a vivienda multifamiliar en las manzanas n.ºs 2, 4, 11, 12, 18, 19, 26, 27, 33, 50, 56, 57, 65, y 66, de acuerdo con la ocupación prevista en el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 327 de 2004.

Que por medio del Decreto Distrital 436 de 2006 *“Por el cual se dictan disposiciones comunes a los planes parciales de desarrollo, y se establece la metodología para el reparto equitativo de cargas y beneficios”* se estableció un nuevo procedimiento distrital para la formulación y adopción de planes parciales.

Que a través del Decreto Distrital 604 de 2007 se modificó el Plano n.º 1 del Decreto Distrital 395 de 2002 en cuanto al área de la manzana n.º 22 y el parque n.º 5, y se modificó la tipología de vivienda unifamiliar a multifamiliar específicamente para las manzanas 23, 24, 28, 30, 34, 35, 36, 51, 82, 83, 84 y 85 del Plan Parcial *“Ciudadela El Porvenir”*.

Que mediante el Decreto Distrital 355 de 2014 se modificó el Plano n.º 1 del Decreto Distrital 395 de 2002, específicamente en relación con los usos y denominaciones en las manzanas 22A, 22B, 57, 65 y 66, así como en el parque n.º 14 y el equipamiento n.º 14 del Plan Parcial *“Ciudadela El Porvenir”*.

Que a través del Acuerdo Distrital 643 del 2016, se fusionó por absorción Metrovivienda en la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, denominada en adelante como Empresa de Renovación y Desarrollo

Urbano – ERU, cuya naturaleza jurídica fue definida como Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, vinculada al Sector Hábitat de la administración distrital y sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo Distrital 643 del 2016, a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano – ERU le fueron transferidos los bienes, derechos y obligaciones de Metrovivienda, entre los que se encuentran los relacionados con los inmuebles que hacen parte del Plan Parcial “Ciudadela El Porvenir”.

Que mediante el Decreto Distrital 406 de 2017, se modificó el Plan Parcial “Ciudadela El Porvenir”, entre otros aspectos, en lo relacionado con la tipología de vivienda de unifamiliar a multifamiliar en la manzana n.º 52 y se ajustó el cuadro de áreas incorporado en el Plano n.º 1 del Decreto Distrital 395 de 2002, modificado por los Decretos Distritales 604 de 2007 y 355 de 2014.

Que el Decreto Distrital 436 de 2006 “*Por el cual se dictan disposiciones comunes a los planes parciales en tratamiento de desarrollo, y se establece la metodología para el reparto equitativo de cargas y beneficios*”, en el artículo 6 definió las Áreas de Manejo Diferenciado – AMD, como: “(...) *aquellas áreas que pueden ser incluidas al interior de la delimitación de un plan parcial y que requieren de un manejo especial para cada caso específico, tales como:*

1. Los asentamientos de origen informal que sean objeto de legalización o legalizados y las zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral.

(...)”.

Que el Decreto Distrital 476 de 2015 “*Por medio del cual se adoptan medidas para articular las acciones de prevención y control, legalización urbanística, mejoramiento integral y disposiciones relativas al procedimiento y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el Decreto Distrital 800 de 2018, establece las medidas para articular las acciones de prevención y control, legalización urbanística y mejoramiento integral para los asentamientos humanos destinados a vivienda de interés social de origen o consolidación informal ubicados en estratos 1 y 2 en Bogotá D.C., conforme a lo regulado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que el parágrafo 3 del artículo 1 del Decreto Distrital 476 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 800 de 2018, dispone que: “*El trámite de legalización no aplica para aquellos sectores de la ciudad sobre los cuales se haya expedido licencia de*

urbanización, salvo aquellos en donde durante la fase de conformación del expediente se pruebe técnica y jurídicamente que corresponde a un asentamiento humano destinado a vivienda de interés social de origen o consolidación informal y esté dentro de alguna de las siguientes situaciones:

(...)

3. Cuando el asentamiento humano destinado a vivienda de interés social de origen o consolidación informal se ubique dentro del ámbito de un plan parcial, para adelantar el procedimiento de legalización dicho asentamiento deberá estar identificado como Área de Manejo Diferenciado, bien sea al momento de la adopción del plan parcial o mediante modificación posterior.

En este caso, dichas Áreas de Manejo Diferenciado podrán o no contar con licencia de urbanización, por etapas o no, ejecutadas total o parcialmente. (Subrayas fuera del texto original).

Que en la Etapa IX del Plan Parcial “Ciudadela El Porvenir” se encuentra ubicado el asentamiento de origen informal denominado “Brisas del Tintal”, área sobre la cual, debido al alto grado de consolidación de dicho asentamiento, no fue posible implementar el planteamiento urbanístico definido mediante el instrumento de plan parcial y, en consecuencia, se hace necesario identificar dicha porción de terreno como un Área de Manejo Diferenciado – AMD – con el objetivo de adelantar posteriormente el trámite de legalización en el cual se definirá el componente urbanístico de dicho asentamiento, conforme a lo dispuesto por el Decreto Distrital 476 de 2015, modificado por el Decreto Distrital 800 de 2018 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que en desarrollo de lo anterior, mediante el convenio interadministrativo n.º 290 del 26 de junio de 2019 suscrito entre la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., y la Caja de Vivienda Popular se aunaron esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros para adelantar el proceso de titulación de las viviendas de interés social del asentamiento de origen informal denominado “Brisas del Tintal” localizado en el área del Plan Parcial de Desarrollo “Ciudadela El Porvenir” de la localidad de Bosa.

Que en el trámite de la presente modificación se adelantó el análisis técnico y urbanístico del área a definir como Área de Manejo Diferenciado, evidenciado el ámbito de aplicación de la Resolución n.º 444 de 1997 “*Por la Cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados por fuera del Perímetro Urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 07 en Bosa*” expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital – hoy Secretaría Distrital de Planeación,

por lo que se identificó la necesidad de realizar dos precisiones cartográficas toda vez que:

(i) Una porción de terreno de 876,32 m² existente entre el límite norte de la Etapa IX del Plan Parcial “Ciudadela El Porvenir” y el límite sur del desarrollo denominado “La Arboleda” legalizado mediante la Resolución n.º 444 del 31 de diciembre de 1997, con plano aprobado B10/4-11 y el Plan Parcial “Ciudadela El Porvenir”, no cuenta con acto administrativo mediante el cual se asigne norma urbanística.

(ii) Existe una sobreposición de áreas entre el desarrollo “Porvenir Sector Inducas” legalizado mediante la Resolución n.º 444 del 31 de diciembre de 1997 con plano aprobado B310/4-09 y el Plan Parcial “Ciudadela El Porvenir”, correspondiente a 85,93 m².

Que con relación al área de terreno correspondiente a 876,32 m² a incluir dentro del ámbito del Plan Parcial “Ciudadela El Porvenir”, la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la SDP mediante oficio n.º 2-2019-12053 del 7 de marzo de 2019, conceptuó sobre el posicionamiento del barrio legalizado “La Arboleda” respecto del ámbito del Plan Parcial adoptado, señalando que: “(...) se infiere que la información cartográfica correspondiente al Desarrollo “La Arboleda” es consistente en términos de localización espacial y no presenta sobreposición con el límite del Plan Parcial Ciudadela El Porvenir.”. En tal sentido, es procedente incluir el área de 876,32 m² perteneciente al predio con CHIP AAA148OWPA, ubicada entre el límite norte de la Etapa IX del Plan Parcial “Ciudadela El Porvenir” y el límite sur del desarrollo “La Arboleda”, legalizado mediante la Resolución n.º 444 de 1997, para que la misma haga parte de la citada Etapa y a su vez, hará parte del Área de Manejo Diferenciado que se adopta en el presente acto administrativo.

Que respecto del área de terreno correspondiente a 85,93 m² a excluir del ámbito del Plan Parcial, la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la SDP mediante oficio n.º 2-2019-14055 del 15 de marzo de 2019, conceptuó sobre el desarrollo “Porvenir - Sector Inducas” y el ámbito del Plan Parcial adoptado, lo siguiente: “(...) Efectivamente se evidenció un traslapo entre el Desarrollo El Porvenir y el polígono que delimita el Plan Parcial Ciudadela El Porvenir, específicamente con el lote 18 de la manzana 3 del plano B310/4-09.”. En consecuencia, es procedente excluir el área de 85,93 m² perteneciente al predio con CHIP AAA0191ONPP, localizado en el costado occidental de la Etapa IX del ámbito del Plan Parcial “Ciudadela El Porvenir”, por encontrarse incluida previamente en el desarrollo “Porvenir Sector Inducas”, legalizado mediante la Resolución n.º 444 de 1997.

Que a su vez, se observó que los límites de la Etapa

IX del Plan Parcial “Ciudadela El Porvenir” presentan diferencias con los límites catastrales de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n.ºs 50S-451018 y 50S-40258263; por lo que, es necesario ajustar las áreas de esta Etapa en 32,27 m². En consecuencia, el área total del Plan Parcial corresponde 1.320.363,3098 m².

Que de acuerdo con las disposiciones vigentes, en la revisión de la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial “Ciudadela El Porvenir” de que trata el presente decreto, se surtieron las siguientes actuaciones:

1. Formulación y radicación del proyecto de Plan Parcial.

Mediante oficio radicado ante la SDP con el n.º 1-2018-22897 del 23 de abril de 2018, la arquitecta Tatiana Valencia Salazar, actuando en calidad de Subgerente de Gestión Urbana de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano – ERU, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial “Ciudadela el Porvenir” y los documentos que la soportan en los términos del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, norma vigente al momento de la radicación.

A través del oficio con radicado SDP n.º 2-2018-23284 del 7 de mayo de 2018, la Dirección de Planes Parciales de la SDP informó a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano – ERU de los documentos e información faltantes para el lleno de requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, advirtiendo al solicitante el término de un (1) mes, prorrogable por un (1) mes adicional, para dar respuesta a los requerimientos en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Posteriormente, mediante oficio radicado en la SDP bajo el n.º 1-2018-32169 del 1 de junio de 2018, la Subgerente de Gestión Urbana de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano – ERU, completó la documentación aportada inicialmente con el oficio radicado ante la SDP bajo el n.º 1-2018-22897 del 23 de abril de 2018.

Una vez revisada la totalidad de la documentación presentada por la apoderada dentro del trámite, la Dirección de Planes Parciales mediante oficio n.º 2-2018-36821 del 22 de junio de 2018, informó a la interesada que se cumplió con el lleno de los requisitos y el inicio de la revisión de la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial “Ciudadela El Porvenir” con el fin de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a la misma.

2. Revisión de la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial.

La formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial “Ciudadela El Porvenir” fue presentada en la sesión del 26 de junio de 2018 en el Comité Técnico de Planes Parciales, en el cual participan las entidades del Distrito y las dependencias de la SDP con injerencia en los asuntos objeto de ajuste, con el fin que se pronunciaran respecto de la propuesta presentada.

La justificación para la modificación o ajuste del Plan Parcial “Ciudadela El Porvenir”, se refiere específicamente a:

- (i) Incluir un área de aproximadamente 876,32 m2, ubicada entre el límite norte de la Etapa IX del Plan Parcial “Ciudadela El Porvenir” y el límite sur del desarrollo “La Arboleda”, legalizado mediante la Resolución n.º 444 del 31 de diciembre de 1997, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, y,
- (ii) Excluir un área de aproximadamente 85,93 m2 del costado occidental de la Etapa IX del ámbito del Plan Parcial “Ciudadela El Porvenir”, por encontrarse incluida previamente en el desarrollo “Porvenir Sector

Inducas”, legalizado mediante la Resolución n.º 444 del 31 de diciembre de 1997, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación.

(iii) Identificar como Área de Manejo Diferenciado –AMD, la porción de terreno de aproximadamente 23.230.7253 m2, donde se localiza el asentamiento de origen informal denominado “Brisas del Tintal”, con el objetivo de adelantar posteriormente el trámite de legalización en el cual se definirá el componente urbanístico de dicho asentamiento.

Conforme a lo dispuesto por el parágrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, así como lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la SDP solicitó conceptos técnicos únicamente a las instancias y autoridades a cuyo cargo se encuentran los asuntos objeto de modificación o ajuste del Plan Parcial, para lo cual se anexó el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los siguientes radicados:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2018-41907	13/07/2018	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P
2-2018-41910	13/07/2018	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
2-2018-41912	13/07/2018	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM.
2-2018-41911	13/07/2018	Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT.
2-2018-41913	13/07/2018	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB.
2-2018-41909	13/07/2018	Codensa S.A. E.S.P.
2-2018-41908	13/07/2018	Gas Natural S.A. E.S.P.
3-2018-14531	13/07/2018	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios – SDP.
		Dirección de Taller de Espacio Público – SDP.
		Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP.
		Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP.

Las entidades y dependencias requeridas en el marco de la modificación o ajuste del plan parcial, emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2018-44296	08/08/2018	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P.
1-2018-57319	01/10/2018	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
1-2018-51289	05/09/2018	Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT.
1-2018-50664	04/09/2018	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM.
1-2018-42844	31/07/2018	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - ETB .
1-2018-51173	05/09/2018	Codensa S.A. E.S.P.
1-2018-42265	27/07/2018	Gas Natural S.A. E.S.P.
3-2018-15391	26/07/2018	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios – SDP.
3-2018-18702	11/09/2018	Dirección de Taller del Espacio Público – SDP.
3-2018-17937	30/08/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP.
3-2018-17792	28/08/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP.

Una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos en el marco de la modificación o ajuste del Plan Parcial y adelantada la evaluación técnica y urbanística de la formulación presentada, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial “Ciudadela El Porvenir”, mediante el oficio con radicado SDP n.º 2-2018-68643 del 8 de noviembre de 2018.

Mediante oficio con radicado SDP n.º 1-2018-72940 del 17 de diciembre de 2018, la Subgerente de Gestión Urbana de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano – ERU, solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento, la cual fue aceptada por la Dirección de Planes Parciales según consta en el oficio n.º 2-2018-77734 del 19 de diciembre de 2018.

Conforme a lo anterior, a través del radicado n.º 1-2018-73751 del 21 de diciembre de 2018, encontrándose dentro del término legal previsto, la Subgerente de Gestión Urbana de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano – ERU, radicó ante la SDP la formulación ajustada de la modificación o ajuste del Plan Parcial “Ciudadela El Porvenir”.

La Dirección de Planes Parciales remitió la propuesta de formulación ajustada para la modificación o ajuste del Plan Parcial “Ciudadela El Porvenir” a las entidades y dependencias con injerencia en los asuntos objeto de ajuste, con el fin que verificaran en el marco de sus competencias, el cumplimiento de las observaciones y se emitiera el concepto técnico definitivo respecto de la viabilidad de la propuesta de formulación ajustada, mediante los oficios que a continuación se señalan:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2019-00917	10/01/2019	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P.
2-2019-00915	10/01/2019	Codensa S.A. E.S.P.
2-2019-00916	10/01/2019	Gas Natural S.A. E.S.P.
3-2019-00352	10/01/2019	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios – SDP.
		Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP.
2-2019-04781	04/02/2019	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.
2-2019-04925	04/02/2019	Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT.

Las dependencias y entidades consultadas emitieron concepto técnico y se pronunciaron sobre la viabilidad de la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial “Ciudadela El Porvenir”, mediante los oficios que se señalan a continuación:

RADICADO SDP	FECHA	RESPONSABLE
1-2019-07648 1-2019-30000	12/02/2019 08/05/2019	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P.
1-2019-08109	13/02/2019	Codensa S.A. E.S.P.
1-2019-04052	25/01/2019	Gas Natural S.A. E.S.P.
3-2019-07548	03/04/2019	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios – SDP.
3-2019-02936	07/02/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP.
1-2019-14011	08/03/2019	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.
1-2019-15082	12/03/2019	Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT.

Con base en los conceptos emitidos por las diferentes entidades y dependencias de la SDP, la Subgerente de Gestión Urbana de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano – ERU, mediante oficio radicado en la SDP con el n.º 1-2019-19777 del 29 de marzo de 2019, dio alcance a la formulación ajustada, precisando aspectos de forma del Documento Técnico de Soporte.

3. Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 y el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la SDP durante la etapa de formulación y revisión del proyecto de modificación o ajuste del Plan Parcial “Ciudadela El Por-

venir”, adelantó la fase de “*Información pública, citación a propietarios y vecinos*”, con el fin de dar a conocer a los propietarios y vecinos colindantes la propuesta de modificación o ajuste del plan parcial y que pudieran expresar sus recomendaciones y observaciones al proyecto. Esta fase se adelantó a través de los siguientes medios:

3.1 Publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación. A partir del día 11 de abril de 2019 se realizó publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación, informando sobre la radicación de la formulación ajustada de la modificación del Plan Parcial “*Ciudadela El Porvenir*”.

3.2 Diario de amplia circulación. Se realizó publicación de anuncio en el diario “*La República*” página 8, Judiciales, edición del 13-14 de abril de 2019, informando acerca de la formulación ajustada para la modificación del Plan Parcial “*Ciudadela El Porvenir*”, y se indicó el link de la página web de la SDP donde se podía consultar el proyecto y presentar observaciones y/o recomendaciones.

3.3 Convocatoria. Mediante comunicaciones masivas con radicado SDP n.º 2-2019-20070 del 11 de abril de 2019, dirigidas a propietarios y vecinos colindantes del ámbito del Plan Parcial “*Ciudadela El Porvenir*”, enviadas por correo especializado a través de la empresa Redex S.A.S., en las cuales se informó acerca del trámite de modificación o ajuste del plan parcial presentado, el link de la página web de la SDP en el cual se podía consultar el Documento Técnico de Soporte y demás información de interés de la propuesta, así como el plazo para presentar recomendaciones y observaciones.

En el curso de la fase de “*información pública, citación a propietarios y vecinos*” se advirtió en los diferentes medios que la oportunidad para presentar observaciones y recomendaciones al proyecto de modificación o ajuste del Plan Parcial se extendía hasta el 26 de abril de 2019 inclusive. En atención a ello, se presentaron opiniones, observaciones e inquietudes a través de diferentes canales, a las cuales se les dio respuesta en la Resolución n.º 766 del 14 de mayo de 2019 “*Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Ciudadela El Porvenir” ubicado en la Localidad de Bosa*” proferida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SDP.

4. Resolución de viabilidad.

El proyecto ajustado de la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial “*Ciudadela El Porvenir*” una vez revisado integralmente, y dado que se determinó que responde a los lineamientos urbanísticos y recomendaciones emitidas por las entidades con incidencia y responsabilidad en los asuntos objeto de ajuste y que cumple con la normatividad urbanística contenida en el POT y sus decretos reglamentarios;

la propuesta fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales en sesión realizada el día 7 de mayo de 2019, de conformidad con lo señalado por el Decreto Distrital 380 de 2010, y en atención a que se cumplieron todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas en el trámite del ajuste, los miembros del Comité que tuvieron injerencia en la modificación o ajuste propuesto votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación para la modificación o ajuste; en tanto que, los demás miembros que no emitieron concepto técnico dentro de la misma manifestaron su no objeción al respecto, como quedó consignado en el acta de la sesión.

En virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable de viabilidad de la formulación para la modificación o ajuste del Plan Parcial “*Ciudadela El Porvenir*” mediante Resolución n.º 766 del 14 de mayo de 2019 “*Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo “Ciudadela El Porvenir” ubicado en la Localidad de Bosa*”.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente modificación o ajuste del Plan Parcial “*Ciudadela El Porvenir*” no es objeto de concertación ambiental ya que el alcance de la modificación propuesta no cambia los aspectos ambientales concertados para la expedición del Decreto Distrital 395 de 2002 y sus modificaciones, y no se encuentra dentro de ninguna de las situaciones previstas por el artículo 2.2.4.1.2.1 del citado Decreto Nacional.

6. Estudio Técnico sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía.

De acuerdo con lo señalado por el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, así como el alcance de la presente modificación o ajuste del Plan Parcial “*Ciudadela El Porvenir*”, no se requiere la elaboración del estudio técnico para determinar hechos generadores de participación en plusvalía ya que la propuesta que establece un Área de Manejo Diferenciado al interior del Plan Parcial no incide en las condiciones normativas de aprovechamiento del suelo o asignación de un uso más rentable en relación con lo establecido en el Decreto Distrital 395 del 2002 y sus modificaciones.

En todo caso, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la SDP en el marco de sus competencias, deberá determinar si las condiciones normativas para el Área de Manejo Diferenciado en el proceso de legalización, configuran algún hecho generador de participación en plusvalía.

Que la Secretaría Distrital de Planeación verificó el cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario

1077 de 2015 y el Decreto Distrital 395 de 2002; en ese sentido se procede a la adopción de la modificación o ajuste del Plan Parcial “Ciudadela El Porvenir”, en los términos del Documento Técnico de Soporte que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°- Modifíquese el Plan Parcial “Ciudadela El Porvenir” adoptado mediante el Decreto Distrital 395 de 2002, a su vez modificado por los Decretos Distritales 604 de 2007, 355 de 2014 y 406 de 2017, en los siguientes términos:

1.1 Incluir un área de aproximadamente 876,32 m2 ubicada entre el límite norte de la Etapa IX del Plan Parcial “Ciudadela El Porvenir” y el límite sur del desarrollo “La Arboleda”, legalizado mediante la Resolución n.º 444 del 31 de diciembre de 1997 expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación.

1.2. Excluir un área de aproximadamente 85,93 m2 del costado occidental de la Etapa IX del ámbito del Plan Parcial “Ciudadela El Porvenir”, por encontrarse incluida previamente en el desarrollo “Porvenir Sector Inducas”, legalizado mediante la Resolución n.º 444

del 31 de diciembre de 1997 expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación.

1.3. Delimitar como Área de Manejo Diferenciado – AMD la porción de terreno de aproximadamente 23.230,7253 m2 localizados en la Etapa IX del Plan Parcial “Ciudadela El Porvenir”, en los cuales se encuentra ubicado el asentamiento de origen informal denominado “Brisas del Tintal”, con el objetivo de adelantar posteriormente el trámite de legalización en el cual se definirá el componente urbanístico de dicho asentamiento.

PARÁGRAFO. - La delimitación del Área de Manejo Diferenciado – AMD, así como las áreas incluidas y excluidas de la Etapa IX del Plan Parcial “Ciudadela El Porvenir”, se encuentran señaladas en el Plano “Modificación Parcial al Plano “Estructura Urbana del Plan Parcial Ciudadela El Porvenir”, adoptado mediante el Decreto Distrital 395 de 2002, (Modificado por los Decretos Distritales 366 de 2006, 604 de 2007, 355 de 2014 y 406 de 2017).”.

ARTÍCULO 2°- Modifíquese el Cuadro General de Áreas del Plan Parcial “Ciudadela El Porvenir” adoptado mediante el Decreto Distrital 395 de 2002, modificado por los Decretos Distritales 604 de 2007, 355 de 2014 y 406 de 2017, el cual quedará así:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
Descripción	M2	M2
ÁREA BRUTA		1.320.363,3098
ÁREA DE MANEJO DIFERENCIADO		23.230,7253
Av. Primero de Mayo	41.558,3741	
Av. Santa Fe V-3	32.717,4372	
Av. Tintal V-3	4.517,5249	
Total Afectaciones Plan Vial Arterial		78.793,3362
ÁREA NETA URBANIZABLE		1.218.339,2483
CESIONES PÚBLICAS		
Cesiones para parques y equipamientos		
Cesiones para Parques	217.719,1063	
Cesiones para Equipamientos	103.548,1547	
Total Cesiones parques y equipamientos.		321.267,2610
CESIONES VIAS LOCALES		
Cesiones Vías Vehiculares	149.667,8188	
Cesiones Vías Peatonales	44.621,8488	
Total Cesiones Vías Locales		194.289,6676
Controles Ambientales (ALO, Av. Primero de Mayo, Av. Santa Fe, Av. Tintal)		54.278,6226
TOTAL CESIONES		569.835,5512
ÁREA ÚTIL		
Área útil desarrollable en comercio	42.359,3656	
Área útil desarrollable en uso múltiple	59.655,5422	

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
Descripción	M2	M2
Área útil desarrollable en Vivienda Multifamiliar	238.109,2798	
Área útil desarrollable en Vivienda Unifamiliar	308.379,5095	
TOTAL ÁREA ÚTIL		648.503,6971

Nota: Dado que los límites de la Etapa IX del Plan Parcial “Ciudadela El Porvenir” presentan diferencias con los límites catastrales de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n.ºs 50S-451018 y 50S-40258263, se deben ajustar las áreas de esta Etapa dentro Cuadro General de Áreas del Plan Parcial, en aproximadamente 32,27 m2 y en consecuencia, el área total del Plan Parcial corresponde 1.320.363,3098 m2.

ARTÍCULO 3°- El Área de Manejo Diferenciado – AMD – al tratarse de un asentamiento de origen informal al cual le aplica el tratamiento de mejoramiento integral, deberá adelantar el correspondiente proceso de legalización en los términos del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones, y el Decreto Distrital 476 de 2015, modificado por el Decreto Distrital 800 de 2018 o las norma que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO. - En el marco del procedimiento de legalización que se adelante sobre el asentamiento localizado en el Área de Manejo Diferenciado – AMD, se deberán realizar las gestiones necesarias con el fin de precisar las áreas recibidas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP en relación con el límite del desarrollo legalizado “La Arboleda”. Lo anterior, teniendo en cuenta que el límite sur del desarrollo legalizado mediante la Resolución n.º 444 del 31 de diciembre de 1997, no coincide con el límite de las áreas de cesión entregadas al Distrito Capital mediante el Acta de Recibo n.º 059 del 26 de mayo de 1999.

ARTÍCULO 4°- DOCUMENTOS DE LA MODIFICACIÓN Hacen parte integral del presente Decreto los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CONTENIDO
Plano n.º 1 de 1	Modificación Parcial al Plano “Estructura Urbana del Plan Parcial Ciudadela El Porvenir”, adoptado mediante el Decreto Distrital 395 de 2002, (Modificado por los Decretos Distritales 366 de 2006, 604 de 2007, 355 de 2014 y 406 de 2017).
Documento	Documento Técnico de Soporte.

ARTÍCULO 5°- PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, los artículos 432 y 434 del Decreto Distrital 190 de 2004, y en el Acuerdo Distrital 118 de 2003, modificado por los Acuerdos Distritales 352 de 2008 y 682 de 2017, compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017 y el Decreto Distrital 803 de 2018, la adopción de la presente modificación del Plan Parcial “Ciudadela el Porvenir” NO configura hechos generadores de participación en plusvalía por la modificación

del régimen o la zonificación de usos del suelo, previstos en el decreto inicial de adopción del Plan Parcial y/o sus modificaciones.

PARÁGRAFO. - Corresponderá a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Secretaría Distrital de Planeación dentro del procedimiento de legalización y en el marco de sus competencias, determinar si las condiciones normativas para el Área de Manejo Diferenciado configuran algún hecho generador de efecto plusvalía.

ARTÍCULO 6°- INCORPORACIÓN EN LA BASE DE DATOS GEOGRÁFICA CORPORATIVA DE LA SDP. La Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, efectuará las actualizaciones en la Base de Datos Geográfica Corporativa y en la cartografía oficial, relacionadas con la modificación del Plan Parcial “Ciudadela El Porvenir”, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 7°- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, modifica parcialmente el Plano n.º 1 denominado “Estructura del Plan Parcial” del Decreto Distrital 395 de 2002 (Modificado por los Decretos Distritales 366 de 2006, 604 de 2007, 355 de 2014 y 406 de 2017). Además, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

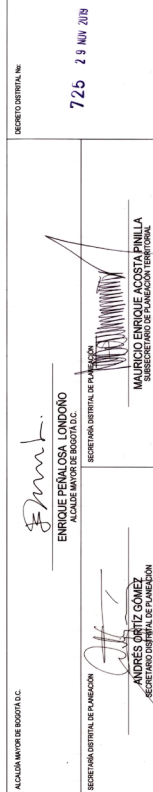
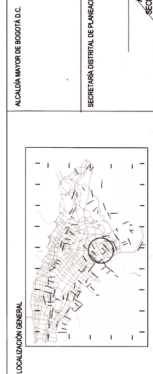
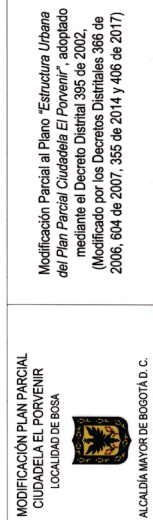
Las demás disposiciones de los Decretos Distritales 395 de 2002, 366 de 2006, 604 de 2007, 355 de 2014 y 406 de 2017 se mantienen vigentes en los mismos términos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación



RESOLUCIONES DE 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

Resolución Número 727 (Noviembre 28 de 2019)

“Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad”

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 426 de 2016, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., existe el siguiente empleo, el cual se encuentra en vacancia definitiva, y no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y los perfiles para ser encargados.

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia
Uno (1)	Profesional Especializado	222	27	Subsecretaría Corporativa

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No.003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de suspensión proferido por el Consejo de Estado indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte otorgando a las entidades la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentran en vacancia definitiva o temporal.

Que por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar un nombramiento provisional, por un término no superior a seis (6) meses, en el cargo antes mencionado de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º:- Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, a la señora MARIA CAMILA REYES CIFUENTES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.010.173.059, en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 27 de la Subsecretaría Corporativa, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., por un término no superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 2º:- De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, la persona señalada en el artículo 1º de la presente Resolución, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

ARTÍCULO 3º:- Notificar el contenido de la presente Resolución a la persona indicada en el artículo 1º de la presente resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4º:- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 5º:- El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por la Subdirectora Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Distrital 826 de 2018.

Artículo 6º:- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

Resolución Número 728 (Noviembre 28 de 2019)

“Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 426 de 2016, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., existe el siguiente empleo, el cual se encuentra en vacancia definitiva, y no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y los perfiles para ser encargados.

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia
Uno (1)	Profesional Especializado	222	21	Dirección Distrital de Desarrollo Institucional
Uno (1)	Profesional Universitario	407	11	Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No.003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de suspensión proferido por el Consejo de Estado indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte otorgando a las entidades la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentran en vacancia definitiva o temporal.

Que por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar unos nombramientos provisionales, por un término no superior a seis (6) meses, en los cargos antes mencionados de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º:- Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, a la señora CLAUDIA LILIANA TIRADO ALARCON, identificado(a) con cédula de ciudadanía

No. 52.504.115, en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 21 de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, de la Subsecretaría Técnica, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., por un término no superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 2º:- Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, a la señora DIANA CAROLINA AVILA MORALES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.015.393.519, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 11 de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., por un término no superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 3º:- De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, las personas señaladas en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

ARTÍCULO 4º:- Notificar el contenido de la presente Resolución a las personas indicadas en los artículos 1º y 2º de la presente resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 5º:- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 6º:- El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por la Subdirectora Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Distrital 826 de 2018.

ARTÍCULO 7º:- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

Resolución Número 2381 (Septiembre 3 de 2019)

“Por la cual se establece la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo - SST de la Secretaría de Educación del Distrito”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
En uso de sus atribuciones legales y en especial
las que le confiere el Decreto 330 de 2008 y
el Decreto 001 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012, que modificó el Sistema de Riesgos Laborales y dictó otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional, señala que, Salud Ocupacional se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo y que el Programa de Salud Ocupacional en lo sucesivo, se leerá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el cual consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

Que mediante el artículo 2.2.4.2.3.1 del Decreto 1072 de 2015, a través del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, se establecieron las reglas para la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que cumplen con las condiciones expresamente señaladas en el literal a) numeral 4 del artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012.

Que el artículo 2.2.4.2.3.7 del citado Decreto 1072 de 2015, dispone que *“La relación docencia- servicio, debe garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes...”*

Que el artículo 2.2.4.6.4 de la norma precitada, precisa que el *“Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo”*.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.5 del Decreto en mención, *“El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), que debe ser parte*

de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta política debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente”; en cumplimiento de esta disposición mediante la Resolución No. 2075 del 22 de noviembre de 2016, la Secretaría de Educación del Distrito, adoptó la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo - SST.

Que de acuerdo con el numeral 28 del artículo 2.2.4.6.2 del Decreto 1072 de 2015, la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, consiste en *“(...) el compromiso de la alta dirección de una organización con la seguridad y la salud en el trabajo, expresadas formalmente, que define su alcance y compromete a toda la organización”*.

Que el Decreto 1655 de 2015, que adicionó el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación para reglamentar el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012, sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones, tiene como objeto *“Establecer los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, la vigilancia epidemiológica, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo, actividades de promoción y prevención, la Tabla de Enfermedades Laborales y el Manual de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”*.

Que la Resolución Interna 1821 del 9 de octubre de 2014, expedida por la Secretaría Distrital de Educación, adoptó el Sistema Integrado de Gestión para la Entidad y creó instancias de gestión y control del mismo.

Que mediante los artículos 5, 7 y 8 de la resolución referida, se conformó el Sistema Integrado de Gestión de la SED, con el Subsistema de Seguridad y Salud Ocupacional (S&SO), entre otros subsistemas; se dispuso que el (la) representante de la alta dirección de la Secretaría de Educación del Distrito, para el Sistema Integrado de Gestión, es el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y el(la) líder del Subsistema de Seguridad y Salud Ocupacional (S&SO), es el(la) Director(a) de Talento Humano.

Que según lo dispuesto en el párrafo del artículo 8 de la resolución en cita, el líder del Subsistema de Seguridad y Salud Ocupacional (S&SO), tiene, entre otras responsabilidades, asegurar que el subsistema

de su competencia se establezca, implemente y mantenga de acuerdo con la normatividad vigente y las directrices impartidas por el representante de la Alta Dirección de la Secretaría de Educación del Distrito para el Sistema Integrado de Gestión.

Que los artículos 2.2.4.6.6 y 2.2.4.6.7 del Decreto 1072 de 2015, establecen los requisitos y objetivos de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, en concordancia con el compromiso de las Organizaciones de implementar dicho Sistema en todas sus fases, teniendo como destinatarios a contratistas, empleados, estudiantes en práctica.

Que el artículo 2.2.22.1.5 del Decreto 1499 de 2017, por el cual se modificó el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública dispone que *“El Sistema de Gestión se complementa y articula, entre otros, con los Sistemas Nacional de Servicio al Ciudadano, de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de Gestión Ambiental y de Seguridad de la Información.”*

Que la resolución 2075 del 22 de noviembre de 2016, adicionada por la resolución 162 del 09 de febrero de 2018, adoptó la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo - SST de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que el artículo 25 de la 0312 de 2019, expedida por el Ministerio de Trabajo, estableció 5 fases de adecuación, transición y aplicación para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST con Estándares Mínimos, así: Evaluación Inicial, Plan de Mejoramiento conforme a la Evaluación Inicial, Ejecución, Seguimiento y Plan de Mejora, e Inspección, Vigilancia y Control.

Que, de conformidad con la evaluación efectuada al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en el año 2018, se hace necesario actualizar las normas aplicables al interior de la Secretaría de Educación del Distrito, relacionadas con la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, COMO SIGUE: Ofrecer entornos de trabajo seguros y saludables, promoviendo la cultura del autocuidado, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales, condiciones que fortalecen la productividad y el bienestar físico y mental.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación del Distrito expresa su compromiso con la calidad de vida laboral de su talento humano, a través de la ejecución de acti-

vidades, tales como: Identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, implementación de controles frente a los riesgos y aplicación de estrategias de mejora continua, con el fin de contar con espacios de trabajo idóneos que generen una disminución de accidentalidad, enfermedades laborales, ausentismos, entre otros aspectos asociados al sistema, observando para ello los lineamientos legales de orden nacional, los establecidos por la Entidad y los resultantes de la evaluación como estrategia de mejora continua.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA: En concordancia con el compromiso asumido por la Secretaría de Educación del Distrito y para la correcta implementación y puesta en marcha de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, se adoptan los siguientes objetivos:

- a. Identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos de los centros de trabajo de la Secretaría de Educación del Distrito y establecer acciones para mitigar, prevenir y tratar los riesgos que de ello se deriven.
- b. Dar cumplimiento a la normatividad nacional vigente aplicable en materia de riesgos laborales.
- c. Medir la eficacia de las acciones correctivas, acciones preventivas y de mejora resultantes del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG SST, encaminadas a la protección en seguridad y la salud del personal de que trata el Artículo 6 de la presente Resolución.
- d. Integrar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG SST con todos los actores mencionados en el Artículo 6 de la presente Resolución, en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en materia de riesgos laborales.

ARTÍCULO TERCERO. MATRIZ DE RESPONSABILIDADES: La Secretaría de Educación del Distrito establecerá y divulgará la matriz con los roles y responsabilidades de cada uno de los actores comprometidos en la Seguridad y Salud en el Trabajo, dentro del segundo semestre del presente año, la cual hace parte integral del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

ARTÍCULO CUARTO. MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO: La política de Seguridad y Salud en el Trabajo-SST, hace parte integral del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la Secretaría de Educación del Distrito y se desarrollará a través del Plan de Trabajo de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS: La Secretaría de Educación del Distrito asignará anualmente los recursos financieros, humanos y técnicos requeridos para garantizar la implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo-SST y velará por la mejora continua del Sistema de Gestión de la SST.

ARTÍCULO SEXTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN: La política de Seguridad y Salud en el Trabajo-SST es de carácter interno y aplica para el personal administrativo, directivo docente y docente, contratistas, subcontratistas y estudiantes del Sistema Oficial del Distrito que desarrollan prácticas y actividades de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 055 de 2015, quienes tendrán la responsabilidad de participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos de Seguridad y Salud en el trabajo inmersos en la presente política.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REVISIÓN DE LA POLÍTICA: La política de seguridad y salud en el trabajo, se revisará anualmente y estará sujeta a cambios normativos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo- SST o en los procesos propios de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. RENDICIÓN DE CUENTAS: De acuerdo al nivel de responsabilidad de los actores del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo-SG SST, establecidas en la matriz de responsabilidades, estos deberán realizar la rendición de cuentas al interior de la Entidad con la periodicidad requerida por la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO NOVENO. Comunicar la presente resolución a todas las dependencias de los niveles central, local e institucional, representantes de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo y a los estudiantes del Sistema Oficial del Distrito que desarrollan prácticas y actividades en los términos del Decreto 055 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución deroga las Resoluciones 2075 de 22 de noviembre de 2016 y 162 del 9 de febrero de 2018 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Septiembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019).

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaria de Educación del Distrito

Resolución Número 2388 **(Septiembre 4 de 2019)**

“Por la cual se reglamenta el procedimiento de verificación de asistencia de los estudiantes que cuentan con beneficios condicionados a la asistencia escolar”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994 y 715 de 2001, el Acuerdo No. 273 de 2007, el Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el Decreto N° 593 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Acuerdo Distrital N° 273 del 16 de febrero de 2007, dispuso que, la Secretaría de Educación del Distrito, cuando no pueda suministrar el servicio educativo cerca de la residencia del estudiante y con el fin de garantizar la asistencia de los estudiantes a los Colegios Distritales Oficiales, brindará el servicio de transporte escolar en dos (2) modalidades: a) Transporte escolar en rutas contratadas por la Secretaría y b) Subsidio de transporte; ambos casos condicionados a la asistencia escolar.

Que la Secretaría de Educación del Distrito Capital, dando cumplimiento al Plan de desarrollo Bogotá Mejor para Todos, viene desarrollando la estrategia de “Movilidad Escolar”

Que a través del Programa “Movilidad Escolar”, se busca promover el acceso y la asistencia escolar, ofreciendo diferentes modalidades y servicios de transporte (rutas escolares, subsidios de transporte, utilización del Sistema Integrado de Transporte Público-SITP y el uso de bicicletas-Al Colegio en Bici), en forma segura, sostenible y eficiente a los estudiantes que cumplan con los lineamientos definidos, de acuerdo con su lugar de residencia y la ubicación de la oferta pública educativa.

Que para garantizar el control y la transparencia en la entrega de los beneficios condicionados a la asistencia escolar, es necesaria la cooperación de todos los miembros de la comunidad educativa: padres de familia, estudiantes, profesores, coordinadores, rectores y personal administrativo de los colegios, y de las Direcciones Locales de Educación, en la realización del procedimiento de verificación del compromiso de asistencia.

Que los beneficios entregados por el Programa de Movilidad Escolar, están condicionados a la asistencia escolar a las actividades programadas por cada IED, a fin de promover el acceso a clases a través de diversas alternativas sostenibles de transporte,

fomentando el uso de los medios como los desplazamientos a pie, el transporte público la movilidad y en bicicleta, entre otros.

Que los colegios tienen expresamente relacionado en el Manual de Convivencia, los derechos y deberes de los diferentes miembros de la comunidad educativa, fijando las normas mínimas para una sana convivencia y estableciendo procedimientos pedagógicos para el manejo de las situaciones y sus respectivas consecuencias, el cual en lo relacionado con la inasistencia a las jornadas escolares determina cuáles son justificadas y cuáles injustificadas según su particularidad en el marco del Proyecto Educativo.

Que la SED establece anualmente, mediante resolución, el calendario académico que rige para los colegios oficiales del Distrito sobre el cual se establecerán los periodos de verificación de asistencia, herramienta que sirve de soporte para la entrega de los beneficios del Programa de Movilidad Escolar.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. BENEFICIOS CONDICIONADOS A LA ASISTENCIA ESCOLAR: Entiéndase por beneficios condicionados a la asistencia escolar sujetos de verificación, los otorgados por la Dirección de Bienestar Estudiantil a través del Programa de Movilidad Escolar en las siguientes modalidades:

- a. Ruta Escolar
- b. Subsidio de Transporte
- c. Al Colegio en Bici

PARÁGRAFO: La SED se encargará de incluir en el Procedimiento de Verificación de Asistencia, a los estudiantes beneficiarios del Programa Más Familias en Acción del Departamento de Prosperidad Social – DPS de acuerdo al convenio suscrito por la SED y el DPS.

ARTÍCULO 2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA: El procedimiento de verificación de asistencia, es el conjunto de acciones que se realizan periódicamente por parte de los colegios, las Direcciones Locales de Educación y la Dirección de Bienestar Estudiantil, que consiste en el registro de la información de asistencia para cada ciclo definido por la DBE, para determinar si los estudiantes beneficiarios cumplieron con su obligación de asistir a clases.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA PARA LOS ESTUDIANTES: Es obligación de los estudiantes que reciben beneficios condicionados a la asistencia escolar, asistir al colegio del sistema educativo oficial del Distrito Capital en el que se encuentren matricula-

dos, de acuerdo con los requisitos establecidos para cada beneficio.

Se entenderá cumplida esta obligación, cuando el beneficiario haya asistido al 100% de los días de clases programados en cada ciclo escolar. No obstante, teniendo en cuenta que existen causas de fuerza mayor que impidan a los estudiantes asistir al colegio, cada beneficio tiene un límite de inasistencias, así:

- a. Para el Subsidio de Transporte, el límite máximo permitido durante el año escolar será de diez (10) inasistencias injustificadas, exceptuando población con discapacidad. En cualquier caso, la Secretaría de Educación del Distrito sólo pagará el valor del subsidio correspondiente a los días en los que el estudiante asista efectivamente a clases.
- b. Para los beneficiarios de ruta escolar, el límite máximo permitido será de diez (10) inasistencias injustificadas a las actividades escolares en el año académico o al recorrido de la ruta asignada

PARÁGRAFO: La valoración de la inasistencia y su clasificación como justificada o injustificada, la realiza el colegio atendiendo lo regulado en su manual de convivencia.

ARTÍCULO 4. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN: Al finalizar cada bimestre del año escolar, según cronograma establecido, se llevará a cabo el siguiente procedimiento de verificación de asistencia:

- a. Los colegios reportarán el total de inasistencias en las que haya incurrido el beneficiario, detallando cuántas de ellas fueron justificadas y cuántas injustificadas. Las observaciones incluidas deben ser concordantes con los datos registrados en el sistema, respecto al número de inasistencias justificadas o injustificadas.
- b. El reporte de asistencia se realizará en la dirección electrónica de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co enlace movilidad escolar con el usuario asignado por el grupo soporte del programa “movilidad Escolar” a cada rector quien será responsable de los datos que se ingresen.
- c. Los datos ingresados al sistema, serán consultados y consolidados por la Dirección de Bienestar Estudiantil al final de cada período de reporte, para autorizar la continuidad en el uso de la ruta escolar o la transferencia monetaria a cada beneficiario.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL BENEFICIARIO: Se entenderá como responsable del beneficiario, la madre, padre o tutor legal con el respectivo documento de fuente oficial, en donde

acepta los términos y condiciones establecidas bajo la suscripción del acuerdo de corresponsabilidad.

- a. Suscribir el acuerdo de corresponsabilidad con la Secretaría de Educación del Distrito.
- b. Asegurar que el estudiante asista a clases diariamente. En caso de inasistencia que pueda clasificarse como justificada, teniendo en cuenta lo reglamentado en el manual de convivencia de cada plantel, el responsable del estudiante deberá enviar una excusa escrita indicando de manera detallada el motivo y fecha de la inasistencia, los datos completos del estudiante, nombre y firma del acudiente y fecha en que se presenta la excusa.
- c. Informar por escrito al colegio y a la Dirección de Bienestar Estudiantil, cualquier novedad en la información con la que se asignó el beneficio, relacionada con el cambio de dirección de residencia, traslado de colegio, retiro del sistema educativo, etc.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDADES DE LOS COLEGIOS: Los colegios donde estén matriculados los estudiantes que reciben alguno de los beneficios condicionados a la asistencia escolar, tendrán a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a. Recibir y revisar las excusas presentadas por los estudiantes, para determinar si las inasistencias tienen justificación o no. El rector o la persona a quien éste designe realizará la clasificación teniendo en cuenta el manual de convivencia de cada colegio e informará dicha decisión al estudiante y a su acudiente en el colegio.
- b. Consolidar la información de asistencia teniendo en cuenta los períodos establecidos en el cronograma de verificación, identificando las inasistencias justificadas y las injustificadas. El rector o la persona a quien este designe, realizará la consolidación garantizando la confiabilidad de los datos registrados.
- c. Registrar a través del aplicativo dispuesto por la SED en su página web www.educacionbogota.edu.co / temas estratégicos / movilidad escolar, la información de asistencia de los beneficiarios, según condiciones establecidas por el Programa de Movilidad Escolar, cronograma establecido, señalando el número y la clase de inasistencias, justificadas o injustificadas. El rector es responsable de la veracidad de los datos ingresados en el sistema y del manejo del usuario asignado al colegio para esta labor.
- d. Dar respuesta a los requerimientos presentados sobre el reporte de asistencia en los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los mismos, señalando la aceptación o no del reclamo – solicitud,

los cuales únicamente se tramitan a través de la Dirección local de Educación.

El rector o la persona a quien designe deberá justificar y soportar la respuesta a los requerimientos allegados.

- e. Solicitar ante la Dirección de Bienestar Estudiantil, la modificación de los reportes de asistencia que presenten errores, indicando la causa (error de digitación, omisión de información u otro), señalando el número de inasistencias y el bimestre al cual corresponde la corrección, para ello el rector deberá diligenciar el formato diseñado para tal fin y radicarlo en la Dirección Local de Educación dentro del plazo establecido en el cronograma de verificación.
- f. Delegar por parte del rector un interlocutor, que facilite la comunicación y la coordinación entre el Colegio, la Dirección Local de Educación y el Programa de Movilidad Escolar, en los asuntos relacionados con los beneficios condicionados a la asistencia escolar.
- g. Informar de las novedades de los beneficiarios (traslados, retiros y cambios de dirección de residencia, entre otras) a las Direcciones Locales de Educación.

PARÁGRAFO. En razón a que el pago de los subsidios y/o prestación del servicio de ruta contratada por la Secretaría de Educación Distrital se realiza con fundamento en la información y los soportes proporcionados por los colegios a la Secretaría, para todos los efectos y en relación con las obligaciones previstas en la presente resolución, cada uno de los funcionarios involucrados en el cumplimiento de las anteriores obligaciones tendrán la responsabilidad de que la información suministrada sea verás y consistente. En caso contrario asumirán las responsabilidades disciplinarias, penales y fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDADES DE LAS DIRECCIONES LOCALES DE EDUCACIÓN: De conformidad con el Decreto 330 de 2008, corresponde a las Direcciones Locales de Educación que tengan colegios con estudiantes beneficiarios del Programa de Movilidad Escolar:

- a. Garantizar el espacio físico que permita al equipo territorial de la Dirección de Bienestar Estudiantil, el desarrollo de las actividades relacionadas con el Programa de Movilidad Escolar y en general los beneficios condicionados a la asistencia escolar.
- b. Actualizar en el sistema de matrículas, la información de las novedades de los beneficiarios (traslados, retiros y cambios de dirección de residencia, entre otras) de las cuales tengan conocimiento.

- c. Coordinar la gestión de los colegios para que realicen oportunamente el registro de verificación de asistencia y su respectivo reporte.
- d. Recibir y tramitar las comunicaciones referentes al Programa de Movilidad Escolar, dirigidas a la Dirección de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL: En el marco del presente procedimiento, la Dirección de Bienestar Estudiantil tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a. Brindar asesoría sobre el procedimiento de verificación de asistencia a todos los colegios y a las Direcciones Locales de Educación.
- b. Velar por el adecuado funcionamiento del sistema de información del Programa de Movilidad Escolar, para realizar los trámites según corresponda.
- c. Determinar el cronograma que incluye los periodos de verificación y los plazos en los cuales los colegios deben reportar el número de inasistencias de los beneficiarios.
- d. Hacer el seguimiento a los colegios para la realización oportuna del registro de verificación de asistencia y su respectivo reporte, conforme a los plazos establecidos por la Dirección de Bienestar Estudiantil.
- e. Gestionar la creación del usuario y clave de acceso al módulo de reporte de asistencia e informar al rector del colegio y a quien éste designe como responsable del ingreso de los datos al sistema de registro de asistencia.
- f. Brindar apoyo técnico al colegio en el registro de la información, con las novedades que surjan del proceso.
- g. Suministrar a los colegios la documentación del procedimiento de verificación de asistencia.
- h. Recibir y gestionar las novedades presentadas a través de los formatos de solicitud de modificación de la información reportada por el colegio.

La anterior tarea consiste en comprobar que, los datos sean concordantes con las observaciones realizadas, que estén debidamente firmados por el rector, que se encuentren dentro del plazo establecido para realizar las modificaciones pertinentes, y actualizarlos de conformidad con la solicitud del colegio.

- i. Permitir a través de la dirección electrónica de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co, las consultas de información de asistencia para las Direcciones Locales de

Educación, los colegios, los padres de familia y estudiantes.

- j. Remitir diariamente a las Direcciones Locales de Educación, durante el período de reporte, el informe de avance de verificación de asistencia en el sistema, indicando cuántos estudiantes están pendientes de esta información.
- k. Consolidar y evaluar periódicamente la información registrada en el sistema por los colegios y las modificaciones reportadas para realizar los pagos a los beneficiarios.
- l. Analizar la información entregada por los colegios y realizar el respectivo seguimiento al comportamiento en el cumplimiento del compromiso de asistencia y producir los informes ejecutivos respectivos con las acciones de mejoramiento pertinentes.

ARTÍCULO 9. FORMATO ÚNICO DE REPORTE EXTEMPORÁNEO O CORECCIÓN AL REPORTE DE ASISTENCIA:

Previo solicitud de la DBE o las Direcciones Locales de Educación a partir de las reclamaciones de los beneficiarios se podrán reportar los datos de verificación de asistencia que no fueron incluidos en periodo establecido solo cuando la Secretaría de Educación del Distrito así lo solicite o modificar aquellos que presenten errores de información mediante el diligenciamiento del Formato Único de Reporte Extemporáneo o Corrección al Reporte de Asistencia (DBE-IF-004), el cual debe ser enviado a las Direcciones Locales de Educación, de acuerdo con los plazos establecidos en el cronograma de verificación.

Este formato sólo tendrá validez con la firma del Rector del colegio correspondiente y debidamente radicado a través del Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA).

ARTÍCULO 10. CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN:

Corresponde a los colegios verificar la asistencia diaria de los beneficiarios y reportarla cada bimestre a la Secretaría de Educación del Distrito, en las fechas determinadas, de acuerdo con los periodos de verificación y el calendario oficial del año escolar. Para este propósito, la Dirección de Bienestar Estudiantil publicará el cronograma de verificación de asistencia y atención a Peticiones Quejas o Reclamos - PQR en la dirección electrónica www.educacionbogota.edu.co / Gestión Educativa / Así trabajamos por tu bienestar (leer más) / Movilidad Escolar/ Centro de Consulta

PARÁGRAFO 1. Los periodos de reporte de asistencia podrán ser modificados por la Dirección de Bienestar Estudiantil, en cuyo caso se publicará en el citado enlace.

PARÁGRAFO 2: El acceso al sistema de registro de asistencia, se habilitará exclusivamente durante las fechas indicadas para los periodos de reporte correspondientes. Los colegios no podrán registrar información en fechas distintas salvo una excepción debidamente justificada a través del FURC.

PARÁGRAFO 3: De ser necesario según los beneficios asignados a estudiantes que pertenezcan a la matrícula oficial del Distrito en Estrategias de Educación Flexible se solicitara a través de las Direcciones de Inclusión e Integración de poblaciones y Cobertura de la SED según corresponda, la verificación y reporte de asistencia de dicha población.

ARTÍCULO 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga de manera expresa todas las normas y disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 286 del 16 de febrero de 2010.

Dada en Bogotá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CECILIA PUENTES RIAÑO
Secretaria de Educación del Distrito

Resolución Número 2425 **(Septiembre 9 de 2019)**

Por la cual se adiciona el Artículo tercero de la Resolución 2810 de 2012 “Por la cual se regula la organización y funcionamiento del Comité de Convivencia y Conciliación Laboral de la Secretaría de Educación del Distrito”,

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 330 de 2008 y el Decreto 001 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución 652 de 2012 el Ministerio del Trabajo, estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas.

Que la citada resolución fue modificada parcialmente por la Resolución 1356 de 2012; particularmente el artículo 2° modificó el artículo 4° de la Resolución 652 de 2012 el cual quedó así:

Artículo 4º: “Comités de Convivencia Laboral. Las entidades públicas y las empresas privadas deberán conformar un (1) comité por empresa y podrán volun-

tariamente integrar comités de convivencia laboral adicionales, de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas o departamentos o municipios del país”.

Que de acuerdo con lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución 2810 del 19 de noviembre de 2012, “Por la cual se regula la organización y funcionamiento del Comité de Convivencia y Conciliación Laboral de la Secretaría de Educación del Distrito”, en la que se dispuso la adopción y conformación de un (1) comité local y dieciocho (18) comités locales¹

Que adicionalmente, el Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución 2810 de 2012 dispuso: “(...) *cada miembro tanto del Comité de Convivencia Laboral Central como Local tendrá un suplente, quien obrará en reemplazo de éste, cuando sus responsabilidades no le permitan su participación en las audiencias de conciliación y/o reuniones del Comité, o cuando esté involucrado en la queja objeto de estudio dicha representatividad se delegará con la misma prerrogativa que da la norma. (...)*”

Que, no obstante, la Resolución 2810 de 2012 no contempló la suplencia de los representantes del empleador.

Que por lo anterior y a efecto de garantizar el eficiente funcionamiento de los comités de convivencia laboral de los niveles central y local, se hace indispensable designar a los suplentes de los representantes del empleador siendo necesario adicionar un parágrafo al artículo tercero de la Resolución 2810 de 2012.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADICIONAR un parágrafo al Artículo Tercero de la Resolución 2810 de 2012, así:

PARÁGRAFO 2: Los suplentes del empleador en el Comité de Convivencia y Conciliación Laboral del Nivel Central serán:

1. El (la) Director(a) de Servicios Administrativos o quien haga sus veces como suplente del (la) Subsecretario(a) de Gestión Institucional.
2. El (la) Jefe de la Oficina de Escalafón Docente o quien haga sus veces como suplente del (la) Director(a) de Talento Humano-

Los representantes suplentes del empleador, en los Comités Locales de Convivencia y Conciliación Laboral serán designados por el Director(a) Local de Educación mediante acto administrativo, antes de la instalación del Comité.

¹ Resolución 2810 de del 19 de noviembre de 2012, Artículo Primero.

ARTÍCULO 2: VIGENCIA Y DEROGATORIA. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Septiembre nueve (9) de dos mil diecinueve (2019).

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaria de Educación del Distrito

Resolución Número 2473 **(Septiembre 12 de 2019)**

“Por medio de la cual se adiciona el artículo segundo de la Resolución 1561 del 11 de septiembre de 2017”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998, los Decretos Distritales 101 de 2004, 330 de 2008 y 424 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que conforme al artículo 9 de la Ley 489 de 1998, se establece de manera clara que los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, pueden delegar la atención de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que el Decreto 101 del 13 de abril de 2004 asignó a las Secretarías de Despacho de la Alcaldía Mayor de Bogotá, funciones en materia de personal y el Decreto 330 del 6 de octubre de 2008 determinó los objetivos, la estructura y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que el Secretario de Despacho, en ejercicio de sus funciones de dirección y organización de la Secretaría de Educación, otorgadas por el artículo 5 del Decreto 330 de 2008, es competente para delegar o asignar funciones en los cargos de Subsecretarios y Directivos.

Que con base en el literal f) del artículo 30 del Decreto

Distrital 330 de 2008, la Dirección de Talento Humano tiene entre otras funciones, la de dirigir los procesos de Salud Ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo¹, disciplina dentro de la cual se encuentra el procedimiento que se debe surtir para llevar a cabo la Investigación de Incidentes y Accidentes de trabajo.

Que conforme al parágrafo 1º del artículo 3 de la Resolución 156 de 2005, expedida por el Ministerio de Protección Social, el informe de accidente de trabajo o enfermedad profesional deberá ser diligenciado por el empleador o contratante, o por sus delegados o representantes y no requiere autorización alguna por parte de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad social Integral para su diligenciamiento.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Resolución 1401 de 2007, expedida por el Ministerio de la Protección Social, en el informe de investigación de Incidentes y Accidentes de trabajo, se debe relacionar lugar, dirección, fecha(s) y horas en que se realiza la investigación; nombres, cargos, identificación y firmas de los investigadores y del representante legal.

Que mediante el artículo segundo de la Resolución No. 1561 del 11 de septiembre de 2017, la Secretaria de Educación delegó en la Dirección de Talento Humano algunas funciones.

Que por lo anterior y a fin de incluir dentro de las funciones de la Dirección de Talento Humano la de suscribir los formatos relacionados con Investigación de Incidentes y Accidentes de trabajo, se hace necesario adicionar el artículo segundo, en el sentido de incluir un numeral con la referida función.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar el artículo segundo de la Resolución 1561 de 2017, delegando en la Dirección de Talento Humano la siguiente función, así:

6) Suscribir los formatos relacionados con la Investigación de Incidentes y Accidentes de trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás apartes de la citada resolución quedan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación, y complementa el régimen de delegaciones y asignación de funciones de la entidad, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Septiembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019).

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaria de Educación del Distrito

Resolución Número 2653 (Octubre 7 de 2019)

“Por medio de la cual se delega la representación de la Secretaría de Educación del Distrito en la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural SIDFAC”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, D. C.
En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, en cumplimiento de los Decretos Distritales 541 de 2015 y 330 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política, corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el Decreto 541 de 2015, **reglamenta el Acuerdo Distrital 594 de 2015, y crea el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural – SIDFAC.**

Que el artículo 11 ibídem, crea la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural, como una instancia permanente del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital, que tiene por objeto orientar, coordinar, efectuar y articular la integración, seguimiento e implementación de las políticas, estrategias, procesos, instancias, servicios y recursos del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural -SIDFAC.

Que el artículo 12 ibídem, establece como miembros de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural al Secretario de Educación del Distrito o su Delegado.

Que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias.

Que sobre la delegación, la Corte Constitucional ha señalado que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: “(1) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (2) que las transferencias de funciones se realicen por el titular de la función; (3) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (4) y que el órgano que confiere la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia”.

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto 330 de 2008, la Dirección Preescolar y Básica de la

SED, tiene entre otras las funciones de “D). Desarrollar programas que estimulen la innovación de los métodos de enseñanza en las distintas áreas del conocimiento y la actualización de los métodos y sistemas de evaluación utilizados por los docentes; E). Identificar las experiencias e innovaciones pedagógicas que contribuyan al mejoramiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje y H). Desarrollar estrategias y acciones tendientes al mejoramiento y aprovechamiento de los espacios escolares y el tiempo escolar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar al Director de Educación Preescolar y Básica para que represente a la Secretaría Distrital de Educación en las sesiones de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural SIDFAC.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Director de Educación Preescolar y Básica, presentará los informes a la Secretaría Distrital de Educación, en relación con las actividades realizadas en virtud de la presente delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PLUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PUENTES RIAÑO

Secretaría de Educación del Distrito, D. C.

Resolución Número 2684 (Octubre 8 de 2019)

“Por medio de la cual se modifica el Reglamento de Comisiones a los docentes y directivos docentes de planta, vinculados a la Secretaría de Educación del Distrito.”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, en cumplimiento de los Decretos Distritales 330 de 2008 y 598 de 2019

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política, corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas

puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el Decreto 598 de 2019, modifica el Decreto Distrital 330 de 2008, **en lo referente a la función para la expedición y modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial- RCO.**

Que el artículo 2 ibídem, establece que, en virtud del literal i), del artículo 5 del Decreto Distrital 330 de 2008, en lo que respecta a la expedición de actos administrativos que se generen a partir de la normativa vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo, el despacho del Secretario de Educación o su delegado atenderá los trámites de expedición o modificación del RCO.

Que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias.

Que sobre la delegación, la Corte Constitucional ha señalado que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: *“(1) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (2) que las transferencias de funciones se realicen por el titular de la función; (3) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; 84) y que el órgano que confiere la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia”.*

Que de conformidad con el artículo 44 del Decreto 330 de 2008, las dependencias de la Secretaría de Educación del Distrito, incluyendo la Subsecretaría de Integración Interinstitucional, tienen entre otras la función de *“A. Atender las demás funciones que le sean asignadas.”*

Que adicionalmente la Resolución 588 del 6 de marzo 2019 *“Por la cual se modifica el Manual de Funciones y de Competencias laborales para los empleos de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito adoptado mediante Resolución 3950 del 7 de octubre de 2008 (...)”*, establece en el numeral 1), del artículo primero, para el empleo de Subsecretario de Integración Interinstitucional la función de *“(…) Asesorar al Secretario de Educación en: la formulación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a lograr la integración del sistema educativo distrital y el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales, intersectoriales, nacionales e internacionales del sector (...)”.*

Que por consiguiente el Subsecretario de Integración Interinstitucional está facultado tanto en razón de las funciones generales como esenciales, para atender

los trámites de expedición y modificación del RCO, por ser un requisito necesario para que las instituciones educativas oficiales se integren al sistema y presten el servicio educativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar al Subsecretario de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar Reconocimientos de Carácter Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Subsecretario de Integración Interinstitucional, presentará los informes a la Secretaría Distrital de Educación, en relación con las actividades realizadas en virtud de la presente delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PLUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaría de Educación del Distrito

Resolución Número 2685 **(Octubre 8 de 2019)**

“Por la cual se fija la fecha para la realización del Día de la Excelencia Educativa “Día E” en el año 2019 en la ciudad de Bogotá D.C.”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, los Decretos Distritales 330 de 2008 y 424 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2º del artículo 4 de la Ley 115 de 1994 dispone que *“El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.”*

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, las entidades territoriales

certificadas en educación son las encargadas de administrar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media que sea prestado al interior de su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Educación*” estableció el Día de la Excelencia Educativa “Día E”, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño en calidad educativa y definir las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto dentro del correspondiente año escolar.

Que los procesos de mejoramiento de la calidad de la educación, requieren de la participación de la comunidad educativa con el fin de hacer ejercicios de control social sobre la educación ofrecida, razón por la cual se hace necesario desarrollar un “Día E de la familia”

Que mediante la Resolución 2054 del 23 de octubre de 2018, la Secretaría de Educación del Distrito estableció “*el Calendario Académico para el año 2019 en los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media y jardines infantiles en convenio SDIS-SED de Bogotá D.C.*”.

Que mediante la Resolución 008881 del 26 de agosto de 2019, el Ministerio de Educación Nacional, ordenó a las entidades territoriales certificadas en educación, incluir en sus respectivos calendarios académicos del año 2019, la realización del Día de la Excelencia Educativa “Día E” para el año 2019, uno de los días del periodo comprendido entre el veintiuno (21) y el veinticinco (25) de octubre.

Que igualmente la Resolución 008881 del MEN, estableció que los establecimientos educativos, en el marco de su autonomía escolar, podrán desarrollar el “Día E de la familia” un sábado entre el veintiséis (26) de octubre y el nueve (9) de noviembre de 2019.

Que por lo anterior, se hace necesario fijar la fecha en la que se desarrollará el “Día E”, en los establecimientos educativos de la ciudad de Bogotá, para el año 2019.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Día de la Excelencia Educativa “Día E”: Incluir en el calendario académico 2019, el cual se adoptó mediante la Resolución 2054 del 23 de octubre de 2018, el día 23 de octubre de 2019 como el Día de la Excelencia Educativa “Día E” para los establecimientos educativos oficiales de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2º. Día E de la familia. Los establecimientos educativos oficiales de Bogotá, en el marco de su

autonomía escolar, podrán desarrollar el “Día E de la familia” un sábado entre el veintiséis (26) de octubre y el nueve (9) de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 3º. Notificar. Remitir copia de la presente resolución a los rectores y directores con el fin de que se difunda entre la comunidad educativa su contenido.

ARTÍCULO 4º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PLUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaria de Educación del Distrito

Resolución Número 2696 **(Octubre 11 de 2019)**

“Por medio de la cual se delega la representación de la Secretaría de Educación del Distrito en los Consejos Locales de Gobierno”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, D. C.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, en cumplimiento de los Decretos Distritales 199 de 2019 y 330 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política, corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el Decreto 199 de 2019, **reglamenta los Consejos Locales de Gobierno.**

Que el artículo 1º ibídem, señala que los Consejos Locales de Gobierno son la principal instancia de coordinación y articulación de las estrategias, planes y programas que se desarrollen en las localidades para atender las necesidades de la comunidad y cumplir con las competencias propias de los asuntos del territorio local.

Que el artículo 2 ibídem establece que, los objetivos de los Consejos Locales de Gobierno son i). Coordinar y articular la acción distrital y local de las instancias

de coordinación y participación local; ii). Promover la complementariedad y concurrencia entre los niveles distrital y local en el abordaje de las problemáticas sociales priorizadas por el Consejo Local de Gobierno en el marco del Plan Distrital de Desarrollo y iii). Contribuir a mejorar la gobernabilidad local, a partir de la coordinación y articulación entre el sector central, descentralizado y el de las Localidades, facilitando la atención de las necesidades de la comunidad y el cumplimiento de las competencias propias de los asuntos del territorio local.

Que el artículo 4 ibídem señala que los Consejos Locales de Gobierno estarán integrados por representantes distritales o suplentes de los Sectores Administrativos de Coordinación que, conforme a la temática de cada sesión, la cual deberá encontrarse fundamentada en concordancia con las competencias de tales sectores, convoque el Alcalde Local, cuya asistencia será obligatoria, los cuales tendrán derecho a voz y voto.

Que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias.

Que sobre la delegación, la Corte Constitucional ha señalado que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: *“(1) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (2) que las transferencias de funciones se realicen por el titular de la función; (3) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; 84) y que el órgano que confiere la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia”*.

Que de conformidad el artículo 11 del Decreto 330 de 2008, la Subsecretaría de Integración Interinstitucional

tiene entre otras las funciones de *“D). Definir los lineamientos para la cooperación en materia de educación, con el sector productivo, entidades y organismos del nivel distrital, regional, nacional e internacional; E). Definir y promover mecanismos y espacios de participación ciudadana que permitan fortalecer las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa; G). Definir los lineamientos, dirigir y orientar las relaciones de las Direcciones Locales de Educación con los colegios y con otras entidades públicas y privadas para la aplicación de las políticas, planes, programas y proyectos en el nivel local.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar al Subsecretario de Integración Interinstitucional para que represente a la Secretaría Distrital de Educación en las sesiones de los Consejos Locales de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Subsecretario de Integración Interinstitucional, presentará los informes a la Secretaría Distrital de Educación, en relación con las actividades realizadas en virtud de la presente delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PLUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaría de Educación del Distrito

Resolución Número 2757

(Octubre 17 de 2019)

“Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Distrito para el año 2020”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas por
los Decretos 101 de 2004, 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 7, numerales 7.1 y 7.3, otorga competencias a los distritos para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, pudiendo entre otros realizar traslados de docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Ley 715 de 2001 y 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015, cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015 establece: *“Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales”.*

Que el traslado, como situación administrativa del personal docente y directivo docente al servicio de la Secretaría de Educación del Distrito, debe adecuarse a los objetivos de mejoramiento de la calidad, eficiencia y ampliación de la cobertura propia del servicio educativo, a las normas vigentes en esta materia y a la reglamentación de la jornada escolar y laboral de los docentes oficiales establecida por el Título 3, Capítulo 1, artículo 2.4.3.1.1. y subsiguientes del Decreto 1075 de 2015.

Que con el fin de garantizar la continua y efectiva prestación del servicio educativo en el Distrito Capital, la Secretaría de Educación del Distrito debe convocar al proceso ordinario de traslados año 2020, en los términos y condiciones señalados en la Resolución 010402 del 1 de octubre de 2019, proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Directora de Talento Humano mediante certificación expedida el 9 de octubre de 2019, señala que se encuentran disponibles para ofertar en el Proceso Ordinario de Traslados 2019 – 2020, con corte a 8 de octubre de 2019, mil setecientos noventa y dos (1792) vacantes definitivas, distribuidas así: mil trescientas siete (1307) de Aula Regular, trescientas setenta y siete (377) de Orientación y ciento ocho (108) de Directivos Docentes, que se relacionan en los anexos 1, 2 y 3, respectivamente, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

En consecuencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Campo de aplicación: El proceso de traslados ordinario de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito para el año 2020, está dirigido a los docentes y directivos docentes en propiedad vinculados al Distrito Capital, pertenecientes a las áreas de desempeño donde existe disponibilidad de vacantes, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. Las solicitudes presentadas por personal docente o directivo docente perteneciente a otros entes territoriales, deberán acreditar que la necesidad de reubicación laboral en el Distrito Capital obedezca únicamente a razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o salud de hijos dependientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.5.1.4. del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO 1: Los docentes del Distrito Capital que deseen trasladarse a otras Entidades Territoriales, deberán adelantar el proceso haciendo su solicitud ante la Entidad Territorial Certificada de su interés y de la forma en que dicha entidad lo tenga previsto, en todo caso con arreglo a la normatividad legal vigente para estos casos.

PARÁGRAFO 2: Los traslados por razones de seguridad del personal docente y directivo docente, se tramitarán de conformidad con lo preceptuado en el capítulo 2, sección 1, artículo 2.4.5.2.1.1. y subsiguientes del Decreto 1075 de 2015 (Compiló el Decreto 1782 de 2013¹). Esta modalidad de traslado que en principio es temporal conforme lo dispone la normatividad señalada, se efectúa durante cualquier época del año, en procura de proteger y garantizar “los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de estos educadores y los de su familia, al igual que el derecho al trabajo de los referidos servidores”, pero dadas las situaciones particulares de quienes lo solicitan, difiere absolutamente del proceso ordinario de traslados previsto en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Criterios para la inscripción en el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes para el año 2020:

2.1 Para participar en el proceso de traslados, los docentes y directivos docentes deberán tener a la fecha de expedición del presente acto administrativo, como mínimo un (1) año de permanencia en propiedad en el colegio donde actualmente prestan el servicio.

2.2 Los docentes interesados en participar del proceso, solo podrán postularse a vacantes del mismo perfil y nivel académico, excepto quienes inscriban su solicitud apuntando al criterio definido en el numeral 3.8 del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- Criterios para la decisión de las solicitudes de traslado presentadas dentro del Proceso Ordinario de Traslados de docentes y directivos docentes para el año 2020: Los criterios para la asignación del traslado son los siguientes:

- 3.1 Docente excedente de parámetro o reportado sin asignación académica para el año 2020, teniendo en cuenta lo establecido en el Título 3 del Decreto 1075 de 2015, sobre jornada laboral y asignación académica de docentes y directivos docentes, así como los parámetros dispuestos en la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 6 del mismo decreto y demás normas que regulen la materia, así como el procedimiento definido en el artículo quinto del presente acto administrativo.
- 3.2 Docente Madre o Padre cabeza de familia que acredite tal condición de acuerdo a la normatividad vigente y que soporte que su ubicación actual afecta la atención de sus hijos menores de edad.
- 3.3 Docente con familiar (hijos, cónyuge, compañero(a) permanente, padres o hermanos), que padezca enfermedad o discapacidad que requiera cuidado permanente de acuerdo a certificación médica expedida por entidad competente (IPS, EPS) y que acredite la dependencia económica del docente; en el caso de padres o hermanos, adicionalmente se debe acreditar la convivencia con el educador.
- 3.4 La antigüedad en el colegio y la participación reiterada en procesos anteriores.
- 3.5 Docente con reconocimientos, premios o estímulos a la gestión pedagógica por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, Ministerio de Educación Nacional o IDEP.
- 3.6 Docente que labore en un colegio distante a su sitio de residencia, lo cual se determinará mediante georreferenciación.
- 3.7 Docentes que estén cursando especialización, maestría o doctorado y que requieran realizar traslado por razones de estudio, siempre y cuando los estudios sean auspiciados por la SED.
- 3.8 Docentes en propiedad vinculados al Distrito Capital interesados en cambiar su actual área de desempeño de conformidad con su especialidad y/o nueva formación académica.
- 3.9 Para docentes pertenecientes a otros entes territoriales, por necesidad de reubicación laboral en el Distrito Capital por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente o hijos dependientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.5.1.4. del Decreto 1075 de 2015.

¹ "Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones"

La entidad verificará las solicitudes de traslado siguiendo el orden de prioridades señalado anteriormente, así como la legitimidad de la documentación aportada para cada caso, según se relaciona en los literales señalados a continuación:

a. Docente o Directivo Docente Coordinador excedente de parámetro o reportado sin asignación académica para el año 2020.

Carta del rector o director rural donde define los docentes o directivos docentes coordinadores a reubicar, explicando el motivo de la disminución en la carga académica en las áreas correspondientes o en la matrícula, según sea el caso, y carta del Director Local de Educación, donde avala y certifica que se cumplió el debido proceso, según el procedimiento definido en el artículo quinto del presente acto administrativo.

b. Docente Madre o Padre cabeza de familia que acredite tal condición de acuerdo a la normatividad vigente y que soporte que su ubicación actual afecta gravemente la atención de sus hijos menores de edad.

El solicitante deberá aportar copia del Registro Civil de Nacimiento de sus hijos y escrito que se considera prestado bajo la gravedad del juramento, acerca de su condición de madre o padre cabeza de familia. Además, debe aportar escrito indicando las razones por las cuales su ubicación actual afecta la atención de sus hijos menores de edad y la convivencia familiar, aportando los soportes de dicho escrito.

c. Docente con familiar (hijos, cónyuge, compañero(a) permanente, padres o hermanos), que padezca enfermedad o discapacidad que requiera cuidado permanente de acuerdo a certificación médica expedida por entidad competente (IPS, EPS) y que acredite la dependencia económica del docente; en el caso de padres o hermanos, adicionalmente se debe acreditar la convivencia con el educador.

El solicitante deberá aportar constancia expedida por entidad médica competente (EPS, IPS) con vigencia no superior a un año, especificando la necesidad del cuidado permanente del familiar, así como demostrar mediante escrito que se considera prestado bajo la gravedad de juramento, la dependencia económica y la convivencia con el discapacitado(a) o el enfermo (a) y copia simple de los documentos que acreditan el parentesco.

d. La antigüedad en el colegio y la participación reiterada en procesos anteriores.

El docente o directivo docente deberá aportar copia de los *formatos* de solicitudes de traslado efectuadas en los procesos masivos de traslados anteriores, realizadas a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

Se verificará la fecha de ingreso a la institución educativa en la que labora actualmente el docente contra el registro existente en la planta de personal docente.

e. Docente con reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, Ministerio de Educación Nacional o IDEP.

El docente deberá aportar copia simple del documento mediante el cual la Secretaría de Educación, el Ministerio de Educación o el IDEP, le otorgó el reconocimiento, premio o estímulo por la gestión pedagógica en los últimos dos (2) años.

f. Docente o directivo docente que labore en un colegio distante a su sitio de residencia.

Se verificará en el Sistema de Información de Traslados la dirección de domicilio registrada por el docente o directivo docente y del colegio donde presta sus servicios, confrontada con las direcciones de los colegios registrados como opciones de traslado seleccionadas.

g. Docentes que estén cursando especialización, maestrías o doctorados y que requieran realizar traslado por razones de estudio.

El solicitante deberá aportar certificación expedida por entidad de educación superior donde conste que se encuentra inscrito o matriculado en la modalidad presencial, así como la fecha de inicio y finalización de los estudios y horario del mismo, incluyendo constancia de que los mismos son auspiciados por la SED.

h. Docentes en propiedad vinculados al Distrito Capital interesados en cambiar su actual área de desempeño de conformidad con su especialidad y/o nueva formación académica.

Acreditar fotocopia del título profesional, licenciatura o postgrado que le habilite para desempeñarse en el nivel de educación y área al que se aspira, para lo cual se tendrán en cuenta los requisitos académicos definidos por la Resolución 15683 del 1º de agosto de 2016 y demás normatividad sobre la materia.

i. Para docentes pertenecientes a otros entes territoriales, con necesidad de reubicación laboral en el Distrito Capital por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente o hijos dependientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.5.1.4. del Decreto 1075 de 2015.

El docente interesado en trasladarse al Distrito Capital deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos de acuerdo con la normatividad vigente (Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015), así como escrito que se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento, señalando la situación o necesidad de reubicación y en el caso de los hijos mayores de edad, manifestación de su dependencia económica. A lo anterior le anexará los documentos que soportan el parentesco (hijos, cónyuge o compañero(a) permanente) según el caso y constancia expedida por entidad médica competente con vigencia no superior a un año (EPS, IPS) del hijo, cónyuge o compañero(a) permanente, donde se evidencie la necesidad de reubicación en el Distrito Capital por razones de salud del familiar del educador.

PARÁGRAFO: En todos los casos, los requisitos aportados por el solicitante de acuerdo al criterio de traslado seleccionado, serán verificados por la autoridad nominadora. En caso que la solicitud no cumpla con la totalidad de los requisitos documentales señalados en los literales anteriores, será rechazada.

ARTÍCULO 4.- Políticas del Proceso Ordinario de Traslados de docentes y directivos docentes para el año 2020: El proceso ordinario de traslados se llevará a cabo con base en las siguientes políticas:

4.1. Los traslados de personal docente y directivo docente se tramitarán una sola vez al año. Se exceptúan de esta regla los traslados por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo que deben ser resueltos discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo; para resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo, y los originados por razones de fuerza mayor, entendiéndose como tal las situaciones especiales (seguridad y salud), por cuanto estas se pueden realizar en cualquier época del año, con sujeción a las disposiciones legales que rigen cada situación en particular.

4.2. Los traslados por permuta solicitados por docentes o directivos docentes que pertenezcan al Distrito Capital, se podrán realizar en cualquier época del año, siempre que correspondan a necesidades del servicio de las instituciones educativas distritales y benefician la prestación del servicio público educativo, de conformidad con el numeral primero del artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015.

4.3. Los traslados por permuta solicitados por docentes que pertenezcan a entes territoriales diferentes al Distrito Capital, se tramitarán durante el Proceso Ordinario de Traslados a través del Sistema de Información dispuesto para ello, según las fechas establecidas por la Secretaría de Educación del Distrito, previo cumplimiento de requisitos (docentes o directivos docentes nombrados en carrera docente, pertenecientes a la misma área, al mismo régimen prestacional y mismo escalafón), además de aportar la documentación requerida para validar estos requisitos y radicar según el cronograma dispuesto para ello, atendiendo la normatividad vigente sobre la materia. Así mismo los traslados por permuta podrán realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 073 de 2013 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

4.4. Los docentes que participen dentro del proceso de traslados bajo los criterios 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7, definidos en el artículo tercero del presente acto administrativo, que se desempeñen actualmente en las áreas generales definidas en el siguiente cuadro, pueden optar por vacantes en áreas específicas según se indica al frente de cada una y los docentes ubicados en las áreas específicas relacionadas y que participen bajo los criterios señalados en este numeral, sólo podrán optar a necesidades presentadas en la misma área.

ÁREAS GENERALES	ÁREAS ESPECÍFICAS
Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Biología
	Química
	Biología y Química
	Ciencias Naturales y Educación Ambiental
Biología y Química	Biología
	Química
	Ciencias Naturales y Educación Ambiental
	Biología y Química
Matemáticas y Física	Matemáticas
	Física
	Matemáticas y Física
Lengua Castellana e idioma Extranjero - Inglés	Lengua Castellana
	Idioma Extranjero – Inglés
	Lengua Castellana e Idioma Extranjero -Inglés
Humanidades	Lengua Castellana
	Idioma Extranjero – Inglés
	Lengua Castellana e Idioma Extranjero -Inglés
Educación Artística	Danzas
	Teatro
	Danzas y Teatro
	Artes Plásticas
	Dibujo Artístico
	Música
	Educación Artística
Filosofía y Educación Religiosa	Filosofía
	Religión
	Filosofía y Educación Religiosa
	Educación Ética y Valores Humanos
Industrial	Electrónica
	Electricidad
	Tecnología
	Dibujo Técnico
	Metalistería
	Mecánica Automotriz
	Industrial
	Diseño Gráfico
Comercial	Contabilidad
	Comercio y Secretariado
	Comercial

Los docentes pertenecientes a áreas diferentes a las señaladas en la anterior tabla, pueden participar en el proceso de traslados, por lo que la tabla mencionada solo pretende dar claridad sobre la forma en que pueden optar por vacantes los educadores que se encuentran registrados en estas áreas relacionadas.

4.5. Las ubicaciones estarán sujetas a la disponibilidad efectiva de necesidades, según la asignación académica y los parámetros establecidos para cada nivel.

4.6. En caso de presentarse más de un docente o directivo docente optando para la misma vacante, la asignación de traslados se efectuará de conformidad con la prioridad de criterios establecidos en el artículo tercero del presente acto administrativo.

4.7. El docente podrá seleccionar hasta dos opciones del listado de plazas ofertadas y la ubicación se puede realizar en cualquiera de las dos opciones seleccionadas, independientemente del orden de las mismas.

4.8. La solicitud de reubicación por especialidad definida en el numeral 3.8 del artículo tercero del presente acto administrativo, no implica para el participante ascenso o reubicación en el grado de escalafón y por consiguiente, es independiente de los concursos de ascenso o procesos de reconocimiento salarial por especialización, maestrías o doctorados, que se surten previo cumplimiento de requisitos conforme a la normatividad vigente.

4.9. Cuando un docente o directivo docente haya sido ubicado en una de las vacantes por él seleccionada en el proceso, no podrá desistir por ninguna circunstancia de dicho traslado.

4.10. Las vacantes publicadas en el proceso de traslados serán susceptibles de modificación por los siguientes motivos: traslados que se generen con ocasión de situaciones de salud, reintegros por orden médica, reintegros por orden judicial, reporte de vacante inexistente para el siguiente año lectivo debidamente sustentada y avalada por la Dirección Local de Educación correspondiente o traslado por razones de seguridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.5.1.5 y en el Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015.

4.11. Dentro del proceso de traslados, no se admitirán las solicitudes radicadas extemporáneamente o por medios diferentes al Sistema de Información de Traslados.

4.12. Si un docente o directivo docente no es trasladado en desarrollo del proceso, deberá continuar laborando en su actual institución educativa.

4.13. Para aplicar a las vacantes que cuenten con especificaciones, los interesados deben cumplir con el nivel académico y perfil estipulado en cada una de las vacantes reportadas, anexando al formulario de inscripción, independientemente del criterio por el cual participen, los títulos académicos y constancia de experiencia requerida para acreditar el cumplimiento de requisitos.

4.14. Los docentes que se encuentren en alguna situación administrativa como comisión de estudios, comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, solo podrán participar del proceso de traslados si la novedad de comisión ha terminado a la fecha de inicio del año lectivo 2020.

4.15. Los docentes que se encuentren en comisión de servicios por razones de seguridad, no podrán participar del proceso ordinario de traslados, hasta tanto se haya resuelto en forma definitiva su situación administrativa en razón del procedimiento definido por el Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 5.- Procedimiento para la selección de docentes o directivos docentes coordinadores excedentes de parámetro o sin asignación académica: Cuando al definir la proyección de la asignación académica para el año lectivo inmediatamente siguiente de una institución educativa en todos sus niveles y jornadas, se establezca que quedarán docentes sin asignación o directivos docentes excedentes de parámetro, se deberá observar el siguiente procedimiento:

5.1 El rector(a) con base en el Acta del Consejo Directivo por medio de la cual se adoptó el P.E.I. y el Plan de Estudios actual y vigente para el plantel que dirige (Decreto 1075 de 2015 (art. 15 Decreto 1860 de 1994)) y el Acta del Consejo Académico en la cual se presentó la proyección de la asignación académica por áreas y niveles y el número de grupos que se proyecta atender en cada nivel, deberá revisar el número de docentes requeridos, así como el número de docentes sin asignación académica por área y nivel, información que deberá quedar consignada en dicha acta.

5.2 El rector(a) tendrá en cuenta los siguientes criterios en orden estricto para seleccionar los docentes a reportar:

- a. Docentes provisionales ubicados en vacantes definitivas que se encuentren en el (las) área(s) en las cuales no existe asignación académica completa o presenta excedentes de parámetro.
- b. Voluntad propia del docente en propiedad: Solicitud escrita del docente a ser reubicado.
- c. El rector(a) en su calidad de administrador de la institución educativa y de acuerdo a las funciones conferidas en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, definirá el o los docentes y/o directivos docentes coordinadores a reportar por no contar con asignación académica o encontrarse excedente de parámetro, sólo en el caso que esté sustentada la inexistencia de asignación académica del docente, ante los órganos del Gobierno Escolar.
- d. La decisión adoptada por el (la) rector(a) del establecimiento educativo debe remitirla a la Dirección Local de Educación que le corresponde.

5.3 El Director Local de Educación tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Una vez recibida la documentación enviada por el rector(a) del establecimiento educativo, el (la) Director(a) Local de Educación revisará los documentos aportados por el colegio para constatar que el procedimiento aquí establecido se cumpla a cabalidad, caso en el cual podrá avalar el reporte de docentes sin carga académica y remitir el consolidado de su localidad junto con los soportes respectivos, en las fechas definidas por la Oficina de Personal.
- b. En caso de que la Dirección Local de Educación no avale la determinación tomada por el rector del colegio, deberá devolver el reporte al colegio, señalando las razones y/o los ajustes que deben realizarse.

Parágrafo 1.- El rector presentará la propuesta de los docentes a reportar sin asignación académica para que los Consejos Directivo y Académico presenten sus observaciones correspondientes. En todo caso, la decisión será adoptada por el rector como representante de la institución educativa, en atención a las funciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001.

Parágrafo 2.- La selección de docentes sin asignación académica o excedentes de parámetro, debe obedecer a una actividad donde se respete el debido proceso y se agote, en su orden, cada uno de los ítems señalados anteriormente, por lo cual no es procedente el reporte de docentes en propiedad sin asignación académica si existen docentes provisionales ubicados en vacantes definitivas de la misma área, por lo que en este último caso, es obligatorio prioritariamente poner a disposición los docentes con nombramiento provisional.

Parágrafo 3.- Los docentes o directivos docentes coordinadores que hayan sido ubicados por motivos de salud, siempre y cuando tengan concepto médico laboral vigente expedido por la autoridad competente en salud, serán priorizados en la asignación de carga académica y funciones, y en caso de ser necesario, serán los últimos a considerar para ser reubicados por falta de carga académica.

Parágrafo 4.- Para los docentes que se encuentren en situación administrativa como licencia de maternidad, licencia ordinaria, comisión de estudios, comisión de servicios, comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, incapacidad y/o suspensión disciplinaria, el reporte como docentes o directivos docentes coordinadores sin asignación académica o excedentes de parámetro, surtirá sus efectos al vencimiento o terminación de la respectiva situación administrativa.

ARTÍCULO 6.- EXPLICACIÓN DEL PROCESO Y PROCEDIMIENTO DE TRASLADOS. El proceso de traslados se adelantará de la siguiente manera:

6.1 Publicación del acto administrativo y demás información del proceso a través de la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co

6.2. En todos los casos de traslado los docentes y directivos docentes deberán diligenciar en su totalidad, según las fechas establecidas por la Secretaría de Educación, el respectivo formulario a través del Sistema de Información de Traslados, aplicativo que estará disponible en la página web de la entidad: www.educacionbogota.edu.co

6.3. La información se manejará en el Sistema de Información de Traslados disponible en la página web de la Secretaría de Educación y en la Dirección Local de Educación, en donde se encontrará:

- a. Resolución por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación para el año 2020.
- b. Publicación de vacantes a la fecha de inicio del proceso. Este listado podrá sufrir modificaciones por las razones definidas en el numeral 4.10 del artículo cuarto del presente acto administrativo.
- c. Instructivo de ingreso y manejo del Sistema de traslados.
- d. Cronograma.

6.4. El procedimiento de traslados que se llevará a cabo es el que se describe a continuación y se sujetará a las fechas establecidas en el cronograma establecido en el artículo 7 de la presente resolución:

Diligenciamiento de solicitudes a través del Sistema de información de traslados:

- a. El docente o directivo docente ingresará al Sistema de Información de Traslados, verificará la información registrada y en el evento de encontrar alguna inconsistencia en la ubicación, nivel, jornada y/o área, deberá comunicarlo a la Dirección Local de Educación en que se encuentre ubicado, remitiendo, antes de la fecha límite establecida para el registro de solicitudes de traslado, los soportes correspondientes cuando así se requiera.
- b. El docente o directivo docente verificará el archivo de las vacantes publicadas en la página web, tomará nota de los datos de la vacante (número de identificación de la vacante, localidad, colegio, jornada, nivel), para tener claridad sobre las opciones que registrará en el sistema de traslados.
- c. Una vez ha ingresado al Sistema, deberá diligenciar la solicitud teniendo en cuenta el nivel y área en la que se desempeña en el colegio (Preescolar, Básica Primaria o Básica Secundaria y Media) y registrará sus opciones de traslado.
- d. Registrada la solicitud, el Sistema de traslados solicitará al usuario la confirmación de la información diligenciada, con el fin de garantizar la integridad de los datos y no admitir cambios posteriores.
- e. El docente o directivo docente imprimirá la solicitud de traslado, firmará y entregará la documentación requerida según lo dispuesto en el artículo tercero del presente acto administrativo, a la Dirección Local de Educación en que se encuentre ubicado(a) actualmente (origen), dentro de las fechas establecidas en el cronograma del proceso.
- f. Sólo se aceptan las solicitudes de traslado que hayan sido diligenciadas a través del Sistema de Información de Traslados y entregadas debidamente firmadas con sus correspondientes soportes en la Dirección Local de Educación de origen. Se rechazarán las solicitudes diligenciadas por otros medios distintos al aplicativo de traslados, que no sean radicadas en físico en la Dirección Local de Educación de origen del solicitante luego de ser incorporadas por el docente en el aplicativo de traslados, que sean radicadas por fuera de las fechas establecidas en el cronograma, que se encuentren sin firma del solicitante o aquellas que no se encuentren soportadas acorde a los criterios definidos en el artículo tercero del presente acto administrativo.
- g. Los docentes y directivos docentes de otros entes territoriales ingresarán al Sistema de Información de Traslados, registrarán la información y una vez la confirmen, imprimirán la solicitud de traslado, la firmarán y la radicarán en las fechas establecidas, junto con la documentación pertinente en las ventanillas de la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63.

Se rechazarán todas aquellas solicitudes de otros entes territoriales que no hayan sido incorporadas por el o los solicitantes al Sistema de Información de Traslados, que no sean radicadas en físico en la dirección señalada luego de ser incorporada al aplicativo de traslados, que sean radicadas por fuera de las fechas establecidas en el cronograma, que se encuentren sin firma del o los solicitantes o aquellas que no se encuentren soportadas en el caso de traslado, según lo señalado en el literal i del artículo tercero del presente acto administrativo y en el caso de permuta, que no cumplan con las condiciones señaladas en el numeral 4.3 del artículo cuarto del presente acto administrativo.

6.5. El proceso de traslados de docentes y directivos docentes se desarrollará de la siguiente manera:

- a. Recibidas las solicitudes de traslado presentadas, las Direcciones Locales de Educación verificarán que el soporte documental entregado por los interesados, corresponda a lo diligenciado en el sistema, rechazando a través del mismo las solicitudes que no reúnan los requisitos, que no presenten soporte físico o hayan sido presentadas extemporáneamente, informando mediante comunicación escrita dirigida a los interesados, los motivos de rechazo.
- b. La Dirección Local de Educación organizará por cédulas, en orden ascendente, las solicitudes de traslado (aceptadas y rechazadas) y sus soportes, ingresará al Sistema de Información de Traslados e imprimirá el consolidado de solicitudes de los docentes de su localidad.
- c. La Dirección Local de Educación remitirá por medio magnético y/o correo electrónico y presentará en físico a la Oficina de Personal, las solicitudes de traslado recibidas en su localidad (aceptadas y rechazadas) y el correspondiente listado, indicando las solicitudes que fueron rechazadas y el motivo del mismo. En el caso de las solicitudes de traslado rechazadas, debe entregar a la Oficina de Personal la copia de la carta enviada al docente donde se informa al interesado que la solicitud ha sido rechazada.
- d. El(la) Director(a) de Talento Humano y/o el(la) Jefe de la Oficina de Personal, en presencia de un representante de la Oficina de Control Interno, un representante de la organización sindical que agremie al mayor número de docentes y de directivos docentes, como garantes de la transparencia del proceso, correrá el programa de traslados con las solicitudes aceptadas, lo cual se dejará consignado en un acta.
- e. La Oficina de Personal publicará, a través de la página Web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co, los resultados del proceso de traslados e informará el término para la atención de reclamaciones, las cuales se recibirán a través del correo electrónico trasladossed@educacionbogota.gov.co. De igual manera, la respuesta a las reclamaciones se realizará a través de los correos electrónicos de los peticionarios. Las reclamaciones recibidas por medios distintos al correo electrónico señalado, serán contestadas en los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015.
- f. La Oficina de Personal elaborará las resoluciones disponiendo los traslados de docentes y directivos docentes, acto administrativo que será enviado a las Direcciones Locales de Educación de origen de los docentes o directivos docentes trasladados para su respectiva comunicación.
- g. Para hacer efectivo el traslado, el docente o directivo docente deberá presentar ante la Dirección Local de Educación de origen la constancia de entrega del cargo respectivo, firmada por su superior inmediato (Rector, Director rural o Director Local de Educación, según corresponda). El educador deberá presentarse al nuevo colegio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del acto administrativo de traslado, comunicación que será realizada por la Dirección Local de Educación de origen del docente o directivo docente.
- h. El docente o directivo docente deberá presentar ante la Dirección Local de Educación de destino la constancia de inicio de labores en el nuevo colegio, expedida por el superior inmediato (Rector, Director rural o Director Local de Educación, según corresponda).
- i. Las constancias de inicio de labores serán remitidas por cada Dirección Local de Educación al Grupo de Archivo de la entidad, para que reposen en la hoja de vida de cada docente. Para el caso de los directivos docentes, los inicios de labores deben ser remitidos a la Oficina de Personal para los trámites correspondientes.

- j. En el caso de las solicitudes de traslado o permutas entre entidades territoriales recibidas en el Distrito Capital, se estudiará la documentación y se emitirá el concepto de aprobación o negación de la petición, informando al interesado el motivo de la negativa, si fuere el caso. En caso de aceptación del traslado, la entidad territorial de origen del docente, proyectará el respectivo convenio interadministrativo y la correspondiente resolución de traslado o permuta entre entidades territoriales sin solución de continuidad, debiendo el docente ubicado en el Distrito Capital tomar posesión del cargo en la fecha determinada por la Oficina de Personal de la Secretaría de Educación de Distrito, luego de lo cual se presentará ante el Director Local de Educación correspondiente y el Rector o Director Rural de la institución seleccionada; debiendo finalmente aportar constancia de inicio de labores ante la Oficina de Personal de la entidad, para efectos de su inclusión en nómina.

ARTÍCULO 7.- Cronograma

ACTIVIDAD	FECHA
1.Revisión y consolidación de las vacantes definitivas	Hasta el 8 de octubre de 2019
2. Expedición del acto administrativo de convocatoria al proceso ordinario de traslados	Hasta el 17 de octubre de 2019
3. Publicación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria al proceso ordinario de traslados	Hasta el 18 de octubre de 2019
4. Difusión de la convocatoria al proceso ordinario de traslados.	Del 21 de octubre al 12 de noviembre de 2019
5. Adición de vacantes definitivas generadas con corte al 30 de octubre de 2019, mediante expedición del correspondiente acto administrativo de modificación.	Del 5 al 8 de noviembre de 2019
6. Verificación por parte de las instituciones educativas y reporte de docentes y directivos docentes sin asignación académica y/o excedentes de parámetro a las Direcciones Locales de Educación.	Del 21 de octubre al 12 de noviembre de 2019
7. Inscripción en el sistema de traslados y radicación de formulario de traslado en físico y soportes en las Direcciones Locales de Educación, por parte de los docentes y directivos docentes del Distrito Capital interesados en participar del proceso ordinario de traslados.	Del 13 al 26 de noviembre de 2019
7.1. Inscripción en el sistema de traslados para docentes y directivos docentes de otros entes territoriales o que solicitan permuta con docentes de otras secretarías de educación, interesados en participar del proceso ordinario de traslados, así como radicación de formulario de traslado en físico emitido por el sistema junto con los soportes requeridos en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la SED – Nivel Central, Avenida El Dorado No. 66-63 Piso 1.	Del 13 al 26 de noviembre de 2019
8. Remisión de solicitudes recibidas en las Direcciones Locales de Educación (formularios de traslado y reporte de docentes sin carga académica) a la Oficina de Personal, por correo electrónico y entrega de documentos físicos.	Del 28 de noviembre al 3 de diciembre de 2019
9. Valoración de las solicitudes, aplicación de criterios, estudio de documentos de otros entes territoriales y toma de decisiones	Del 4 al 9 de diciembre de 2019
10. Asignación de vacantes a través del sistema de traslados	10 de diciembre de 2019
11. Publicación de resultados	11 de diciembre de 2019
12. Recepción de reclamaciones a través del correo electrónico trasladossed@educacionbogota.gov.co y solicitudes de ajuste de la lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado	Del 12 al 13 de diciembre de 2019

13. Decisiones frente a las solicitudes de ajuste de la lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado y modificación de la lista si hay lugar a ello.	Hasta el 17 de diciembre de 2019
14. Expedición de los actos administrativos de traslado dentro del Distrito Capital y comunicación del traslado al docente de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	Del 18 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020
15. Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se producirán los cambios a través de las Direcciones Locales de Educación.	Hasta el 13 de enero de 2020

PARÁGRAFO: La efectividad de los traslados entre entes territoriales estará sujeta previamente a la suscripción de los convenios interadministrativos por parte de los entes nominadores y la consecuente expedición del acto administrativo de traslado.

ARTÍCULO 8.- Vacantes disponibles para traslado ordinario: En los anexos 1 (vacantes definitivas – aula regular), 2 (vacantes definitivas – orientación) y 3 (vacantes definitivas – directivos docentes), los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, se encuentran disponibles las plazas a las cuales pueden optar los educadores en propiedad.

ARTÍCULO 9.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PLUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaria de Educación del Distrito

ANEXO 1. VACANTES DEFINITIVAS - AULA REGULAR

No.	Área	Localidad	DANE	Colegio	Jornada	Nivel	Jornadas IED	# Vacante	Sede	Perfil
1	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	3 Santa Fe	111001036544	COLEGIO ANTONIO JOSE URIBE (IED)	Única	Preescolar	N - U	327565	B	
2	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	4 San Cristóbal	111001018341	COLEGIO FRANCISCO JAVIER MATIZ (IED)	Mañana - Tarde	Preescolar	M - T	325478	B	
3	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	4 San Cristóbal	111001034011	COLEGIO JUAN REY (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	324730	A	Experiencia docente con niños de primera infancia - Dimensión artística y/o corporal
4	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	4 San Cristóbal	111001012335	COLEGIO JUANA ESCOBAR (IED)	Mañana - Tarde	Preescolar	M - T	328308	A	
5	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	4 San Cristóbal	111001012335	COLEGIO JUANA ESCOBAR (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	312782	B	
6	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	4 San Cristóbal	111001024686	COLEGIO MORALBA SURORIENTAL (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	311814	A	Requerida Licenciatura en Educación Preescolar
7	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	5 Usme	211850000931	COLEGIO BRAZUELOS (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	311524	A	
8	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	5 Usme	111001030872	COLEGIO ESTANISLAO ZULETA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	305450	B	
9	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	5 Usme	111001030872	COLEGIO ESTANISLAO ZULETA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	316444	B	
10	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	5 Usme	111001030872	COLEGIO ESTANISLAO ZULETA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	323736	B	
11	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	5 Usme	111850001576	COLEGIO FEDERICO GARCIA LORCA (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	324993	A	Docente titulada en educación en primera infancia.
12	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	5 Usme	111850001576	COLEGIO FEDERICO GARCIA LORCA (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	324994	A	Docente titulada en educación en primera infancia.
13	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	5 Usme	111001077895	COLEGIO OFELIA URIBE DE ACOSTA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	311821	B	
14	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	5 Usme	111001107760	COLEGIO PAULO FREIRE (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	327358	A	
15	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	5 Usme	111001041556	COLEGIO PROVINCIA DE QUEBEC (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	308990	A	
16	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	5 Usme	111001041556	COLEGIO PROVINCIA DE QUEBEC (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	322550	A	
17	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	5 Usme	111001041556	COLEGIO PROVINCIA DE QUEBEC (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	323726	A	
18	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	5 Usme	111001013820	COLEGIO SANTA LIBRADA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	310719	A	Licenciado en Educación Preescolar
19	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	5 Usme	111001013820	COLEGIO SANTA LIBRADA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	322774	A	

20	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	5	Usme	111001013820	COLEGIO SANTA LIBRADA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	322775	A	
21	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	5	Usme	111001013820	COLEGIO SANTA LIBRADA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	322776	A	
22	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	7	Bosa	111001046477	COLEGIO GRANCOLOMBIANO (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	325121	D	
23	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	7	Bosa	111001107867	COLEGIO KIMI PERNIA DOMICO (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	323612	A	
24	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	7	Bosa	111001086606	COLEGIO LLANO ORIENTAL (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	324727	A	EXPERIENCIA EN TRABAJO CON NIÑOS DEL NIVEL DE PREESCOLAR Y SE REQUIERE NIVEL DE INGLES B2 O ENTREVISTA
25	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	7	Bosa	111001086606	COLEGIO LLANO ORIENTAL (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	324728	A	EXPERIENCIA EN TRABAJO CON NIÑOS DEL NIVEL DE PREESCOLAR Y SE REQUIERE NIVEL DE INGLES B2 O ENTREVISTA
26	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	7	Bosa	111001086606	COLEGIO LLANO ORIENTAL (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	324729	A	EXPERIENCIA EN TRABAJO CON NIÑOS DEL NIVEL DE PREESCOLAR Y SE REQUIERE NIVEL DE INGLES B2 O ENTREVISTA
27	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	8	Kennedy	111001011321	COLEGIO CARLOS ARTURO TORRES (IED)	Tarde	Preescolar	M - T - N	326185	A	
28	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	8	Kennedy	111001100048	COLEGIO HERNANDO DURAN DUSSAN (IED)	Única	Preescolar	U	324423	A	LICENCIADO EN PREESCOLAR
29	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	8	Kennedy	111001100048	COLEGIO HERNANDO DURAN DUSSAN (IED)	Única	Preescolar	U	324424	A	LICENCIADO EN PREESCOLAR
30	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	8	Kennedy	111001100048	COLEGIO HERNANDO DURAN DUSSAN (IED)	Única	Preescolar	U	324425	A	LICENCIADO EN PREESCOLAR
31	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	8	Kennedy	111001100048	COLEGIO HERNANDO DURAN DUSSAN (IED)	Única	Preescolar	U	324426	A	LICENCIADO EN PREESCOLAR
32	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	8	Kennedy	111001100048	COLEGIO HERNANDO DURAN DUSSAN (IED)	Única	Preescolar	U	324427	A	LICENCIADO EN PREESCOLAR CON ÉNFASIS EN DANZAS
33	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	8	Kennedy	111001100048	COLEGIO HERNANDO DURAN DUSSAN (IED)	Única	Preescolar	U	324428	A	LICENCIADO EN PREESCOLAR CON ÉNFASIS EN DANZAS
34	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	8	Kennedy	111001100048	COLEGIO HERNANDO DURAN DUSSAN (IED)	Única	Preescolar	U	324429	A	LICENCIADO EN PREESCOLAR CON ÉNFASIS EN EDUCACION FÍSICA
35	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	8	Kennedy	111001100048	COLEGIO HERNANDO DURAN DUSSAN (IED)	Única	Preescolar	U	324430	A	LICENCIADO EN PREESCOLAR CON ÉNFASIS EN EDUCACION TEATRO

36	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	8	Kennedy	111001100048	COLEGIO HERNANDO DURAN DUSSAN (IED)	Única	Preescolar	U	324431	A	LICENCIADO EN PREESCOLAR CON ÉNFASIS EN MÚSICA
37	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	11	Suba	111769001502	COLEGIO ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	332475	B	Colegio en Proyecto de Bilingüismo, se requiere nivel B2 de inglés certificado
38	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	11	Suba	111001094889	COLEGIO LA TOSCANA - LISBOA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	323376	C	
39	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	18	Rafael Uribe Uribe	111001027383	COLEGIO ALFREDO IRIARTE (IED)	Tarde	Preescolar	M - T - U	325676	B	
40	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	18	Rafael Uribe Uribe	111001102091	COLEGIO COLOMBIA VIVA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	311326	A	
41	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	18	Rafael Uribe Uribe	111001102091	COLEGIO COLOMBIA VIVA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	311327	A	
42	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	18	Rafael Uribe Uribe	111001102091	COLEGIO COLOMBIA VIVA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	312867	A	
43	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	18	Rafael Uribe Uribe	111001102091	COLEGIO COLOMBIA VIVA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	312868	A	
44	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	18	Rafael Uribe Uribe	111001036765	COLEGIO JOSE MARTI (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	321154	B	
45	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	18	Rafael Uribe Uribe	111001036765	COLEGIO JOSE MARTI (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	329117	C	
46	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	18	Rafael Uribe Uribe	111001107794	COLEGIO MARIA CANO (IED)	Única	Preescolar	U	325941	A	MUSICA O ARTES
47	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	18	Rafael Uribe Uribe	111001020095	COLEGIO MISAEAL PASTRANA BORRERO (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	311516	A	
48	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	18	Rafael Uribe Uribe	111001012971	COLEGIO RAFAEL DELGADO SALGUERO (IED)	Única	Preescolar	U	325549	B	EN IDIOMA EXTRAJERO - INGLES
49	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	18	Rafael Uribe Uribe	111001011029	COLEGIO REINO DE HOLANDA (IED)	Única	Preescolar	M - T - N - U	323542	D	
50	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	19	Ciudad Bolívar	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	Mañana	Preescolar	M - T	176341	A	
51	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	19	Ciudad Bolívar	211850001317	COLEGIO RURAL JOSE CELESTINO MUTIS (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	310095	A	
52	AREAS PREESCOLAR - JARDÍN	4	San Cristóbal	111001035530	COLEGIO JOSE FELIX RESTREPO (IED)	Tarde	Preescolar	M - T - N - U	332546	B	
53	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	1	Usaquén	111848003031	COLEGIO CRISTOBAL COLON (IED)	Única	Preescolar	N - U	327374	C	Énfasis en Idioma Extranjero - INGLÉS
54	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	2	Chapinero	111001034665	COLEGIO SAN MARTIN DE PORRES (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	325827	B	Especialidad lenguaje o procesos de lectoescritura
55	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	2	Chapinero	111001034665	COLEGIO SAN MARTIN DE PORRES (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	331843	B	

56	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	3	Santa Fe	111001036544	COLEGIO ANTONIO JOSE URIBE (IED)	Única	Preescolar	N - U	325100	B	
57	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	3	Santa Fe	111001010839	COLEGIO EXTERNADO NACIONAL CAMILO TORRES (IED)	Única	Preescolar	N - U	325612	A	
58	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	4	San Cristóbal	111001030864	COLEGIO ALEMANIA UNIFICADA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	323595	B	
59	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	4	San Cristóbal	111001027324	COLEGIO FLORENTINO GONZALEZ (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	318130	A	
60	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	4	San Cristóbal	111001014451	COLEGIO JOSE ACEVEDO Y GOMEZ (IED)	Única	Preescolar	U	312886	B	
61	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	4	San Cristóbal	111001018325	COLEGIO JOSE JOAQUIN CASTRO MARTINEZ (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	327644	B	
62	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	4	San Cristóbal	111001012335	COLEGIO JUANA ESCOBAR (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	323561	B	
63	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	4	San Cristóbal	111001016004	COLEGIO LA BELLEZA LOS LIBERTADORES (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	334114	A	
64	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	4	San Cristóbal	111001018368	COLEGIO LA VICTORIA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	327132	B	
65	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	4	San Cristóbal	111001015911	COLEGIO LOS ALPES (IED)	Tarde	Preescolar	M - T - N - FS	321162	B	
66	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	4	San Cristóbal	111001015911	COLEGIO LOS ALPES (IED)	Tarde	Preescolar	M - T - N - FS	325116	A	
67	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	4	San Cristóbal	111001046621	COLEGIO NUEVA DELHI (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	327413	A	
68	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	4	San Cristóbal	111001086789	COLEGIO RAFAEL NUÑEZ (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	326724	B	
69	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	4	San Cristóbal	111001018384	COLEGIO SAN ISIDRO SUR ORIENTAL (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	323623	B	
70	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	4	San Cristóbal	111001032280	COLEGIO TECNICO TOMAS RUEDA VARGAS (IED)	Única	Preescolar	U	328413	B	
71	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111850001428	COLEGIO ALMIRANTE PADILLA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T - N - FS	323553	B	
72	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111850001428	COLEGIO ALMIRANTE PADILLA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T - N - FS	323675	B	
73	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001046931	COLEGIO ATABANZHA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	315734	A	
74	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	211001094832	COLEGIO CIUDAD DE VILLAVICENCIO (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	316466	C	
75	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001076201	COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUELLAR (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	323602	C	
76	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001076201	COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUELLAR (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	332338	B	
77	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001076201	COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUELLAR (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	332453	A	
78	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001076201	COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUELLAR (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	333212	C	

79	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001104337	COLEGIO EDUARDO UMAÑA MENDOZA (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	311985	A	
80	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111850001380	COLEGIO EL CORTIJO - VIANEY (IED)	Única	Preescolar	T - U	312048	B	DOCENTE CON ESPECIALIDAD O MANEJO DE PROYECTOS DE AULA Y DANZAS
81	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	211850000981	COLEGIO EL UVAL (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	325435	A	
82	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	211850000981	COLEGIO EL UVAL (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	326399	A	
83	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001078638	COLEGIO EL VIRREY JOSE SOLIS (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	330588	A	
84	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	211850001481	COLEGIO FABIO LOZANO SIMONELLI (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	316733	C	
85	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	211850001481	COLEGIO FABIO LOZANO SIMONELLI (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	320439	A	
86	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111850001576	COLEGIO FEDERICO GARCIA LORCA (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	311919	B	CON ESPECIALIZACIÓN EN DANZAS
87	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111850001576	COLEGIO FEDERICO GARCIA LORCA (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	316090	B	
88	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111850001576	COLEGIO FEDERICO GARCIA LORCA (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	324995	A	docente titulada en educación en primera infancia.
89	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111850001576	COLEGIO FEDERICO GARCIA LORCA (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	326710	A	
90	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001094439	COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	316200	A	
91	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001094439	COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	318529	A	
92	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001094439	COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	332346	A	
93	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111850000740	COLEGIO FRANCISCO ANTONIO ZEA DE USME (IED)	Mañana	Preescolar	M - T	324293	D	
94	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111850000740	COLEGIO FRANCISCO ANTONIO ZEA DE USME (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	325582	D	
95	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	211001032501	COLEGIO GABRIEL GARCIA MARQUEZ (IED)	Única	Preescolar	U	327742	A	
96	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001044270	COLEGIO LOS COMUNEROS - OSWALDO GUAYAZAMIN (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	328154	A	
97	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001044270	COLEGIO LOS COMUNEROS - OSWALDO GUAYAZAMIN (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	329658	A	
98	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001044270	COLEGIO LOS COMUNEROS - OSWALDO GUAYAZAMIN (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	331113	A	

99	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001098868	COLEGIO LUIS EDUARDO MORA OSEJO (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	311536	A	
100	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001098868	COLEGIO LUIS EDUARDO MORA OSEJO (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	314058	A	
101	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001083011	COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (IED)	Única	Preescolar	M - T - N - U	311468	A	
102	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001024643	COLEGIO NUEVA ESPERANZA (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	311181	A	
103	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001024643	COLEGIO NUEVA ESPERANZA (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	311200	A	
104	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001024643	COLEGIO NUEVA ESPERANZA (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	322105	A	
105	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001046485	COLEGIO NUEVO SAN ANDRES DE LOS ALTOS (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	333172	A	
106	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001016039	COLEGIO ORLANDO FALS BORDA (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	306677	A	
107	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001016039	COLEGIO ORLANDO FALS BORDA (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	310060	A	
108	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001107760	COLEGIO PAULO FREIRE (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	327359	A	
109	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001041556	COLEGIO PROVINCIA DE QUEBEC (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	308991	A	
110	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001041556	COLEGIO PROVINCIA DE QUEBEC (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	308992	A	
111	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	316453	A	
112	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	316456	A	
113	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001013820	COLEGIO SANTA LIBRADA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	322777	A	
114	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001013820	COLEGIO SANTA LIBRADA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	322778	A	
115	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	211850000787	COLEGIO TENERIFE - GRANADA SUR (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	323594	A	
116	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001065234	COLEGIO USMINIA (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	309181	C	
117	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001065234	COLEGIO USMINIA (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	325361	C	
118	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	5	Usme	111001065234	COLEGIO USMINIA (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	332000	C	
119	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	6	Tunjuelito	111001012271	COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	324182	B	
120	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	6	Tunjuelito	111001018201	COLEGIO RUFINO JOSE CUERVO (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	318542	C	Licenciada en Preescolar. Rotación en sedes C y D

121	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	6	Tunjuelito	111001018201	COLEGIO RUFINO JOSE CUERVO (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	321865	A	Requeridos conocimientos en INGLÉS - Desempeño en nivel de Preescolar
122	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	6	Tunjuelito	111001086631	COLEGIO SAN BENITO ABAD (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	325573	B	
123	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	7	Bosa	111001106950	COLEGIO ALFONSO LOPEZ MICHELSEN (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	322806	A	
124	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	7	Bosa	111001104299	COLEGIO ALFONSO REYES ECHANDIA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	318823	A	
125	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	7	Bosa	111001014109	COLEGIO BRASILIA - BOSA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	326022	B	
126	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	7	Bosa	111001002909	COLEGIO CARLOS ALBAN HOLGUIN (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	318452	A	
127	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	7	Bosa	111001107875	COLEGIO CIUDADELA EDUCATIVA DE BOSA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	324983	A	
128	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	7	Bosa	211102000243	COLEGIO EL PORVENIR (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	328724	A	
129	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	7	Bosa	111001046477	COLEGIO GRANCOLOMBIANO (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	329517	B	
130	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	7	Bosa	111001106968	COLEGIO JOSE FRANCISCO SOCARRAS (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	332342	A	
131	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	7	Bosa	111001107867	COLEGIO KIMI PERNIA DOMICO (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	323633	A	
132	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	7	Bosa	111001086754	COLEGIO LA CONCEPCION (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	323625	A	
133	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	7	Bosa	111001104183	COLEGIO LEONARDO POSADA PEDRAZA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	310651	A	
134	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	7	Bosa	111001086606	COLEGIO LLANO ORIENTAL (IED)	Mañana	Preescolar	M - T	325828	A	Perfil: se requiere nivel de Inglés B2 o entrevista
135	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	7	Bosa	111102000958	COLEGIO PORFIRIO BARBA JACOB (IED)	Mañana	Preescolar	M - T	331575	A	
136	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	7	Bosa	111102000958	COLEGIO PORFIRIO BARBA JACOB (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	311377	A	
137	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	8	Kennedy	111001098906	COLEGIO EDUARDO UMAÑA LUNA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	330130	A	
138	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	8	Kennedy	111001106984	COLEGIO GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	327092	A	
139	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	8	Kennedy	111001011690	COLEGIO LA AMISTAD (IED)	Tarde	Preescolar	M - T - N	325953	B	
140	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	8	Kennedy	111001015598	COLEGIO LAS AMERICAS (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	325758	A	
141	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	8	Kennedy	111001016101	COLEGIO LOS PERIODISTAS (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	330073	A	

142	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	8	Kennedy	111001079154	COLEGIO VILLA RICA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	319252	B	
143	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	9	Fontibón	111279000125	COLEGIO VILLEMAR EL CARMEN (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	332991	C	Colegio Bilingüe - Requerido Nivel de FRANCÉS
144	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	16	Puente Aranda	111001012530	COLEGIO EL JAZMIN (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	324470	A	
145	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	16	Puente Aranda	111001014869	COLEGIO LUIS VARGAS TEJADA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T - U	331631	B	
146	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	18	Rafael Uribe Uribe	111001018058	COLEGIO ALEXANDER FLEMING (IED)	Tarde	Preescolar	M - T - U	298774	B	
147	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	18	Rafael Uribe Uribe	111001018058	COLEGIO ALEXANDER FLEMING (IED)	Tarde	Preescolar	M - T - U	311405	B	
148	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	18	Rafael Uribe Uribe	111001018058	COLEGIO ALEXANDER FLEMING (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	326169	C	
149	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	18	Rafael Uribe Uribe	111001018058	COLEGIO ALEXANDER FLEMING (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	328944	C	
150	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	18	Rafael Uribe Uribe	111001027332	COLEGIO GUSTAVO RESTREPO (IED)	Tarde	Preescolar	M - T - U	323614	B	
151	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	18	Rafael Uribe Uribe	111001078930	COLEGIO LA PAZ (CED)	Tarde	Preescolar	M - T	311339	A	
152	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	18	Rafael Uribe Uribe	111001011819	COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO (IED)	Tarde	Preescolar	M - T - N - FS	324455	A	Colegio Bilingüe - Requerido Nivel de FRANCÉS
153	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	18	Rafael Uribe Uribe	111001011819	COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO (IED)	Tarde	Preescolar	M - T - N - FS	325686	A	Colegio Bilingüe - Requerido Nivel de FRANCÉS
154	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	18	Rafael Uribe Uribe	111001107794	COLEGIO MARIA CANO (IED)	Única	Preescolar	U	321085	A	
155	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	18	Rafael Uribe Uribe	111001107794	COLEGIO MARIA CANO (IED)	Única	Preescolar	U	329260	A	Perfil en artes
156	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	18	Rafael Uribe Uribe	111001076376	COLEGIO MARRUECOS Y MOLINOS (IED)	Tarde	Preescolar	M - T - N	323589	A	
157	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	18	Rafael Uribe Uribe	111001076376	COLEGIO MARRUECOS Y MOLINOS (IED)	Tarde	Preescolar	M - T - N	324843	A	
158	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	18	Rafael Uribe Uribe	111001020095	COLEGIO MISAEL PASTRANA BORRERO (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	311517	A	
159	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	18	Rafael Uribe Uribe	111001032395	COLEGIO REPUBLICA EE.UU DE AMERICA (IED)	Única	Preescolar	U	311323	A	Modelo Bilingüe - INGLÉS REQUERIDO NIVEL DE CONOCIMIENTO DEL IDIOMA Requerido Nivel B2 de Inglés REQUERIDO NIVEL DE INGLÉS B2 CERTIFICADA

160	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	18	Rafael Uribe Uribe	111001032395	COLEGIO REPUBLICA EE.UU DE AMERICA (IED)	Única	Preescolar	U	311324	A	Modelo Bilingüe - INGLÉS REQUERIDO NIVEL DE CONOCIMIENTO DEL IDIOMA Requerido Nivel B2 de Inglés REQUERIDO NIVEL DE INGLÉS B2 CERTIFICADA
161	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	18	Rafael Uribe Uribe	111001013811	COLEGIO SAN AGUSTIN (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	311408	B	
162	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001035572	COLEGIO ACACIA II (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	323570	B	
163	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001047571	COLEGIO ARBORIZADORA ALTA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	323739	B	
164	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	311001075034	COLEGIO CANADA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	311430	A	
165	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001096555	COLEGIO CIUDAD BOLIVAR - ARGENTINA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	319846	B	
166	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001028266	COLEGIO CIUDAD DE MONTREAL (IED)	Única	Preescolar	U	310940	A	
167	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001028266	COLEGIO CIUDAD DE MONTREAL (IED)	Única	Preescolar	U	330607	A	
168	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001045730	COLEGIO EL PARAISO DE MANUELA BELTRAN (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	331676	B	
169	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001102113	COLEGIO EL TESORO DE LA CUMBRE (IED)	Mañana	Preescolar	M - T	333099	B	
170	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001102113	COLEGIO EL TESORO DE LA CUMBRE (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	308115	B	
171	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001075663	COLEGIO ESTRELLA DEL SUR (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	309198	A	
172	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001075663	COLEGIO ESTRELLA DEL SUR (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	311812	C	
173	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001075663	COLEGIO ESTRELLA DEL SUR (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	314949	C	
174	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001075663	COLEGIO ESTRELLA DEL SUR (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	327241	C	
175	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001109304	COLEGIO FANNY MIKEY (IED)	Mañana	Preescolar	M - T	314309	A	
176	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001109304	COLEGIO FANNY MIKEY (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	309319	A	
177	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001044385	COLEGIO GUILLERMO CANO ISAZA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T - N	311257	A	Docente de primaria con manejo en Tecnología e Informática o licenciado en Tecnología e Informática para primaria, de acuerdo a requerimiento del PEI

178	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	306657	A	
179	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	307930	A	
180	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	328149	A	
181	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001047457	COLEGIO LA ARABIA (IED)	Mañana	Preescolar	M - T	326056	A	
182	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001098973	COLEGIO LA JOYA (IED)	Única	Preescolar	U	313929	A	
183	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001034240	COLEGIO NICOLAS GOMEZ DAVILA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	328780	B	
184	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001014524	COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	322727	A	
185	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001014524	COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	323673	A	
186	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	211850001317	COLEGIO RURAL JOSE CELESTINO MUTIS (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	321492	A	
187	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	211850001317	COLEGIO RURAL JOSE CELESTINO MUTIS (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	322616	A	
188	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001076937	COLEGIO SAN FRANCISCO (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	322794	A	
189	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001076937	COLEGIO SAN FRANCISCO (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	322795	A	
190	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001076937	COLEGIO SAN FRANCISCO (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	322796	A	
191	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001076937	COLEGIO SAN FRANCISCO (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	322797	A	
192	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001076937	COLEGIO SAN FRANCISCO (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	322798	A	
193	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001076937	COLEGIO SAN FRANCISCO (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	322799	A	
194	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001076937	COLEGIO SAN FRANCISCO (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	322800	A	
195	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001076937	COLEGIO SAN FRANCISCO (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	322801	A	
196	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001076937	COLEGIO SAN FRANCISCO (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	322802	A	
197	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001030821	COLEGIO SANTA BARBARA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	311259	B	
198	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001030821	COLEGIO SANTA BARBARA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	322771	C	Disponibilidad para atender grado JARDÍN o TRANSICIÓN
199	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T - FS	329516	C	

200	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	19	Ciudad Bolívar	111001030830	COLEGIO UNION EUROPEA (IED)	Tarde	Preescolar	M - T	323652	A	
201	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	20	Sumapaz	211850001473	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	Única	Preescolar	FS - U	308208	J	Se requiere vivir en la zona - Inducción en Dirección Local de Educación de Sumapaz.
202	AREAS PRIMARIA	2	Chapinero	111001102156	COLEGIO CAMPESTRE MONTE VERDE (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N - U	323024	A	
203	AREAS PRIMARIA	2	Chapinero	111001102156	COLEGIO CAMPESTRE MONTE VERDE (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N - U	323798	A	
204	AREAS PRIMARIA	2	Chapinero	111001034665	COLEGIO SAN MARTIN DE PORRES (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	326805	A	
205	AREAS PRIMARIA	2	Chapinero	111001034665	COLEGIO SAN MARTIN DE PORRES (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	329567	A	
206	AREAS PRIMARIA	3	Santa Fe	111001102067	COLEGIO AULAS COLOMBIANAS SAN LUIS (IED)	Mañana	Básica Primaria	M - T - N	333871	A	
207	AREAS PRIMARIA	3	Santa Fe	111001102067	COLEGIO AULAS COLOMBIANAS SAN LUIS (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N	308149	A	
208	AREAS PRIMARIA	3	Santa Fe	111001102067	COLEGIO AULAS COLOMBIANAS SAN LUIS (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N	308625	A	
209	AREAS PRIMARIA	3	Santa Fe	111001102067	COLEGIO AULAS COLOMBIANAS SAN LUIS (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N	312011	B	
210	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001012475	COLEGIO AGUAS CLARAS (IED)	Única	Básica Primaria	U	328138	A	
211	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001030864	COLEGIO ALEMANIA UNIFICADA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	305310	A	
212	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001030864	COLEGIO ALEMANIA UNIFICADA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	309926	B	
213	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001030864	COLEGIO ALEMANIA UNIFICADA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323567	B	
214	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001030864	COLEGIO ALEMANIA UNIFICADA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	328985	A	
215	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001030864	COLEGIO ALEMANIA UNIFICADA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	333043	B	
216	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001014168	COLEGIO ALTAMIRA SUR ORIENTAL (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	309237	C	
217	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001014168	COLEGIO ALTAMIRA SUR ORIENTAL (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323699	C	
218	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001018309	COLEGIO ATENAS (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	330688	A	Licenciatura en filología e idiomas, producción literaria 1,2,3,4 , español 7 y 8
219	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001018333	COLEGIO EL RODEO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323552	B	
220	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001102075	COLEGIO ENTRE NUBES SUR ORIENTAL (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	309340	C	
221	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001102075	COLEGIO ENTRE NUBES SUR ORIENTAL (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	310002	B	
222	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001102075	COLEGIO ENTRE NUBES SUR ORIENTAL (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	323802	B	
223	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001102075	COLEGIO ENTRE NUBES SUR ORIENTAL (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	326283	B	
224	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001011975	COLEGIO GRAN COLOMBIA (IED)	Única	Básica Primaria	U	323613	A	
225	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001014451	COLEGIO JOSE ACEVEDO Y GOMEZ (IED)	Única	Básica Primaria	U	312881	B	
226	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001014451	COLEGIO JOSE ACEVEDO Y GOMEZ (IED)	Única	Básica Primaria	U	330788	A	
227	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001018325	COLEGIO JOSE JOAQUIN CASTRO MARTINEZ (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	325640	B	EXPERIENCIA EN TRABAJO CON NIÑOS DEL NIVEL DE PRIMARIA
228	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001018252	COLEGIO JOSE MARIA CARBONELL (IED)	Mañana	Básica Primaria	M - T - U	332481	A	
229	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001035602	COLEGIO JUAN EVANGELISTA GOMEZ (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N	315460	A	

230	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001035602	COLEGIO JUAN EVANGELISTA GOMEZ (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N	321579	A	
231	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001035602	COLEGIO JUAN EVANGELISTA GOMEZ (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N	323671	A	
232	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001034011	COLEGIO JUAN REY (IED)	Única	Básica Primaria	M - T - U	326115	B	
233	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001034011	COLEGIO JUAN REY (IED)	Única	Básica Primaria	M - T - U	330487	B	
234	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001034011	COLEGIO JUAN REY (IED)	Única	Básica Primaria	M - T - U	330488	B	
235	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001034011	COLEGIO JUAN REY (IED)	Única	Básica Primaria	M - T - U	330489	B	CON ÉNFASIS EN MÚSICA
236	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001012335	COLEGIO JUANA ESCOBAR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	309208	B	
237	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001012335	COLEGIO JUANA ESCOBAR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	309233	C	
238	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001012335	COLEGIO JUANA ESCOBAR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	320604	C	
239	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001012335	COLEGIO JUANA ESCOBAR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	322683	B	
240	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001012335	COLEGIO JUANA ESCOBAR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323621	C	
241	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001012335	COLEGIO JUANA ESCOBAR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323729	B	
242	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001012335	COLEGIO JUANA ESCOBAR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	325038	A	
243	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001016004	COLEGIO LA BELLEZA LOS LIBERTADORES (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	306243	A	
244	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001016004	COLEGIO LA BELLEZA LOS LIBERTADORES (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	306248	B	
245	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001016004	COLEGIO LA BELLEZA LOS LIBERTADORES (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	307439	B	
246	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001016004	COLEGIO LA BELLEZA LOS LIBERTADORES (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	316625	B	
247	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001016004	COLEGIO LA BELLEZA LOS LIBERTADORES (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	320429	B	
248	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001016004	COLEGIO LA BELLEZA LOS LIBERTADORES (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	325306	A	
249	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001015911	COLEGIO LOS ALPES (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N - FS	319479	A	
250	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001015911	COLEGIO LOS ALPES (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N - FS	328590	B	
251	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001015911	COLEGIO LOS ALPES (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N - FS	329122	B	
252	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001015903	COLEGIO MONTEBELLO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	328306	A	
253	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001046621	COLEGIO NUEVA DELHI (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	302992	A	
254	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001046621	COLEGIO NUEVA DELHI (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	309325	A	
255	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001046621	COLEGIO NUEVA DELHI (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	309338	A	
256	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001046621	COLEGIO NUEVA DELHI (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	312036	A	
257	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001046621	COLEGIO NUEVA DELHI (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	325307	A	
258	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001046621	COLEGIO NUEVA DELHI (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	325648	A	
259	AREAS PRIMARIA	4	San Cristóbal	111001012301	COLEGIO SAN JOSE SUR ORIENTAL (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	321705	A	
260	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111850001428	COLEGIO ALMIRANTE PADILLA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N - FS	314231	A	
261	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111850001428	COLEGIO ALMIRANTE PADILLA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N - FS	323669	B	
262	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001046931	COLEGIO ATABANZHA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	307934	A	
263	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001046931	COLEGIO ATABANZHA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	311344	A	
264	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001046931	COLEGIO ATABANZHA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	318570	A	
265	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001046931	COLEGIO ATABANZHA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	321170	A	
266	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001046931	COLEGIO ATABANZHA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	332661	A	

267	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001077917	COLEGIO BRASILIA - USME (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	323754	A	
268	AREAS PRIMARIA	5	Usme	21185000931	COLEGIO BRAZUELOS (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323617	A	
269	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001086614	COLEGIO CHUNIZA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	304404	A	
270	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001086614	COLEGIO CHUNIZA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	322530	A	
271	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001086614	COLEGIO CHUNIZA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323555	A	
272	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001086614	COLEGIO CHUNIZA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	331220	A	
273	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001086614	COLEGIO CHUNIZA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	332381	A	
274	AREAS PRIMARIA	5	Usme	211001094832	COLEGIO CIUDAD DE VILLAVICENCIO (IED)	Mañana	Básica Primaria	M - T - U	325384	B	
275	AREAS PRIMARIA	5	Usme	211001094832	COLEGIO CIUDAD DE VILLAVICENCIO (IED)	Mañana	Básica Primaria	M - T - U	328566	B	
276	AREAS PRIMARIA	5	Usme	211001094832	COLEGIO CIUDAD DE VILLAVICENCIO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	305547	B	
277	AREAS PRIMARIA	5	Usme	211001094832	COLEGIO CIUDAD DE VILLAVICENCIO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	307997	A	
278	AREAS PRIMARIA	5	Usme	211001094832	COLEGIO CIUDAD DE VILLAVICENCIO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	309339	B	
279	AREAS PRIMARIA	5	Usme	211001094832	COLEGIO CIUDAD DE VILLAVICENCIO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	316437	C	
280	AREAS PRIMARIA	5	Usme	211001094832	COLEGIO CIUDAD DE VILLAVICENCIO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	319988	B	
281	AREAS PRIMARIA	5	Usme	211001094832	COLEGIO CIUDAD DE VILLAVICENCIO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	323750	B	
282	AREAS PRIMARIA	5	Usme	211001094832	COLEGIO CIUDAD DE VILLAVICENCIO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	324267	B	
283	AREAS PRIMARIA	5	Usme	211001094832	COLEGIO CIUDAD DE VILLAVICENCIO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	324268	B	
284	AREAS PRIMARIA	5	Usme	211001094832	COLEGIO CIUDAD DE VILLAVICENCIO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	324576	B	
285	AREAS PRIMARIA	5	Usme	211001094832	COLEGIO CIUDAD DE VILLAVICENCIO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	327809	B	
286	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001076201	COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUELLAR (IED)	Mañana	Básica Primaria	M - T	332650	C	
287	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001076201	COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUELLAR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	301391	A	VACANTE TEMPORAL en trámite de cubrimiento con lista de elegibles por Concurso de Méritos - Situación de Emergencia Educativa
288	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001076201	COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUELLAR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	309193	B	
289	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001076201	COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUELLAR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	309321	A	
290	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001076201	COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUELLAR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	320228	A	
291	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001076201	COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUELLAR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323723	A	
292	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001076201	COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUELLAR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	324999	B	
293	AREAS PRIMARIA	5	Usme	21185000981	COLEGIO EL UVAL (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	309215	A	
294	AREAS PRIMARIA	5	Usme	21185000981	COLEGIO EL UVAL (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	321986	A	
295	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001078638	COLEGIO EL VIRREY JOSE SOLIS (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	326124	A	
296	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001078638	COLEGIO EL VIRREY JOSE SOLIS (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	332404	A	
297	AREAS PRIMARIA	5	Usme	211850001481	COLEGIO FABIO LOZANO SIMONELLI (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	304995	A	
298	AREAS PRIMARIA	5	Usme	211850001481	COLEGIO FABIO LOZANO SIMONELLI (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	306702	C	
299	AREAS PRIMARIA	5	Usme	211850001481	COLEGIO FABIO LOZANO SIMONELLI (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	307270	A	
300	AREAS PRIMARIA	5	Usme	211850001481	COLEGIO FABIO LOZANO SIMONELLI (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	311196	A	
301	AREAS PRIMARIA	5	Usme	211850001481	COLEGIO FABIO LOZANO SIMONELLI (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	311386	C	
302	AREAS PRIMARIA	5	Usme	211850001481	COLEGIO FABIO LOZANO SIMONELLI (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	316213	A	
303	AREAS PRIMARIA	5	Usme	211850001481	COLEGIO FABIO LOZANO SIMONELLI (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	321277	C	
304	AREAS PRIMARIA	5	Usme	211850001481	COLEGIO FABIO LOZANO SIMONELLI (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	326732	A	
305	AREAS PRIMARIA	5	Usme	211850001481	COLEGIO FABIO LOZANO SIMONELLI (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	331161	A	

306	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111850001576	COLEGIO FEDERICO GARCIA LORCA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	319060	B	
307	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111850001576	COLEGIO FEDERICO GARCIA LORCA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	323724	B	
308	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111850001576	COLEGIO FEDERICO GARCIA LORCA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	323727	B	
309	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111850001576	COLEGIO FEDERICO GARCIA LORCA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	327548	A	
310	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001094439	COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA (IED)	Mañana	Básica Primaria	M - T - U	329444	A	
311	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001094439	COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA (IED)	Mañana	Básica Primaria	M - T - U	334177	A	
312	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001094439	COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	306482	A	
313	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001094439	COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	308193	A	
314	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001094439	COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	309028	A	
315	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001094439	COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	309037	A	
316	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001094439	COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	309038	A	
317	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001094439	COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	309039	A	
318	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001094439	COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	316413	A	
319	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001094439	COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	331914	A	
320	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111850000740	COLEGIO FRANCISCO ANTONIO ZEA DE USME (IED)	Mañana	Básica Primaria	M - T	322746	B	
321	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111850000740	COLEGIO FRANCISCO ANTONIO ZEA DE USME (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	329262	B	
322	AREAS PRIMARIA	5	Usme	211850000051	COLEGIO GRAN YOMASA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	307935	A	
323	AREAS PRIMARIA	5	Usme	211850000051	COLEGIO GRAN YOMASA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	322808	A	
324	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001044270	COLEGIO LOS COMUNEROS - OSWALDO GUAYAZAMIN (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	315447	A	
325	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001044270	COLEGIO LOS COMUNEROS - OSWALDO GUAYAZAMIN (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	316640	A	
326	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001044270	COLEGIO LOS COMUNEROS - OSWALDO GUAYAZAMIN (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	329712	A	
327	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111850001461	COLEGIO LOS TEJARES (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	297545	A	
328	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111850001461	COLEGIO LOS TEJARES (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	303463	B	
329	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111850001461	COLEGIO LOS TEJARES (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	310720	B	EXPERIENCIA EN TRABAJO CON NIÑOS DEL NIVEL DE PRIMARIA
330	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001098868	COLEGIO LUIS EDUARDO MORA OSEJO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	304709	A	
331	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001098868	COLEGIO LUIS EDUARDO MORA OSEJO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	307431	A	
332	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001098868	COLEGIO LUIS EDUARDO MORA OSEJO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	307942	A	
333	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001098868	COLEGIO LUIS EDUARDO MORA OSEJO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	309203	A	

334	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001098868	COLEGIO LUIS EDUARDO MORA OSEJO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	309323	A	
335	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001098868	COLEGIO LUIS EDUARDO MORA OSEJO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	311265	A	
336	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001098868	COLEGIO LUIS EDUARDO MORA OSEJO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	316428	A	
337	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001098868	COLEGIO LUIS EDUARDO MORA OSEJO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	316878	A	
338	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001098868	COLEGIO LUIS EDUARDO MORA OSEJO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	321178	A	
339	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001083011	COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N - U	302248	A	
340	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001083011	COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N - U	307871	A	
341	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001083011	COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N - U	309948	A	
342	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001083011	COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N - U	314612	A	
343	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001024643	COLEGIO NUEVA ESPERANZA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	303090	A	
344	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001024643	COLEGIO NUEVA ESPERANZA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	304405	A	
345	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001024643	COLEGIO NUEVA ESPERANZA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	310877	A	
346	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001024643	COLEGIO NUEVA ESPERANZA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	321177	A	
347	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001024643	COLEGIO NUEVA ESPERANZA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	323543	A	
348	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001024643	COLEGIO NUEVA ESPERANZA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	323562	A	
349	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001046485	COLEGIO NUEVO SAN ANDRES DE LOS ALTOS (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	314795	A	
350	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001046485	COLEGIO NUEVO SAN ANDRES DE LOS ALTOS (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	315478	A	
351	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001077895	COLEGIO OFELIA URIBE DE ACOSTA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	301381	B	VACANTE TEMPORAL en trámite de cubrimiento con lista de elegibles por Concurso de Méritos - Situación de Emergencia Educativa
352	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001077895	COLEGIO OFELIA URIBE DE ACOSTA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	305505	A	
353	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001077895	COLEGIO OFELIA URIBE DE ACOSTA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	307464	B	
354	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001016039	COLEGIO ORLANDO FALS BORDA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	304688	A	
355	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001016039	COLEGIO ORLANDO FALS BORDA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	305617	A	
356	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001016039	COLEGIO ORLANDO FALS BORDA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	306659	A	
357	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001016039	COLEGIO ORLANDO FALS BORDA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	307063	A	
358	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001107760	COLEGIO PAULO FREIRE (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	320023	A	
359	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001041556	COLEGIO PROVINCIA DE QUEBEC (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	306297	A	
360	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001041556	COLEGIO PROVINCIA DE QUEBEC (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	322590	A	
361	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001041556	COLEGIO PROVINCIA DE QUEBEC (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	323545	A	
362	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001041556	COLEGIO PROVINCIA DE QUEBEC (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	325113	A	
363	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	297562	A	
364	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	299756	A	
365	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	305767	A	
366	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	309268	A	

367	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	309311	A	
368	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	309335	A	
369	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	312018	A	
370	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	316423	A	
371	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	319773	A	
372	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	319775	A	
373	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	319777	A	
374	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	323660	A	
375	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	323678	A	
376	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	327936	A	
377	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	330671	A	
378	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	332139	A	
379	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001013820	COLEGIO SANTA LIBRADA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	322779	A	Énfasis en matemáticas
380	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001013935	COLEGIO SANTA MARTHA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323630	A	
381	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001013935	COLEGIO SANTA MARTHA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	326730	A	
382	AREAS PRIMARIA	5	Usme	211850000787	COLEGIO TENERIFE - GRANADA SUR (IED)	Mañana	Básica Primaria	M - T - U	325932	B	
383	AREAS PRIMARIA	5	Usme	211850000787	COLEGIO TENERIFE - GRANADA SUR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	311391	A	
384	AREAS PRIMARIA	5	Usme	211850000787	COLEGIO TENERIFE - GRANADA SUR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	319730	A	
385	AREAS PRIMARIA	5	Usme	211850000787	COLEGIO TENERIFE - GRANADA SUR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	325630	B	
386	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001065234	COLEGIO USMINIA (IED)	Mañana	Básica Primaria	M - T - U	333364	B	
387	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001065234	COLEGIO USMINIA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	299691	B	
388	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001065234	COLEGIO USMINIA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	309262	B	
389	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001065234	COLEGIO USMINIA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	326942	B	
390	AREAS PRIMARIA	5	Usme	111001065234	COLEGIO USMINIA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	327621	B	
391	AREAS PRIMARIA	6	Tunjuelito	111001032450	COLEGIO BERNARDO JARAMILLO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	328136	A	
392	AREAS PRIMARIA	6	Tunjuelito	111001019411	COLEGIO INEM SANTIAGO PEREZ (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	326558	A	
393	AREAS PRIMARIA	6	Tunjuelito	111001019411	COLEGIO INEM SANTIAGO PEREZ (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	330143	A	
394	AREAS PRIMARIA	6	Tunjuelito	111001019411	COLEGIO INEM SANTIAGO PEREZ (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	332929	A	
395	AREAS PRIMARIA	6	Tunjuelito	111001011011	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PILOTO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N	330296	B	
396	AREAS PRIMARIA	6	Tunjuelito	111001014206	COLEGIO MARCO FIDEL SUAREZ (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	332096	A	
397	AREAS PRIMARIA	6	Tunjuelito	111001012271	COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	324842	A	
398	AREAS PRIMARIA	6	Tunjuelito	111001018201	COLEGIO RUFINO JOSE CUERVO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	312109	D	Licenciado en Primaria con especialización en lúdicas (Artes).
399	AREAS PRIMARIA	6	Tunjuelito	111001018201	COLEGIO RUFINO JOSE CUERVO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	319442	A	Especialización en idioma extranjero ingles nivel B2.
400	AREAS PRIMARIA	6	Tunjuelito	111001018201	COLEGIO RUFINO JOSE CUERVO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	324849	B	
401	AREAS PRIMARIA	6	Tunjuelito	111001018201	COLEGIO RUFINO JOSE CUERVO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	329185	B	Énfasis en Idioma Extranjero Inglés - Requerido Nivel B2
402	AREAS PRIMARIA	6	Tunjuelito	111001086631	COLEGIO SAN BENITO ABAD (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	316411	B	
403	AREAS PRIMARIA	6	Tunjuelito	111001086631	COLEGIO SAN BENITO ABAD (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	324175	B	

404	AREAS PRIMARIA	6	Tunjuelito	111001010251	COLEGIO VENECIA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N	311379	A	Requerido Nivel B2 de Inglés - Proyecto BILINGÜISMO
405	AREAS PRIMARIA	6	Tunjuelito	111001010251	COLEGIO VENECIA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N	319512	B	Requerido Nivel B2 de Inglés - Proyecto BILINGÜISMO
406	AREAS PRIMARIA	6	Tunjuelito	111001010251	COLEGIO VENECIA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N	333632	A	Requerido Nivel B2 de Inglés - Proyecto BILINGÜISMO
407	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001106950	COLEGIO ALFONSO LOPEZ MICHELSEN (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	308919	A	
408	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001106950	COLEGIO ALFONSO LOPEZ MICHELSEN (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	309174	A	
409	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001106950	COLEGIO ALFONSO LOPEZ MICHELSEN (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	322807	A	
410	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001104299	COLEGIO ALFONSO REYES ECHANDIA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	322214	A	Perfil: Licenciado en Básica Primaria, énfasis en Lengua Castellana, experiencia en la enseñanza de procesos lector-escritores
411	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001104299	COLEGIO ALFONSO REYES ECHANDIA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323647	A	
412	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001104299	COLEGIO ALFONSO REYES ECHANDIA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323649	A	
413	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001104299	COLEGIO ALFONSO REYES ECHANDIA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	328442	A	
414	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	211102000995	COLEGIO BOSANOVA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	333880	B	COLEGIO EN BILINGÜISMO REQUERIDO NIVEL DE INGLÉS - MINIMO B2
415	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001014109	COLEGIO BRASILIA - BOSA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	324862	B	
416	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001014109	COLEGIO BRASILIA - BOSA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	329717	B	
417	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001002909	COLEGIO CARLOS ALBAN HOLGUIN (IED)	Mañana	Básica Primaria	M - T	333869	C	
418	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001002909	COLEGIO CARLOS ALBAN HOLGUIN (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	314808	B	
419	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001002909	COLEGIO CARLOS ALBAN HOLGUIN (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	320853	A	
420	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001002909	COLEGIO CARLOS ALBAN HOLGUIN (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	321449	A	
421	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001107875	COLEGIO CIUDADELA EDUCATIVA DE BOSA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323586	A	
422	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001107875	COLEGIO CIUDADELA EDUCATIVA DE BOSA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	327805	A	
423	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001107875	COLEGIO CIUDADELA EDUCATIVA DE BOSA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	332512	A	
424	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001107883	COLEGIO DEBORA ARANGO PEREZ (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	328303	A	Requerido Nivel B2 de Inglés - Proyecto BILINGÜISMO
425	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	211102000243	COLEGIO EL PORVENIR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	313932	B	
426	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	211102000243	COLEGIO EL PORVENIR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	324179	A	
427	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	211102000243	COLEGIO EL PORVENIR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	324583	B	
428	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	211102000243	COLEGIO EL PORVENIR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	332407	B	
429	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001046477	COLEGIO GRANCOLOMBIANO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	322745	B	
430	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001046477	COLEGIO GRANCOLOMBIANO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323751	D	

430	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001046477	COLEGIO GRANCOLOMBIANO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323751	D	
431	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001046591	COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	322538	A	Perfil Requerido: Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes en Básica Primaria
432	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001046591	COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	325053	A	Requerido énfasis en MATEMÁTICAS
433	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001106968	COLEGIO JOSE FRANCISCO SOCARRAS (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	309041	A	
434	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001106968	COLEGIO JOSE FRANCISCO SOCARRAS (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	309044	A	
435	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001106968	COLEGIO JOSE FRANCISCO SOCARRAS (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	324205	A	
436	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001106968	COLEGIO JOSE FRANCISCO SOCARRAS (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	324206	A	
437	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001106968	COLEGIO JOSE FRANCISCO SOCARRAS (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	327973	A	
438	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001107867	COLEGIO KIMI PERNIA DOMICO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	306648	A	
439	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001107867	COLEGIO KIMI PERNIA DOMICO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	306722	A	
440	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001107867	COLEGIO KIMI PERNIA DOMICO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	308378	A	
441	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001107867	COLEGIO KIMI PERNIA DOMICO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	308379	A	
442	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001107867	COLEGIO KIMI PERNIA DOMICO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	310782	A	
443	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001107867	COLEGIO KIMI PERNIA DOMICO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	314906	A	
444	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001107867	COLEGIO KIMI PERNIA DOMICO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	319248	A	
445	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001107867	COLEGIO KIMI PERNIA DOMICO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323753	A	
446	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001107867	COLEGIO KIMI PERNIA DOMICO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	327408	A	
447	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001104183	COLEGIO LEONARDO POSADA PEDRAZA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	309186	A	
448	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001104183	COLEGIO LEONARDO POSADA PEDRAZA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323558	A	
449	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001104183	COLEGIO LEONARDO POSADA PEDRAZA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	326359	A	
450	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001104183	COLEGIO LEONARDO POSADA PEDRAZA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	327424	A	
451	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111102000265	COLEGIO LUIS LOPEZ DE MESA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	314432	A	
452	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111102000265	COLEGIO LUIS LOPEZ DE MESA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	316485	A	
453	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111102000265	COLEGIO LUIS LOPEZ DE MESA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	323508	A	
454	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111102000265	COLEGIO LUIS LOPEZ DE MESA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	326316	A	
455	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111102000265	COLEGIO LUIS LOPEZ DE MESA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	331856	A	
456	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001013676	COLEGIO NUEVO CHILE (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N	331134	A	
457	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001104302	COLEGIO ORLANDO HIGUITA ROJAS (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	309187	A	
458	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001104302	COLEGIO ORLANDO HIGUITA ROJAS (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323642	A	
459	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111001104302	COLEGIO ORLANDO HIGUITA ROJAS (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	325759	A	
460	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111102000281	COLEGIO PABLO DE TARSO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N	310832	A	
461	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111102000958	COLEGIO PORFIRIO BARBA JACOB (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	319876	A	
462	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	111102000958	COLEGIO PORFIRIO BARBA JACOB (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	325309	B	EXPERIENCIA EN TRABAJO CON NIÑOS DEL NIVEL DE PRIMARIA
463	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	211102000201	COLEGIO SAN BERNARDINO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	313030	A	

464	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	211102000201	COLEGIO SAN BERNARDINO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323559	A	
465	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	211102000201	COLEGIO SAN BERNARDINO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	324840	A	
466	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	211001076958	COLEGIO VILLAS DEL PROGRESO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	314104	C	
467	AREAS PRIMARIA	7	Bosa	211001076958	COLEGIO VILLAS DEL PROGRESO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	315953	A	
468	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001086649	COLEGIO ALFONSO LOPEZ PUMAREJO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	324184	A	
469	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001086649	COLEGIO ALFONSO LOPEZ PUMAREJO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	324202	B	
470	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001011321	COLEGIO CARLOS ARTURO TORRES (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N	326184	A	
471	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001011321	COLEGIO CARLOS ARTURO TORRES (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N	326352	A	
472	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001013129	COLEGIO CLASS (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	325105	A	
473	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001013129	COLEGIO CLASS (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	325110	C	
474	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001013129	COLEGIO CLASS (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	325313	C	
475	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001013129	COLEGIO CLASS (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	333098	C	
476	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001024660	COLEGIO FERNANDO SOTO APARICIO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	329291	A	
477	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001104281	COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJIA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	330022	A	
478	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001106984	COLEGIO GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	329718	A	
479	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001100048	COLEGIO HERNANDO DURAN DUSSAN (IED)	Tarde	Básica Primaria	U	323565	A	
480	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001100048	COLEGIO HERNANDO DURAN DUSSAN (IED)	Tarde	Básica Primaria	U	323645	A	
481	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001100048	COLEGIO HERNANDO DURAN DUSSAN (IED)	Tarde	Básica Primaria	U	326627	A	
482	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001100048	COLEGIO HERNANDO DURAN DUSSAN (IED)	Única	Básica Primaria	U	314917	A	Jornada Tendencia a la tarde
483	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001100048	COLEGIO HERNANDO DURAN DUSSAN (IED)	Única	Básica Primaria	U	324432	A	LICENCIADO EN BÁSICA PRIMARIA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA
484	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001100048	COLEGIO HERNANDO DURAN DUSSAN (IED)	Única	Básica Primaria	U	324433	A	LICENCIADO EN BÁSICA PRIMARIA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA
485	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001100048	COLEGIO HERNANDO DURAN DUSSAN (IED)	Única	Básica Primaria	U	324434	A	LICENCIADO EN BÁSICA PRIMARIA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS
486	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001024732	COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	332458	A	
487	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001029114	COLEGIO JACKELINE (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	325032	A	LICENCIADO EN BASICA PRIMARIA
488	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001027405	COLEGIO JAIRO ANIBAL NIÑO (CED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323805	A	
489	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001011690	COLEGIO LA AMISTAD (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N	321703	A	
490	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001011690	COLEGIO LA AMISTAD (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N	331243	A	
491	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001027391	COLEGIO MANUEL CEPEDA VARGAS (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	327667	A	
492	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001033898	COLEGIO MANUEL ZAPATA OLIVELLA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	332461	A	
493	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001014290	COLEGIO MARSELLA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	333866	A	
494	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001110477	COLEGIO NELSON MANDELA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	325317	A	
495	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001110477	COLEGIO NELSON MANDELA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	331117	A	
496	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001015601	COLEGIO O.E.A. (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	325619	B	
497	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001015601	COLEGIO O.E.A. (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	329729	B	

											Modelo Bilingüe - INGLÉS REQUERIDO NIVEL DE CONOCIMIENTO DEL IDIOMA Perfil: Se requiere certificación Internacional B2 en ingles
498	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001102083	COLEGIO SAN JOSE DE CASTILLA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	319489	C	
499	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001102083	COLEGIO SAN JOSE DE CASTILLA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323481	C	
500	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001102083	COLEGIO SAN JOSE DE CASTILLA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	325056	C	COLEGIO EN BILINGÜISMO REQUERIDO NIVEL DE INGLÉS - MINIMO B2
501	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001102083	COLEGIO SAN JOSE DE CASTILLA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	333515	A	COLEGIO EN BILINGÜISMO REQUERIDO NIVEL DE INGLÉS - MINIMO B2
502	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001013102	COLEGIO SAN PEDRO CLAVER (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	323663	A	Énfasis en INGLÉS
503	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001013102	COLEGIO SAN PEDRO CLAVER (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	323691	A	Énfasis en INGLÉS
504	AREAS PRIMARIA	8	Kennedy	111001012343	COLEGIO TOM ADAMS (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	330144	B	
505	AREAS PRIMARIA	10	Engativá	111001015806	COLEGIO JORGE GAITAN CORTES (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	330565	A	
506	AREAS PRIMARIA	10	Engativá	111001012441	COLEGIO MORISCO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	332192	A	
507	AREAS PRIMARIA	11	Suba	111001093084	COLEGIO ALVARO GOMEZ HURTADO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	330132	B	
508	AREAS PRIMARIA	11	Suba	111001104256	COLEGIO DELIA ZAPATA OLIVELLA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	333627	A	
509	AREAS PRIMARIA	11	Suba	111001045225	COLEGIO TIBABUYES UNIVERSAL (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	332733	B	
510	AREAS PRIMARIA	11	Suba	111001107077	COLEGIO VEINTIUN ANGELES (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	333629	A	COLEGIO EN BILINGÜISMO REQUERIDO NIVEL DE INGLÉS - MINIMO B2
511	AREAS PRIMARIA	14	Los Mártires	111001019526	COLEGIO LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	327397	B	
512	AREAS PRIMARIA	14	Los Mártires	111001019526	COLEGIO LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	327662	A	
513	AREAS PRIMARIA	16	Puente Aranda	111001006122	COLEGIO LA MERCED (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N	325732	A	
514	AREAS PRIMARIA	16	Puente Aranda	111001006122	COLEGIO LA MERCED (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N	330701	A	
515	AREAS PRIMARIA	16	Puente Aranda	111001065056	COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	328094	A	Licenciado en Básica Primaria con énfasis en Humanidades - Lengua Castellana
516	AREAS PRIMARIA	16	Puente Aranda	111001065056	COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	328311	A	Licenciado en Básica Primaria con énfasis en Matemáticas
517	AREAS PRIMARIA	16	Puente Aranda	111001011045	COLEGIO SILVERIA ESPINOSA DE RENDON (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	329501	A	
518	AREAS PRIMARIA	17	La Candelaria	111001013374	COLEGIO ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO (IED)	Mañana	Básica Primaria	M - T	333096	A	
519	AREAS PRIMARIA	18	Rafael Uribe Uribe	111001015172	COLEGIO ALEJANDRO OBREGON (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	333171	A	
520	AREAS PRIMARIA	18	Rafael Uribe Uribe	111001018058	COLEGIO ALEXANDER FLEMING (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	325429	B	
521	AREAS PRIMARIA	18	Rafael Uribe Uribe	111001027383	COLEGIO ALFREDO IRIARTE (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	312718	B	
522	AREAS PRIMARIA	18	Rafael Uribe Uribe	111001027383	COLEGIO ALFREDO IRIARTE (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	323827	A	
523	AREAS PRIMARIA	18	Rafael Uribe Uribe	111001012611	COLEGIO BRAVO PAEZ (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N	326317	A	
524	AREAS PRIMARIA	18	Rafael Uribe Uribe	111001012611	COLEGIO BRAVO PAEZ (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N	326318	A	

525	AREAS PRIMARIA	18	Rafael Uribe Uribe	111001102091	COLEGIO COLOMBIA VIVA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	311328	A	
526	AREAS PRIMARIA	18	Rafael Uribe Uribe	111001102091	COLEGIO COLOMBIA VIVA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	312970	A	
527	AREAS PRIMARIA	18	Rafael Uribe Uribe	111001102091	COLEGIO COLOMBIA VIVA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	318751	A	
528	AREAS PRIMARIA	18	Rafael Uribe Uribe	111001102091	COLEGIO COLOMBIA VIVA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323914	A	
529	AREAS PRIMARIA	18	Rafael Uribe Uribe	111001102091	COLEGIO COLOMBIA VIVA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323915	A	
530	AREAS PRIMARIA	18	Rafael Uribe Uribe	111001014664	COLEGIO EL LIBERTADOR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	332210	B	
531	AREAS PRIMARIA	18	Rafael Uribe Uribe	111001036765	COLEGIO JOSE MARTI (IED)	Mañana	Básica Primaria	M - T - U	330615	C	
532	AREAS PRIMARIA	18	Rafael Uribe Uribe	111001036765	COLEGIO JOSE MARTI (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	328507	C	
533	AREAS PRIMARIA	18	Rafael Uribe Uribe	111001078930	COLEGIO LA PAZ (CED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	324344	A	
534	AREAS PRIMARIA	18	Rafael Uribe Uribe	111001011819	COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N - FS	327097	A	Colegio Bilingüe - Requerido Nivel de FRANCÉS
535	AREAS PRIMARIA	18	Rafael Uribe Uribe	111001011819	COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N - FS	332993	A	Colegio Bilingüe - Requerido Nivel de FRANCÉS
536	AREAS PRIMARIA	18	Rafael Uribe Uribe	111001014591	COLEGIO MANUEL DEL SOCORRO RODRIGUEZ (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	325290	A	Se requiere énfasis en educación física y danzas
537	AREAS PRIMARIA	18	Rafael Uribe Uribe	111001014591	COLEGIO MANUEL DEL SOCORRO RODRIGUEZ (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	326351	B	ENFÁSIS EN LENGUA CASTELLANA
538	AREAS PRIMARIA	18	Rafael Uribe Uribe	111001076376	COLEGIO MARRUECOS Y MOLINOS (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N	332399	A	
539	AREAS PRIMARIA	18	Rafael Uribe Uribe	111001020095	COLEGIO MISAEL PASTRANA BORRERO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	329066	A	
540	AREAS PRIMARIA	18	Rafael Uribe Uribe	111001028380	COLEGIO PALERMO SUR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	311490	A	
541	AREAS PRIMARIA	18	Rafael Uribe Uribe	111001028380	COLEGIO PALERMO SUR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323544	A	
542	AREAS PRIMARIA	18	Rafael Uribe Uribe	111001028380	COLEGIO PALERMO SUR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323746	A	
543	AREAS PRIMARIA	18	Rafael Uribe Uribe	111001028380	COLEGIO PALERMO SUR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	326461	A	
544	AREAS PRIMARIA	18	Rafael Uribe Uribe	111001032395	COLEGIO REPUBLICA EE.UU DE AMERICA (IED)	Única	Básica Primaria	U	323918	A	Modelo Bilingüe - INGLÉS REQUERIDO NIVEL DE CONOCIMIENTO DEL IDIOMA Requerido, mínimo nivel B2 Certificado
545	AREAS PRIMARIA	18	Rafael Uribe Uribe	111001010928	COLEGIO RESTREPO MILLAN (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N - U	328275	C	
546	AREAS PRIMARIA	18	Rafael Uribe Uribe	111001010928	COLEGIO RESTREPO MILLAN (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N - U	331238	C	
547	AREAS PRIMARIA	18	Rafael Uribe Uribe	111001013811	COLEGIO SAN AGUSTIN (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323643	B	
548	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001035572	COLEGIO ACACIA II (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	318234	A	
549	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001035572	COLEGIO ACACIA II (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323596	A	
550	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001035572	COLEGIO ACACIA II (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	325555	A	
551	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001107859	COLEGIO ANTONIO GARCIA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	315712	A	
552	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001107859	COLEGIO ANTONIO GARCIA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	319361	A	
553	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001107859	COLEGIO ANTONIO GARCIA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	322057	A	
554	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001107859	COLEGIO ANTONIO GARCIA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323713	A	
555	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001107859	COLEGIO ANTONIO GARCIA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	325681	A	
556	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001047571	COLEGIO ARBORIZADORA ALTA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	309285	A	
557	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001047571	COLEGIO ARBORIZADORA ALTA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	312876	A	
558	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001047571	COLEGIO ARBORIZADORA ALTA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323540	B	
559	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	311001075034	COLEGIO CANADA (IED)	Mañana	Básica Primaria	M - T	314941	A	

560	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	311001075034	COLEGIO CANADA (IED)	Mañana	Básica Primaria	M - T	315678	A	
561	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001086801	COLEGIO CEDID CIUDAD BOLIVAR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	297559	D	
562	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001086801	COLEGIO CEDID CIUDAD BOLIVAR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	305952	B	
563	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001086801	COLEGIO CEDID CIUDAD BOLIVAR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	308627	B	
564	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001086801	COLEGIO CEDID CIUDAD BOLIVAR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	309171	B	
565	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001086801	COLEGIO CEDID CIUDAD BOLIVAR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	310672	C	
566	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001086801	COLEGIO CEDID CIUDAD BOLIVAR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	312822	D	
567	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001086801	COLEGIO CEDID CIUDAD BOLIVAR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	314061	C	
568	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001086801	COLEGIO CEDID CIUDAD BOLIVAR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	328418	A	
569	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001086801	COLEGIO CEDID CIUDAD BOLIVAR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	332652	B	
570	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001086801	COLEGIO CEDID CIUDAD BOLIVAR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	332921	D	
571	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001086801	COLEGIO CEDID CIUDAD BOLIVAR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	333250	B	
572	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001096555	COLEGIO CIUDAD BOLIVAR - ARGENTINA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	314556	A	
573	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001096555	COLEGIO CIUDAD BOLIVAR - ARGENTINA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323615	A	
574	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001096555	COLEGIO CIUDAD BOLIVAR - ARGENTINA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	332804	B	
575	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001028266	COLEGIO CIUDAD DE MONTREAL (IED)	Única	Básica Primaria	U	324800	A	
576	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001028266	COLEGIO CIUDAD DE MONTREAL (IED)	Única	Básica Primaria	U	326708	A	
577	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001102130	COLEGIO COMPARTIR RECUERDO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	312141	A	
578	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001102130	COLEGIO COMPARTIR RECUERDO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	312164	A	
579	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001102130	COLEGIO COMPARTIR RECUERDO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	316019	B	
580	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001102130	COLEGIO COMPARTIR RECUERDO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	322767	A	Requerida experiencia en primaria con estudiantes de 6 a 12 años de edad
581	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001102130	COLEGIO COMPARTIR RECUERDO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	322768	A	Requerida experiencia en primaria con estudiantes de 6 a 12 años de edad
582	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001102130	COLEGIO COMPARTIR RECUERDO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323685	A	
583	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001102105	COLEGIO CONFEDERACION BRISAS DEL DIAMANTE (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	310106	B	
584	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001102105	COLEGIO CONFEDERACION BRISAS DEL DIAMANTE (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	321181	B	
585	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001102105	COLEGIO CONFEDERACION BRISAS DEL DIAMANTE (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	321988	C	
586	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001102164	COLEGIO EL MINUTO DE BUENOS AIRES (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	304994	A	
587	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001102164	COLEGIO EL MINUTO DE BUENOS AIRES (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	309780	A	
588	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001102164	COLEGIO EL MINUTO DE BUENOS AIRES (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	310991	A	
589	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001102164	COLEGIO EL MINUTO DE BUENOS AIRES (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	321640	A	
590	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001102164	COLEGIO EL MINUTO DE BUENOS AIRES (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	324460	A	
591	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001045730	COLEGIO EL PARAISO DE MANUELA BELTRAN (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	303079	C	
592	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001045730	COLEGIO EL PARAISO DE MANUELA BELTRAN (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	303613	C	

593	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001045730	COLEGIO EL PARAISO DE MANUELA BELTRAN (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	304276	B	
594	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001045730	COLEGIO EL PARAISO DE MANUELA BELTRAN (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	304854	C	
595	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001045730	COLEGIO EL PARAISO DE MANUELA BELTRAN (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323185	A	
596	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001045730	COLEGIO EL PARAISO DE MANUELA BELTRAN (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323608	A	
597	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001045730	COLEGIO EL PARAISO DE MANUELA BELTRAN (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	324351	A	
598	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001102113	COLEGIO EL TESORO DE LA CUMBRE (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323631	C	
599	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001102113	COLEGIO EL TESORO DE LA CUMBRE (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323748	C	
600	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001102113	COLEGIO EL TESORO DE LA CUMBRE (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	324937	C	
601	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001075663	COLEGIO ESTRELLA DEL SUR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	309210	F	
602	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001075663	COLEGIO ESTRELLA DEL SUR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	310924	A	
603	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001075663	COLEGIO ESTRELLA DEL SUR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323572	A	
604	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001075663	COLEGIO ESTRELLA DEL SUR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323604	C	
605	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001075663	COLEGIO ESTRELLA DEL SUR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323627	B	
606	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001075663	COLEGIO ESTRELLA DEL SUR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323730	F	
607	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001109304	COLEGIO FANNY MIKEY (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	305479	A	
608	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001109304	COLEGIO FANNY MIKEY (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	315698	A	
609	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001109304	COLEGIO FANNY MIKEY (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	318086	A	
610	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001109304	COLEGIO FANNY MIKEY (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323547	A	
611	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001109304	COLEGIO FANNY MIKEY (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323592	A	
612	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001109304	COLEGIO FANNY MIKEY (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	327447	A	
613	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001044385	COLEGIO GUILLERMO CANO ISAZA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N	309199	A	
614	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001044385	COLEGIO GUILLERMO CANO ISAZA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N	316582	A	
615	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001036561	COLEGIO JOSE JAIME ROJAS (IED)	Mañana	Básica Primaria	M - T	323610	A	
616	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	297623	A	
617	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	301375	A	VACANTE TEMPORAL en trámite de cubrimiento con lista de elegibles por Concurso de Méritos - Situación de Emergencia Educativa
618	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	303210	A	
619	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	310992	A	
620	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	314427	A	
621	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	315193	A	
622	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	322068	A	
623	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	322793	A	
624	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	328888	A	
625	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001047457	COLEGIO LA ARABIA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	309196	A	
626	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001047457	COLEGIO LA ARABIA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	321173	A	
627	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001098973	COLEGIO LA JOYA (IED)	Única	Básica Primaria	U	333557	A	

628	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	211850001180	COLEGIO MOCHUELO ALTO (CED)	Única	Básica Primaria	U	308942	A	
629	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	211850001180	COLEGIO MOCHUELO ALTO (CED)	Única	Básica Primaria	U	311365	A	
630	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	211850001180	COLEGIO MOCHUELO ALTO (CED)	Única	Básica Primaria	U	314659	A	
631	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	211850001180	COLEGIO MOCHUELO ALTO (CED)	Única	Básica Primaria	U	322271	A	
632	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001034240	COLEGIO NICOLAS GOMEZ DAVILA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	324844	A	
633	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001034240	COLEGIO NICOLAS GOMEZ DAVILA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	326597	B	
634	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001047678	COLEGIO PARAISO MIRADOR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	300620	A	
635	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001047678	COLEGIO PARAISO MIRADOR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	304112	D	
636	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001047678	COLEGIO PARAISO MIRADOR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	305949	D	
637	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001047678	COLEGIO PARAISO MIRADOR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	306628	D	
638	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001047678	COLEGIO PARAISO MIRADOR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	315629	D	
639	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001047678	COLEGIO PARAISO MIRADOR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	318551	B	
640	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001014524	COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	308207	A	
641	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001014524	COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	316026	A	
642	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001014524	COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	331399	A	
643	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001014486	COLEGIO REPUBLICA DE MEXICO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323661	A	
644	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	211850001317	COLEGIO RURAL JOSE CELESTINO MUTIS (IED)	Única	Básica Primaria	M - T - U	305323	A	
645	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	211850001317	COLEGIO RURAL JOSE CELESTINO MUTIS (IED)	Única	Básica Primaria	M - T - U	312937	A	
646	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	211850001317	COLEGIO RURAL JOSE CELESTINO MUTIS (IED)	Única	Básica Primaria	M - T - U	320243	A	
647	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	211850001317	COLEGIO RURAL JOSE CELESTINO MUTIS (IED)	Única	Básica Primaria	M - T - U	321638	A	
648	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	211850001121	COLEGIO RURAL PASQUILLA (IED)	Mañana	Básica Primaria	M - T - U	323017	C	
649	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	211850001121	COLEGIO RURAL PASQUILLA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	323646	A	
650	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	211850001171	COLEGIO RURAL QUIBA ALTA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	302368	B	
651	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	211850001171	COLEGIO RURAL QUIBA ALTA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	305544	B	
652	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	211850001171	COLEGIO RURAL QUIBA ALTA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	310046	B	
653	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	211850001171	COLEGIO RURAL QUIBA ALTA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	310994	B	
654	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	211850001171	COLEGIO RURAL QUIBA ALTA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	311366	B	
655	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	211850001171	COLEGIO RURAL QUIBA ALTA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	321272	B	
656	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	211850001171	COLEGIO RURAL QUIBA ALTA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	333943	B	
657	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001076937	COLEGIO SAN FRANCISCO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	310693	B	
658	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001076937	COLEGIO SAN FRANCISCO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323744	B	
659	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001076937	COLEGIO SAN FRANCISCO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	328934	B	
660	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001030821	COLEGIO SANTA BARBARA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	308277	C	
661	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001030821	COLEGIO SANTA BARBARA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323756	C	
662	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001030821	COLEGIO SANTA BARBARA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	325898	C	
663	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001030821	COLEGIO SANTA BARBARA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	326191	B	
664	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	309287	D	
665	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	311865	D	
666	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	311867	D	
667	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	311868	D	
668	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	311869	D	
669	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	312086	D	
670	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	314528	A	
671	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	322282	D	

672	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	322865	A	
673	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	322867	C	
674	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	326943	A	LICENCIADO EN BÁSICA PRIMARIA CON FORMACION EN MÚSICA
675	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	326944	A	LICENCIADO EN BÁSICA PRIMARIA CON FORMACION EN EDUCACIÓN FÍSICA
676	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	326945	A	LICENCIADO EN BÁSICA PRIMARIA CON FORMACION EN ARTES
677	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	327028	B	
678	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	329500	A	
679	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - FS	330712	B	
680	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001075752	COLEGIO SOTAVENTO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	329125	A	
681	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001075752	COLEGIO SOTAVENTO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	332664	A	
682	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001030830	COLEGIO UNION EUROPEA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	309149	A	
683	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001030830	COLEGIO UNION EUROPEA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	321504	A	
684	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001030830	COLEGIO UNION EUROPEA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323593	B	
685	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001030830	COLEGIO UNION EUROPEA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323665	A	
686	AREAS PRIMARIA	19	Ciudad Bolívar	111001102121	COLEGIO VILLAMAR (IED)	Mañana	Básica Primaria	M - U	325516	A	Docente licenciado en básica primaria con énfasis en artes o educación artística
687	AREAS PRIMARIA	20	Sumapaz	211001076346	COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZON (IED)	Única	Básica Primaria	M - FS - U	318814	B	Se requiere vivir en la zona - Inducción en Dirección Local de Educación de Sumapaz.
688	AREAS PRIMARIA	20	Sumapaz	211850001473	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	Única	Básica Primaria	FS - U	315718	N	Se requiere vivir en la zona - Inducción en Dirección Local de Educación de Sumapaz.
689	AREAS PRIMARIA	20	Sumapaz	211850001473	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	Única	Básica Primaria	FS - U	331353	E	Se requiere vivir en la zona - Inducción en Dirección Local de Educación de Sumapaz.
690	ARTES PLASTICAS	5	Usme	111850001380	COLEGIO EL CORTIJO - VIANEY (IED)	Única	Preescolar	T - U	312049	B	DOCENTE CON ESPECIALIDAD O MANEJO DE PROYECTOS DE AULA Y ARTES PLASTICAS
691	ARTES PLASTICAS	5	Usme	111001016039	COLEGIO ORLANDO FALS BORDA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	326458	A	
692	ARTES PLASTICAS	5	Usme	111001065234	COLEGIO USMINIA (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	325826	C	

693	ARTES PLASTICAS	7	Bosa	111001107883	COLEGIO DEBORA ARANGO PEREZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	325319	A	Requerido Nivel B2 de Inglés - Colegio en Proyecto de Bilingüismo
694	ARTES PLASTICAS	20	Sumapaz	211850001473	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	FS - U	310692	I	Se requiere vivir en la zona - Inducción en Dirección Local de Educación de Sumapaz.
695	BIOLOGIA Y QUIMICA	19	Ciudad Bolívar	111001047678	COLEGIO PARAISO MIRADOR (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - FS	325115	C	
696	BIOLOGIA Y QUIMICA	20	Sumapaz	211001076346	COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZON (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - FS - U	328141	A	Se requiere vivir en la zona - Inducción en Dirección Local de Educación de Sumapaz.
697	CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS	11	Suba	111001107077	COLEGIO VEINTIUN ANGELES (IED)	Mañana - Tarde - Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	298459	A	Contador Público con nivel de ingles por colegio bilingüe
698	CIENCIAS ECONOMICAS Y POLITICAS	10	Engativá	111001017795	COLEGIO MAGDALENA ORTEGA DE NARIÑO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	333628	A	
699	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	5	Usme	111850000740	COLEGIO FRANCISCO ANTONIO ZEA DE USME (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	309207	A	
700	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	5	Usme	111001083011	COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N - U	309249	A	
701	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	10	Engativá	111001025216	COLEGIO VILLA AMALIA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	334180	A	
702	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	19	Ciudad Bolívar	111001086801	COLEGIO CEDID CIUDAD BOLIVAR (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - FS	310695	A	Asignación académica compartida en CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL y en QUÍMICA en niveles de Básica Secundaria y Básica Primaria (Grados 5º)
703	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	19	Ciudad Bolívar	111001096555	COLEGIO CIUDAD BOLIVAR - ARGENTINA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	333046	A	
704	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	19	Ciudad Bolívar	111001028266	COLEGIO CIUDAD DE MONTREAL (IED)	Única	Básica Primaria	U	310922	A	
705	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	19	Ciudad Bolívar	111001092410	COLEGIO LA ESTANCIA - SAN ISIDRO LABRADOR (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	333889	A	
706	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	19	Ciudad Bolívar	111001014486	COLEGIO REPUBLICA DE MEXICO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	333531	A	
707	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	19	Ciudad Bolívar	211850001317	COLEGIO RURAL JOSE CELESTINO MUTIS (IED)	Única	Básica Primaria	M - T - U	310925	A	Perfil: LICENCIADO EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA
708	CIENCIAS SOCIALES	3	Santa Fe	311001026441	COLEGIO LOS PINOS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	312120	A	
709	CIENCIAS SOCIALES	4	San Cristóbal	111001030864	COLEGIO ALEMANIA UNIFICADA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	312061	A	ÉNFASIS EN FILOSOFIA

710	CIENCIAS SOCIALES	4	San Cristóbal	111001012335	COLEGIO JUANA ESCOBAR (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	310972	A	
711	CIENCIAS SOCIALES	4	San Cristóbal	111001015911	COLEGIO LOS ALPES (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N - FS	323600	A	
712	CIENCIAS SOCIALES	4	San Cristóbal	111001015911	COLEGIO LOS ALPES (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N - FS	325386	A	
713	CIENCIAS SOCIALES	4	San Cristóbal	111001046621	COLEGIO NUEVA DELHI (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	316004	A	
714	CIENCIAS SOCIALES	5	Usme	211850000931	COLEGIO BRAZUELOS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	321422	A	
715	CIENCIAS SOCIALES	5	Usme	211001094832	COLEGIO CIUDAD DE VILLAVICENCIO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	323735	A	
716	CIENCIAS SOCIALES	5	Usme	111001076201	COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUELLAR (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	323635	A	
717	CIENCIAS SOCIALES	5	Usme	111001076201	COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUELLAR (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	324998	B	
718	CIENCIAS SOCIALES	5	Usme	111001076201	COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUELLAR (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	327836	B	
719	CIENCIAS SOCIALES	5	Usme	111001078638	COLEGIO EL VIRREY JOSE SOLIS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	310007	A	
720	CIENCIAS SOCIALES	5	Usme	111001030872	COLEGIO ESTANISLAO ZULETA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	315954	A	
721	CIENCIAS SOCIALES	5	Usme	111850001576	COLEGIO FEDERICO GARCIA LORCA (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - U	308194	A	
722	CIENCIAS SOCIALES	5	Usme	111850001576	COLEGIO FEDERICO GARCIA LORCA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	309163	A	
723	CIENCIAS SOCIALES	5	Usme	111001094439	COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	330993	A	
724	CIENCIAS SOCIALES	5	Usme	111850000740	COLEGIO FRANCISCO ANTONIO ZEA DE USME (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	324471	A	
725	CIENCIAS SOCIALES	5	Usme	211001032501	COLEGIO GABRIEL GARCIA MARQUEZ (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	U	322626	A	
726	CIENCIAS SOCIALES	5	Usme	211850000051	COLEGIO GRAN YOMASA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	311179	A	
727	CIENCIAS SOCIALES	5	Usme	111001044270	COLEGIO LOS COMUNEROS - OSWALDO GUAYAZAMIN (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - U	310710	B	
728	CIENCIAS SOCIALES	5	Usme	111001044270	COLEGIO LOS COMUNEROS - OSWALDO GUAYAZAMIN (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - U	323606	B	
729	CIENCIAS SOCIALES	5	Usme	111001024643	COLEGIO NUEVA ESPERANZA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	324683	B	Con asignación de 3 horas en jornada mañana.
730	CIENCIAS SOCIALES	5	Usme	111001024643	COLEGIO NUEVA ESPERANZA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	312875	B	
731	CIENCIAS SOCIALES	5	Usme	111001077895	COLEGIO OFELIA URIBE DE ACOSTA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	309952	A	

732	CIENCIAS SOCIALES	5	Usme	111001016039	COLEGIO ORLANDO FALS BORDA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	309214	A	
733	CIENCIAS SOCIALES	5	Usme	211850000787	COLEGIO TENERIFE - GRANADA SUR (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	320661	A	Perfil: docente del área de ciencias sociales con perfil para orientar también filosofía e investigación.
734	CIENCIAS SOCIALES	5	Usme	111001065234	COLEGIO USMINIA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	333864	A	
735	CIENCIAS SOCIALES	6	Tunjuelito	111001075736	COLEGIO ISLA DEL SOL (IED)	Mañana - Tarde - Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	324845	A	tener conocimientos para trabajar el proyecto de Educación Sexual
736	CIENCIAS SOCIALES	7	Bosa	111001104299	COLEGIO ALFONSO REYES ECHANDIA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	326453	A	
737	CIENCIAS SOCIALES	7	Bosa	111001002909	COLEGIO CARLOS ALBAN HOLGUIN (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	312889	A	
738	CIENCIAS SOCIALES	7	Bosa	111001002909	COLEGIO CARLOS ALBAN HOLGUIN (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	329129	A	
739	CIENCIAS SOCIALES	7	Bosa	111001104329	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	316568	B	
740	CIENCIAS SOCIALES	7	Bosa	111001107832	COLEGIO GERMAN ARCINIEGAS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	327524	A	
741	CIENCIAS SOCIALES	7	Bosa	111001046477	COLEGIO GRANCOLOMBIANO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	312823	A	Asignación académica rotación en grados 5 6 y 7
742	CIENCIAS SOCIALES	7	Bosa	111001106968	COLEGIO JOSE FRANCISCO SOCARRAS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	314065	A	
743	CIENCIAS SOCIALES	7	Bosa	111001106968	COLEGIO JOSE FRANCISCO SOCARRAS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	327394	A	
744	CIENCIAS SOCIALES	7	Bosa	111001107867	COLEGIO KIMI PERNIA DOMICO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	307148	A	
745	CIENCIAS SOCIALES	7	Bosa	111001107867	COLEGIO KIMI PERNIA DOMICO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	331801	A	
746	CIENCIAS SOCIALES	7	Bosa	111001104183	COLEGIO LEONARDO POSADA PEDRAZA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	333862	A	
747	CIENCIAS SOCIALES	7	Bosa	111102000958	COLEGIO PORFIRIO BARBA JACOB (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	325718	B	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, BÁSICA SECUNDARIA
748	CIENCIAS SOCIALES	7	Bosa	211102000201	COLEGIO SAN BERNARDINO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	309305	A	
749	CIENCIAS SOCIALES	7	Bosa	211001076958	COLEGIO VILLAS DEL PROGRESO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	312101	C	
750	CIENCIAS SOCIALES	7	Bosa	211001076958	COLEGIO VILLAS DEL PROGRESO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	312103	C	
751	CIENCIAS SOCIALES	8	Kennedy	111001011321	COLEGIO CARLOS ARTURO TORRES (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	328421	A	
752	CIENCIAS SOCIALES	8	Kennedy	111001024732	COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	331632	A	

753	CIENCIAS SOCIALES	8	Kennedy	111001026964	COLEGIO JOHN F. KENNEDY (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	333821	A	
754	CIENCIAS SOCIALES	8	Kennedy	111001013161	COLEGIO SAN JOSE (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	324642	A	
755	CIENCIAS SOCIALES	8	Kennedy	111001102083	COLEGIO SAN JOSE DE CASTILLA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	330923	A	COLEGIO EN BILINGÜISMO REQUERIDO NIVEL DE INGLÉS - MINIMO B2
756	CIENCIAS SOCIALES	9	Fontibón	111279000061	COLEGIO ANTONIO VAN UDEN (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	326320	A	Requerido Nivel B2 de Inglés - Colegio en Proyecto de Bilingüismo
757	CIENCIAS SOCIALES	9	Fontibón	111001104272	COLEGIO CARLO FEDERICI (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	331983	A	Requerido Nivel B2 de Inglés - Colegio en Proyecto de Bilingüismo
758	CIENCIAS SOCIALES	11	Suba	111001104264	COLEGIO GERARDO MOLINA RAMIREZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	325963	A	Asignación académica en Ciencias Sociales, Educación Religiosa, Ética y Valores Humanos.
759	CIENCIAS SOCIALES	18	Rafael Uribe Uribe	111001027383	COLEGIO ALFREDO IRIARTE (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - U	331916	A	
760	CIENCIAS SOCIALES	18	Rafael Uribe Uribe	111001102091	COLEGIO COLOMBIA VIVA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	311329	A	
761	CIENCIAS SOCIALES	18	Rafael Uribe Uribe	111001102091	COLEGIO COLOMBIA VIVA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	323698	A	
762	CIENCIAS SOCIALES	18	Rafael Uribe Uribe	111001041611	COLEGIO DIANA TURBAY (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - FS	323588	A	
763	CIENCIAS SOCIALES	18	Rafael Uribe Uribe	111001041611	COLEGIO DIANA TURBAY (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - FS	329033	A	
764	CIENCIAS SOCIALES	18	Rafael Uribe Uribe	111001036765	COLEGIO JOSE MARTI (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	332857	A	
765	CIENCIAS SOCIALES	18	Rafael Uribe Uribe	111001011819	COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N - FS	328142	A	Colegio Bilingüe - Requerido Nivel de FRANCÉS
766	CIENCIAS SOCIALES	18	Rafael Uribe Uribe	111001011819	COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N - FS	330066	A	Colegio Bilingüe - Requerido Nivel de FRANCÉS
767	CIENCIAS SOCIALES	18	Rafael Uribe Uribe	111001107794	COLEGIO MARIA CANO (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	U	321581	A	
768	CIENCIAS SOCIALES	18	Rafael Uribe Uribe	111001107794	COLEGIO MARIA CANO (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	U	326457	A	
769	CIENCIAS SOCIALES	18	Rafael Uribe Uribe	111001107794	COLEGIO MARIA CANO (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	U	328505	A	
770	CIENCIAS SOCIALES	18	Rafael Uribe Uribe	111001011029	COLEGIO REINO DE HOLANDA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - N - U	323058	A	
771	CIENCIAS SOCIALES	18	Rafael Uribe Uribe	111001032395	COLEGIO REPUBLICA EE.UU DE AMERICA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	U	314126	A	REQUERIDO CERTIFICADO DE NIVEL B2 DE INGLES (mínimo)

772	CIENCIAS SOCIALES	18	Rafael Uribe Uribe	111001032395	COLEGIO REPUBLICA EE.UU DE AMERICA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	U	314127	A	REQUERIDO NIVEL DE INGLÉS B2 CERTIFICADO
773	CIENCIAS SOCIALES	19	Ciudad Bolívar	111001086801	COLEGIO CEDID CIUDAD BOLIVAR (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - FS	311354	A	
774	CIENCIAS SOCIALES	19	Ciudad Bolívar	111001028266	COLEGIO CIUDAD DE MONTREAL (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	U	324342	A	Docente que dicte en Ciencias Sociales y Filosofía
775	CIENCIAS SOCIALES	19	Ciudad Bolívar	111001102130	COLEGIO COMPARTIR RECUERDO (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	323921	A	
776	CIENCIAS SOCIALES	19	Ciudad Bolívar	111001102105	COLEGIO CONFEDERACION BRISAS DEL DIAMANTE (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	316499	A	
777	CIENCIAS SOCIALES	19	Ciudad Bolívar	111001102105	COLEGIO CONFEDERACION BRISAS DEL DIAMANTE (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	323682	A	
778	CIENCIAS SOCIALES	19	Ciudad Bolívar	111001107816	COLEGIO CUNDINAMARCA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	311308	A	Requerido Nivel B2 de Inglés - Colegio en Proyecto de Bilingüismo
779	CIENCIAS SOCIALES	19	Ciudad Bolívar	111001102113	COLEGIO EL TESORO DE LA CUMBRE (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	327206	C	
780	CIENCIAS SOCIALES	19	Ciudad Bolívar	111001020320	COLEGIO ISMAEL PERDOMO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	327663	A	
781	CIENCIAS SOCIALES	19	Ciudad Bolívar	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	326143	A	
782	CIENCIAS SOCIALES	19	Ciudad Bolívar	111001098973	COLEGIO LA JOYA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	U	322769	A	
783	CIENCIAS SOCIALES	19	Ciudad Bolívar	111001027251	COLEGIO LEON DE GREIFF (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	314799	A	
784	CIENCIAS SOCIALES	19	Ciudad Bolívar	111001027251	COLEGIO LEON DE GREIFF (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	315627	A	
785	CIENCIAS SOCIALES	19	Ciudad Bolívar	111001034240	COLEGIO NICOLAS GOMEZ DAVILA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	327756	A	
786	CIENCIAS SOCIALES	19	Ciudad Bolívar	111001047678	COLEGIO PARAISO MIRADOR (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - FS	323812	C	
787	CIENCIAS SOCIALES	19	Ciudad Bolívar	111001014524	COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	321227	A	
788	CIENCIAS SOCIALES	19	Ciudad Bolívar	211850001121	COLEGIO RURAL PASQUILLA (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - U	331251	A	
789	CIENCIAS SOCIALES	19	Ciudad Bolívar	211850001121	COLEGIO RURAL PASQUILLA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	307849	A	
790	CIENCIAS SOCIALES	19	Ciudad Bolívar	211850001171	COLEGIO RURAL QUIBA ALTA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	323498	A	
791	CIENCIAS SOCIALES	19	Ciudad Bolívar	211850001171	COLEGIO RURAL QUIBA ALTA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	325764	A	
792	CIENCIAS SOCIALES	19	Ciudad Bolívar	111001030821	COLEGIO SANTA BARBARA (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	328042	A	
793	CIENCIAS SOCIALES	19	Ciudad Bolívar	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - FS	315464	D	

794	CIENCIAS SOCIALES	19	Ciudad Bolívar	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - FS	331249	A	
795	CIENCIAS SOCIALES	19	Ciudad Bolívar	111001030830	COLEGIO UNION EUROPEA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	319952	A	
796	CIENCIAS SOCIALES	20	Sumapaz	211850001473	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	FS - U	328799	A	Se requiere vivir en la zona - Inducción en Dirección Local de Educación de Sumapaz.
797	COMERCIAL	4	San Cristóbal	111001018252	COLEGIO JOSE MARIA CARBONELL (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	13567	A	
798	COMERCIAL	4	San Cristóbal	111001018252	COLEGIO JOSE MARIA CARBONELL (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	48989	A	
799	COMERCIAL	5	Usme	111850001428	COLEGIO ALMIRANTE PADILLA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N - FS	53065	A	
800	COMERCIAL	5	Usme	111001044270	COLEGIO LOS COMUNEROS - OSWALDO GUAYAZAMIN (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - U	3485	B	
801	COMERCIAL	5	Usme	111001044270	COLEGIO LOS COMUNEROS - OSWALDO GUAYAZAMIN (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - U	50499	B	
802	COMERCIAL	5	Usme	111001044270	COLEGIO LOS COMUNEROS - OSWALDO GUAYAZAMIN (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	3491	B	
803	COMERCIAL	7	Bosa	111001104329	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	16606	A	
804	COMERCIAL	8	Kennedy	111001001279	COLEGIO DARIO ECHANDIA (IED)	Mañana - Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	53151	A	
805	COMERCIAL	8	Kennedy	111001104281	COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJIA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	301236	B	
806	COMERCIAL	8	Kennedy	111001024732	COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	266506	A	
807	COMERCIAL	11	Suba	111001002330	COLEGIO LA GAITANA (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	17462	A	El docente debe atender las dos jornadas en los horarios establecidos de acuerdo con las necesidades del colegio
808	COMERCIAL	11	Suba	111769003122	COLEGIO VILLA ELISA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	36797	C	
809	COMERCIAL	17	La Candelaria	111001013374	COLEGIO ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	326723	A	
810	COMERCIAL	17	La Candelaria	111001013374	COLEGIO ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	81028	A	
811	COMERCIAL	19	Ciudad Bolívar	111001047571	COLEGIO ARBORIZADORA ALTA (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	18755	A	
812	COMERCIAL	19	Ciudad Bolívar	111001086801	COLEGIO CEDID CIUDAD BOLIVAR (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - FS	10476	A	ASISTENTE ADMINISTRATIVO - ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

813	COMERCIAL	19	Ciudad Bolívar	111001102105	COLEGIO CONFEDERACION BRISAS DEL DIAMANTE (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	7663	A	
814	COMERCIAL	19	Ciudad Bolívar	111001047678	COLEGIO PARAISO MIRADOR (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - FS	17274	C	
815	COMERCIAL	19	Ciudad Bolívar	111001047678	COLEGIO PARAISO MIRADOR (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - FS	17307	C	
816	COMERCIO Y SECRETARIADO	14	Los Mártires	111001016250	COLEGIO REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	8660	A	El docente debe manejar proyecto de emprendimiento, tecnología, comercio y secretariado
817	COMERCIO Y SECRETARIADO	19	Ciudad Bolívar	111001086801	COLEGIO CEDID CIUDAD BOLIVAR (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - FS	303208	A	
818	COMERCIO Y SECRETARIADO	19	Ciudad Bolívar	111001086801	COLEGIO CEDID CIUDAD BOLIVAR (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - FS	315948	A	
819	COMERCIO Y SECRETARIADO	19	Ciudad Bolívar	111001036781	COLEGIO RODRIGO LARA BONILLA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	297093	A	
820	CONTABILIDAD	4	San Cristóbal	111001035602	COLEGIO JUAN EVANGELISTA GOMEZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	96256	A	
821	CONTABILIDAD	4	San Cristóbal	111001015911	COLEGIO LOS ALPES (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N - FS	7689	A	
822	CONTABILIDAD	4	San Cristóbal	111001015911	COLEGIO LOS ALPES (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N - FS	50507	A	
823	CONTABILIDAD	4	San Cristóbal	111001086789	COLEGIO RAFAEL NUÑEZ (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	323486	A	
824	CONTABILIDAD	4	San Cristóbal	111001032280	COLEGIO TECNICO TOMAS RUEDA VARGAS (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	U	187594	A	Perfil requerido: CONTADOR o ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
825	CONTABILIDAD	5	Usme	211850001481	COLEGIO FABIO LOZANO SIMONELLI (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	302702	A	
826	CONTABILIDAD	5	Usme	211850001481	COLEGIO FABIO LOZANO SIMONELLI (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	180814	A	
827	CONTABILIDAD	5	Usme	111850000740	COLEGIO FRANCISCO ANTONIO ZEA DE USME (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	169848	A	
828	CONTABILIDAD	5	Usme	111850000740	COLEGIO FRANCISCO ANTONIO ZEA DE USME (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	16792	A	
829	CONTABILIDAD	7	Bosa	111001104329	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	Mañana - Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	297250	A	
830	CONTABILIDAD	7	Bosa	111001104329	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	84101	A	
831	CONTABILIDAD	7	Bosa	111001046591	COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	37053	A	Perfil requerido: Gestión Empresarial
832	CONTABILIDAD	7	Bosa	111102000281	COLEGIO PABLO DE TARSO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	11067	A	

833	CONTABILIDAD	7	Bosa	111102000281	COLEGIO PABLO DE TARSO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	31220	A	
834	CONTABILIDAD	8	Kennedy	111001015598	COLEGIO LAS AMERICAS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	293634	A	
835	CONTABILIDAD	8	Kennedy	111001013153	COLEGIO PAULO VI (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	311268	A	
836	CONTABILIDAD	10	Engativá	111001015458	COLEGIO FLORIDABLANCA (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	322620	A	
837	CONTABILIDAD	10	Engativá	111001011771	COLEGIO JOSE ASUNCION SILVA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	U	329035	A	
838	CONTABILIDAD	11	Suba	111769001502	COLEGIO ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	266711	A	Modelo Bilingüe - INGLÉS REQUERIDO NIVEL DE CONOCIMIENTO DEL IDIOMA Asignación académica en Jornada Tarde con algunas horas en la jornada MAÑANA
839	CONTABILIDAD	11	Suba	111769004188	COLEGIO HUNZA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	12315	B	CONTADOR PÚBLICO - FORMACIÓN EN GESTIÓN DE PROYECTOS Y EMPRENDIMIENTO
840	CONTABILIDAD	11	Suba	111769003122	COLEGIO VILLA ELISA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	268058	A	
841	CONTABILIDAD	13	Teusaquillo	111001094897	COLEGIO TECNICO PALERMO (IED)	Mañana - Tarde - Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	327243	A	Perfil: Contador Público
842	DANZAS	4	San Cristóbal	111001035602	COLEGIO JUAN EVANGELISTA GOMEZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	321029	A	
843	DANZAS	5	Usme	111001046931	COLEGIO ATABANZHA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	325370	A	
844	DANZAS	5	Usme	111001030872	COLEGIO ESTANISLAO ZULETA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	327977	A	
845	DANZAS	5	Usme	111850001576	COLEGIO FEDERICO GARCIA LORCA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	311861	A	
846	DANZAS	5	Usme	211001032501	COLEGIO GABRIEL GARCIA MARQUEZ (IED)	Única	Preescolar	U	327654	A	
847	DANZAS	5	Usme	111001044270	COLEGIO LOS COMUNEROS - OSWALDO GUAYAZAMIN (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	327869	A	
848	DANZAS	5	Usme	111001024643	COLEGIO NUEVA ESPERANZA (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	326048	A	Con experiencia en primera infancia
849	DANZAS	5	Usme	111001016039	COLEGIO ORLANDO FALS BORDA (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	327604	A	
850	DANZAS	5	Usme	111001013935	COLEGIO SANTA MARTHA (IED)	Mañana	Básica Primaria	M - T	332207	B	
851	DANZAS	5	Usme	211850000787	COLEGIO TENERIFE - GRANADA SUR (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	328025	A	
852	DANZAS	5	Usme	111001065234	COLEGIO USMINIA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	312052	A	MAYOR PERMANENCIA JORNADA TARDE Y ASIGNACIÓN ACADÉMICA 16 HORAS DANZAS 6 HORAS EDUCACIÓN FÍSICA

853	DANZAS	5	Usme	111001065234	COLEGIO USMINIA (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	325824	C	
854	DANZAS	7	Bosa	111001014109	COLEGIO BRASILIA - BOSA (IED)	Mañana	Básica Primaria	M - T	324860	B	
855	DANZAS	7	Bosa	111001014109	COLEGIO BRASILIA - BOSA (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	326023	A	
856	DANZAS	10	Engativá	111001009971	COLEGIO REPUBLICA DE COLOMBIA (IED)	Única	Básica Primaria	M - T - N - U	325095	A	
857	DANZAS	11	Suba	111001093084	COLEGIO ALVARO GOMEZ HURTADO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	325948	B	Perfil requerido: Licenciado en Artes con especialidad en DANZAS
858	DANZAS	11	Suba	111769001502	COLEGIO ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	329688	A	COLEGIO EN BILINGÜISMO REQUERIDO NIVEL DE INGLÉS - MÍNIMO B2
859	DANZAS	15	Antonio Nariño	111001012602	COLEGIO ATANASIO GIRARDOT (IED)	Única	Preescolar	M - T	331463	B	
860	DANZAS	15	Antonio Nariño	111001012602	COLEGIO ATANASIO GIRARDOT (IED)	Única	Preescolar	M - T	331464	C	
861	DANZAS	16	Puente Aranda	111001011274	COLEGIO ANDRES BELLO (IED)	Única	Preescolar	N - U	326450	A	
862	DANZAS	18	Rafael Uribe Uribe	111001078930	COLEGIO LA PAZ (CED)	Única	Preescolar	M - T	332672	A	ÉNFASIS EN ARTES - MUSICA-DANZAS
863	DANZAS	18	Rafael Uribe Uribe	111001014591	COLEGIO MANUEL DEL SOCORRO RODRIGUEZ (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	325617	A	Título de formación en Danzas
864	DANZAS	18	Rafael Uribe Uribe	111001020095	COLEGIO MISAEL PASTRANA BORRERO (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	322440	A	
865	DANZAS	18	Rafael Uribe Uribe	111001012971	COLEGIO RAFAEL DELGADO SALGUERO (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	U	321147	A	
866	DANZAS	18	Rafael Uribe Uribe	111001012971	COLEGIO RAFAEL DELGADO SALGUERO (IED)	Única	Básica Primaria	U	327399	A	
867	DANZAS	19	Ciudad Bolívar	111001107859	COLEGIO ANTONIO GARCIA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	12689	A	
868	DANZAS	19	Ciudad Bolívar	111001102105	COLEGIO CONFEDERACION BRISAS DEL DIAMANTE (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	330809	A	
869	DANZAS	19	Ciudad Bolívar	111001102113	COLEGIO EL TESORO DE LA CUMBRE (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	328304	C	
870	DANZAS	19	Ciudad Bolívar	111001020320	COLEGIO ISMAEL PERDOMO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	325623	A	
871	DANZAS	19	Ciudad Bolívar	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	296652	A	
872	DANZAS	19	Ciudad Bolívar	211850001180	COLEGIO MOCHUELO ALTO (CED)	Única	Básica Primaria	U	310987	A	
873	DANZAS	19	Ciudad Bolívar	111001047678	COLEGIO PARAISO MIRADOR (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - FS	711	C	
874	DANZAS Y TEATRO	16	Puente Aranda	111001014745	COLEGIO ANTONIO JOSE DE SUCRE (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	325684	A	Asignación académica compartida en Danzas y Artes Escénicas
875	DANZAS Y TEATRO	18	Rafael Uribe Uribe	111001107794	COLEGIO MARIA CANO (IED)	Única	Básica Primaria	U	330016	A	
876	DIBUJO ARTISTICO	5	Usme	111001086614	COLEGIO CHUNIZA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	333938	A	

877	DIBUJO TECNICO	18	Rafael Uribe Uribe	111001032395	COLEGIO REPUBLICA EE.UU DE AMERICA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	U	188684	A	Modelo Bilingüe - INGLÉS REQUERIDO NIVEL DE CONOCIMIENTO DEL IDIOMA Asignación en Jornadas Mañana y Tarde - Perfil ARQUITECTO REQUERIDO NIVEL DE INGLÉS B2 CERTIFICADA
878	DIBUJO TECNICO	18	Rafael Uribe Uribe	111001032395	COLEGIO REPUBLICA EE.UU DE AMERICA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	U	308046	A	Modelo Bilingüe - INGLÉS REQUERIDO NIVEL DE CONOCIMIENTO DEL IDIOMA REQUERIDO NIVEL B2 DE INGLÉS, ARQUITECTO
879	DISEÑO INDUSTRIAL	7	Bosa	111102000753	COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N - U	233676	A	REQUISITO INDISPENSABLE: Conocimientos y experiencia comprobada en MARROQUINERÍA - Perfil requerido: Licenciado en Diseño Tecnológico o Diseñador Industrial - Asignación académica en MEDIA TÉCNICA para modalidad del SENA - Asignación Académica en "Técnica
880	EBANISTERÍA	6	Tunjuelito	111001011011	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PILOTO (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - N	310631	A	
881	EBANISTERÍA	6	Tunjuelito	111001011011	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PILOTO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	69405	A	
882	EDUCACION ARTISTICA	5	Usme	111001083011	COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (IED)	Única	Preescolar	M - T - N - U	326311	A	Perfil:Plástica y Danzas
883	EDUCACION ARTISTICA	5	Usme	111001083011	COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (IED)	Única	Preescolar	M - T - N - U	326312	A	Perfil:Plástica y Danzas
884	EDUCACION ARTISTICA	5	Usme	111001083011	COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (IED)	Única	Preescolar	M - T - N - U	326313	B	Perfil: Plástica y Danzas
885	EDUCACION ARTISTICA	5	Usme	111001083011	COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (IED)	Única	Preescolar	M - T - N - U	326314	B	Perfil: Plástica y Danzas
886	EDUCACION ARTISTICA	19	Ciudad Bolívar	111001027251	COLEGIO LEON DE GREIFF (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	325627	A	Perfil: Danza, teatro, artes plásticas
887	EDUCACION ETICA Y VALORES HUMANOS	4	San Cristóbal	111001014451	COLEGIO JOSE ACEVEDO Y GOMEZ (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	U	328158	A	
888	EDUCACION ETICA Y VALORES HUMANOS	4	San Cristóbal	111001034011	COLEGIO JUAN REY (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	330493	A	
889	EDUCACION ETICA Y VALORES HUMANOS	5	Usme	111001046931	COLEGIO ATABANZHA (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	328483	A	

890	EDUCACION ETICA Y VALORES HUMANOS	5	Usme	111850001576	COLEGIO FEDERICO GARCIA LORCA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	311864	A	docente Licenciado en Filosofía y Letras, con título de maestría en alguna área de las ciencias humanas (educación, pedagogía, ciencias humanas, ciencias sociales), con experiencia en el área de ética, religión y el área de Ciencias Sociales.
891	EDUCACION ETICA Y VALORES HUMANOS	5	Usme	111001094439	COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - U	298204	A	
892	EDUCACION ETICA Y VALORES HUMANOS	5	Usme	111001094439	COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	329118	A	
893	EDUCACION ETICA Y VALORES HUMANOS	5	Usme	111001065234	COLEGIO USMINIA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	319417	A	
894	EDUCACION ETICA Y VALORES HUMANOS	7	Bosa	111001106950	COLEGIO ALFONSO LOPEZ MICHELSEN (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	323734	A	
895	EDUCACION ETICA Y VALORES HUMANOS	7	Bosa	111001104329	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	310594	A	
896	EDUCACION ETICA Y VALORES HUMANOS	7	Bosa	111001107875	COLEGIO CIUDADELA EDUCATIVA DE BOSA (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	312723	A	
897	EDUCACION ETICA Y VALORES HUMANOS	7	Bosa	111001107875	COLEGIO CIUDADELA EDUCATIVA DE BOSA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	323681	A	
898	EDUCACION ETICA Y VALORES HUMANOS	7	Bosa	111001046477	COLEGIO GRANCOLOMBIANO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	325362	A	PARA NIÑOS DE CICLO 3 GRADOS 5, 6 Y 7
899	EDUCACION ETICA Y VALORES HUMANOS	7	Bosa	211001076958	COLEGIO VILLAS DEL PROGRESO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	305197	C	
900	EDUCACION ETICA Y VALORES HUMANOS	8	Kennedy	111001013170	COLEGIO SAN RAFAEL (IED)	Mañana - Tarde - Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	314074	A	Perfil requerido: Líder del proyecto de lectura y escritura crítica de la IED - Nivel B2 de Inglés (mínimo) - Requerida Licenciatura en FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA - Postgrado en Educación
901	EDUCACION ETICA Y VALORES HUMANOS	18	Rafael Uribe Uribe	111001027383	COLEGIO ALFREDO IRIARTE (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	325489	A	
902	EDUCACION ETICA Y VALORES HUMANOS	19	Ciudad Bolívar	111001096555	COLEGIO CIUDAD BOLIVAR - ARGENTINA (IED)	Mañana - Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	320642	A	Asignación académica en jornadas MAÑANA (11 horas semanales) y TARDE (11 horas semanales)
903	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	3	Santa Fe	311001026441	COLEGIO LOS PINOS (IED)	Única	Básica Primaria	M - T - U	332935	B	
904	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	3	Santa Fe	311001026441	COLEGIO LOS PINOS (IED)	Única	Básica Primaria	M - T - U	332936	C	
905	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	4	San Cristóbal	111001014168	COLEGIO ALTAMIRA SUR ORIENTAL (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	306480	A	

906	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	4	San Cristóbal	111001035602	COLEGIO JUAN EVANGELISTA GOMEZ (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N	332289	A	
907	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	4	San Cristóbal	111001034011	COLEGIO JUAN REY (IED)	Única	Básica Primaria	M - T - U	330490	B	CON ÉNFASIS EN DANZAS
908	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	4	San Cristóbal	111001034011	COLEGIO JUAN REY (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	330492	A	CON ÉNFASIS EN DANZAS
909	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	4	San Cristóbal	111001012335	COLEGIO JUANA ESCOBAR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	306671	A	
910	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	4	San Cristóbal	111001016004	COLEGIO LA BELLEZA LOS LIBERTADORES (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	311359	A	
911	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	4	San Cristóbal	111001046621	COLEGIO NUEVA DELHI (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	323697	A	
912	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	5	Usme	111001104337	COLEGIO EDUARDO UMAÑA MENDOZA (IED)	Única	Básica Primaria	M - T - U	333560	A	
913	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	5	Usme	211850000051	COLEGIO GRAN YOMASA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	331570	A	
914	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	5	Usme	111001044270	COLEGIO LOS COMUNEROS - OSWALDO GUAYAZAMIN (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	326568	A	
915	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	5	Usme	111001098868	COLEGIO LUIS EDUARDO MORA OSEJO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	310791	A	
916	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	5	Usme	111001083011	COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N - U	318523	B	
917	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	5	Usme	111001024643	COLEGIO NUEVA ESPERANZA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	323222	B	
918	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	5	Usme	111001024643	COLEGIO NUEVA ESPERANZA (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	326047	A	Con experiencia en primera infancia
919	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	5	Usme	111001024643	COLEGIO NUEVA ESPERANZA (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	326815	A	Experiencia en Primera Infancia - Con asignación en jornada mañana y tarde
920	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	5	Usme	111001046485	COLEGIO NUEVO SAN ANDRES DE LOS ALTOS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	323694	A	
921	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	5	Usme	111001077895	COLEGIO OFELIA URIBE DE ACOSTA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	325068	A	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA
922	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	5	Usme	111001016039	COLEGIO ORLANDO FALS BORDA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	307881	A	
923	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	5	Usme	111001016039	COLEGIO ORLANDO FALS BORDA (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	327603	A	
924	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	5	Usme	111001107760	COLEGIO PAULO FREIRE (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	322786	A	
925	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	5	Usme	111001107760	COLEGIO PAULO FREIRE (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	331800	A	
926	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	5	Usme	111001107760	COLEGIO PAULO FREIRE (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	330640	A	
927	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	5	Usme	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	327518	A	

928	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	5	Usme	21185000787	COLEGIO TENERIFE - GRANADA SUR (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	328026	A	
929	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	5	Usme	111001065234	COLEGIO USMINIA (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	325823	C	
930	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	7	Bosa	111001104329	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	325379	B	
931	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	7	Bosa	111001107875	COLEGIO CIUADELA EDUCATIVA DE BOSA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	325682	A	
932	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	7	Bosa	111001107883	COLEGIO DEBORA ARANGO PEREZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	324828	A	COLEGIO EN BILINGÜISMO REQUERIDO NIVEL DE INGLÉS - MINIMO B2
933	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	7	Bosa	111001107832	COLEGIO GERMAN ARCINIEGAS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	320108	A	
934	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	7	Bosa	111001107867	COLEGIO KIMI PERNIA DOMICO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	314879	A	
935	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	7	Bosa	111102000265	COLEGIO LUIS LOPEZ DE MESA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	329792	A	
936	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	7	Bosa	111001104302	COLEGIO ORLANDO HIGUITA ROJAS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	328148	A	
937	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	7	Bosa	111102000958	COLEGIO PORFIRIO BARBA JACOB (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	325720	B	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FISICA
938	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	7	Bosa	111102000958	COLEGIO PORFIRIO BARBA JACOB (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	327749	B	
939	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	7	Bosa	211102000201	COLEGIO SAN BERNARDINO (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	333174	A	
940	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	7	Bosa	211001076958	COLEGIO VILLAS DEL PROGRESO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	293308	C	
941	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	8	Kennedy	111001104558	COLEGIO CODEMA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	327744	A	
942	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	8	Kennedy	111001024732	COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	325315	A	
943	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	8	Kennedy	111001086771	COLEGIO INSTITUTO TECNICO RODRIGO DE TRIANA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	328415	A	
944	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	8	Kennedy	111001086771	COLEGIO INSTITUTO TECNICO RODRIGO DE TRIANA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	331237	A	
945	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	8	Kennedy	111001011690	COLEGIO LA AMISTAD (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - N	328133	B	
946	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	8	Kennedy	111001016101	COLEGIO LOS PERIODISTAS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	327705	A	
947	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	8	Kennedy	111001027391	COLEGIO MANUEL CEPEDA VARGAS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	329701	A	
948	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	8	Kennedy	111001013153	COLEGIO PAULO VI (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	332284	A	

949	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	8	Kennedy	111001102083	COLEGIO SAN JOSE DE CASTILLA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	334030	C	Requerido Nivel B2 de Inglés - Colegio en Proyecto de Bilingüismo
950	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	10	Engativá	111265000025	COLEGIO GENERAL SANTANDER (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T	328493	A	
951	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	10	Engativá	111001013293	COLEGIO NACIONES UNIDAS (IED)	Única	Básica Primaria	U	324859	A	
952	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	10	Engativá	111001013293	COLEGIO NACIONES UNIDAS (IED)	Única	Básica Primaria	U	333107	A	
953	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	11	Suba	111001025020	COLEGIO ALBERTO LLERAS CAMARGO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	324985	A	
954	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	11	Suba	111001075515	COLEGIO GUSTAVO MORALES MORALES (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	323045	B	
955	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	11	Suba	111769003360	COLEGIO REPUBLICA DOMINICANA (IED)	Mañana	Básica Primaria	M - T	333634	B	
956	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	11	Suba	111001045225	COLEGIO TIBABUYES UNIVERSAL (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	334081	A	
957	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	14	Los Mártires	111001014001	COLEGIO EDUARDO SANTOS (IED)	Única	Preescolar	T - U	326315	A	Asignación académica en PREESCOLAR
958	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	14	Los Mártires	111001041459	COLEGIO RICAURTE (CONCEJO) (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	325542	B	Desempeño en el nivel de Preescolar, orientando exclusivamente a la Dimensión Corporal
959	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	14	Los Mártires	111001102181	COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	327042	A	Requeridos conocimientos en DANZAS
960	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	14	Los Mártires	111001026069	COLEGIO TECNICO MENORAH (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	326015	A	CONOCIMIENTO EN DANZAS, JORNADA LABORAL EN MAÑANA O TARDE
961	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	14	Los Mártires	111001026069	COLEGIO TECNICO MENORAH (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	326016	A	CONOCIMIENTO EN DANZAS, JORNADA LABORAL EN MAÑANA O TARDE
962	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	14	Los Mártires	111001026069	COLEGIO TECNICO MENORAH (IED)	Única	Básica Primaria	M - T - U	326019	A	CONOCIMIENTO EN DANZAS, JORNADA LABORAL EN MAÑANA O TARDE
963	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	16	Puente Aranda	111001102172	COLEGIO JULIO GARAVITO ARMERO (IED)	Mañana	Básica Primaria	M - T	334057	A	
964	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	18	Rafael Uribe Uribe	111001015172	COLEGIO ALEJANDRO OBREGON (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	334018	A	
965	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	18	Rafael Uribe Uribe	111001018058	COLEGIO ALEXANDER FLEMING (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	323551	A	
966	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	18	Rafael Uribe Uribe	111001012611	COLEGIO BRAVO PAEZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	325054	A	

967	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	18	Rafael Uribe Uribe	111001030015	COLEGIO ENRIQUE OLAYA HERRERA (IED)	Mañana - Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	325109	A	
968	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	18	Rafael Uribe Uribe	111001036765	COLEGIO JOSE MARTI (IED)	Única	Básica Primaria	M - T - U	328885	B	
969	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	18	Rafael Uribe Uribe	111001078930	COLEGIO LA PAZ (CED)	Mañana - Tarde	Básica Primaria	M - T	324345	A	
970	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	18	Rafael Uribe Uribe	111001028380	COLEGIO PALERMO SUR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	313869	A	
971	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	19	Ciudad Bolívar	111001107859	COLEGIO ANTONIO GARCIA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	309232	A	Asignación académica compartida así: 60% en Educación Física, Recreación y Deportes y 40% en Danzas
972	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	19	Ciudad Bolívar	111001047571	COLEGIO ARBORIZADORA ALTA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	314218	A	CONOCIMIENTO EN DANZAS
973	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	19	Ciudad Bolívar	111001047571	COLEGIO ARBORIZADORA ALTA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	323684	B	
974	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	19	Ciudad Bolívar	111001028266	COLEGIO CIUDAD DE MONTREAL (IED)	Única	Preescolar	U	314421	A	
975	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	19	Ciudad Bolívar	111001028266	COLEGIO CIUDAD DE MONTREAL (IED)	Única	Básica Primaria	U	329622	A	
976	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	19	Ciudad Bolívar	111001102105	COLEGIO CONFEDERACION BRISAS DEL DIAMANTE (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	316523	B	
977	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	19	Ciudad Bolívar	111001102164	COLEGIO EL MINUTO DE BUENOS AIRES (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	331152	B	
978	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	19	Ciudad Bolívar	111001045730	COLEGIO EL PARAISO DE MANUELA BELTRAN (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	305082	A	
979	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	19	Ciudad Bolívar	111001075663	COLEGIO ESTRELLA DEL SUR (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	327355	F	
980	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	19	Ciudad Bolívar	111001109304	COLEGIO FANNY MIKEY (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	307961	A	
981	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	19	Ciudad Bolívar	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	311495	A	
982	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	19	Ciudad Bolívar	111001092410	COLEGIO LA ESTANCIA - SAN ISIDRO LABRADOR (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	325884	A	
983	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	19	Ciudad Bolívar	211850001180	COLEGIO MOCHUELO ALTO (CED)	Única	Básica Primaria	U	313020	A	
984	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	19	Ciudad Bolívar	211850001121	COLEGIO RURAL PASQUILLA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	333924	A	
985	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	19	Ciudad Bolívar	211850001171	COLEGIO RURAL QUIBA ALTA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	312884	B	
986	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	20	Sumapaz	211001076346	COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZON (IED)	Única	Básica Primaria	M - FS - U	273845	B	Apoyo en Básica Primaria - Rotación en las trece SEDES del COLEGIO JAIME GARZÓN

987	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	20	Sumapaz	211001076346	COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZON (IED)	Única	Básica Primaria	M - FS - U	301120	B	Apoyo en Educación Física para rotación en SEDES - Base Sede B: EL RAIZAL
988	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	20	Sumapaz	211001076346	COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZON (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - FS - U	332853	F	Se requiere vivir en la zona - Inducción en Dirección Local de Educación de Sumapaz.
989	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	20	Sumapaz	211850001473	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	Única	Básica Primaria	FS - U	18615	B	Colegio en zona RURAL - Se requiere vivir en la zona - Inducción en Dirección Local de Educación de Sumapaz - Rotación por SEDES de la institución
990	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	20	Sumapaz	211850001473	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	Única	Básica Primaria	FS - U	93310	A	Docente de Apoyo en DANZAS - Rotación por 14 sedes - Colegio en zona RURAL - Se requiere vivir en la zona - Inducción en Dirección Local de Educación de Sumapaz
991	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	20	Sumapaz	211850001473	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	FS - U	200158	I	Colegio en zona RURAL - Se requiere vivir en la zona - Inducción en Dirección Local de Educación de Sumapaz
992	EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	20	Sumapaz	211850001473	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	FS - U	268371	A	Colegio en zona RURAL - Localidad de SUMAPAZ - Se requiere vivir en la zona - Inducción en Dirección Local de Educación de Sumapaz
993	EDUCACION RELIGIOSA	6	Tunjuelito	111001019411	COLEGIO INEM SANTIAGO PEREZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	327642	A	
994	EDUCACION RELIGIOSA	7	Bosa	111001002909	COLEGIO CARLOS ALBAN HOLGUIN (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	310014	A	
995	EDUCACION RELIGIOSA	7	Bosa	111001107875	COLEGIO CIUDADELA EDUCATIVA DE BOSA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	298919	A	Asignación académica compartida en EDUCACIÓN RELIGIOSA y en ÉTICA Y VALORES HUMANOS
996	EDUCACION RELIGIOSA	7	Bosa	111001107883	COLEGIO DEBORA ARANGO PEREZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	306591	A	Colegio Bilingüe. Requerido nivel de inglés
997	EDUCACION RELIGIOSA	7	Bosa	111001104302	COLEGIO ORLANDO HIGUITA ROJAS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	330068	A	
998	EDUCACION RELIGIOSA	18	Rafael Uribe Uribe	111001012611	COLEGIO BRAVO PAEZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	333982	A	
999	EDUCACION RELIGIOSA	18	Rafael Uribe Uribe	111001013811	COLEGIO SAN AGUSTIN (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	326323	A	

1000	EDUCACION RELIGIOSA	19	Ciudad Bolívar	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	302954	A	
1001	EDUCACION RELIGIOSA	19	Ciudad Bolívar	111001014524	COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	327088	A	
1002	EDUCACION RELIGIOSA	19	Ciudad Bolívar	111001014486	COLEGIO REPUBLICA DE MEXICO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	306488	A	
1003	EDUCACION RELIGIOSA	19	Ciudad Bolívar	211850001121	COLEGIO RURAL PASQUILLA (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - U	323711	A	
1004	ELECTROMECANICA	3	Santa Fe	111001010839	COLEGIO EXTERNADO NACIONAL CAMILO TORRES (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	N - U	325746	A	
1005	FILOSOFIA	3	Santa Fe	111001102067	COLEGIO AULAS COLOMBIANAS SAN LUIS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	325704	A	
1006	FILOSOFIA	4	San Cristóbal	111001018333	COLEGIO EL RODEO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	323741	A	
1007	FILOSOFIA	4	San Cristóbal	111001102075	COLEGIO ENTRE NUBES SUR ORIENTAL (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	311889	A	
1008	FILOSOFIA	7	Bosa	111001104299	COLEGIO ALFONSO REYES ECHANDIA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	323672	A	
1009	FILOSOFIA	7	Bosa	111001104329	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	322014	A	
1010	FILOSOFIA	7	Bosa	111102000621	COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	334015	B	
1011	FILOSOFIA	7	Bosa	111001107867	COLEGIO KIMI PERNIA DOMICO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	298607	A	Asignación Académica en Filosofía, Ética y Religión
1012	FILOSOFIA	8	Kennedy	111001014974	COLEGIO FRANCISCO DE MIRANDA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	330141	A	
1013	FILOSOFIA	8	Kennedy	111001104281	COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJIA (IED)	Mañana - Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	327532	A	Perfil: conocimientos en Filosofía
1014	FILOSOFIA	8	Kennedy	111001024732	COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	326811	A	
1015	FILOSOFIA	19	Ciudad Bolívar	111001092410	COLEGIO LA ESTANCIA - SAN ISIDRO LABRADOR (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	326128	A	
1016	FILOSOFIA	19	Ciudad Bolívar	111001098973	COLEGIO LA JOYA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	U	331888	A	
1017	FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA	6	Tunjuelito	111001075736	COLEGIO ISLA DEL SOL (IED)	Mañana - Tarde - Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	311243	A	Licenciado en filosofía o sociales con estudios de posgrado en filosofía La asignación estará compuesta por filosofía, religión y eventualmente ética. Ampliación de cobertura SEDES A Y B
1018	FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA	19	Ciudad Bolívar	111001047678	COLEGIO PARAISO MIRADOR (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - FS	304515	C	Asignación académica en EDUCACIÓN RELIGIOSA y FILOSOFÍA

1019	FISICA	4	San Cristóbal	111001012301	COLEGIO SAN JOSE SUR ORIENTAL (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	328763	A	
1020	FISICA	5	Usme	111001104337	COLEGIO EDUARDO UMAÑA MENDOZA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	309315	A	
1021	FISICA	5	Usme	111001030872	COLEGIO ESTANISLAO ZULETA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	328941	A	
1022	FISICA	5	Usme	111001098868	COLEGIO LUIS EDUARDO MORA OSEJO (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	328855	A	
1023	FISICA	5	Usme	111001024643	COLEGIO NUEVA ESPERANZA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	329308	B	
1024	FISICA	5	Usme	111001065234	COLEGIO USMINIA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	324761	A	Licenciado en Física
1025	FISICA	8	Kennedy	111001024732	COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	322531	A	
1026	FISICA	9	Fontibón	111279000168	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INTERNACIONAL (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	329498	A	
1027	FISICA	10	Engativá	111001009580	COLEGIO INSTITUTO TECNICO JUAN DEL CORRAL (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	326105	A	Carga académica combinada entre Física y Matemáticas - E-Mail DILE de 21/02/2019
1028	FISICA	18	Rafael Uribe Uribe	111001020095	COLEGIO MISAEL PASTRANA BORRERO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	330617	A	
1029	FISICA	19	Ciudad Bolívar	311001075034	COLEGIO CANADA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	309282	A	
1030	FISICA	19	Ciudad Bolívar	111001096555	COLEGIO CIUDAD BOLIVAR - ARGENTINA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	323687	A	
1031	FISICA	19	Ciudad Bolívar	111001102130	COLEGIO COMPARTIR RECUERDO (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	322766	A	Requerida experiencia con grados DÉCIMO y UNDÉCIMO
1032	FISICA	19	Ciudad Bolívar	111001045730	COLEGIO EL PARAISO DE MANUELA BELTRAN (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	303753	C	
1033	FISICA	19	Ciudad Bolívar	111001092410	COLEGIO LA ESTANCIA - SAN ISIDRO LABRADOR (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - N	329499	A	Solamente carga académica 80% en física.
1034	FISICA	19	Ciudad Bolívar	211850001121	COLEGIO RURAL PASQUILLA (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - U	309292	A	
1035	FISICA	19	Ciudad Bolívar	111001030830	COLEGIO UNION EUROPEA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	323693	A	
1036	FISICA	20	Sumapaz	211001076346	COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZON (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - FS - U	299343	A	Asignación académica compartida entre FÍSICA (70%) y MATEMÁTICAS (30%)
1037	FUNDICION	6	Tunjuelito	111001011011	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PILOTO (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - N	292674	A	

1038	FUNDICION	6	Tunjuelito	111001011011	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PILOTO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	298345	A	
1039	GESTIÓN EMPRESARIAL	3	Santa Fe	311001026441	COLEGIO LOS PINOS (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	312119	A	Perfil: Administrador de Empresas - PEI de la institución el área de emprendimiento
1040	GESTIÓN EMPRESARIAL	3	Santa Fe	111001009831	COLEGIO POLICARPA SALAVARRIETA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	331240	A	
1041	GESTIÓN EMPRESARIAL	4	San Cristóbal	111001024686	COLEGIO MORALBA SURORIENTAL (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	273192	A	
1042	GESTIÓN EMPRESARIAL	5	Usme	211001094832	COLEGIO CIUDAD DE VILLAVICENCIO (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - U	3767	A	
1043	GESTIÓN EMPRESARIAL	5	Usme	211001094832	COLEGIO CIUDAD DE VILLAVICENCIO (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - U	43136	A	
1044	GESTIÓN EMPRESARIAL	5	Usme	211001094832	COLEGIO CIUDAD DE VILLAVICENCIO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	16794	A	
1045	GESTIÓN EMPRESARIAL	5	Usme	211001094832	COLEGIO CIUDAD DE VILLAVICENCIO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	49777	A	
1046	GESTIÓN EMPRESARIAL	5	Usme	111001094439	COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA (IED)	Mañana - Tarde - Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	322747	A	Contador público con experiencia en dictar clase en básica secundaria, su jornada laboral es intermedia 4 días, con 1 total en jornada tarde
1047	GESTIÓN EMPRESARIAL	5	Usme	111001046485	COLEGIO NUEVO SAN ANDRES DE LOS ALTOS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	69601	A	
1048	GESTIÓN EMPRESARIAL	5	Usme	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - U	199406	A	
1049	GESTIÓN EMPRESARIAL	5	Usme	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - U	199432	A	
1050	GESTIÓN EMPRESARIAL	7	Bosa	111001002909	COLEGIO CARLOS ALBAN HOLGUIN (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	81922	A	
1051	GESTIÓN EMPRESARIAL	8	Kennedy	111001033898	COLEGIO MANUEL ZAPATA OLIVELLA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	290835	A	
1052	GESTIÓN EMPRESARIAL	9	Fontibón	111279000966	COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBON IBEP (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	188263	A	
1053	GESTIÓN EMPRESARIAL	9	Fontibón	111279000966	COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBON IBEP (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	320282	A	
1054	GESTIÓN EMPRESARIAL	9	Fontibón	111001014346	COLEGIO RODRIGO ARENAS BETANCOURT (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	69295	A	ECONOMISTA, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS O DE COMERCIO
1055	GESTIÓN EMPRESARIAL	9	Fontibón	111001014346	COLEGIO RODRIGO ARENAS BETANCOURT (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	188561	A	ECONOMISTA, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS O DE COMERCIO

1056	GESTIÓN EMPRESARIAL	10	Engativá	111001000272	COLEGIO INSTITUTO TECNICO LAUREANO GOMEZ (IED)	Mañana - Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	202436	A	PROFESIONAL CON CONOCIMIENTOS EN GESTIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS - ADMINISTRADOR DE EMPRESAS O INGENIERO INDUSTRIAL
1057	GESTIÓN EMPRESARIAL	11	Suba	111769004188	COLEGIO HUNZA (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	195031	A	
1058	GESTIÓN EMPRESARIAL	12	Barrios Unidos	111001032255	COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	U	69219	A	Requerido profesional en Administración de Empresas - Asignación académica en MEDIA TÉCNICA
1059	GESTIÓN EMPRESARIAL	19	Ciudad Bolívar	111001086801	COLEGIO CEDID CIUDAD BOLIVAR (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - FS	311841	A	Conocimientos en contabilidad
1060	GESTIÓN EMPRESARIAL	19	Ciudad Bolívar	111001102164	COLEGIO EL MINUTO DE BUENOS AIRES (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	43689	B	
1061	GESTIÓN EMPRESARIAL	19	Ciudad Bolívar	111001034240	COLEGIO NICOLAS GOMEZ DAVILA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	68325	A	Asignación académica en EMPRENDIMIENTO - Requerido profesional en Administración de Empresas, Economía o Mercadeo con Postgrado en Tecnología Educativa y experiencia certificada como docente de colegio
1062	GESTION SOCIAL COMUNITARIA	19	Ciudad Bolívar	111001075329	COLEGIO MARIA MERCEDES CARRANZA (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	325737	A	
1063	GESTION SOCIAL COMUNITARIA	19	Ciudad Bolívar	111001075329	COLEGIO MARIA MERCEDES CARRANZA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	95303	A	
1064	GESTION SOCIAL COMUNITARIA	19	Ciudad Bolívar	111001075329	COLEGIO MARIA MERCEDES CARRANZA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	95881	A	
1065	HOTELERÍA Y TURISMO	6	Tunjuelito	111001014214	COLEGIO CIUDAD DE BOGOTA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	272779	A	
1066	HOTELERÍA Y TURISMO	17	La Candelaria	111001102148	COLEGIO INTEGRADA LA CANDELARIA (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - N	312982	A	Modelo Bilingüe - INGLÉS REQUERIDO NIVEL DE CONOCIMIENTO DEL IDIOMA con conocimientos básicos de francés y/o compromiso para formarse y certificarse en segunda lengua- Francés
1067	HUMANIDADES	4	San Cristóbal	111001086789	COLEGIO RAFAEL NUÑEZ (IED)	Única	Básica Primaria	M - T - U	330400	B	Docente en humanidades con fortaleza en lectura crítica y habilidades comunicativas

1068	HUMANIDADES	5	Usme	111001076201	COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUELLAR (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	312085	B	
1069	HUMANIDADES	6	Tunjuelito	111001018201	COLEGIO RUFINO JOSE CUERVO (IED)	Tarde	Global	M - T	324989	A	Lengua Castellana e Idioma Extranjero - Inglés
1070	HUMANIDADES	8	Kennedy	111001001279	COLEGIO DARIO ECHANDIA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	332460	A	
1071	IDIOMA EXTRANJERO - FRANCÉS	17	La Candelaria	111001102148	COLEGIO INTEGRADA LA CANDELARIA (IED)	Mañana - Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	312983	A	Modelo Bilingüe - FRANCÉS REQUERIDO NIVEL DE CONOCIMIENTO DEL IDIOMA En caso de no estarlo con compromiso en certificarse. Horario de 9:30 a.m. a 3:30 p.m. Horario de 9:30 a.m. a 3:30 p.m.
1072	IDIOMA EXTRANJERO - FRANCÉS	18	Rafael Uribe Uribe	111001011819	COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N - FS	327104	A	Colegio Bilingüe - Requerido Nivel de FRANCÉS
1073	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	3	Santa Fe	311001026441	COLEGIO LOS PINOS (IED)	Única	Básica Primaria	M - T - U	332938	B	
1074	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	4	San Cristóbal	111001012301	COLEGIO SAN JOSE SUR ORIENTAL (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	332398	A	
1075	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	5	Usme	211001094832	COLEGIO CIUDAD DE VILLAVICENCIO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	331239	A	
1076	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	5	Usme	111001013820	COLEGIO SANTA LIBRADA (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	332715	A	
1077	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	8	Kennedy	111001012360	COLEGIO EL JAPON (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - N - U	332860	A	Perfil: preferiblemente nativo o con certificación minina 2B para el ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO
1078	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	19	Ciudad Bolívar	111001102164	COLEGIO EL MINUTO DE BUENOS AIRES (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	332350	A	
1079	INGENIERÍA DE ALIMENTOS	16	Puente Aranda	111001012963	COLEGIO TECNICO BENJAMIN HERRERA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	66713	A	Requerido profesional en INGENIERÍA DE ALIMENTOS con Maestría en Gerencia de Programas Sanitarios - Asignación académica en BIOTECNOLOGÍA para articulación con el SENA

1080	INGENIERÍA SISTEMAS	10	Engativá	111001009580	COLEGIO INSTITUTO TECNICO JUAN DEL CORRAL (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - U	327401	A	Perfil requerido: Ingeniería de Sistemas - Asignación académica en PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE (modalidad técnica)
1081	INGENIERÍA SISTEMAS	10	Engativá	111001009580	COLEGIO INSTITUTO TECNICO JUAN DEL CORRAL (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	327236	A	
1082	LENGUA CASTELLANA	1	Usaquén	111001044806	COLEGIO FRIEDRICH NAUMANN (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	326577	A	Formación en Comunicación Social y/o periodismo
1083	LENGUA CASTELLANA	3	Santa Fe	111001036544	COLEGIO ANTONIO JOSE URIBE (IED)	Única	Básica Primaria	N - U	315360	A	
1084	LENGUA CASTELLANA	4	San Cristóbal	111001018341	COLEGIO FRANCISCO JAVIER MATIZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	333753	A	
1085	LENGUA CASTELLANA	4	San Cristóbal	111001018325	COLEGIO JOSE JOAQUIN CASTRO MARTINEZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	324835	A	
1086	LENGUA CASTELLANA	4	San Cristóbal	111001034011	COLEGIO JUAN REY (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	301404	A	VACANTE TEMPORAL en trámite de cubrimiento con lista de elegibles por Concurso de Méritos - Situación de Emergencia Educativa
1087	LENGUA CASTELLANA	4	San Cristóbal	111001016004	COLEGIO LA BELLEZA LOS LIBERTADORES (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	329514	A	
1088	LENGUA CASTELLANA	4	San Cristóbal	111001012301	COLEGIO SAN JOSE SUR ORIENTAL (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	328764	A	
1089	LENGUA CASTELLANA	5	Usme	111001046931	COLEGIO ATABANZHA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	310974	A	Perfil: Licenciado en Humanidades
1090	LENGUA CASTELLANA	5	Usme	111001046931	COLEGIO ATABANZHA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	313131	A	
1091	LENGUA CASTELLANA	5	Usme	111001046931	COLEGIO ATABANZHA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	325368	A	
1092	LENGUA CASTELLANA	5	Usme	111001077917	COLEGIO BRASILIA - USME (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	331246	A	
1093	LENGUA CASTELLANA	5	Usme	111001076201	COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUELLAR (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	309327	A	
1094	LENGUA CASTELLANA	5	Usme	111850001576	COLEGIO FEDERICO GARCIA LORCA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	323597	A	
1095	LENGUA CASTELLANA	5	Usme	111850000740	COLEGIO FRANCISCO ANTONIO ZEA DE USME (IED)	Mañana - Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	322539	C	Asignación académica compartida: 70% en LENGUA CASTELLANA y 30% en INGLÉS - Jornada Completa (mañana y tarde)

1096	LENGUA CASTELLANA	5	Usme	111850000740	COLEGIO FRANCISCO ANTONIO ZEA DE USME (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	301401	A	VACANTE TEMPORAL en trámite de cubrimiento con lista de elegibles por Concurso de Méritos - Situación de Emergencia Educativa
1097	LENGUA CASTELLANA	5	Usme	111001044270	COLEGIO LOS COMUNEROS - OSWALDO GUAYAZAMIN (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	323648	B	
1098	LENGUA CASTELLANA	5	Usme	111001024643	COLEGIO NUEVA ESPERANZA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	329393	B	
1099	LENGUA CASTELLANA	5	Usme	111001077895	COLEGIO OFELIA URIBE DE ACOSTA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	306504	A	
1100	LENGUA CASTELLANA	5	Usme	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	321220	A	
1101	LENGUA CASTELLANA	5	Usme	111001065234	COLEGIO USMINIA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	309158	A	
1102	LENGUA CASTELLANA	6	Tunjuelito	111001032450	COLEGIO BERNARDO JARAMILLO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	329302	A	
1103	LENGUA CASTELLANA	6	Tunjuelito	111001019411	COLEGIO INEM SANTIAGO PEREZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	327087	A	
1104	LENGUA CASTELLANA	6	Tunjuelito	111001075736	COLEGIO ISLA DEL SOL (IED)	Mañana - Tarde - Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	323033	A	Requerido Nivel B2 de Inglés CERTIFICADO - Asignación académica compartida entre LENGUA CASTELLANA e INGLÉS
1105	LENGUA CASTELLANA	6	Tunjuelito	111001010251	COLEGIO VENECIA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	329509	A	COLEGIO EN BILINGÜISMO REQUERIDO NIVEL DE INGLÉS - MINIMO B2
1106	LENGUA CASTELLANA	7	Bosa	111001104329	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	316155	A	
1107	LENGUA CASTELLANA	7	Bosa	111001104329	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	329016	B	
1108	LENGUA CASTELLANA	7	Bosa	111102000753	COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N - U	328385	A	
1109	LENGUA CASTELLANA	7	Bosa	111102000621	COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	325325	A	
1110	LENGUA CASTELLANA	7	Bosa	111001107832	COLEGIO GERMAN ARCINIEGAS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	323659	B	
1111	LENGUA CASTELLANA	7	Bosa	111001107832	COLEGIO GERMAN ARCINIEGAS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	327815	A	
1112	LENGUA CASTELLANA	7	Bosa	111001106968	COLEGIO JOSE FRANCISCO SOCARRAS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	318938	A	
1113	LENGUA CASTELLANA	7	Bosa	111001107867	COLEGIO KIMI PERNIA DOMICO (IED)	Mañana - Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	309356	A	

1114	LENGUA CASTELLANA	7	Bosa	211102000201	COLEGIO SAN BERNARDINO (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	328078	A	Licenciado en filosofía y letras
1115	LENGUA CASTELLANA	7	Bosa	211102000201	COLEGIO SAN BERNARDINO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	324452	A	
1116	LENGUA CASTELLANA	8	Kennedy	111001106984	COLEGIO GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	329710	A	Con asignación mayoritaria en Español y minoritaria en Inglés
1117	LENGUA CASTELLANA	8	Kennedy	111001027391	COLEGIO MANUEL CEPEDA VARGAS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	325722	A	
1118	LENGUA CASTELLANA	9	Fontibón	111279000966	COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBON IBEP (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - N	332692	A	
1119	LENGUA CASTELLANA	14	Los Mártires	111001102181	COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	330536	A	
1120	LENGUA CASTELLANA	16	Puente Aranda	111001000078	COLEGIO DE CULTURA POPULAR (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	329723	C	
1121	LENGUA CASTELLANA	18	Rafael Uribe Uribe	111001078930	COLEGIO LA PAZ (CED)	Tarde	Básica Primaria	M - T	305546	A	
1122	LENGUA CASTELLANA	19	Ciudad Bolívar	111001035572	COLEGIO ACACIA II (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	307845	A	
1123	LENGUA CASTELLANA	19	Ciudad Bolívar	111001047571	COLEGIO ARBORIZADORA ALTA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	326062	A	
1124	LENGUA CASTELLANA	19	Ciudad Bolívar	111001102130	COLEGIO COMPARTIR RECUERDO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	307254	A	
1125	LENGUA CASTELLANA	19	Ciudad Bolívar	111001102105	COLEGIO CONFEDERACION BRISAS DEL DIAMANTE (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	310022	A	
1126	LENGUA CASTELLANA	19	Ciudad Bolívar	111001075663	COLEGIO ESTRELLA DEL SUR (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	326579	D	
1127	LENGUA CASTELLANA	19	Ciudad Bolívar	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	310697	A	
1128	LENGUA CASTELLANA	19	Ciudad Bolívar	111001014524	COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	329355	A	
1129	LENGUA CASTELLANA	19	Ciudad Bolívar	211850001121	COLEGIO RURAL PASQUILLA (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - U	333145	B	
1130	LENGUA CASTELLANA	19	Ciudad Bolívar	211850001121	COLEGIO RURAL PASQUILLA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	323717	A	
1131	LENGUA CASTELLANA	19	Ciudad Bolívar	211850001171	COLEGIO RURAL QUIBA ALTA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	325763	A	Asignación académica compartida en LENGUA CASTELLANA e IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS
1132	LENGUA CASTELLANA	19	Ciudad Bolívar	211850001171	COLEGIO RURAL QUIBA ALTA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	327414	A	
1133	LENGUA CASTELLANA	19	Ciudad Bolívar	111001075752	COLEGIO SOTAVENTO (IED)	Mañana - Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	326163	A	

1134	LENGUA CASTELLANA	20	Sumapaz	211850001473	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	FS - U	188976	B	Colegio en zona RURAL - Se requiere vivir en la zona - Inducción en Dirección Local de Educación de Sumapaz
1135	LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	8	Kennedy	111001013153	COLEGIO PAULO VI (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	331229	A	CARGA COMPARTIDA – LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO – INGLÉS
1136	LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	18	Rafael Uribe Uribe	111001010928	COLEGIO RESTREPO MILLAN (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - N - U	325975	A	CARGA EN LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO
1137	MATEMATICAS	3	Santa Fe	211001027485	COLEGIO EL VERJON (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	U	325615	A	
1138	MATEMATICAS	3	Santa Fe	211001027485	COLEGIO EL VERJON (IED)	Única	Básica Primaria	U	327000	A	
1139	MATEMATICAS	3	Santa Fe	311001026441	COLEGIO LOS PINOS (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	326998	A	
1140	MATEMATICAS	3	Santa Fe	111001009831	COLEGIO POLICARPA SALAVARRIETA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	329671	A	
1141	MATEMATICAS	4	San Cristóbal	111001018309	COLEGIO ATENAS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	324294	A	
1142	MATEMATICAS	4	San Cristóbal	111001018325	COLEGIO JOSE JOAQUIN CASTRO MARTINEZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	312965	A	
1143	MATEMATICAS	4	San Cristóbal	111001035602	COLEGIO JUAN EVANGELISTA GOMEZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	324497	A	AMPLIACIÓN DE COBERTURA - ASIGNACION 6 HORAS EN INFORMATICA
1144	MATEMATICAS	4	San Cristóbal	111001035602	COLEGIO JUAN EVANGELISTA GOMEZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	325001	A	
1145	MATEMATICAS	4	San Cristóbal	111001012335	COLEGIO JUANA ESCOBAR (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	331668	A	
1146	MATEMATICAS	4	San Cristóbal	111001016004	COLEGIO LA BELLEZA LOS LIBERTADORES (IED)	Mañana - Tarde - Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	324819	A	Conocimiento en TICS y perfil para orientar los procesos en Secundaria Activa.
1147	MATEMATICAS	4	San Cristóbal	111001015911	COLEGIO LOS ALPES (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N - FS	302267	A	
1148	MATEMATICAS	4	San Cristóbal	111001015911	COLEGIO LOS ALPES (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N - FS	309300	A	
1149	MATEMATICAS	4	San Cristóbal	111001030066	COLEGIO MANUELITA SAENZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	330919	A	
1150	MATEMATICAS	4	San Cristóbal	111001014176	COLEGIO SAN CRISTOBAL SUR (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	298911	A	Asignación académica compartida: 70% en MATEMÁTICAS y 30% en FÍSICA
1151	MATEMATICAS	4	San Cristóbal	111001014176	COLEGIO SAN CRISTOBAL SUR (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	316647	B	

1152	MATEMATICAS	4	San Cristóbal	111001012301	COLEGIO SAN JOSE SUR ORIENTAL (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	309342	A	
1153	MATEMATICAS	5	Usme	111850001428	COLEGIO ALMIRANTE PADILLA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N - FS	325389	A	
1154	MATEMATICAS	5	Usme	111001086614	COLEGIO CHUNIZA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	300104	A	
1155	MATEMATICAS	5	Usme	111001076201	COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUELLAR (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	324996	B	
1156	MATEMATICAS	5	Usme	111001104337	COLEGIO EDUARDO UMAÑA MENDOZA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	319478	A	
1157	MATEMATICAS	5	Usme	111001078638	COLEGIO EL VIRREY JOSE SOLIS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	303118	A	
1158	MATEMATICAS	5	Usme	111850001576	COLEGIO FEDERICO GARCIA LORCA (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - U	323714	A	
1159	MATEMATICAS	5	Usme	111850001576	COLEGIO FEDERICO GARCIA LORCA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	309271	A	
1160	MATEMATICAS	5	Usme	111850001576	COLEGIO FEDERICO GARCIA LORCA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	309290	A	
1161	MATEMATICAS	5	Usme	111001094439	COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	316092	A	
1162	MATEMATICAS	5	Usme	111001044270	COLEGIO LOS COMUNEROS - OSWALDO GUAYAZAMIN (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	297247	B	
1163	MATEMATICAS	5	Usme	111001044270	COLEGIO LOS COMUNEROS - OSWALDO GUAYAZAMIN (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	302977	B	
1164	MATEMATICAS	5	Usme	111001024643	COLEGIO NUEVA ESPERANZA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	301172	A	ASIGNACIÓN ACADÉMICA EN MATEMÁTICAS, TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA
1165	MATEMATICAS	5	Usme	111001046485	COLEGIO NUEVO SAN ANDRES DE LOS ALTOS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	327803	A	
1166	MATEMATICAS	5	Usme	111001077895	COLEGIO OFELIA URIBE DE ACOSTA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	297575	A	
1167	MATEMATICAS	5	Usme	111001077895	COLEGIO OFELIA URIBE DE ACOSTA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	303974	A	
1168	MATEMATICAS	5	Usme	111001077895	COLEGIO OFELIA URIBE DE ACOSTA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	309081	A	
1169	MATEMATICAS	5	Usme	111001077895	COLEGIO OFELIA URIBE DE ACOSTA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	309951	A	
1170	MATEMATICAS	5	Usme	111001016039	COLEGIO ORLANDO FALS BORDA (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - U	330585	A	
1171	MATEMATICAS	5	Usme	111001016039	COLEGIO ORLANDO FALS BORDA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	309814	A	
1172	MATEMATICAS	5	Usme	111001107760	COLEGIO PAULO FREIRE (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	310709	A	

1173	MATEMATICAS	5	Usme	111001107760	COLEGIO PAULO FREIRE (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	315438	A	
1174	MATEMATICAS	5	Usme	111001041556	COLEGIO PROVINCIA DE QUEBEC (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	298997	A	
1175	MATEMATICAS	5	Usme	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - U	322990	A	
1176	MATEMATICAS	5	Usme	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - U	323679	A	
1177	MATEMATICAS	5	Usme	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	Tarde	Básica Primaria	M - T - U	303391	A	Requerido Licenciado en Básica Primaria con ÉNFASIS en MATEMÁTICAS - Atención a estudiantes de Básica Primaria - Grados 4º y 5º
1178	MATEMATICAS	5	Usme	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	321225	A	
1179	MATEMATICAS	6	Tunjuelito	111001011011	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PILOTO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	324712	A	
1180	MATEMATICAS	7	Bosa	111001106950	COLEGIO ALFONSO LOPEZ MICHELSEN (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	306267	A	
1181	MATEMATICAS	7	Bosa	111001002909	COLEGIO CARLOS ALBAN HOLGUIN (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	299337	A	
1182	MATEMATICAS	7	Bosa	111001104329	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	311029	B	Desempeño en sede B
1183	MATEMATICAS	7	Bosa	111001107883	COLEGIO DEBORA ARANGO PEREZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	327808	A	Requerido Nivel B2 de Inglés - Colegio en Proyecto de Bilingüismo
1184	MATEMATICAS	7	Bosa	211102000243	COLEGIO EL PORVENIR (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	328939	B	
1185	MATEMATICAS	7	Bosa	211102000243	COLEGIO EL PORVENIR (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	328562	B	
1186	MATEMATICAS	7	Bosa	111001107867	COLEGIO KIMI PERNIA DOMICO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	310625	A	
1187	MATEMATICAS	7	Bosa	111001107867	COLEGIO KIMI PERNIA DOMICO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	326806	A	
1188	MATEMATICAS	7	Bosa	111001086754	COLEGIO LA CONCEPCION (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	299263	B	
1189	MATEMATICAS	7	Bosa	111001104183	COLEGIO LEONARDO POSADA PEDRAZA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	308921	A	
1190	MATEMATICAS	7	Bosa	111001104183	COLEGIO LEONARDO POSADA PEDRAZA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	332908	A	
1191	MATEMATICAS	7	Bosa	111102000265	COLEGIO LUIS LOPEZ DE MESA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	305921	A	
1192	MATEMATICAS	7	Bosa	111001104302	COLEGIO ORLANDO HIGUITA ROJAS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	329950	A	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS

1193	MATEMATICAS	7	Bosa	211102000201	COLEGIO SAN BERNARDINO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	310675	A	
1194	MATEMATICAS	7	Bosa	211001076958	COLEGIO VILLAS DEL PROGRESO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	309320	C	
1195	MATEMATICAS	7	Bosa	211001076958	COLEGIO VILLAS DEL PROGRESO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	314114	C	
1196	MATEMATICAS	8	Kennedy	111001013129	COLEGIO CLASS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	331920	A	
1197	MATEMATICAS	8	Kennedy	111001098906	COLEGIO EDUARDO UMAÑA LUNA (IED)	Mañana - Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	326553	A	Asignación académica en jornadas MAÑANA y TARDE
1198	MATEMATICAS	8	Kennedy	111001104281	COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJIA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	323632	B	
1199	MATEMATICAS	8	Kennedy	111001106984	COLEGIO GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	325448	A	Comparte Asignación Académica en Matemáticas y Física
1200	MATEMATICAS	8	Kennedy	111001024732	COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	Mañana - Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	330146	A	Carga académica en jornada mañana y tarde
1201	MATEMATICAS	8	Kennedy	111001024732	COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	326551	A	
1202	MATEMATICAS	8	Kennedy	111001016136	COLEGIO LA CHUCUA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	333680	A	
1203	MATEMATICAS	8	Kennedy	111001013161	COLEGIO SAN JOSE (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	327110	A	
1204	MATEMATICAS	9	Fontibón	111001102199	COLEGIO PABLO NERUDA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	328931	A	
1205	MATEMATICAS	10	Engativá	111001036625	COLEGIO INSTITUTO TECNICO DISTRITAL REPUBLICA DE GUATEMALA (IED)	Única	Básica Primaria	M - T - U	326490	A	Licenciado en Matemáticas, Licenciado en Educación Básica con énfasis en matemáticas - Posgrado en modalidad de Especialización y /o Magíster en Didáctica de la Matemática
1206	MATEMATICAS	11	Suba	111001104256	COLEGIO DELIA ZAPATA OLIVELLA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	332401	A	
1207	MATEMATICAS	11	Suba	111001104264	COLEGIO GERARDO MOLINA RAMIREZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	325964	A	
1208	MATEMATICAS	11	Suba	111001107069	COLEGIO VIRGINIA GUTIERREZ DE PINEDA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	330921	A	
1209	MATEMATICAS	18	Rafael Uribe Uribe	111001041611	COLEGIO DIANA TURBAY (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - FS	324549	A	
1210	MATEMATICAS	18	Rafael Uribe Uribe	111001014664	COLEGIO EL LIBERTADOR (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	333875	A	

1211	MATEMATICAS	18	Rafael Uribe Uribe	111001014591	COLEGIO MANUEL DEL SOCORRO RODRIGUEZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	328927	A	Docente de matemáticas con asignación académica también en física
1212	MATEMATICAS	18	Rafael Uribe Uribe	111001107794	COLEGIO MARIA CANO (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	U	326125	A	
1213	MATEMATICAS	18	Rafael Uribe Uribe	111001020095	COLEGIO MISAEL PASTRANA BORRERO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	325004	A	
1214	MATEMATICAS	18	Rafael Uribe Uribe	111001012971	COLEGIO RAFAEL DELGADO SALGUERO (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	U	327096	A	
1215	MATEMATICAS	18	Rafael Uribe Uribe	111001011029	COLEGIO REINO DE HOLANDA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - N - U	334069	A	
1216	MATEMATICAS	18	Rafael Uribe Uribe	111001010928	COLEGIO RESTREPO MILLAN (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - N - U	325846	A	
1217	MATEMATICAS	18	Rafael Uribe Uribe	111001013811	COLEGIO SAN AGUSTIN (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	323655	A	
1218	MATEMATICAS	19	Ciudad Bolívar	311001075034	COLEGIO CANADA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	309286	A	
1219	MATEMATICAS	19	Ciudad Bolívar	111001096555	COLEGIO CIUDAD BOLIVAR - ARGENTINA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	326600	A	
1220	MATEMATICAS	19	Ciudad Bolívar	111001028266	COLEGIO CIUDAD DE MONTREAL (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	U	299116	A	
1221	MATEMATICAS	19	Ciudad Bolívar	111001028266	COLEGIO CIUDAD DE MONTREAL (IED)	Única	Básica Primaria	U	310919	A	
1222	MATEMATICAS	19	Ciudad Bolívar	111001102130	COLEGIO COMPARTIR RECUERDO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	298897	A	
1223	MATEMATICAS	19	Ciudad Bolívar	111001045730	COLEGIO EL PARAISO DE MANUELA BELTRAN (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	297296	A	Asignación académica compartida en MATEMÁTICAS Y FÍSICA
1224	MATEMATICAS	19	Ciudad Bolívar	111001075663	COLEGIO ESTRELLA DEL SUR (IED)	Mañana - Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	299201	B	
1225	MATEMATICAS	19	Ciudad Bolívar	111001075663	COLEGIO ESTRELLA DEL SUR (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	309244	B	
1226	MATEMATICAS	19	Ciudad Bolívar	111001109304	COLEGIO FANNY MIKEY (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	307117	A	
1227	MATEMATICAS	19	Ciudad Bolívar	111001109304	COLEGIO FANNY MIKEY (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	331675	A	
1228	MATEMATICAS	19	Ciudad Bolívar	111001036561	COLEGIO JOSE JAIME ROJAS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	321222	A	
1229	MATEMATICAS	19	Ciudad Bolívar	111001036561	COLEGIO JOSE JAIME ROJAS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	323740	A	
1230	MATEMATICAS	19	Ciudad Bolívar	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	303387	A	
1231	MATEMATICAS	19	Ciudad Bolívar	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	309334	A	

1232	MATEMATICAS	19	Ciudad Bolívar	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	310933	A	
1233	MATEMATICAS	19	Ciudad Bolívar	111001047457	COLEGIO LA ARABIA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	309310	A	
1234	MATEMATICAS	19	Ciudad Bolívar	111001027251	COLEGIO LEON DE GREIFF (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	298693	A	
1235	MATEMATICAS	19	Ciudad Bolívar	111001027251	COLEGIO LEON DE GREIFF (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	314801	A	
1236	MATEMATICAS	19	Ciudad Bolívar	111001014486	COLEGIO REPUBLICA DE MEXICO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	326807	A	
1237	MATEMATICAS	19	Ciudad Bolívar	211850001121	COLEGIO RURAL PASQUILLA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	298300	A	
1238	MATEMATICAS	19	Ciudad Bolívar	111001075752	COLEGIO SOTAVENTO (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	333173	A	
1239	MATEMATICAS	20	Sumapaz	211001076346	COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZON (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - FS - U	326405	B	Experiencia docente con Comunidades de zona rural
1240	MATEMATICAS	20	Sumapaz	211850001473	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	FS - U	84845	I	Asignación académica en MATEMÁTICAS Y FÍSICA - Colegio en zona RURAL - Se requiere vivir en la zona - Inducción en Dirección Local de Educación de Sumapaz
1241	MATEMATICAS	20	Sumapaz	211850001473	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	FS - U	84850	B	Colegio en zona RURAL - Se requiere vivir en la zona - Inducción en Dirección Local de Educación de Sumapaz - Certificación de Vacantes por DILE
1242	MATEMATICAS	20	Sumapaz	211850001473	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	FS - U	324288	A	Docente debe rotar en las sedes del Colegio
1243	MATEMATICAS Y FISICA	3	Santa Fe	111001009831	COLEGIO POLICARPA SALAVARRIETA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	332097	A	
1244	MATEMATICAS Y FISICA	4	San Cristóbal	111001027324	COLEGIO FLORENTINO GONZALEZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	333351	A	
1245	MATEMATICAS Y FISICA	5	Usme	111001076201	COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUELLAR (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	324827	A	
1246	MATEMATICAS Y FISICA	5	Usme	111850001380	COLEGIO EL CORTUJO - VIANEY (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	T - U	326507	A	
1247	MATEMATICAS Y FISICA	5	Usme	111001030872	COLEGIO ESTANISLAO ZULETA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	325387	A	
1248	MATEMATICAS Y FISICA	5	Usme	111001041556	COLEGIO PROVINCIA DE QUEBEC (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	313899	A	
1249	MATEMATICAS Y FISICA	6	Tunjuelito	111001075957	COLEGIO SAN CARLOS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	323704	B	

1250	MATEMATICAS Y FISICA	7	Bosa	111001104329	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	331435	A	
1251	MATEMATICAS Y FISICA	7	Bosa	111001107883	COLEGIO DEBORA ARANGO PEREZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	311283	A	Modelo Bilingüe - INGLÉS REQUERIDO NIVEL DE CONOCIMIENTO DEL IDIOMA Requerida Certificación B2 de INGLÉS
1252	MATEMATICAS Y FISICA	8	Kennedy	111001098906	COLEGIO EDUARDO UMAÑA LUNA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	326552	A	Asignación académica compartida en MATEMÁTICAS (60%) y FÍSICA (40%)
1253	MATEMATICAS Y FISICA	8	Kennedy	111001016292	COLEGIO KENNEDY (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	332694	A	
1254	MATEMATICAS Y FISICA	8	Kennedy	111001011690	COLEGIO LA AMISTAD (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	330609	A	
1255	MATEMATICAS Y FISICA	18	Rafael Uribe Uribe	111001107794	COLEGIO MARIA CANO (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	U	328853	A	
1256	MATEMATICAS Y FISICA	18	Rafael Uribe Uribe	111001010928	COLEGIO RESTREPO MILLAN (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - N - U	327737	A	
1257	MECANICA AUTOMOTRIZ	6	Tunjuelito	111001011011	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PILOTO (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - N	54275	A	
1258	MECANICA AUTOMOTRIZ	6	Tunjuelito	111001011011	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PILOTO (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - N	271245	A	
1259	MECANICA AUTOMOTRIZ	6	Tunjuelito	111001011011	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PILOTO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	75316	A	
1260	MECANICA AUTOMOTRIZ	6	Tunjuelito	111001011011	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PILOTO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	187873	A	
1261	MECANICA INDUSTRIAL	6	Tunjuelito	111001011011	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PILOTO (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - N	230946	A	Requerida experiencia certificada en educación de la enseñanza para el mecanizado y ajuste en máquinas y herramientas manuales y de control numérico computarizado (CNC); Manejo y dominio de máquinas y herramientas (torno, fresadora, limadora, taladro de á
1262	MECANICA INDUSTRIAL	6	Tunjuelito	111001011011	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PILOTO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - N	173617	A	
1263	MECANICA INDUSTRIAL	10	Engativá	111001000272	COLEGIO INSTITUTO TECNICO LAUREANO GOMEZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	170629	A	Perfil requerido: Ingeniero Mecánica
1264	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	7	Bosa	111001002909	COLEGIO CARLOS ALBAN HOLGUIN (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	300324	A	Profesional o Licenciado pedagogo con formación y experiencia en liderar procesos de investigación social interdisciplinaria

1265	MUSICA	5	Usme	111001044270	COLEGIO LOS COMUNEROS - OSWALDO GUAYAZAMIN (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	327870	A	
1266	MUSICA	5	Usme	111001107760	COLEGIO PAULO FREIRE (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	330638	A	
1267	MUSICA	5	Usme	211850000787	COLEGIO TENERIFE - GRANADA SUR (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	328024	A	
1268	MUSICA	6	Tunjuelito	111001014206	COLEGIO MARCO FIDEL SUAREZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	329705	A	
1269	MUSICA	8	Kennedy	111001012360	COLEGIO EL JAPON (IED)	Única	Preescolar	M - T - N - U	331260	A	
1270	MUSICA	8	Kennedy	111001012360	COLEGIO EL JAPON (IED)	Única	Preescolar	M - T - N - U	331263	A	
1271	MUSICA	8	Kennedy	111001012343	COLEGIO TOM ADAMS (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	329534	A	Perfil: Vientos - Especialidad Banda Sinfónica
1272	MUSICA	9	Fontibón	111279001296	COLEGIO ATAHUALPA (IED)	Única	Básica Primaria	M - T	330129	A	LICENCIADO EN MUSICA. TRABAJO EN JORNADA UNICA
1273	MUSICA	10	Engativá	111001036625	COLEGIO INSTITUTO TECNICO DISTRITAL REPUBLICA DE GUATEMALA (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	326476	A	Requeridos 5 años de experiencia en propuesta de Música con niños de primera infancia en edades de 4 a 5 años
1274	MUSICA	15	Antonio Nariño	111001012602	COLEGIO ATANASIO GIRARDOT (IED)	Única	Preescolar	M - T	331459	B	
1275	MUSICA	15	Antonio Nariño	111001012602	COLEGIO ATANASIO GIRARDOT (IED)	Única	Preescolar	M - T	331461	C	
1276	MUSICA	17	La Candelaria	111001102148	COLEGIO INTEGRADA LA CANDELARIA (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T - N	329704	A	Modelo Bilingüe - Requerido nivel de FRANCÉS
1277	MUSICA	18	Rafael Uribe Uribe	111001027332	COLEGIO GUSTAVO RESTREPO (IED)	Mañana	Básica Primaria	M - T - U	333504	D	
1278	MUSICA	18	Rafael Uribe Uribe	111001078930	COLEGIO LA PAZ (CED)	Única	Preescolar	M - T	332714	A	
1279	MUSICA	18	Rafael Uribe Uribe	111001010928	COLEGIO RESTREPO MILLAN (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - N - U	326754	A	ASIGNACIÓN ACADÉMICA EN MÚSICA Y DANZAS. MANEJO DE FILARMONICA.
1280	PRODUCCION AGROPECUARIA	5	Usme	211850000876	COLEGIO EL DESTINO (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - U	35587	A	
1281	PRODUCCION AGROPECUARIA	19	Ciudad Bolívar	211850001121	COLEGIO RURAL PASQUILLA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	6113	A	
1282	PRODUCCION AGROPECUARIA	19	Ciudad Bolívar	211850001121	COLEGIO RURAL PASQUILLA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	68174	A	Educación Medio Ambiental
1283	PRODUCCION AGROPECUARIA	19	Ciudad Bolívar	211850001121	COLEGIO RURAL PASQUILLA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	287730	A	
1284	PRODUCCION AGROPECUARIA	19	Ciudad Bolívar	211850001121	COLEGIO RURAL PASQUILLA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - U	327207	A	Perfil requerido: ZOOTECNISTA
1285	PRODUCCION AGROPECUARIA	20	Sumapaz	211001076346	COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZON (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - FS - U	81020	A	Colegio en zona RURAL - Se requiere vivir en la zona - Inducción en Dirección Local de Educación de Sumapaz

1286	PRODUCCION AGROPECUARIA	20	Sumapaz	211850001473	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	FS - U	1003	I	Colegio en zona RURAL - Se requiere vivir en la zona - Inducción en la Dirección Local de Educación de Sumapaz
1287	PRODUCCION AGROPECUARIA	20	Sumapaz	211850001473	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	FS - U	14911	A	Colegio en zona RURAL - Se requiere vivir en la zona - Inducción en la Dirección Local de Educación de Sumapaz
1288	PRODUCCION AGROPECUARIA	20	Sumapaz	211850001473	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	FS - U	44116	I	Colegio en zona RURAL - Se requiere vivir en la zona - Inducción en la Dirección Local de Educación de Sumapaz
1289	PRODUCCION AGROPECUARIA	20	Sumapaz	211850001473	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	FS - U	49448	I	Colegio en zona RURAL - Se requiere vivir en la zona - Inducción en la Dirección Local de Educación de Sumapaz
1290	PRODUCCION AGROPECUARIA	20	Sumapaz	211850001473	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	Única	Básica Primaria	FS - U	70247	A	Colegio en zona RURAL - Se requiere vivir en la zona - Inducción en la Dirección Local de Educación de Sumapaz
1291	PROMOCION SOCIAL	8	Kennedy	111001024732	COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	326588	A	Perfil: Promoción Social - Salud
1292	PROMOCION SOCIAL	8	Kennedy	111001024732	COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	192084	A	Requerido Profesional en CIENCIAS DE LA SALUD médico, paramédico, enfermera superior o áreas afines
1293	QUIMICA	1	Usaquén	111848002689	COLEGIO DIVINO MAESTRO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	331347	A	
1294	QUIMICA	11	Suba	111769003114	COLEGIO VISTA BELLA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	331967	A	
1295	QUIMICA	19	Ciudad Bolívar	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	311890	A	
1296	QUIMICA	19	Ciudad Bolívar	111001102121	COLEGIO VILLAMAR (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - U	325517	A	Carga académica compartida con Biología
1297	TEATRO	5	Usme	111001024643	COLEGIO NUEVA ESPERANZA (IED)	Única	Básica Secundaria y Media	M - T - U	320283	A	
1298	TEATRO	5	Usme	111001024643	COLEGIO NUEVA ESPERANZA (IED)	Única	Preescolar	M - T - U	326816	A	Experiencia en Primera Infancia - Con asignación en jornada mañana y tarde

1299	TEATRO	7	Bosa	211102000201	COLEGIO SAN BERNARDINO (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	324203	A	
1300	TEATRO	7	Bosa	211102000201	COLEGIO SAN BERNARDINO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	301352	A	
1301	TEATRO	16	Puente Aranda	111001011274	COLEGIO ANDRES BELLO (IED)	Única	Preescolar	N - U	326470	A	
1302	TECNOLOGIA	19	Ciudad Bolívar	111001086801	COLEGIO CEDID CIUDAD BOLIVAR (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T - FS	10480	A	INGENIERO ELECTRONICO
1303	TECNOLOGIA E INFORMATICA	4	San Cristóbal	111001030864	COLEGIO ALEMANIA UNIFICADA (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	333947	A	
1304	TECNOLOGIA E INFORMATICA	7	Bosa	211102000201	COLEGIO SAN BERNARDINO (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	333355	A	
1305	TECNOLOGIA E INFORMATICA	19	Ciudad Bolívar	111001107859	COLEGIO ANTONIO GARCIA (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	333685	A	Perfil: Docente con experiencia en Secundaria y Universitaria y con alta experiencia en el área de Tecnología, por lo tanto se requiere visto bueno de Rectoría
1306	TECNOLOGIA E INFORMATICA	19	Ciudad Bolívar	111001096555	COLEGIO CIUDAD BOLIVAR - ARGENTINA (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M - T	332884	A	
1307	TECNOLOGIA E INFORMATICA	19	Ciudad Bolívar	111001045730	COLEGIO EL PARAISO DE MANUELA BELTRAN (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M - T	333600	A	

ANEXO 2. VACANTES DEFINITIVAS – ORIENTACIÓN

ANEXO 2- VACANTES DEFINITIVAS ORIENTACION									
No.	Localidad		DANE	Colegio	# Vacante	Jornada	Jornadas IED	Sede	Perfil
1	2	Chapinero	111001102156	COLEGIO CAMPESTRE MONTE VERDE (IED)	311022	Tarde	M - T - N - U	A	
2	2	Chapinero	111001034665	COLEGIO SAN MARTIN DE PORRES (IED)	314132	Tarde	M - T - U	A	
3	2	Chapinero	111001034665	COLEGIO SAN MARTIN DE PORRES (IED)	327387	Mañana	M - T - U	A	
4	3	Santa Fe	111001036544	COLEGIO ANTONIO JOSE URIBE (IED)	191590	Única	N - U	A	Asignación con tendencia en jornadas TARDE y NOCHE
5	3	Santa Fe	111001102067	COLEGIO AULAS COLOMBIANAS SAN LUIS (IED)	191594	Tarde	M - T - N	A	Desempeño Jornadas Tarde y Noche, según necesidades institucionales
6	3	Santa Fe	111001102067	COLEGIO AULAS COLOMBIANAS SAN LUIS (IED)	309137	Tarde	M - T - N	A	
7	3	Santa Fe	111001032409	COLEGIO JORGE SOTO DEL CORRAL (IED)	197076	Tarde	M - T - U	A	
8	3	Santa Fe	311001026441	COLEGIO LOS PINOS (IED)	316551	Mañana	M - T - U	A	
9	4	San Cristóbal	111001030864	COLEGIO ALEMANIA UNIFICADA (IED)	197758	Tarde	M - T	B	
10	4	San Cristóbal	111001014168	COLEGIO ALTAMIRA SUR ORIENTAL (IED)	288212	Tarde	M - T	A	
11	4	San Cristóbal	111001018309	COLEGIO ATENAS (IED)	191597	Tarde	M - T	A	
12	4	San Cristóbal	111001018309	COLEGIO ATENAS (IED)	191598	Mañana - Tarde	M - T	A	
13	4	San Cristóbal	111001018309	COLEGIO ATENAS (IED)	190660	Tarde	M - T	A	
14	4	San Cristóbal	111001018333	COLEGIO EL RODEO (IED)	323752	Tarde	M - T	A	
15	4	San Cristóbal	111001018333	COLEGIO EL RODEO (IED)	323626	Mañana	M - T	A	
16	4	San Cristóbal	111001102075	COLEGIO ENTRE NUBES SUR ORIENTAL (IED)	309164	Mañana - Tarde - Única	M - T - U	A	
17	4	San Cristóbal	111001102075	COLEGIO ENTRE NUBES SUR ORIENTAL (IED)	191599	Tarde	M - T - U	B	
18	4	San Cristóbal	111001102075	COLEGIO ENTRE NUBES SUR ORIENTAL (IED)	198427	Tarde	M - T - U	A	
19	4	San Cristóbal	111001102075	COLEGIO ENTRE NUBES SUR ORIENTAL (IED)	323720	Mañana	M - T - U	A	
20	4	San Cristóbal	111001018341	COLEGIO FRANCISCO JAVIER MATIZ (IED)	307952	Tarde	M - T	B	
21	4	San Cristóbal	111001035530	COLEGIO JOSE FELIX RESTREPO (IED)	328744	Mañana - Tarde - Única	M - T - N - U	D	
22	4	San Cristóbal	111001018325	COLEGIO JOSE JOAQUIN CASTRO MARTINEZ (IED)	177435	Tarde	M - T	A	
23	4	San Cristóbal	111001018325	COLEGIO JOSE JOAQUIN CASTRO MARTINEZ (IED)	275301	Tarde	M - T	B	
24	4	San Cristóbal	111001035602	COLEGIO JUAN EVANGELISTA GOMEZ (IED)	322715	Tarde	M - T - N	A	
25	4	San Cristóbal	111001035602	COLEGIO JUAN EVANGELISTA GOMEZ (IED)	179897	Tarde	M - T - N	A	
26	4	San Cristóbal	111001034011	COLEGIO JUAN REY (IED)	190345	Mañana	M - T - U	A	
27	4	San Cristóbal	111001034011	COLEGIO JUAN REY (IED)	302963	Tarde	M - T - U	A	
28	4	San Cristóbal	111001012335	COLEGIO JUANA ESCOBAR (IED)	196548	Tarde	M - T	B	
29	4	San Cristóbal	111001012335	COLEGIO JUANA ESCOBAR (IED)	186582	Tarde	M - T	A	

No.		Localidad	DANE	Colegio	# Vacante	Jornada	Jornadas IED	Sede	Perfil
30	4	San Cristóbal	111001012335	COLEGIO JUANA ESCOBAR (IED)	191602	Mañana	M - T	B	
31	4	San Cristóbal	111001016004	COLEGIO LA BELLEZA LOS LIBERTADORES (IED)	191603	Mañana	M - T - U	B	
32	4	San Cristóbal	111001016004	COLEGIO LA BELLEZA LOS LIBERTADORES (IED)	309332	Mañana	M - T - U	A	
33	4	San Cristóbal	111001016004	COLEGIO LA BELLEZA LOS LIBERTADORES (IED)	198489	Tarde	M - T - U	A	
34	4	San Cristóbal	111001018368	COLEGIO LA VICTORIA (IED)	309982	Mañana	M - T	B	
35	4	San Cristóbal	111001018368	COLEGIO LA VICTORIA (IED)	178932	Mañana	M - T	A	
36	4	San Cristóbal	111001018368	COLEGIO LA VICTORIA (IED)	191604	Tarde	M - T	B	
37	4	San Cristóbal	111001018368	COLEGIO LA VICTORIA (IED)	190379	Tarde	M - T	A	
38	4	San Cristóbal	111001015911	COLEGIO LOS ALPES (IED)	200889	Tarde	M - T - N - FS	A	
39	4	San Cristóbal	111001030066	COLEGIO MANUELITA SAENZ (IED)	191601	Tarde	M - T	A	
40	4	San Cristóbal	111001030066	COLEGIO MANUELITA SAENZ (IED)	323719	Tarde	M - T	A	
41	4	San Cristóbal	111001015903	COLEGIO MONTEBELLO (IED)	286681	Tarde	M - T	A	
42	4	San Cristóbal	111001024686	COLEGIO MORALBA SUROCCIDENTAL (IED)	191606	Mañana	M - T	B	- Rotación en sedes B y C
43	4	San Cristóbal	111001024686	COLEGIO MORALBA SUROCCIDENTAL (IED)	234190	Tarde	M - T	A	
44	4	San Cristóbal	111001046621	COLEGIO NUEVA DELHI (IED)	191607	Tarde	M - T	A	
45	4	San Cristóbal	111001046621	COLEGIO NUEVA DELHI (IED)	177430	Tarde	M - T	A	
46	4	San Cristóbal	111001086789	COLEGIO RAFAEL NUÑEZ (IED)	191608	Tarde	M - T - U	B	
47	4	San Cristóbal	111001032433	COLEGIO REPUBLICA DEL ECUADOR (IED)	196546	Tarde	M - T	A	
48	4	San Cristóbal	111001014176	COLEGIO SAN CRISTOBAL SUR (IED)	321651	Tarde	M - T - N	A	
49	4	San Cristóbal	111001014176	COLEGIO SAN CRISTOBAL SUR (IED)	176664	Tarde	M - T - N	A	
50	4	San Cristóbal	111001014176	COLEGIO SAN CRISTOBAL SUR (IED)	191609	Mañana	M - T - N	B	
51	4	San Cristóbal	111001014176	COLEGIO SAN CRISTOBAL SUR (IED)	191610	Tarde	M - T - N	B	- Desempeño Jornadas Tarde y Noche, según necesidades institucionales
52	4	San Cristóbal	111001018384	COLEGIO SAN ISIDRO SUR ORIENTAL (IED)	285869	Tarde	M - T	A	
53	4	San Cristóbal	111001012301	COLEGIO SAN JOSE SUR ORIENTAL (IED)	191611	Mañana	M - T - U	A	
54	4	San Cristóbal	111001012301	COLEGIO SAN JOSE SUR ORIENTAL (IED)	200148	Tarde	M - T - U	A	
55	5	Usme	111850001428	COLEGIO ALMIRANTE PADILLA (IED)	176729	Tarde	M - T - N - FS	A	Desempeño en jornada NOCTURNA - Tendencia Tarde - Noche para cumplimiento de asignación
56	5	Usme	111850001428	COLEGIO ALMIRANTE PADILLA (IED)	177479	Tarde	M - T - N - FS	A	
57	5	Usme	111850001428	COLEGIO ALMIRANTE PADILLA (IED)	291992	Tarde	M - T - N - FS	A	
58	5	Usme	111850001428	COLEGIO ALMIRANTE PADILLA (IED)	191612	Mañana	M - T - N - FS	A	- Desempeño Jornadas Tarde y Noche, según necesidades institucionales
59	5	Usme	111001046931	COLEGIO ATABANZHA (IED)	321233	Mañana - Tarde	M - T	A	

No.	Localidad	DANE	Colegio	# Vacante	Jornada	Jornadas IED	Sede	Perfil
60	5 Usme	111001046931	COLEGIO ATABANZHA (IED)	300322	Mañana	M - T	A	Proyecto PARTICIPACIÓN CIUDADANA
61	5 Usme	111001077917	COLEGIO BRASILIA - USME (IED)	302670	Mañana - Tarde - Única	M - T - U	A	
62	5 Usme	21185000931	COLEGIO BRAZUELOS (IED)	320668	Tarde	M - T	A	
63	5 Usme	111001086614	COLEGIO CHUNIZA (IED)	177458	Tarde	M - T	A	
64	5 Usme	111001086614	COLEGIO CHUNIZA (IED)	271567	Tarde	M - T	A	
65	5 Usme	211001094832	COLEGIO CIUDAD DE VILLAVICENCIO (IED)	182894	Tarde	M - T - U	A	
66	5 Usme	211001094832	COLEGIO CIUDAD DE VILLAVICENCIO (IED)	191615	Tarde	M - T - U	B	
67	5 Usme	211001094832	COLEGIO CIUDAD DE VILLAVICENCIO (IED)	304188	Mañana	M - T - U	A	
68	5 Usme	211001094832	COLEGIO CIUDAD DE VILLAVICENCIO (IED)	299871	Tarde	M - T - U	B	Rotación en sedes B y C
69	5 Usme	111001076201	COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUELLAR (IED)	309341	Tarde	M - T	B	
70	5 Usme	111001076201	COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUELLAR (IED)	323654	Mañana - Tarde	M - T	A	
71	5 Usme	111001076201	COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUELLAR (IED)	297243	Tarde	M - T	A	
72	5 Usme	111001104337	COLEGIO EDUARDO UMAÑA MENDOZA (IED)	191617	Tarde	M - T - U	A	
73	5 Usme	111001104337	COLEGIO EDUARDO UMAÑA MENDOZA (IED)	102367	Tarde	M - T - U	A	
74	5 Usme	111001104337	COLEGIO EDUARDO UMAÑA MENDOZA (IED)	107052	Mañana	M - T - U	A	
75	5 Usme	111001104337	COLEGIO EDUARDO UMAÑA MENDOZA (IED)	177445	Tarde	M - T - U	A	
76	5 Usme	111001104337	COLEGIO EDUARDO UMAÑA MENDOZA (IED)	191616	Mañana	M - T - U	A	
77	5 Usme	111850001380	COLEGIO EL CORTIJO - VIANEY (IED)	307353	Tarde	T - U	A	
78	5 Usme	21185000981	COLEGIO EL UVAL (IED)	191635	Tarde	M - T - U	A	
79	5 Usme	111001078638	COLEGIO EL VIRREY JOSE SOLIS (IED)	178479	Tarde	M - T	A	
80	5 Usme	111001030872	COLEGIO ESTANISLAO ZULETA (IED)	332811	Tarde	M - T	C	
81	5 Usme	111001030872	COLEGIO ESTANISLAO ZULETA (IED)	332528	Tarde	M - T	A	
82	5 Usme	211850001481	COLEGIO FABIO LOZANO SIMONELLI (IED)	191618	Mañana	M - T	B	
83	5 Usme	211850001481	COLEGIO FABIO LOZANO SIMONELLI (IED)	275054	Tarde	M - T	A	
84	5 Usme	211850001481	COLEGIO FABIO LOZANO SIMONELLI (IED)	191619	Tarde	M - T	C	
85	5 Usme	111850001576	COLEGIO FEDERICO GARCIA LORCA (IED)	265958	Mañana - Tarde - Única	M - T - U	B	
86	5 Usme	111001094439	COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA (IED)	176782	Tarde	M - T - U	A	
87	5 Usme	111001094439	COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA (IED)	191622	Mañana	M - T - U	A	
88	5 Usme	111001094439	COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA (IED)	191623	Tarde	M - T - U	A	
89	5 Usme	111001094439	COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA (IED)	188213	Mañana	M - T - U	A	
90	5 Usme	111001094439	COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA (IED)	177452	Tarde	M - T - U	A	
91	5 Usme	111001094439	COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA (IED)	191620	Mañana	M - T - U	A	

No.		Localidad	DANE	Colegio	# Vacante	Jornada	Jornadas IED	Sede	Perfil
92	5	Usme	111850000740	COLEGIO FRANCISCO ANTONIO ZEA DE USME (IED)	297237	Tarde	M - T	A	
93	5	Usme	111850000740	COLEGIO FRANCISCO ANTONIO ZEA DE USME (IED)	310658	Mañana	M - T	B	
94	5	Usme	111850000740	COLEGIO FRANCISCO ANTONIO ZEA DE USME (IED)	299360	Tarde	M - T	A	
95	5	Usme	211001032501	COLEGIO GABRIEL GARCIA MARQUEZ (IED)	191624	Única	U	A	
96	5	Usme	211850000051	COLEGIO GRAN YOMASA (IED)	313995	Mañana	M - T	A	
97	5	Usme	211850000051	COLEGIO GRAN YOMASA (IED)	273652	Tarde	M - T	A	
98	5	Usme	111001044270	COLEGIO LOS COMUNEROS - OSWALDO GUAYAZAMIN (IED)	323902	Tarde	M - T - U	B	
99	5	Usme	111001044270	COLEGIO LOS COMUNEROS - OSWALDO GUAYAZAMIN (IED)	200200	Mañana	M - T - U	B	
100	5	Usme	111001044270	COLEGIO LOS COMUNEROS - OSWALDO GUAYAZAMIN (IED)	177455	Tarde	M - T - U	A	
101	5	Usme	111001044270	COLEGIO LOS COMUNEROS - OSWALDO GUAYAZAMIN (IED)	191626	Mañana	M - T - U	B	
102	5	Usme	111001044270	COLEGIO LOS COMUNEROS - OSWALDO GUAYAZAMIN (IED)	177434	Tarde	M - T - U	B	
103	5	Usme	111001044270	COLEGIO LOS COMUNEROS - OSWALDO GUAYAZAMIN (IED)	191625	Mañana	M - T - U	B	
104	5	Usme	111850001461	COLEGIO LOS TEJARES (IED)	297240	Tarde	M - T	A	
105	5	Usme	111001098868	COLEGIO LUIS EDUARDO MORA OSEJO (IED)	303618	Mañana	M - T	A	
106	5	Usme	111001098868	COLEGIO LUIS EDUARDO MORA OSEJO (IED)	191627	Tarde	M - T	A	
107	5	Usme	111001083011	COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (IED)	179893	Tarde	M - T - N - U	A	
108	5	Usme	111001083011	COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (IED)	191629	Tarde	M - T - N - U	A	
109	5	Usme	111001083011	COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (IED)	199235	Mañana	M - T - N - U	A	
110	5	Usme	111001083011	COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (IED)	191628	Mañana	M - T - N - U	A	
111	5	Usme	111001024643	COLEGIO NUEVA ESPERANZA (IED)	191630	Mañana	M - T - U	A	
112	5	Usme	111001024643	COLEGIO NUEVA ESPERANZA (IED)	297246	Tarde	M - T - U	A	
113	5	Usme	111001046485	COLEGIO NUEVO SAN ANDRES DE LOS ALTOS (IED)	177487	Tarde	M - T	A	
114	5	Usme	111001077895	COLEGIO OFELIA URIBE DE ACOSTA (IED)	309270	Tarde	M - T	B	
115	5	Usme	111001077895	COLEGIO OFELIA URIBE DE ACOSTA (IED)	191632	Tarde	M - T	B	- Jornada TARDE - NOCHE - Asignación en jornada nocturna
116	5	Usme	111001077895	COLEGIO OFELIA URIBE DE ACOSTA (IED)	191631	Mañana	M - T	B	
117	5	Usme	111001077895	COLEGIO OFELIA URIBE DE ACOSTA (IED)	177478	Mañana	M - T	A	
118	5	Usme	111001016039	COLEGIO ORLANDO FALS BORDA (IED)	177444	Tarde	M - T - U	A	
119	5	Usme	111001016039	COLEGIO ORLANDO FALS BORDA (IED)	191634	Tarde	M - T - U	A	
120	5	Usme	111001016039	COLEGIO ORLANDO FALS BORDA (IED)	191633	Mañana	M - T - U	A	
121	5	Usme	111001016039	COLEGIO ORLANDO FALS BORDA (IED)	198279	Mañana	M - T - U	A	

No.		Localidad	DANE	Colegio	# Vacante	Jornada	Jornadas IED	Sede	Perfil
122	5	Usme	111001016039	COLEGIO ORLANDO FALS BORDA (IED)	182141	Tarde	M - T - U	A	
123	5	Usme	111001107760	COLEGIO PAULO FREIRE (IED)	196549	Tarde	M - T - U	A	
124	5	Usme	111001107760	COLEGIO PAULO FREIRE (IED)	323571	Tarde	M - T - U	A	
125	5	Usme	111001107760	COLEGIO PAULO FREIRE (IED)	203113	Mañana - Tarde - Única	M - T - U	A	
126	5	Usme	111001041556	COLEGIO PROVINCIA DE QUEBEC (IED)	177484	Tarde	M - T - U	A	
127	5	Usme	111001041556	COLEGIO PROVINCIA DE QUEBEC (IED)	198211	Mañana	M - T - U	A	
128	5	Usme	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	275278	Única	M - T - U	A	
129	5	Usme	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	199439	Tarde	M - T - U	A	
130	5	Usme	111001013935	COLEGIO SANTA MARTHA (IED)	186497	Tarde	M - T	A	
131	5	Usme	211850000787	COLEGIO TENERIFE - GRANADA SUR (IED)	191637	Tarde	M - T - U	A	
132	5	Usme	111001065234	COLEGIO USMINIA (IED)	200873	Tarde	M - T - U	A	
133	5	Usme	111001065234	COLEGIO USMINIA (IED)	191614	Mañana	M - T - U	A	
134	6	Tunjuelito	111001009652	COLEGIO CENTRO INTEGRAL JOSE MARIA CORDOBA (IED)	321582	Tarde	M - T - N	A	
135	6	Tunjuelito	111001014214	COLEGIO CIUDAD DE BOGOTA (IED)	326637	Tarde	M - T	A	
136	6	Tunjuelito	111001014214	COLEGIO CIUDAD DE BOGOTA (IED)	323640	Mañana - Tarde	M - T	A	
137	6	Tunjuelito	111001011011	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PILOTO (IED)	191641	Tarde	M - T - N	A	
138	6	Tunjuelito	111001012271	COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE (IED)	200255	Tarde	M - T - U	A	
139	6	Tunjuelito	111001018201	COLEGIO RUFINO JOSE CUERVO (IED)	192248	Mañana - Tarde	M - T	D	Psicopedagoga con especialización concerniente a la solución de conflictos escolares. Rotación en sedes C y D
140	6	Tunjuelito	111001018201	COLEGIO RUFINO JOSE CUERVO (IED)	191643	Tarde	M - T	A	Psicopedagoga con especialización concerniente a la solución de conflictos escolares.
141	6	Tunjuelito	111001086631	COLEGIO SAN BENITO ABAD (IED)	196547	Tarde	M - T	B	
142	6	Tunjuelito	111001086631	COLEGIO SAN BENITO ABAD (IED)	191644	Mañana	M - T	B	
143	6	Tunjuelito	111001075957	COLEGIO SAN CARLOS (IED)	198398	Tarde	M - T - N	A	
144	6	Tunjuelito	111001010251	COLEGIO VENECIA (IED)	332464	Mañana	M - T - N	A	COLEGIO EN BILINGÜISMO REQUERIDO NIVEL DE INGLÉS - MINIMO B2
145	7	Bosa	111001106950	COLEGIO ALFONSO LOPEZ MICHELSEN (IED)	329574	Tarde	M - T	A	
146	7	Bosa	111001106950	COLEGIO ALFONSO LOPEZ MICHELSEN (IED)	191647	Mañana	M - T	A	
147	7	Bosa	111001106950	COLEGIO ALFONSO LOPEZ MICHELSEN (IED)	182997	Tarde	M - T	A	
148	7	Bosa	111001106950	COLEGIO ALFONSO LOPEZ MICHELSEN (IED)	191646	Mañana	M - T	A	
149	7	Bosa	111001106950	COLEGIO ALFONSO LOPEZ MICHELSEN (IED)	271552	Tarde	M - T	A	

No.	Localidad		DANE	Colegio	# Vacante	Jornada	Jornadas IED	Sede	Perfil
150	7	Bosa	111001106950	COLEGIO ALFONSO LOPEZ MICHELSEN (IED)	185183	Tarde	M - T	A	
151	7	Bosa	111001104299	COLEGIO ALFONSO REYES ECHANDIA (IED)	297256	Mañana	M - T	A	
152	7	Bosa	111001104299	COLEGIO ALFONSO REYES ECHANDIA (IED)	191648	Tarde	M - T	A	
153	7	Bosa	111001104299	COLEGIO ALFONSO REYES ECHANDIA (IED)	198313	Tarde	M - T	A	
154	7	Bosa	111001104299	COLEGIO ALFONSO REYES ECHANDIA (IED)	300608	Tarde	M - T	A	
155	7	Bosa	111001104299	COLEGIO ALFONSO REYES ECHANDIA (IED)	191649	Tarde	M - T	A	
156	7	Bosa	211102000995	COLEGIO BOSANOVA (IED)	191650	Mañana - Tarde	M - T	A	COLEGIO BILINGÜE - NIVEL DE INGLES REQUERIDO - Colegio en Proyecto de Bilingüismo
157	7	Bosa	111001014109	COLEGIO BRASILIA - BOSA (IED)	200145	Tarde	M - T	C	
158	7	Bosa	111001002909	COLEGIO CARLOS ALBAN HOLGUIN (IED)	230787	Tarde	M - T	C	
159	7	Bosa	111001002909	COLEGIO CARLOS ALBAN HOLGUIN (IED)	177471	Tarde	M - T	A	
160	7	Bosa	111001002909	COLEGIO CARLOS ALBAN HOLGUIN (IED)	191654	Mañana	M - T	C	
161	7	Bosa	111001104329	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	191655	Tarde	M - T	A	
162	7	Bosa	111001104329	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	195991	Tarde	M - T	A	
163	7	Bosa	111001104329	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	177446	Tarde	M - T	B	
164	7	Bosa	111001104329	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	230778	Tarde	M - T	A	
165	7	Bosa	111001010031	COLEGIO CEDID SAN PABLO (IED)	323566	Tarde	M - T - N	A	
166	7	Bosa	111001010031	COLEGIO CEDID SAN PABLO (IED)	309275	Tarde	M - T - N	A	
167	7	Bosa	111001107875	COLEGIO CIUDADELA EDUCATIVA DE BOSA (IED)	323598	Tarde	M - T	A	
168	7	Bosa	111001107875	COLEGIO CIUDADELA EDUCATIVA DE BOSA (IED)	191659	Tarde	M - T	A	
169	7	Bosa	111001107883	COLEGIO DEBORA ARANGO PEREZ (IED)	298195	Tarde	M - T	A	Colegio Bilingüe. Requerido nivel de ingles
170	7	Bosa	211102000243	COLEGIO EL PORVENIR (IED)	191660	Tarde	M - T	A	
171	7	Bosa	211102000243	COLEGIO EL PORVENIR (IED)	299183	Tarde	M - T	A	
172	7	Bosa	211102000243	COLEGIO EL PORVENIR (IED)	191662	Tarde	M - T	A	
173	7	Bosa	211102000243	COLEGIO EL PORVENIR (IED)	177436	Tarde	M - T	B	
174	7	Bosa	111102000753	COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS (IED)	176724	Tarde	M - T - N - U	A	Rotación en sedes C y D de la institución
175	7	Bosa	111102000753	COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS (IED)	191666	Tarde	M - T - N - U	A	- Jornada TARDE - NOCHE - Asignación en jornada nocturna
176	7	Bosa	111102000753	COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS (IED)	297260	Mañana - Tarde - Única	M - T - N - U	C	
177	7	Bosa	111102000753	COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS (IED)	178541	Tarde	M - T - N - U	A	
178	7	Bosa	111102000753	COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS (IED)	191665	Tarde	M - T - N - U	B	
179	7	Bosa	111102000753	COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS (IED)	316567	Tarde	M - T - N - U	A	

No.	Localidad	DANE	Colegio	# Vacante	Jornada	Jornadas IED	Sede	Perfil
180	7 Bosa	111001107832	COLEGIO GERMAN ARCINIEGAS (IED)	297261	Tarde	M - T	B	Rotación en Sedes A y B
181	7 Bosa	111001107832	COLEGIO GERMAN ARCINIEGAS (IED)	170684	Tarde	M - T	A	
182	7 Bosa	111001107832	COLEGIO GERMAN ARCINIEGAS (IED)	177467	Tarde	M - T	B	SEDE A O B
183	7 Bosa	111001107832	COLEGIO GERMAN ARCINIEGAS (IED)	233279	Tarde	M - T	A	
184	7 Bosa	111001046477	COLEGIO GRANCOLOMBIANO (IED)	309192	Tarde	M - T	A	
185	7 Bosa	111001046477	COLEGIO GRANCOLOMBIANO (IED)	191670	Tarde	M - T	A	
186	7 Bosa	111001046477	COLEGIO GRANCOLOMBIANO (IED)	309169	Tarde	M - T	B	
187	7 Bosa	111001046477	COLEGIO GRANCOLOMBIANO (IED)	271637	Tarde	M - T	D	
188	7 Bosa	111001046591	COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN (IED)	177460	Tarde	M - T	A	Horario de Trabajo: De 10:30 a 6:30 pm. - Requerido Profesional en Psicología
189	7 Bosa	111001046591	COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN (IED)	191671	Mañana - Tarde	M - T	A	Psicología Social o Clínico
190	7 Bosa	111001106968	COLEGIO JOSE FRANCISCO SOCARRAS (IED)	197121	Tarde	M - T	A	
191	7 Bosa	111001106968	COLEGIO JOSE FRANCISCO SOCARRAS (IED)	297265	Tarde	M - T	A	
192	7 Bosa	111001107867	COLEGIO KIMI PERNIA DOMICO (IED)	177481	Tarde	M - T	A	
193	7 Bosa	111001107867	COLEGIO KIMI PERNIA DOMICO (IED)	322407	Tarde	M - T	A	
194	7 Bosa	111001107867	COLEGIO KIMI PERNIA DOMICO (IED)	191673	Mañana	M - T	A	
195	7 Bosa	111001086754	COLEGIO LA CONCEPCION (IED)	315127	Mañana - Tarde	M - T	A	
196	7 Bosa	111001086754	COLEGIO LA CONCEPCION (IED)	198362	Tarde	M - T	A	Rotación en sedes A, B y C
197	7 Bosa	111001104183	COLEGIO LEONARDO POSADA PEDRAZA (IED)	323541	Mañana - Tarde	M - T	A	
198	7 Bosa	111102000265	COLEGIO LUIS LOPEZ DE MESA (IED)	271610	Tarde	M - T - U	A	
199	7 Bosa	111001013676	COLEGIO NUEVO CHILE (IED)	191675	Tarde	M - T - N	A	
200	7 Bosa	111001013676	COLEGIO NUEVO CHILE (IED)	299340	Tarde	M - T - N	C	Rotación en sedes C, D y E
201	7 Bosa	111001104302	COLEGIO ORLANDO HIGUITA ROJAS (IED)	174841	Mañana - Tarde	M - T	B	
202	7 Bosa	111001104302	COLEGIO ORLANDO HIGUITA ROJAS (IED)	297258	Tarde	M - T	A	
203	7 Bosa	111001104302	COLEGIO ORLANDO HIGUITA ROJAS (IED)	191677	Mañana	M - T	A	
204	7 Bosa	111102000281	COLEGIO PABLO DE TARSO (IED)	298584	Mañana - Tarde	M - T - N	C	
205	7 Bosa	111102000958	COLEGIO PORFIRIO BARBA JACOB (IED)	191679	Tarde	M - T	A	
206	7 Bosa	111102000958	COLEGIO PORFIRIO BARBA JACOB (IED)	173529	Tarde	M - T	B	
207	7 Bosa	211102000201	COLEGIO SAN BERNARDINO (IED)	323628	Mañana	M - T	A	
208	7 Bosa	211102000201	COLEGIO SAN BERNARDINO (IED)	191680	Tarde	M - T	A	
209	7 Bosa	211102000201	COLEGIO SAN BERNARDINO (IED)	191254	Tarde	M - T	A	
210	7 Bosa	211102000201	COLEGIO SAN BERNARDINO (IED)	323738	Mañana	M - T	A	

No.		Localidad	DANE	Colegio	# Vacante	Jornada	Jornadas IED	Sede	Perfil
211	7	Bosa	211001076958	COLEGIO VILLAS DEL PROGRESO (IED)	191681	Mañana	M - T	A	
212	7	Bosa	211001076958	COLEGIO VILLAS DEL PROGRESO (IED)	174836	Tarde	M - T	C	
213	7	Bosa	211001076958	COLEGIO VILLAS DEL PROGRESO (IED)	185056	Tarde	M - T	C	
214	8	Kennedy	111001011321	COLEGIO CARLOS ARTURO TORRES (IED)	191738	Tarde	M - T - N	A	- Desempeño Jornadas Tarde y Noche, según necesidades institucionales
215	8	Kennedy	111001011321	COLEGIO CARLOS ARTURO TORRES (IED)	191682	Tarde	M - T - N	A	
216	8	Kennedy	111001013129	COLEGIO CLASS (IED)	327655	Tarde	M - T	A	
217	8	Kennedy	111001013129	COLEGIO CLASS (IED)	191683	Mañana	M - T	A	- Rotación en sedes B y C
218	8	Kennedy	111001104558	COLEGIO CODEMA (IED)	323629	Mañana - Tarde	M - T	A	
219	8	Kennedy	111001098906	COLEGIO EDUARDO UMAÑA LUNA (IED)	191686	Mañana	M - T	A	
220	8	Kennedy	111001098906	COLEGIO EDUARDO UMAÑA LUNA (IED)	309204	Tarde	M - T	A	
221	8	Kennedy	111001024732	COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	333630	Tarde	M - T	A	
222	8	Kennedy	111001024732	COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	191691	Tarde	M - T	A	
223	8	Kennedy	111001086771	COLEGIO INSTITUTO TECNICO RODRIGO DE TRIANA (IED)	314495	Mañana - Tarde	M - T	A	
224	8	Kennedy	111001086771	COLEGIO INSTITUTO TECNICO RODRIGO DE TRIANA (IED)	318753	Tarde	M - T	B	
225	8	Kennedy	111001029114	COLEGIO JACKELINE (IED)	189148	Tarde	M - T	A	
226	8	Kennedy	111001016292	COLEGIO KENNEDY (IED)	323708	Tarde	M - T	C	
227	8	Kennedy	111001016292	COLEGIO KENNEDY (IED)	191693	Tarde	M - T	A	
228	8	Kennedy	111001011690	COLEGIO LA AMISTAD (IED)	191696	Tarde	M - T - N	B	
229	8	Kennedy	111001016136	COLEGIO LA CHUCUA (IED)	191698	Mañana - Tarde	M - T	A	
230	8	Kennedy	111001015598	COLEGIO LAS AMERICAS (IED)	328766	Tarde	M - T	A	
231	8	Kennedy	111001016101	COLEGIO LOS PERIODISTAS (IED)	191701	Tarde	M - T	A	
232	8	Kennedy	111001027391	COLEGIO MANUEL CEPEDA VARGAS (IED)	178480	Tarde	M - T	A	
233	8	Kennedy	111001027391	COLEGIO MANUEL CEPEDA VARGAS (IED)	323638	Tarde	M - T	B	
234	8	Kennedy	111001027391	COLEGIO MANUEL CEPEDA VARGAS (IED)	191703	Tarde	M - T	E	
235	8	Kennedy	111001110477	COLEGIO NELSON MANDELA (IED)	191688	Tarde	M - T	A	
236	8	Kennedy	111001013102	COLEGIO SAN PEDRO CLAVER (IED)	191709	Tarde	M - T - U	B	
237	8	Kennedy	111001013102	COLEGIO SAN PEDRO CLAVER (IED)	191708	Mañana	M - T - U	B	
238	8	Kennedy	111001013170	COLEGIO SAN RAFAEL (IED)	323611	Tarde	M - T - U	B	
239	8	Kennedy	111001079154	COLEGIO VILLA RICA (IED)	198184	Tarde	M - T	A	
240	8	Kennedy	111001079154	COLEGIO VILLA RICA (IED)	311480	Tarde	M - T	B	
241	10	Engativá	111001001538	COLEGIO NUEVA CONSTITUCION (IED)	333475	Tarde	M - T - N	A	
242	11	Suba	111001025020	COLEGIO ALBERTO LLERAS CAMARGO (IED)	314191	Tarde	M - T	A	

No.	Localidad		DANE	Colegio	# Vacante	Jornada	Jornadas IED	Sede	Perfil
243	11	Suba	111001104256	COLEGIO DELIA ZAPATA OLIVELLA (IED)	233400	Tarde	M - T - U	A	
244	11	Suba	111769003416	COLEGIO JUAN LOZANO Y LOZANO (IED)	330779	Tarde	M - T - N	A	
245	11	Suba	111001002330	COLEGIO LA GAITANA (IED)	191727	Mañana - Tarde	M - T	A	- Atención a Jornadas TARDE Y NOCHE
246	11	Suba	111001002330	COLEGIO LA GAITANA (IED)	191728	Tarde	M - T	B	
247	11	Suba	111001094889	COLEGIO LA TOSCANA - LISBOA (IED)	307224	Tarde	M - T	A	Formación y amplia experiencia en inclusión de niños y jóvenes con dificultades cognitivas, motoras, psiquiátricas entre otros, manejo de las situaciones y organización de la flexibilidad curricular; habilidades para afrontar altos niveles de stress
248	11	Suba	111769003360	COLEGIO REPUBLICA DOMINICANA (IED)	323910	Tarde	M - T	A	
249	11	Suba	111001045225	COLEGIO TIBABUYES UNIVERSAL (IED)	299424	Tarde	M - T	C	
250	11	Suba	111001045225	COLEGIO TIBABUYES UNIVERSAL (IED)	273501	Tarde	M - T	C	
251	11	Suba	111001045225	COLEGIO TIBABUYES UNIVERSAL (IED)	321665	Mañana - Tarde	M - T	A	
252	14	Los Mártires	111001016250	COLEGIO REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (IED)	324197	Mañana	M - T	A	
253	15	Antonio Nariño	111001011053	COLEGIO GUILLERMO LEON VALENCIA (IED)	325378	Tarde	M - T - N	A	
254	16	Puente Aranda	111001012530	COLEGIO EL JAZMIN (IED)	324824	Tarde	M - T	A	
255	16	Puente Aranda	111001014729	COLEGIO JOSE JOAQUIN CASAS (IED)	326765	Mañana - Tarde	M - T	A	Requerido profesional en PSICOLOGÍA - Especialización o experiencia en áreas CLÍNICA y EDUCATIVA - Manejo de población vulnerable, resolución de conflictos, capacidad de liderazgo, trabajo con la comunidad y habilidades comunicativas
256	16	Puente Aranda	111001012963	COLEGIO TECNICO BENJAMIN HERRERA (IED)	320271	Tarde	M - T	A	
257	18	Rafael Uribe Uribe	111001027383	COLEGIO ALFREDO IRIARTE (IED)	191735	Tarde	M - T - U	A	
258	18	Rafael Uribe Uribe	111001027383	COLEGIO ALFREDO IRIARTE (IED)	177466	Tarde	M - T - U	A	
259	18	Rafael Uribe Uribe	111001014958	COLEGIO CLEMENCIA HOLGUIN DE URDANETA (IED)	191739	Única	U	A	
260	18	Rafael Uribe Uribe	111001102091	COLEGIO COLOMBIA VIVA (IED)	191741	Tarde	M - T	A	
261	18	Rafael Uribe Uribe	111001102091	COLEGIO COLOMBIA VIVA (IED)	292009	Mañana - Tarde	M - T	A	
262	18	Rafael Uribe Uribe	111001102091	COLEGIO COLOMBIA VIVA (IED)	309333	Tarde	M - T	A	
263	18	Rafael Uribe Uribe	111001102091	COLEGIO COLOMBIA VIVA (IED)	297291	Tarde	M - T	A	

No.		Localidad	DANE	Colegio	# Vacante	Jornada	Jornadas IED	Sede	Perfil
264	18	Rafael Uribe Uribe	111001041611	COLEGIO DIANA TURBAY (IED)	286165	Tarde	M - T - FS	A	
265	18	Rafael Uribe Uribe	111001041611	COLEGIO DIANA TURBAY (IED)	198252	Tarde	M - T - FS	C	
266	18	Rafael Uribe Uribe	111001041611	COLEGIO DIANA TURBAY (IED)	191740	Tarde	M - T - FS	A	
267	18	Rafael Uribe Uribe	111001014664	COLEGIO EL LIBERTADOR (IED)	314063	Tarde	M - T - U	B	
268	18	Rafael Uribe Uribe	111001036765	COLEGIO JOSE MARTI (IED)	275304	Tarde	M - T - U	B	
269	18	Rafael Uribe Uribe	111001036765	COLEGIO JOSE MARTI (IED)	315117	Mañana	M - T - U	B	
270	18	Rafael Uribe Uribe	111001036765	COLEGIO JOSE MARTI (IED)	191777	Tarde	M - T - U	B	
271	18	Rafael Uribe Uribe	111001078930	COLEGIO LA PAZ (CED)	177437	Tarde	M - T	A	
272	18	Rafael Uribe Uribe	111001011819	COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO (IED)	191745	Tarde	M - T - N - FS	A	Modelo Bilingüe - FRANCÉS REQUERIDO NIVEL DE CONOCIMIENTO DEL IDIOMA - Desempeño Jornadas Tarde y Noche, según necesidades institucionales
273	18	Rafael Uribe Uribe	111001014591	COLEGIO MANUEL DEL SOCORRO RODRIGUEZ (IED)	198156	Tarde	M - T - U	B	
274	18	Rafael Uribe Uribe	111001076376	COLEGIO MARRUECOS Y MOLINOS (IED)	191748	Tarde	M - T - N	A	- Jornada TARDE - NOCHE - Asignación en jornada nocturna
275	18	Rafael Uribe Uribe	111001028380	COLEGIO PALERMO SUR (IED)	178931	Tarde	M - T	A	
276	18	Rafael Uribe Uribe	111001012815	COLEGIO QUIROGA ALIANZA (IED)	191750	Única	U	B	
277	18	Rafael Uribe Uribe	111001012971	COLEGIO RAFAEL DELGADO SALGUERO (IED)	191751	Única	U	A	
278	18	Rafael Uribe Uribe	111001012971	COLEGIO RAFAEL DELGADO SALGUERO (IED)	191787	Única	U	A	
279	18	Rafael Uribe Uribe	111001011029	COLEGIO REINO DE HOLANDA (IED)	187632	Tarde	M - T - N - U	A	
280	18	Rafael Uribe Uribe	111001011029	COLEGIO REINO DE HOLANDA (IED)	191752	Mañana	M - T - N - U	B	
281	18	Rafael Uribe Uribe	111001011029	COLEGIO REINO DE HOLANDA (IED)	191753	Tarde	M - T - N - U	B	- Desempeño Jornadas Tarde y Noche, según necesidades institucionales
282	18	Rafael Uribe Uribe	111001011029	COLEGIO REINO DE HOLANDA (IED)	297290	Única	M - T - N - U	A	
283	18	Rafael Uribe Uribe	111001011029	COLEGIO REINO DE HOLANDA (IED)	286186	Tarde	M - T - N - U	C	
284	18	Rafael Uribe Uribe	111001011029	COLEGIO REINO DE HOLANDA (IED)	177454	Única	M - T - N - U	B	
285	18	Rafael Uribe Uribe	111001032395	COLEGIO REPUBLICA EE.UU DE AMERICA (IED)	191754	Única	U	A	Modelo Bilingüe - INGLÉS REQUERIDO NIVEL DE CONOCIMIENTO DEL IDIOMA REQUERIDO NIVEL DE INGLÉS B2 CERTIFICADA
286	18	Rafael Uribe Uribe	111001014028	COLEGIO REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA (IED)	297876	Única	M - T - U	A	
287	18	Rafael Uribe Uribe	111001010928	COLEGIO RESTREPO MILLAN (IED)	191757	Tarde	M - T - N - U	B	
288	18	Rafael Uribe Uribe	111001010928	COLEGIO RESTREPO MILLAN (IED)	175725	Tarde	M - T - N - U	A	
289	18	Rafael Uribe Uribe	111001010928	COLEGIO RESTREPO MILLAN (IED)	191755	Única	M - T - N - U	A	- Asignación en jornadas TARDE y NOCHE

No.	Localidad	DANE	Colegio	# Vacante	Jornada	Jornadas IED	Sede	Perfil
290	18 Rafael Uribe Uribe	111001013811	COLEGIO SAN AGUSTIN (IED)	191759	Tarde	M - T	B	
291	18 Rafael Uribe Uribe	111001013811	COLEGIO SAN AGUSTIN (IED)	191758	Mañana	M - T	A	
292	18 Rafael Uribe Uribe	111001013811	COLEGIO SAN AGUSTIN (IED)	289024	Tarde	M - T	A	
293	18 Rafael Uribe Uribe	111001013811	COLEGIO SAN AGUSTIN (IED)	323733	Mañana	M - T	A	
294	19 Ciudad Bolívar	111001035572	COLEGIO ACACIA II (IED)	177448	Tarde	M - T	A	
295	19 Ciudad Bolívar	111001035572	COLEGIO ACACIA II (IED)	191760	Tarde	M - T	A	
296	19 Ciudad Bolívar	111001035572	COLEGIO ACACIA II (IED)	271961	Tarde	M - T	A	
297	19 Ciudad Bolívar	111001047571	COLEGIO ARBORIZADORA ALTA (IED)	182998	Tarde	M - T	A	
298	19 Ciudad Bolívar	111001047571	COLEGIO ARBORIZADORA ALTA (IED)	177453	Tarde	M - T	A	
299	19 Ciudad Bolívar	111001047571	COLEGIO ARBORIZADORA ALTA (IED)	267711	Mañana - Tarde	M - T	B	
300	19 Ciudad Bolívar	111001047571	COLEGIO ARBORIZADORA ALTA (IED)	191762	Mañana	M - T	A	
301	19 Ciudad Bolívar	111001030848	COLEGIO ARBORIZADORA BAJA (IED)	300500	Tarde	M - T	A	
302	19 Ciudad Bolívar	311001075034	COLEGIO CANADA (IED)	186440	Tarde	M - T	A	Asignación académica en ambas jornadas
303	19 Ciudad Bolívar	311001075034	COLEGIO CANADA (IED)	191653	Tarde	M - T	A	
304	19 Ciudad Bolívar	311001075034	COLEGIO CANADA (IED)	191763	Mañana	M - T	A	
305	19 Ciudad Bolívar	111001086801	COLEGIO CEDID CIUDAD BOLIVAR (IED)	297300	Tarde	M - T - FS	A	
306	19 Ciudad Bolívar	111001086801	COLEGIO CEDID CIUDAD BOLIVAR (IED)	271605	Tarde	M - T - FS	A	
307	19 Ciudad Bolívar	111001086801	COLEGIO CEDID CIUDAD BOLIVAR (IED)	96144	Tarde	M - T - FS	A	
308	19 Ciudad Bolívar	111001096555	COLEGIO CIUDAD BOLIVAR - ARGENTINA (IED)	269380	Tarde	M - T	A	
309	19 Ciudad Bolívar	111001096555	COLEGIO CIUDAD BOLIVAR - ARGENTINA (IED)	292075	Tarde	M - T	A	
310	19 Ciudad Bolívar	111001096555	COLEGIO CIUDAD BOLIVAR - ARGENTINA (IED)	191764	Mañana	M - T	B	
311	19 Ciudad Bolívar	111001028266	COLEGIO CIUDAD DE MONTREAL (IED)	191765	Única	U	A	
312	19 Ciudad Bolívar	111001102130	COLEGIO COMPARTIR RECUERDO (IED)	190214	Tarde	M - T	A	Asignación académica en ambas jornadas
313	19 Ciudad Bolívar	111001102105	COLEGIO CONFEDERACION BRISAS DEL DIAMANTE (IED)	7694	Mañana	M - T	B	SEDE B
314	19 Ciudad Bolívar	111001102105	COLEGIO CONFEDERACION BRISAS DEL DIAMANTE (IED)	301560	Tarde	M - T	A	
315	19 Ciudad Bolívar	111001102105	COLEGIO CONFEDERACION BRISAS DEL DIAMANTE (IED)	269797	Mañana	M - T	A	
316	19 Ciudad Bolívar	111001107816	COLEGIO CUNDINAMARCA (IED)	287389	Tarde	M - T	A	COLEGIO BILINGÜE REQUERIDO NIVEL DE INGLES
317	19 Ciudad Bolívar	111001102164	COLEGIO EL MINUTO DE BUENOS AIRES (IED)	198368	Tarde	M - T	B	
318	19 Ciudad Bolívar	111001045730	COLEGIO EL PARAISO DE MANUELA BELTRAN (IED)	333562	Tarde	M - T	C	
319	19 Ciudad Bolívar	111001102113	COLEGIO EL TESORO DE LA CUMBRE (IED)	179721	Tarde	M - T	C	
320	19 Ciudad Bolívar	111001102113	COLEGIO EL TESORO DE LA CUMBRE (IED)	271613	Mañana	M - T	C	
321	19 Ciudad Bolívar	111001075663	COLEGIO ESTRELLA DEL SUR (IED)	195026	Tarde	M - T	A	
322	19 Ciudad Bolívar	111001075663	COLEGIO ESTRELLA DEL SUR (IED)	271441	Tarde	M - T	C	

No.		Localidad	DANE	Colegio	# Vacante	Jornada	Jornadas IED	Sede	Perfil
323	19	Ciudad Bolívar	111001109304	COLEGIO FANNY MIKEY (IED)	266366	Tarde	M - T	A	
324	19	Ciudad Bolívar	111001109304	COLEGIO FANNY MIKEY (IED)	299204	Mañana	M - T	A	
325	19	Ciudad Bolívar	111001109304	COLEGIO FANNY MIKEY (IED)	174907	Tarde	M - T	A	
326	19	Ciudad Bolívar	111001044385	COLEGIO GUILLERMO CANO ISAZA (IED)	312725	Tarde	M - T - N	A	
327	19	Ciudad Bolívar	111001044385	COLEGIO GUILLERMO CANO ISAZA (IED)	177443	Tarde	M - T - N	A	
328	19	Ciudad Bolívar	111001020320	COLEGIO ISMAEL PERDOMO (IED)	176774	Tarde	M - T - N	A	
329	19	Ciudad Bolívar	111001036561	COLEGIO JOSE JAIME ROJAS (IED)	319452	Mañana	M - T	A	
330	19	Ciudad Bolívar	111001036561	COLEGIO JOSE JAIME ROJAS (IED)	288250	Mañana - Tarde	M - T	A	Manejo de situación alumnos, psicopedagogía
331	19	Ciudad Bolívar	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	186663	Tarde	M - T	A	
332	19	Ciudad Bolívar	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	191780	Tarde	M - T	A	
333	19	Ciudad Bolívar	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	180005	Mañana	M - T	A	
334	19	Ciudad Bolívar	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	191779	Tarde	M - T	A	
335	19	Ciudad Bolívar	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	108535	Mañana	M - T	A	Asignación académica en ambas jornadas
336	19	Ciudad Bolívar	111001047457	COLEGIO LA ARABIA (IED)	271601	Tarde	M - T	A	
337	19	Ciudad Bolívar	111001047457	COLEGIO LA ARABIA (IED)	191781	Mañana	M - T	A	
338	19	Ciudad Bolívar	111001092410	COLEGIO LA ESTANCIA - SAN ISIDRO LABRADOR (IED)	287154	Tarde	M - T - N	A	
339	19	Ciudad Bolívar	111001092410	COLEGIO LA ESTANCIA - SAN ISIDRO LABRADOR (IED)	196724	Tarde	M - T - N	B	
340	19	Ciudad Bolívar	111001092410	COLEGIO LA ESTANCIA - SAN ISIDRO LABRADOR (IED)	271608	Tarde	M - T - N	A	
341	19	Ciudad Bolívar	111001098973	COLEGIO LA JOYA (IED)	199472	Única	U	A	
342	19	Ciudad Bolívar	111001098973	COLEGIO LA JOYA (IED)	199460	Única	U	A	
343	19	Ciudad Bolívar	111001027251	COLEGIO LEON DE GREIFF (IED)	312891	Tarde	M - T - N	A	Jornada Tarde con tendencia NOCHE
344	19	Ciudad Bolívar	111001075329	COLEGIO MARIA MERCEDES CARRANZA (IED)	297303	Tarde	M - T	A	
345	19	Ciudad Bolívar	211850001180	COLEGIO MOCHUELO ALTO (CED)	177477	Mañana	U	A	
346	19	Ciudad Bolívar	111001034240	COLEGIO NICOLAS GOMEZ DAVILA (IED)	191783	Tarde	M - T	A	
347	19	Ciudad Bolívar	111001034240	COLEGIO NICOLAS GOMEZ DAVILA (IED)	179722	Tarde	M - T	B	
348	19	Ciudad Bolívar	111001034240	COLEGIO NICOLAS GOMEZ DAVILA (IED)	179723	Tarde	M - T	A	
349	19	Ciudad Bolívar	111001047678	COLEGIO PARAISO MIRADOR (IED)	185744	Tarde	M - T - FS	B	
350	19	Ciudad Bolívar	111001047678	COLEGIO PARAISO MIRADOR (IED)	177440	Tarde	M - T - FS	C	
351	19	Ciudad Bolívar	111001047678	COLEGIO PARAISO MIRADOR (IED)	191785	Tarde	M - T - FS	B	
352	19	Ciudad Bolívar	111001047678	COLEGIO PARAISO MIRADOR (IED)	191784	Mañana	M - T - FS	C	
353	19	Ciudad Bolívar	111001014524	COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE (IED)	191786	Tarde	M - T	A	
354	19	Ciudad Bolívar	111001014524	COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE (IED)	177485	Tarde	M - T	A	
355	19	Ciudad Bolívar	111001014486	COLEGIO REPUBLICA DE MEXICO (IED)	191767	Tarde	M - T	A	
356	19	Ciudad Bolívar	111001014486	COLEGIO REPUBLICA DE MEXICO (IED)	323667	Mañana - Tarde	M - T	A	

No.		Localidad	DANE	Colegio	# Vacante	Jornada	Jornadas IED	Sede	Perfil
357	19	Ciudad Bolívar	211850001317	COLEGIO RURAL JOSE CELESTINO MUTIS (IED)	191788	Tarde	M - T - U	A	PERFIL EN PSICOPEDAGOGÍA
358	19	Ciudad Bolívar	211850001317	COLEGIO RURAL JOSE CELESTINO MUTIS (IED)	197077	Mañana	M - T - U	A	PERFIL EN PSICOPEDAGOGÍA
359	19	Ciudad Bolívar	211850001317	COLEGIO RURAL JOSE CELESTINO MUTIS (IED)	177457	Tarde	M - T - U	A	PERFIL EN PSICOPEDAGOGÍA
360	19	Ciudad Bolívar	211850001121	COLEGIO RURAL PASQUILLA (IED)	50742	Tarde	M - T - U	B	
361	19	Ciudad Bolívar	211850001121	COLEGIO RURAL PASQUILLA (IED)	323601	Mañana	M - T - U	A	
362	19	Ciudad Bolívar	211850001171	COLEGIO RURAL QUIBA ALTA (IED)	312077	Mañana	M - T - U	B	
363	19	Ciudad Bolívar	111001076937	COLEGIO SAN FRANCISCO (IED)	191790	Tarde	M - T	B	
364	19	Ciudad Bolívar	111001076937	COLEGIO SAN FRANCISCO (IED)	177432	Tarde	M - T	A	
365	19	Ciudad Bolívar	111001076937	COLEGIO SAN FRANCISCO (IED)	191789	Mañana	M - T	B	
366	19	Ciudad Bolívar	111001030821	COLEGIO SANTA BARBARA (IED)	232212	Tarde	M - T	A	
367	19	Ciudad Bolívar	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	174948	Tarde	M - T - FS	B	
368	19	Ciudad Bolívar	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	297293	Tarde	M - T - FS	A	
369	19	Ciudad Bolívar	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	174951	Tarde	M - T - FS	C	
370	19	Ciudad Bolívar	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	102459	Tarde	M - T - FS	A	
371	19	Ciudad Bolívar	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	191794	Tarde	M - T - FS	A	
372	19	Ciudad Bolívar	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	289332	Mañana	M - T - FS	C	
373	19	Ciudad Bolívar	111001102121	COLEGIO VILLAMAR (IED)	323550	Mañana	M - U	A	
374	19	Ciudad Bolívar	111001102121	COLEGIO VILLAMAR (IED)	191768	Mañana	M - U	A	
375	20	Sumapaz	211001076346	COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZON (IED)	96777	Única	M - FS - U	A	Colegio en zona RURAL - Se requiere vivir en la zona - Inducción en Dirección Local de Educación de Sumapaz
376	20	Sumapaz	211850001473	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	315781	Única	FS - U	B	Colegio en zona RURAL - Se requiere vivir en la zona - Inducción en Dirección Local de Educación de Sumapaz
377	20	Sumapaz	211850001473	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	324286	Única	FS - U	A	Se requiere vivir en la zona - Inducción en Dirección Local de Educación de Sumapaz.

ANEXO 3. VACANTES DEFINITIVAS – DIRECTIVOS DOCENTES

No.	Cargo	Localidad	DANE	Colegio	# Vacante	Jornada	Jornadas IED	Perfil
1	Coordinador	San Cristóbal	111001014168	COLEGIO ALTAMIRA SUR ORIENTAL (IED)	10711	Tarde	M - T	
2	Coordinador	San Cristóbal	111001014168	COLEGIO ALTAMIRA SUR ORIENTAL (IED)	11411	Tarde	M - T	
3	Coordinador	San Cristóbal	111001012335	COLEGIO JUANA ESCOBAR (IED)	10718	Tarde	M - T	
4	Coordinador	San Cristóbal	111001015911	COLEGIO LOS ALPES (IED)	11752	Tarde	M - T - N - FS	
5	Coordinador	San Cristóbal	111001046621	COLEGIO NUEVA DELHI (IED)	11418	Tarde	M - T	
6	Coordinador	San Cristóbal	111001012301	COLEGIO SAN JOSE SUR ORIENTAL (IED)	11654	Tarde	M - T - U	
7	Coordinador	Usme	111850001428	COLEGIO ALMIRANTE PADILLA (IED)	11105	Tarde	M - T - N - FS	

No.	Cargo	Localidad		DANE	Colegio	# Vacante	Jornada	Jornadas IED	Perfil
8	Coordinador	5	Usme	111850001428	COLEGIO ALMIRANTE PADILLA (IED)	11928	Tarde	M - T - N - FS	
9	Coordinador	5	Usme	111001086614	COLEGIO CHUNIZA (IED)	10969	Tarde	M - T	
10	Coordinador	5	Usme	211001094832	COLEGIO CIUDAD DE VILLAVICENCIO (IED)	11590	Tarde	M - T - U	
11	Coordinador	5	Usme	111001076201	COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUELLAR (IED)	11434	Tarde	M - T	
12	Coordinador	5	Usme	111001104337	COLEGIO EDUARDO UMAÑA MENDOZA (IED)	11081	Única	M - T - U	Jornada Laboral reportada por IED: Lunes, Miércoles y Viernes de 10:30 a.m. a 6:30 p.m. y Martes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. (reporta rectoría según E-Mail de 23/07/2018)
13	Coordinador	5	Usme	111001078638	COLEGIO EL VIRREY JOSE SOLIS (IED)	12016	Mañana	M - T	
14	Coordinador	5	Usme	111001030872	COLEGIO ESTANISLAO ZULETA (IED)	11489	Tarde	M - T	
15	Coordinador	5	Usme	111001094439	COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA (IED)	11428	Tarde	M - T - U	
16	Coordinador	5	Usme	111850000740	COLEGIO FRANCISCO ANTONIO ZEA DE USME (IED)	11427	Tarde	M - T	
17	Coordinador	5	Usme	211001032501	COLEGIO GABRIEL GARCIA MARQUEZ (IED)	11420	Única	U	
18	Coordinador	5	Usme	111001083011	COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (IED)	11096	Tarde	M - T - N - U	
19	Coordinador	5	Usme	111001083011	COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (IED)	11100	Tarde	M - T - N - U	
20	Coordinador	5	Usme	111001083011	COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (IED)	11425	Tarde	M - T - N - U	
21	Coordinador	5	Usme	111001024643	COLEGIO NUEVA ESPERANZA (IED)	11011	Tarde	M - T - U	
22	Coordinador	5	Usme	111001077895	COLEGIO OFELIA URIBE DE ACOSTA (IED)	10874	Mañana - Tarde	M - T	
23	Coordinador	5	Usme	111001077895	COLEGIO OFELIA URIBE DE ACOSTA (IED)	10970	Tarde	M - T	
24	Coordinador	5	Usme	111001016039	COLEGIO ORLANDO FALS BORDA (IED)	10785	Tarde	M - T - U	
25	Coordinador	5	Usme	111001016039	COLEGIO ORLANDO FALS BORDA (IED)	10786	Tarde	M - T - U	
26	Coordinador	5	Usme	111001107760	COLEGIO PAULO FREIRE (IED)	10941	Mañana - Tarde - Única	M - T - U	
27	Coordinador	5	Usme	111001107760	COLEGIO PAULO FREIRE (IED)	11426	Tarde	M - T - U	
28	Coordinador	5	Usme	111001107760	COLEGIO PAULO FREIRE (IED)	11725	Mañana	M - T - U	
29	Coordinador	5	Usme	211850000108	COLEGIO RURAL OLARTE (CED)	11627	Única	U	Rotación entre las Cinco Instituciones Educativas que conforman la Agrupación de CEDs Rurales

No.	Cargo	Localidad		DANE	Colegio	# Vacante	Jornada	Jornadas IED	Perfil
30	Coordinador	5	Usme	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	11243	Tarde	M - T - U	
31	Coordinador	5	Usme	111001013820	COLEGIO SANTA LIBRADA (IED)	11588	Mañana - Tarde	M - T	
32	Coordinador	5	Usme	211850000787	COLEGIO TENERIFE - GRANADA SUR (IED)	11566	Tarde	M - T - U	
33	Coordinador	5	Usme	111001065234	COLEGIO USMINIA (IED)	10752	Mañana - Tarde - Única	M - T - U	JORNADA COMPLETA CON EL HORARIO LUNES Y MIERCOLES DE 7 AM A 3PM, MARTES, JUEVES Y VIERNES DE 12:30 A 6:30 PM - CARGA COMPARTIDA ENTRE LA JORNADA ESCOLAR UNICA Y TARDE EN 3 SEDES
34	Coordinador	6	Tunjuelito	111001018201	COLEGIO RUFINO JOSE CUERVO (IED)	10865	Mañana - Tarde	M - T	Licenciado en Educación con especialización en gestión administrativa, proyectos y procesos escolares. Rotación en sedes C y D de la institución en aspecto convivencial y académico - Jornada COMPLETA
35	Coordinador	7	Bosa	111001104299	COLEGIO ALFONSO REYES ECHANDIA (IED)	10774	Tarde	M - T	
36	Coordinador	7	Bosa	111001107875	COLEGIO CIUDADELA EDUCATIVA DE BOSA (IED)	11417	Tarde	M - T	
37	Coordinador	7	Bosa	111001107875	COLEGIO CIUDADELA EDUCATIVA DE BOSA (IED)	11916	Tarde	M - T	
38	Coordinador	7	Bosa	211102000243	COLEGIO EL PORVENIR (IED)	11424	Tarde	M - T	
39	Coordinador	7	Bosa	211102000243	COLEGIO EL PORVENIR (IED)	11782	Mañana	M - T	
40	Coordinador	7	Bosa	111102000753	COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS (IED)	11638	Mañana - Tarde - Única	M - T - N - U	
41	Coordinador	7	Bosa	111001106968	COLEGIO JOSE FRANCISCO SOCARRAS (IED)	11441	Tarde	M - T	
42	Coordinador	7	Bosa	111001106968	COLEGIO JOSE FRANCISCO SOCARRAS (IED)	11980	Tarde	M - T	
43	Coordinador	7	Bosa	111001107867	COLEGIO KIMI PERNIA DOMICO (IED)	10696	Tarde	M - T	
44	Coordinador	7	Bosa	111001104183	COLEGIO LEONARDO POSADA PEDRAZA (IED)	11499	Tarde	M - T	
45	Coordinador	7	Bosa	111102000265	COLEGIO LUIS LOPEZ DE MESA (IED)	10760	Mañana - Tarde - Única	M - T - U	
46	Coordinador	7	Bosa	111001013676	COLEGIO NUEVO CHILE (IED)	11476	Tarde	M - T - N	
47	Coordinador	7	Bosa	111102000958	COLEGIO PORFIRIO BARBA JACOB (IED)	11867	Tarde	M - T	
48	Coordinador	7	Bosa	211102000201	COLEGIO SAN BERNARDINO (IED)	10843	Mañana - Tarde	M - T	

No.	Cargo	Localidad	DANE	Colegio	# Vacante	Jornada	Jornadas IED	Perfil
49	Coordinador	7 Bosa	211001076958	COLEGIO VILLAS DEL PROGRESO (IED)	10966	Tarde	M - T	
50	Coordinador	8 Kennedy	111001001279	COLEGIO DARIO ECHANDIA (IED)	11797	Tarde	M - T	
51	Coordinador	8 Kennedy	111001098906	COLEGIO EDUARDO UMAÑA LUNA (IED)	11438	Mañana - Tarde	M - T	COORDINACIÓN para proyecto de Articulación con la Educación Superior (MEDIA INTEGRAL) - Disponibilidad de tiempo para HORARIOS ROTATIVOS
52	Coordinador	16 Puente Aranda	111001006122	COLEGIO LA MERCED (IED)	11615	Mañana - Tarde - Noche	M - T - N	Desempeño en COORDINACIÓN jornadas TARDE - NOCHE
53	Coordinador	18 Rafael Uribe Uribe	111001107794	COLEGIO MARIA CANO (IED)	11904	Única	U	
54	Coordinador	19 Ciudad Bolívar	111001035572	COLEGIO ACACIA II (IED)	11401	Tarde	M - T	
55	Coordinador	19 Ciudad Bolívar	111001107859	COLEGIO ANTONIO GARCIA (IED)	11691	Mañana	M - T	
56	Coordinador	19 Ciudad Bolívar	111001107859	COLEGIO ANTONIO GARCIA (IED)	11801	Tarde	M - T	
57	Coordinador	19 Ciudad Bolívar	111001047571	COLEGIO ARBORIZADORA ALTA (IED)	11262	Tarde	M - T	
58	Coordinador	19 Ciudad Bolívar	111001096555	COLEGIO CIUDAD BOLIVAR - ARGENTINA (IED)	10657	Tarde	M - T	
59	Coordinador	19 Ciudad Bolívar	111001102164	COLEGIO EL MINUTO DE BUENOS AIRES (IED)	10851	Tarde	M - T	
60	Coordinador	19 Ciudad Bolívar	111001102164	COLEGIO EL MINUTO DE BUENOS AIRES (IED)	11753	Mañana	M - T	
61	Coordinador	19 Ciudad Bolívar	111001102113	COLEGIO EL TESORO DE LA CUMBRE (IED)	11803	Tarde	M - T	
62	Coordinador	19 Ciudad Bolívar	111001075663	COLEGIO ESTRELLA DEL SUR (IED)	11430	Tarde	M - T	
63	Coordinador	19 Ciudad Bolívar	111001075663	COLEGIO ESTRELLA DEL SUR (IED)	11892	Mañana	M - T	
64	Coordinador	19 Ciudad Bolívar	111001109304	COLEGIO FANNY MIKEY (IED)	10713	Mañana	M - T	
65	Coordinador	19 Ciudad Bolívar	111001109304	COLEGIO FANNY MIKEY (IED)	11949	Tarde	M - T	
66	Coordinador	19 Ciudad Bolívar	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	10689	Mañana - Tarde	M - T	
67	Coordinador	19 Ciudad Bolívar	111001092410	COLEGIO LA ESTANCIA - SAN ISIDRO LABRADOR (IED)	11542	Tarde	M - T - N	
68	Coordinador	19 Ciudad Bolívar	111001027251	COLEGIO LEON DE GREIFF (IED)	11532	Tarde	M - T - N	
69	Coordinador	19 Ciudad Bolívar	111001014486	COLEGIO REPUBLICA DE MEXICO (IED)	10802	Tarde	M - T	
70	Coordinador	19 Ciudad Bolívar	111001014486	COLEGIO REPUBLICA DE MEXICO (IED)	11181	Tarde	M - T	
71	Coordinador	19 Ciudad Bolívar	211850001317	COLEGIO RURAL JOSE CELESTINO MUTIS (IED)	11606	Mañana - Tarde - Única	M - T - U	Coordinación en JORNADA COMPLETA - Jornada laboral de 9:30 am a 5:30 pm
72	Coordinador	19 Ciudad Bolívar	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	11042	Tarde	M - T - FS	
73	Coordinador	20 Sumapaz	211001076346	COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZON (IED)	11521	Única	M - FS - U	
74	Rector	3 Santa Fe	111001032409	COLEGIO JORGE SOTO DEL CORRAL (IED)	10809	Global	M - T - U	
75	Rector	4 San Cristóbal	111001018333	COLEGIO EL RODEO (IED)	11431	Global	M - T	

No.	Cargo	Localidad	DANE	Colegio	# Vacante	Jornada	Jornadas IED	Perfil
76	Rector	San Cristóbal	111001102075	COLEGIO ENTRE NUBES SUR ORIENTAL (IED)	10132	Global	M - T - U	
77	Rector	San Cristóbal	111001016004	COLEGIO LA BELLEZA LOS LIBERTADORES (IED)	10089	Global	M - T - U	
78	Rector	San Cristóbal	111001018368	COLEGIO LA VICTORIA (IED)	10090	Global	M - T	
79	Rector	San Cristóbal	111001015911	COLEGIO LOS ALPES (IED)	10199	Global	M - T - N - FS	
80	Rector	San Cristóbal	111001046621	COLEGIO NUEVA DELHI (IED)	10115	Global	M - T	
81	Rector	5 Usme	211001094832	COLEGIO CIUDAD DE VILLAVICENCIO (IED)	10685	Global	M - T - U	
82	Rector	5 Usme	111001076201	COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUELLAR (IED)	11655	Global	M - T	
83	Rector	5 Usme	211001032501	COLEGIO GABRIEL GARCIA MARQUEZ (IED)	11634	Global	U	
84	Rector	5 Usme	111001016039	COLEGIO ORLANDO FALS BORDA (IED)	10670	Global	M - T - U	
85	Rector	5 Usme	111001041556	COLEGIO PROVINCIA DE QUEBEC (IED)	10092	Global	M - T - U	
86	Rector	7 Bosa	211102000243	COLEGIO EL PORVENIR (IED)	11730	Global	M - T	
87	Rector	7 Bosa	111001046477	COLEGIO GRANCOLOMBIANO (IED)	11158	Global	M - T	
88	Rector	7 Bosa	211102000201	COLEGIO SAN BERNARDINO (IED)	11931	Global	M - T	
89	Rector	8 Kennedy	111001029114	COLEGIO JACKELINE (IED)	11732	Global	M - T	
90	Rector	9 Fontibón	111279000184	COLEGIO LUIS ANGEL ARANGO (IED)	11548	Global	M - T - U	
91	Rector	9 Fontibón	111001102199	COLEGIO PABLO NERUDA (IED)	11498	Global	M - T - U	
92	Rector	10 Engativá	111001015806	COLEGIO JORGE GAITAN CORTES (IED)	11545	Global	M - T	
93	Rector	10 Engativá	111001015814	COLEGIO REPUBLICA DE CHINA (IED)	12012	Global	M - T	
94	Rector	10 Engativá	111001108456	COLEGIO TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA (IED)	11905	Global	M - T	
95	Rector	18 Rafael Uribe Uribe	111001012611	COLEGIO BRAVO PAEZ (IED)	11433	Global	M - T - N	
96	Rector	18 Rafael Uribe Uribe	111001036765	COLEGIO JOSE MARTI (IED)	11161	Global	M - T - U	
97	Rector	19 Ciudad Bolívar	111001047571	COLEGIO ARBORIZADORA ALTA (IED)	11497	Global	M - T	
98	Rector	19 Ciudad Bolívar	311001075034	COLEGIO CANADA (IED)	10100	Global	M - T	
99	Rector	19 Ciudad Bolívar	111001028266	COLEGIO CIUDAD DE MONTREAL (IED)	11913	Global	U	
100	Rector	19 Ciudad Bolívar	111001102113	COLEGIO EL TESORO DE LA CUMBRE (IED)	11202	Global	M - T	
101	Rector	19 Ciudad Bolívar	111001036561	COLEGIO JOSE JAIME ROJAS (IED)	11432	Global	M - T	
102	Rector	19 Ciudad Bolívar	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	11721	Global	M - T	
103	Rector	19 Ciudad Bolívar	111001047457	COLEGIO LA ARABIA (IED)	10759	Global	M - T	
104	Rector	19 Ciudad Bolívar	111001034240	COLEGIO NICOLAS GOMEZ DAVILA (IED)	10767	Global	M - T	
105	Rector	19 Ciudad Bolívar	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	11085	Global	M - T - FS	
106	Rector	19 Ciudad Bolívar	111001075752	COLEGIO SOTAVENTO (IED)	10101	Global	M - T	
107	Rector	20 Sumapaz	211001076346	COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZON (IED)	11644	Global	M - FS - U	
108	Rector	20 Sumapaz	211850001473	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	10687	Global	FS - U	

Resolución Número 2767 **(Octubre 21 DE 2019)**

“Por la cual se deroga la Resolución N° 2280 del 26 de junio de 2008 y se adopta el Manual de Uso, Mantenimiento y Conservación de las Instituciones Educativas Distritales (Edición 2019), relacionado con las obras y trabajos de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo y se fijan responsabilidades para su cumplimiento.”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
En uso de sus facultades y en especial las
conferidas por el Decreto 330 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 449 de 2006, adopta el Plan Maestro de Equipamientos Educativos para Bogotá Distrito Capital, el cual se aplica a los equipamientos públicos y privados, formales y no formales, destinados a la formación intelectual, la capacitación y la preparación de los individuos para su integración a la sociedad. Agrupa entre otros, las instituciones educativas para preescolar, primaria, básica secundaria y media, centro de educación para adultos, educación especial, de investigación, de capacitación ocupacional, de formación artística y de capacitación técnica. Su vigencia inició en el 2011 y en el largo plazo se extiende hasta el año 2019. El Plan Maestro es el instrumento de planificación que traza las estrategias para su dimensionamiento, en relación con las condiciones físico espaciales de los ambientes educativos, la capacidad de cobertura de cada establecimiento y la cantidad y forma de localizarse en el territorio, para la consolidación de un sistema territorial de servicio educativo que esté en armonía con la estrategia de ordenamiento de la ciudad.

Que el Plan Maestro de Equipamiento Educativo, adoptado mediante el Decreto 449 de 2006, contiene la norma jerárquica de regularización territorial de las infraestructuras escolares en las área urbana y rural de la ciudad, con el objetivo establecer infraestructuras de calidad y su sostenibilidad en la ciudad.

Que el Plan Sectorial de Educación, contempla programas y proyectos encaminados a propiciar condiciones favorables para que toda la población en edad escolar acceda al sistema educativo oficial y mejore sus condiciones de permanencia para garantizar trayectorias completas y facilitar la transición a los distintos niveles educativos. Lo anterior a partir de la construcción, mejoramiento y dotación adecuada de la infraestructura para consolidar los Ambientes de Aprendizaje para la Vida.

Que mediante la Resolución No 2280 de 2008 se derogaron las Resoluciones No 1026 del 16 de marzo de 1999 y No 2799 del 2 de abril de 2001 a través de las cuales se adoptaron disposiciones para el control y planeación de las obras de construcción, reparación y mantenimiento de los colegios oficiales del Distrito Capital y de otro lado, se adoptó como parte integral el Manual de Uso, Conservación y Mantenimiento de los colegios de la Secretaría de Educación Distrital, el cual se constituyó como un instrumento obligatorio para adelantar obras de mantenimiento recurrente, preventivo y predictivo en los colegios oficiales de Bogotá.

Que la anterior Resolución, debe ser derogada dado que, en la construcción de las Instituciones Educativas Distritales, la Secretaría de Educación del Distrito viene implementando el uso de nuevas y modernas infraestructuras escolares, las cuales requieren de un adecuado mantenimiento, así como los requerimientos recurrentes que sobre la infraestructura de las IED hace la Secretaría Distrital de Salud, por lo cual se deben implementar nuevos procesos y procedimientos para optimizar dicho mantenimiento en las IED, y estos procesos no se encuentran implementados actualmente por la Resolución 2280 de 2008.

Que de acuerdo con lo establecido en los literales a, c y d del artículo 27 del Decreto 330 de 2008, por el cual se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos debe:

“A. Dirigir la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos para la construcción, ampliación, adecuación, reparación y mantenimiento de los bienes inmuebles de la Secretaría de Educación del Distrito.

(...)

C. Supervisar la ejecución de las obras e intervenciones dirigidas a la conservación de la estructura y carácter de los inmuebles de patrimonio urbano -intervenciones de emergencia, reparaciones locativas, mantenimiento correctivo, restauración, liberación y consolidación - y permitir el uso de los inmuebles.

D. Mantener actualizados y dar a conocer los manuales, normas de diseño, construcción e inventaría de obras, a las cuales deberán someterse los consultores, constructores e interventores contratados por la SED...”

Que las anteriores actividades deben desarrollarse en forma coordinada con los responsables de la dirección de las Instituciones Educativas Distritales.

Que por tanto, le corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito, diseñar e implementar las acciones para garantizar el adecuado uso, mantenimiento y conservación de la infraestructura educativa oficial, entre las cuales se encuentra la actualización y adopción del Manual de Uso, Mantenimiento y Conservación de las Instituciones Educativas Distritales, para que se constituya en un instrumento de gestión para que las IED realicen, de manera permanente intervenciones de carácter preventivo y predictivo por su carácter perentorio y que las obras de naturaleza correctiva que por su complejidad así lo requieran, cuenten con la dirección y acompañamiento la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, todo ello en procura de garantizar óptimos ambientes de aprendizaje.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución N° 2280 del 26 de junio de 2008 *“Por la cual se adopta el Manual de Uso, Conservación y Mantenimiento de los Colegios de la Secretaría de Educación Distrital, relacionado con las obras de mantenimiento recurrente, preventivo y predictivo y se fijan responsabilidades para su cumplimiento”*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como parte integral de esta resolución el “Manual de Uso, Mantenimiento y Conservación de las Instituciones Educativas Distritales de la Secretaría de Educación del Distrito (Edición 2019)” el cual se constituye en instrumento obligatorio para adelantar obras de mantenimiento, preventivo y predictivo en los colegios oficiales de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PLUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaría de Educación del Distrito

Resolución Número 2792 **(Octubre 23 de 2019)**

“Por la cual se adopta la Política Institucional de Comunicaciones y los lineamientos estratégicos de Comunicación de la Secretaría de Educación del Distrito”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 330 de 2008 y por el Decreto 424 del 25 de Julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, contempla mecanismos para garantizar la transparencia en las actuaciones administrativas y el acceso a la información, los cuales están directamente relacionados con la definición de los lineamientos que permiten planear el proceso de gestión de la comunicación en la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 73, 74, y 78 ibíd.

Que la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, regula el derecho de acceso a la información pública; los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho, así como las excepciones a la publicidad de información. Bajo ese marco se fundamentan las directrices relacionadas con publicación y acceso a la información definidas en la Política Institucional de Comunicaciones y los lineamientos estratégicos de Comunicación de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que el Decreto 1499 de 2017, que derogó y sustituyó lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, también definió en su artículo 2.2.23.2 que la actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano – MECI, se efectuará a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

Que el citado modelo es de obligatorio cumplimiento y opera a través de la puesta en marcha de siete dimensiones, identificando la Información y Comunicación como una de ellas. Lo anterior, ante la necesidad de interconectar todos los elementos para la operación interna de la entidad; para relacionarse con los ciudadanos y el ambiente externo, así como dar un adecuado manejo a los documentos que soportan la información.

Para su implementación se requiere diseñar políticas, directrices y mecanismos de identificación, aseguramiento, consecución, captura y procesamiento de la información necesaria para la operación de la Entidad y la comunicación externa.

Que el Decreto Distrital 591 de 2018 adopta en el Distrito Capital el Modelo Integrado de Planeación y Gestión Nacional, como marco de referencia para el ajuste del diseño, la implementación y la mejora continua del Sistema Integrado de Gestión Distrital - SIGD, con el fin de fortalecer los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Distrito Capital, y adecuar la institucionalidad del sistema y de las instancias correspondientes con el modelo nacional.

Que la Resolución 002 de 2018 de la Secretaría de Educación del Distrito, en su artículo 1, define la gestión de comunicaciones, como un proceso de apoyo que hace parte del mapa de procesos de la Entidad, el cual se encuentra debidamente caracterizado y tiene como objetivo: diseñar, ejecutar y hacer seguimiento a las estrategias de comunicación interna y externa a nivel central, local e institucional; articulando metodologías y medios que aseguren una comunicación efectiva, estratégica, transversal e integral sobre los planes, programas y proyectos de la Entidad.

Que el Decreto 330 de 2008 de la Secretaría de Educación del Distrito en su artículo 5, define que es función del Despacho de la Secretaría de Educación orientar la formulación de las políticas de comunicación de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que el artículo 10 ibídem, precisa que es función de la Oficina Asesora de Comunicación y Prensa, coordinar y orientar la información para divulgar en los portales y demás medios de comunicación de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que el 1 de abril de 2019 se adoptó la Resolución 857 “Por medio de la cual se crea el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría de Educación del Distrito”, y en el artículo 6 incluye dentro de sus funciones “Generar espacios que permitan a sus participantes el estudio y análisis de temas relacionados con políticas de gestión y desempeño, buenas prácticas, herramientas, metodologías u otros temas de interés para fortalecer la gestión y el desempeño institucional y así lograr el adecuado desarrollo de sus funciones”; “Aprobar y hacer seguimiento a los planes, programas, proyectos, estrategias y herramientas necesarias para la implementación interna de las políticas de gestión, así como “Monitorear y hacer recomendaciones para la implementación en la entidad de las estrategias de comunicación internas y externas de la entidad y su articulación”.

Que la Secretaría Técnica de dicho Comité en sesión ordinaria realizada el día 29 de julio de 2019, incluyó dentro de la agenda la revisión y aprobación de la Política Institucional de Comunicaciones y los Lineamientos Estratégicos de Comunicación y sus anexos, y estos fueron aprobados.

Que para dar cumplimiento a lo anterior, se requiere adoptar la Política Institucional de Comunicaciones y los Lineamientos Estratégicos de Comunicación de la Secretaría de Educación del Distrito, como herramientas de planeación e instrumentos de fortalecimiento de la gestión de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Objeto. Adoptar la Política Institucional de Comunicaciones y los lineamientos estratégicos de Comunicación de la Secretaría de Educación del Distrito, con sus respectivos anexos que forman parte integral de la presente Resolución; y en los que se consignan los Lineamientos para: i) Planear la gestión de la comunicación; ii) Hacer la gestión de la comunicación; iii) Verificar la gestión de la comunicación, y iv) Actuar sobre la gestión de la comunicación.

ARTÍCULO 2°. Política Institucional de Comunicaciones: La Secretaría de Educación del Distrito declara como Política Institucional que la gestión de la comunicación interna y externa de la entidad en sus tres niveles (central, local e institucional), comprende la formulación y aplicación de las directrices que sobre la materia deben seguir las dependencias y colaboradores de la Secretaría en el ejercicio de sus funciones, específicamente en el desarrollo de la política educativa y de las estrategias que garanticen **(i)** el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, y **(ii)** la pertinencia, calidad y equidad de la educación en sus diferentes formas, niveles y modalidades en el nivel distrital. Lo anterior, con el fin de construir y consolidar interacciones dinámicas, direccionadas con sus públicos de interés, de manera que se vea reflejado en un mejoramiento de los canales de comunicación y en beneficio de la ciudadanía.

Con esta Política, la Secretaría establece y pone en marcha diferentes metodologías y medios que, en el marco de la planeación, ejecución, medición y mejoramiento de la gestión, aseguren una comunicación efectiva, estratégica, transversal e integral en todos sus niveles y en los diferentes ámbitos en los que tiene injerencia. Para ello, reconoce que la cultura de la comunicación en la entidad debe garantizar la construcción de mensajes precisos y diferenciados para sus grupos de interés, acerca de los planes, programas y proyectos en ejecución, en garantía del derecho de

la educación. En el mismo sentido, de acuerdo a las directrices distritales se propenderá, por mantener la identidad e imagen institucional y crear canales efectivos de contacto con la ciudadanía a fin de entablar una relación más cercana desde el conocimiento de sus necesidades y de la gestión mediática.

ARTÍCULO 3°. Responsables de la ejecución El Despacho del Secretario(a), los Subsecretarios, Directores, Jefes de Oficina, Directores Locales de Educación y Directivos Docentes serán responsables en sus áreas de injerencia y con sus colaboradores (servidores públicos, contratistas, terceros, aprendices, practicantes) de garantizar la ejecución, conocimiento y aplicación de la Política de Comunicaciones y los lineamientos estratégicos de Comunicaciones, buscando garantizar su ejecución idónea.

PARÁGRAFO 1°: Será responsabilidad de todos los Directivos de la entidad de los niveles central, local e institucional, la implementación, divulgación, aplicación y el seguimiento de las estrategias y/o acciones a su cargo. La Oficina Asesora de Comunicación y Prensa será la dependencia encargada de poner en marcha la política y lineamientos de la entidad, como también de definir el Plan de Comunicaciones a implementar en cada vigencia.

PARÁGRAFO 2°: Los documentos adoptados por la presente Resolución son de obligatorio cumplimiento para todos colaboradores de la Secretaría de Educación del Distrito Capital. En caso de que las áreas identifiquen la necesidad de modificar, adicionar o eliminar las estrategias y/o acciones a su cargo, deberán solicitar a la Oficina Asesora de Comunicación y Prensa lo pertinente con el fin de complementarlos o mejorarlos.

ARTÍCULO 4°. Consulta. Los documentos de que trata la presente resolución, reposarán para consulta en el archivo de la entidad y en medio magnético en el aplicativo del Sistema Integrado de Gestión vigente al cual pueden acceder usuarios internos y externos por medio de la página web https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/inicio. Estos documentos hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PLUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaria de Educación del Distrito

Resolución Número 2793 **(Octubre 23 de 2019)**

Por la cual se dictan los lineamientos para la implementación del teletrabajo en la etapa de apropiación y adopción, en la Secretaría de Educación del Distrito, y se adoptan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en la Ley 1221 de 2008, Decreto 884 de 2012, Decreto Distrital 596 de 2013, Decreto 101 de 2004 y 424 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 1221 de 2008, *“Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones”* establece que *“la presente ley tiene por objeto promover y regular el teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC)”*.

Que la parte 2, Título 1, Sección 3, Capítulo 5 del Decreto 1072 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* establece las condiciones laborales especiales del teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrollen en el sector público y privado en relación de dependencia.

Que el artículo 2.2.1.5.2 ibídem define el teletrabajo como una forma de organización laboral, que se efectúa en el marco de un contrato laboral o de una relación laboral dependiente, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC- para el contacto entre el trabajador y el empleador sin requerirse la presencia física del trabajador en el sitio específico de trabajo.

El teletrabajador es la persona que, en el marco de la relación laboral dependiente, utiliza las tecnologías de la información y comunicación como medio o fin para realizar su actividad laboral fuera de la sede del empleador, en cualquiera de las formas establecidas en la normatividad.

Que el Decreto 596 de 2013, dictó las medidas para la aplicación del teletrabajo en los organismos y las entidades del Distrito Capital.

Que artículo 2 ibídem, establece que, los Secretarios de Despacho y los Directores y/o Gerentes de entidades descentralizadas adscritas y vinculadas en cada

uno de los sectores de la administración del Distrito Capital expedirán los actos administrativos correspondientes a efectos de regular la puesta en marcha y aplicación del teletrabajo, de conformidad con los parámetros fijados en la Ley 1221 de 2008, el Decreto Reglamentario 884 de 2012 y el Decreto 596 de 2013.

Que mediante la Resolución 1878 del 23 de octubre de 2017 modificada parcialmente por la Resolución 1125 de 2018, la Secretaría de Educación del Distrito implementó las acciones tendientes a la realización de la prueba piloto del teletrabajo en la SED.

Que durante la ejecución de la prueba piloto de teletrabajo y de acuerdo con la evaluación realizada y los resultados obtenidos, en documento publicado en la página web de la SED, se determinó que en desarrollo de dicha prueba piloto no se presentaron dificultades con la prestación del servicio, se optimizaron algunos procesos, y se mejoraron las condiciones de calidad de vida laboral de quienes participaron en la citada prueba, lo cual permite a la entidad otorgar la viabilidad para la implementación del teletrabajo como una forma de organización laboral al interior de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que se hace necesario definir los lineamientos para regular la apropiación y adopción de la modalidad de teletrabajo al personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito, cuyo objetivo es beneficiar a los(as) funcionarios(as) en términos de movilidad, calidad de vida, productividad laboral, salud, bienestar, felicidad, contaminación ambiental y reducción de la huella de carbono; así como aportar a la implementación de acciones que contribuyan con la movilidad sostenible.

Que en la vigencia actual la Secretaría de Educación del Distrito no posee recursos financieros para la adquisición de equipos con destino al teletrabajo, no obstante, en cumplimiento del artículo 6, numeral 8 de la Ley 1221 de 2008, la entidad nominadora garantizará a quienes se vinculen voluntariamente a la modalidad de teletrabajo, el mantenimiento de su equipo de cómputo personal, así como las conexiones, programas, valor de la energía, auxilio de transporte, que emerjan con ocasión de su actividad laboral, aspectos que hacen parte del acuerdo de voluntad suscrito entre las partes.

Que el Equipo Técnico de Gestión Estratégica del Talento Humano, creado mediante Resolución 1395 de 2019, en reunión realizada el día 11 de septiembre de 2019, estudió y recomendó la adopción de éstos lineamientos para la implementación de la modalidad de teletrabajo en la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1.

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación. La presente reglamentación es aplicable a los servidores públicos administrativos de la Secretaría de Educación del Distrito, en cargos del nivel técnico y profesional, a quienes se les confiera trabajar mediante la modalidad de teletrabajo, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta resolución.

PARÁGRAFO 1: No podrá adoptarse la modalidad de teletrabajo en aquellos cargos cuyas funciones reúnan alguna de las siguientes características: i) deban ser desempeñadas de forma presencial en las instalaciones de la entidad; ii) impliquen el manejo de información o documentación que por razones de seguridad no pueda ser trasladada fuera de la entidad; iii) realicen atención personalizada a los usuarios, y iv) impliquen el desplazamiento constante del servidor público, desde la entidad a otras instituciones.

PARÁGRAFO 2: Se establece un límite máximo de hasta el 10% de la planta de trabajadores administrativos en cargos del nivel técnico y profesional, que pueden acceder a esta modalidad.

PARÁGRAFO 3: No aplica a los empleos de la planta temporal de la Secretaría de Educación del Distrito.

PARÁGRAFO 4. No aplica a los funcionarios que tengan (permiso) comisión de estudios o permiso sindical.

ARTÍCULO 2. Modalidad de teletrabajo. La modalidad de teletrabajo a implementar en la Secretaría de Educación del Distrito, es de tipo suplementario, en la cual se laboran dos (2) días a la semana en el domicilio del teletrabajador, y tres (3) días en las instalaciones de la entidad. Los días de la semana definidos para teletrabajar serán concertados entre el superior inmediato y el teletrabajador.

ARTÍCULO 3. Ubicación del lugar de teletrabajo. Para todos los efectos, el lugar donde el teletrabajador desarrollará sus actividades fuera de la entidad, será en su domicilio. Si el teletrabajador llegase a cambiar de domicilio, deberá comunicárselo inmediatamente a la entidad, la cual suspenderá temporalmente la modalidad de teletrabajo, para verificar que se cumplan las condiciones adecuadas para llevar a cabo del teletrabajo. Si no cumple con las condiciones, el funcionario deberá retornar a su puesto habitual.

ARTÍCULO 4. Jornada de trabajo. La jornada de trabajo del teletrabajador es la establecida en la Resolución 1133 de 2016, o en el acto administrativo

que posteriormente la modifique, aclare o adicione. Durante la jornada laboral, el teletrabajador asume con responsabilidad y capacidad de autogestión, estableciendo concertadamente con el superior inmediato sus compromisos, metas y objetivos que dará a conocer a aquel para su verificación, seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 5. Requisitos. Se establecen como requisitos para ser concedida la modalidad de teletrabajo los siguientes:

- a. Ser servidor público administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito, vinculado mediante carrera administrativa o con nombramiento en provisionalidad, en cargos de nivel técnico o profesional.
- b. Que las funciones y actividades que desempeña puedan ser cumplidas fuera del lugar habitual de trabajo, a través de tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC.
- c. Haber cumplido mínimo un (1) año de servicio en el cargo a teletrabajar; esto incluye el evento de las personas que acceden a un encargo.
- d. Contar con el visto bueno escrito del jefe inmediato.
- e. Contar con las competencias comportamentales necesarias para ser teletrabajador, verificadas en el proceso de selección.
- f. Contar con las condiciones familiares, tecnológicas (Equipamiento) y físicas aptas en el lugar de residencia, para el desarrollo de las labores, requisito que se validará mediante una visita domiciliaria, previamente acordada y consentida por el servidor.

ARTÍCULO 6. Criterios de priorización. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, se dará prioridad en el proceso de selección a quienes tengan alguna de las siguientes condiciones:

- a. Discapacidad o movilidad reducida.
- b. Con hijos o padres en situación de discapacidad que requieran su presencia.
- c. Con hijos en la etapa de primera infancia (de 0 a 5 años de edad).
- d. Bajo indicaciones médicas especiales.
- e. En situación de desplazamiento forzado.
- f. Madre o padre cabeza de familia.
- g. Lactantes o gestantes
- h. Residentes en zonas rurales apartadas.

En cada caso el trabajador deberá presentar prueba siquiera sumaria que evidencie dicha condición.

ARTÍCULO 7. Acuerdo de voluntad. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 6o. de la Ley 1221 de 2008, la vinculación a la modalidad de teletrabajo es voluntaria, tanto para el empleador como para el funcionario. Para tal efecto, se suscribirá un acuerdo de voluntad entre la entidad y cada uno de los servidores que hagan parte del programa de teletrabajo.

ARTÍCULO 8. Deberes y obligaciones del teletrabajador. Los teletrabajadores no se desprenden de su investidura de servidores públicos, por ende, los asiste el deber de acatamiento de la Constitución Política, la Ley, los reglamentos y demás disposiciones internas, así como el de conservar incólumes sus deberes y obligaciones para con la entidad. Se entienden incorporados en este artículo, los deberes establecidos en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002¹, o en el acto administrativo que posteriormente lo modifique, aclare o adicione. En particular tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Dedicar la totalidad de la jornada laboral en la modalidad de teletrabajo al desarrollo de sus funciones, y rendir un informe mensual, además de los informes solicitados por el jefe inmediato, dentro del término establecido para ello, con el fin de que éstos sirvan de evidencia para la evaluación del desempeño.
2. Tener disponibilidad durante la jornada laboral, para atender de manera oportuna las solicitudes de sus superiores y/o compañeros de trabajo, formuladas por cualquier medio escrito o verbal, incluyendo llamadas telefónicas, empleando las herramientas más expeditas, en aras de garantizar la calidad del servicio educativo.
3. Acatar las normas particulares aplicables al teletrabajo en lo relacionado con la seguridad social integral, incluida la promoción de la salud y prevención de riesgos laborales, de conformidad con la guía que para este fin establece la aseguradora de riesgos laborales a la cual se encuentre afiliada la entidad.
4. Cumplir las reglas relativas al uso de equipos y programas informáticos, protección de datos personales, propiedad intelectual y seguridad de la información que se encuentren señaladas en la ley o que lleguen a señalarse mediante disposiciones internas tales como resoluciones, circulares, instructivos y memorandos.
5. Diligenciar la información contenida en los formatos específicos determinados para esta modalidad relacionada con la aplicación del teletrabajo.

¹ “Por la cual se expide el Código Único Disciplinario”

6. Estar informado de todas y cada una de las actividades programadas por las dependencias internas, que se requieran para asegurar el cumplimiento de sus labores y horas de trabajo respectivas.
7. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la entidad a través del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
8. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la entidad.

ARTÍCULO 9. Derechos del teletrabajador. El teletrabajador goza de los mismos derechos inherentes a todos los servidores públicos de la entidad. Adicionalmente, cuenta con derecho a capacitación específica en materia de riesgos laborales, informática, suministro y mantenimiento de las TIC, para lo cual el área respectiva tendrá en cuenta las necesidades de capacitación aplicables al teletrabajador, de conformidad con la información suministrada por éste, sin dejar de lado otras en las que voluntariamente solicite participar.

ARTÍCULO 10. Obligaciones de la Secretaría de Educación del Distrito: La SED tendrá las siguientes obligaciones.

1. Realizar la verificación de las condiciones del domicilio destinado al teletrabajo, para el cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 6, numeral 7 de la Ley 1221 de 2008, la entidad facilita y garantiza el apoyo técnico y el mantenimiento adecuado de los equipos y programas informáticos a través de correo electrónico, la línea asistencial que se establezca para el efecto o mediante visita personalizada al lugar donde se desempeñe el teletrabajador.

ARTÍCULO 11. Seguridad y riesgos laborales. La entidad debe realizar la verificación de las condiciones del lugar destinado al teletrabajo, comprobando el cumplimiento de los lineamientos de seguridad y salud en el trabajo, con la asesoría de la administradora de riesgos laborales.

El servidor público debe cumplir con las condiciones especiales sobre la prevención de riesgos laborales e informar las condiciones de trabajo, con el fin de determinar los peligros presentes en el lugar de trabajo, sobre los cuales la entidad implementará los correctivos necesarios. De igual forma deberá autorizar las visitas de asistencia para las actividades de seguridad y salud en el trabajo, las cuales serán previamente programadas de manera conjunta.

ARTÍCULO 12. Soporte de la actividad del teletrabajador. Para el desarrollo del artículo 6° de la Ley 1221 de 2008 y la puesta en marcha de la modalidad laboral de teletrabajo, una vez seleccionados los servidores, deberán reposar debidamente diligenciados en la historia laboral de estos, los siguientes documentos:

1. El acuerdo de voluntad, que contenga los requisitos jurídicos, técnicos y logísticos para desarrollar el teletrabajo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 6° de la ley 1221 de 2008, entre otros indicando el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y el rubro a través del cual se efectuarán los giros pertinentes al teletrabajador.
2. El acto administrativo respectivo expedido por la entidad nominadora “Por la cual se confiere trabajar bajo la modalidad de teletrabajo al servidor público”.
3. El acta de visita al lugar de residencia donde se constató el cumplimiento de los requisitos técnicos y logísticos para desarrollar el teletrabajo, de acuerdo a lo definido en el artículo 14 de la presente Resolución, y en el acuerdo de voluntad suscrito.
4. Documento mediante el cual se le comunica a la ARL la resolución por la cual se le confiere trabajar bajo la modalidad de teletrabajo a un servidor público.
5. Consentimiento escrito por parte del servidor público para recibir las inspecciones planeadas y no planeadas que se realicen.
6. Compromiso de custodia y seguridad de la información requerida para el desarrollo de la actividad laboral en el lugar de residencia, que garantice su transporte, confidencialidad, integridad, disponibilidad y devolución.

ARTÍCULO 13. Reversibilidad. El jefe inmediato o el teletrabajador pueden, en cualquier momento, dar por terminada la modalidad de teletrabajo, para lo cual se deberá enviar notificación de la decisión a la Oficina de Personal, con una antelación de quince (15) días hábiles, en la cual se justifique la razón por la que se desea dar por terminada esta modalidad.

CAPÍTULO II

Difusión e implementación del teletrabajo

ARTÍCULO 14. Coordinación para la implementación del teletrabajo. La coordinación del teletrabajo en la Secretaría de Educación del Distrito estará bajo la responsabilidad de la Oficina de Personal. Esta

coordinación implicará la planeación, ejecución y seguimiento a la implementación del teletrabajo con el apoyo del Equipo Técnico de Gestión Estratégica del Talento Humano e Integridad; la Oficina Administrativa REDP y los Jefes respectivos en cada caso, en la atención de los requerimientos técnicos y operativos que sea necesario adelantar.

ARTÍCULO 15. Procedimiento de implementación del teletrabajo. Con el fin de adelantar la fase de apropiación del teletrabajo, se ejecutarán las siguientes actividades:

1. Realizar convocatorias anuales para la selección de servidores públicos interesados en aplicar a esta modalidad laboral.
2. Difundir la convocatoria y las condiciones de participación en el programa de teletrabajo en la entidad.
3. Llevar a cabo un proceso de evaluación de aptitud del cargo y del funcionario para el teletrabajo, de acuerdo con las condiciones establecidas.
4. Verificar las condiciones del puesto de trabajo mediante visita domiciliaria para valorar las condiciones de salud y seguridad laboral, con acompañamiento de la ARL, y las condiciones técnicas y tecnológicas, con acompañamiento de la Oficina Administrativa REDP.
5. Adelantar el trámite de legalización de la condición de teletrabajador al servidor público que aprobó el proceso de evaluación para el teletrabajo, mediante la firma del acuerdo de voluntad, la emisión del acto administrativo particular que soporta dicha condición laboral y el reporte a la Administradora de Riesgos Laborales.
6. Ofrecer capacitación a los teletrabajadores y jefes inmediatos para la aplicación exitosa de esta modalidad laboral.
7. Hacer seguimiento y evaluación permanente del programa con base en los indicadores definidos, y realizar las mejoras que sean necesarias.
8. Divulgar permanentemente los beneficios del programa, el procedimiento de participación y las buenas prácticas identificadas, de manera que se promueva su expansión y sostenibilidad.

ARTÍCULO 16. Registro de teletrabajadores. La Oficina de Personal se encargará de llevar el registro

de los teletrabajadores al servicio de la entidad, el cual se remitirá a las instancias internas o externas que sean pertinentes.

ARTÍCULO 17. Control y evaluación al teletrabajador. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones laborales del teletrabajador corresponde a cada jefe inmediato con fundamento en las normas que rigen los procesos de evaluación del desempeño. Para el efecto, rendirán un informe individualizado cada dos (2) meses ante la Oficina de Personal.

ARTÍCULO 18. Auxilio de transporte. La Secretaría de Educación del Distrito verificará aquellos casos en los que el monto del salario de los servidores públicos que se vinculen al teletrabajo no supere los dos (2) salarios mínimos legales vigentes, en cuyo caso se les reconocerá y liquidará el auxilio de transporte con arreglo a los días laborados dentro de la modalidad suplementaria.

ARTÍCULO 19. Compensación por gastos al teletrabajador. En desarrollo de lo previsto en el artículo 6, numeral 7 de la Ley 1221 de 2008 y en concordancia con lo ordenado en la Circular N° 32 de 2019, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la entidad nominadora a través de su Dirección Financiera, proveerá lo pertinente para el reconocimiento y compensación proporcional de los gastos por concepto de servicios públicos y conexión a internet en que incurran los teletrabajadores, por la labor desarrollada desde su domicilio. Bajo ninguna circunstancia dicho reconocimiento tendrá efectos salariales ni prestacionales.

PARÁGRAFO: El acto administrativo particular por medio del cual se confiera trabajar bajo la modalidad de teletrabajo a un servidor público, definirá el rubro y el certificado de disponibilidad presupuestal con base en los cuales se realizará la compensación de los gastos a los que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 20. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaria de Educación del Distrito

Resolución Número 2838 (Octubre 28 de 2019)

Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en Bogotá Distrito Capital.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los Acuerdos 138 de 2004 y 257 de 2006, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y 1437 de 2011, los Decretos 1075 de 2015, 530 de 2015 y 593 de 2017 que modificó el Decreto 330 de 2008, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política, asigna al Estado la función de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

Que los numerales 21 y 22 del artículo 189 de la Constitución Política, así como el artículo 168 de la Ley 115 de 1994, asignan al Presidente de la República la función de ejercer Inspección y Vigilancia de la enseñanza conforme a la ley, mediante un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique la educación, garantice acceso y permanencia en el servicio educativo.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 169 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.3.3.1.8.1 del Decreto 1075 de 2015, establecen que el Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores y Alcaldes el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

Que el artículo 171 de la Ley 115 de 1994 señala que los Gobernadores y Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación.

Que de conformidad con los numerales 7.8, 7.9, 7.10, 7.11, 7.12 y 7.13, del artículo 7º de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.3.7.1.1. del Decreto 1075 de 2015 compete a los departamentos, distritos y municipios certificados, organizar e implementar el ejercicio de inspección y vigilancia para la prestación del servicio público educativo, bajo cualquiera de las modalidades de atención: educación formal prestada por instituciones educativas tanto oficiales como privadas; educación formal de adultos; educación para el trabajo y desarrollo humano; asociaciones de padres de familia de instituciones educativas tanto oficiales como privadas

y educación informal de que tratan los artículos 43 al 45 de la Ley 115 de 1994

Que el artículo 2.3.7.4.4. del Decreto 1075 de 2015, estableció el régimen sancionatorio en la educación informal aplicable por las secretarías de educación a las entidades educativas de educación informal.

Que el Decreto Nacional 1421 de 2017 reglamentó en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.

Que el artículo 2.3.7.2.4. del Decreto 1075 de 2015, establece que las entidades territoriales certificadas a través de las respectivas secretarías de educación expedirán el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

Que el numeral 2º de la Directiva Ministerial 14 del año 2005 estableció que las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas expedirán el Reglamento Territorial, para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en su jurisdicción.

Que el Acuerdo 138 de 2004 del Concejo de Bogotá y los Decretos Distritales 243 de 2006 y 057 de 2009 reglamentan el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial.

Que la Resolución conjunta expedida por la Secretaría Distrital de Educación y la Secretaría Distrital de Integración Social, identificada con los números 3241 y 1326 de 2010 (para cada entidad respectivamente), establece el procedimiento unificado y definitivo para el ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control a las instituciones que presten simultáneamente el servicio de Educación Inicial, desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia – AIPI- y de Educación Preescolar en el Distrito Capital en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 057 de 2009.

Que el Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el Decreto 593 de 2017, determinó entre otras las funciones de inspección y vigilancia para el servicio público de educación formal prestada por instituciones educativas tanto oficiales como privadas; educación formal de adultos; educación para el trabajo y desarrollo humano; entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia de instituciones educativas tanto oficiales como privadas, y así mismo, se estableció en el literal C. del artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017 que son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia elaborar el Reglamento Territorial y el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia.

Que la Resolución N° 170 del 18 de enero de 2006 de la Secretaría de Educación del Distrito estableció el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y supervisión del servicio público educativo.

Qué en virtud de la entrada en vigencia de nuevas normas en materia de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, se requiere la actualización del mencionado Reglamento.

En mérito de las consideraciones anteriores, la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°. DE LA EXPEDICIÓN. El presente reglamento Territorial se expide para el ejercicio de las competencias de Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del servicio público educativo en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2°. OBJETO. El presente reglamento territorial está orientado al acatamiento de lo establecido en la Constitución Política, el Decreto 1075 de 2015, las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, a través de las siguientes actividades:

- a. Exigiendo el cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico sobre el servicio público educativo.
- b. Brindando asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los estudiantes en el servicio educativo y las mejores condiciones para una formación de calidad
- c. Verificando que la prestación del servicio educativo esté dada dentro de unos parámetros de excelencia y eficiencia, haciendo seguimiento a las condiciones de funcionamiento de las instituciones educativas en sus aspectos académico, administrativos y financieros, así como las actuaciones de sus directivos.

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE. Las disposiciones de la presente resolución aplican a todas las instituciones educativas oficiales y no oficiales que presten el servicio público educativo en Bogotá D.C.

Para el efecto, a las autoridades encargadas de realizar funciones de inspección y vigilancia les corresponderá:

(i) brindar asesoría pedagógica y administrativa y (ii) realizar seguimiento, evaluación y control sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección para la prestación del servicio educativo; garantizando su calidad, eficiencia, oportunidad y permitiendo a sus usuarios, el ejercicio pleno de su derecho a la educación.

PARÁGRAFO: Se ejercerá inspección y vigilancia, respecto del servicio educativo informal que se ofrezcan en desarrollo de los artículos 43 a 45 de la Ley 115 de 1994, sin perjuicio de las competencias asignadas a otras autoridades, para lo cual la Secretaría de Educación del Distrito informará a los organismos respectivos.

ARTÍCULO 4°. ETAPAS DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. El ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio educativo se llevará a cabo en tres etapas:

- A) Etapa preventiva. Entendida como el conjunto de actividades encaminadas a servir de guía para las entidades educativas y con la cual se busca evitar la trasgresión de la normatividad que regula el servicio público educativo.
- B) Etapa de seguimiento Se efectuará un monitoreo y observancia continua a lo estipulado en el Plan Operativo Anual (POA) y acuerdos establecidos con las instituciones que prestan el servicio público educativo, basadas en visitas de inspección a las citadas instituciones objeto de vigilancia, como de las quejas y reclamos de la ciudadanía.
- C) Etapa de control. Comprende las acciones correctivas de intervención y verificación del cumplimiento de la normatividad vigente para el aseguramiento de la calidad educativa.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS. La ejecución de la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio de educación para Bogotá D.C., debe estar enmarcada bajo los principios de: Eficiencia, Transparencia, Concurrencia, Planeación, Subsidiaridad, Oportunidad, Pertinencia, Competencia, Legalidad, Igualdad, Debido Proceso, Permanencia, Autonomía, Coordinación, Equidad y Participación.

CAPÍTULO 2 DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6°. COMPETENCIA. El cumplimiento de la función de Inspección, Vigilancia y control del servicio educativo en Bogotá D.C., en el nivel central está a cargo de la Dirección de Inspección y Vigilancia, conforme a las funciones mencionadas en el artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el Decreto 593 de 2017 Artículo 2°.

Atañe también a la Dirección de Inspección y Vigilancia conocer los recursos de apelación contra los actos administrativos relacionados con la legalización de establecimientos educativos y definición de tarifas proferidas por los Directores Locales de Educación. (Artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el Decreto 593 de 2017 Artículo 2°)

Por otra parte, en el nivel local la inspección, vigilancia y control está a cargo de la Dirección Local de Educación, pues corresponde apoyar desde allí la gestión y desarrollo del Plan Operativo Anual de inspección y vigilancia, así como las funciones descritas en el artículo 13 del Decreto 330 de 2008.

ARTICULO 7°. COMITÉ ASESOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. El Comité Asesor de Inspección y Vigilancia, estará integrado por el Director(a) de Inspección y Vigilancia, el Subsecretario (a) de Integración Interinstitucional o su delegado (a), tres (3) Directores Locales de la Secretaría de Educación designados por la Dirección de Inspección y Vigilancia y dos (2) dos funcionarios del Equipo de Inspección y Vigilancia en representación de las 20 Localidades.

Dicho comité tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar y discutir los criterios presentados por la Dirección de Inspección y Vigilancia, para orientaciones y procedimientos de legalización de establecimientos oficiales y no oficiales que presten el servicio público educativo en cualquiera de sus modalidades de acuerdo con la normatividad y reglamento vigente.
2. Formular observaciones, en el marco de sus competencias, para la elaboración de pautas en el ejercicio de las actividades de inspección y vigilancia.
3. Realizar recomendaciones respecto de los criterios para las investigaciones administrativas que se adelantan en la Dirección de Inspección y Vigilancia.
4. Darse su propio reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reuniones del Comité Asesor de Inspección y Vigilancia, serán convocadas por el Director (a) de Inspección y Vigilancia de manera ordinaria cada dos meses el primer martes y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Director (a) de Inspección y Vigilancia podrá citar invitados para tratar asuntos específicos y relacionados con la función de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 8°. REUNIÓN PLENARIA. Una vez por semestre y por convocatoria del Director(a) de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la SED, se reunirán

con los equipos locales de inspección y vigilancia a fin de socializar y analizar los resultados del desarrollo del plan operativo, así como determinar ajustes al mismo.

CAPÍTULO 3. DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 9°. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS EQUIPOS LOCALES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Los Equipos Locales de inspección y vigilancia liderarán procesos para el desarrollo de las acciones relacionadas con la evaluación, asesoría, supervisión, seguimiento, evaluación y control, de acuerdo con la dinámica que el ejercicio de la función demande.

Harán parte de los equipos locales de inspección y vigilancia; los supervisores de educación y los profesionales con funciones de Inspección y Vigilancia.

CAPÍTULO 4 PROCESO DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 10°. EJECUCIÓN DEL PROCESO: La evaluación con fines de inspección y vigilancia se hará conforme a lo estipulado en los artículos 2.3.7.1.1. y siguientes del Decreto 1075 de 2015, tanto en la parte administrativa como en la pedagógica curricular del servicio educativo, y se adelantará de manera sistemática y continua, con el fin de obtener información necesaria, pertinente, oportuna y suficiente sobre el cumplimiento de los requisitos que de acuerdo con normatividad vigente debe reunir todo establecimiento oficial y no oficial que preste el servicio educativo, bajo cualquiera de las modalidades de atención, a través de las siguientes operaciones:

1. **ORIENTACIÓN Y ASESORÍA:** Entendida como el conjunto de actividades encaminadas a servir de guía e ilustrar la política educativa a través de los planes, programas y proyectos junto con el marco normativo vigente, para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo.
2. **SUPERVISIÓN:** Se entiende como la acción de monitorear y verificar en el lugar de la prestación del servicio público educativo, para constatar situaciones, condiciones y relaciones que posibiliten plantear acciones positivas y sugerir los correctivos para el mejoramiento pedagógico y administrativo del servicio educativo.
3. **EVALUACIÓN:** Proceso de verificación del cumplimiento de requisitos para garantizar calidad educativa y cumplimiento de sus fines, con el fin de emitir concepto para resolver solicitudes de las instituciones. Esta evaluación debe realizarse conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley 115 de 1994.

4. **SEGUIMIENTO:** Monitoreo y observación continua a los planes de mejoramiento, recomendaciones y acuerdos establecidos con las instituciones que prestan el servicio público educativo, producto de las verificaciones propias del ejercicio de inspección y vigilancia.

El plan operativo anual de inspección y vigilancia es una herramienta de planeación y seguimiento que le permite verificar el cumplimiento de la política educativa a través del conjunto de acciones establecidas por periodos anuales.

5. **CONTROL:** Comprende las acciones de intervención, verificación y comprobación del cumplimiento de las normas vigentes para el aseguramiento de la calidad educativa.

ARTÍCULO 11°. MEDIOS E INSTRUMENTOS. Para efectuar la evaluación con fines de Inspección, Vigilancia y Control, se adoptan los siguientes medios e instrumentos:

- 11.1 Visitas a establecimientos educativos. De oficio, a solicitud del interesado o de la comunidad educativa en general y por orden de autoridad competente, para investigar sobre la situación de las gestiones institucionales, según sea el objeto de la visita. Se realizarán para comprobar en el propio lugar los hechos, aseveraciones u obtener los datos específicos de que trate el asunto.

Se efectuarán los tipos de visitas estipuladas en el artículo 6° del presente reglamento.

En la visita al Establecimiento Educativo, cualquiera que sea esta, se realizará acta de la visita, un informe y concepto técnico por parte de los miembros del Equipo de inspección y vigilancia de la correspondiente localidad.

- 11.2. Evidencias. En el proceso de Inspección y Vigilancia las pruebas son medios que permiten evidenciar las acciones que fundamentan las quejas y/o las supuestas transgresiones al ordenamiento jurídico. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.
- 11.3. Reuniones técnicas de trabajo. Actividades que se generan en una situación de grupo, en un momento y espacio determinado, y que tienen un objetivo específico.
- 11.4. Observaciones directas. En los procesos de Inspección, Vigilancia y Control se realizarán observaciones, con el fin de recoger información clave, revisar documentos y los registros contenidos en estos.
- 11.5. Entrevistas grupales. Se trata de una conversación formal, de la que se deja constancia en

acta, realizada con el fin de obtener información sobre los procesos relacionados con la dinámica Institucional. Serán realizadas por un miembro del Equipo de Inspección y Vigilancia y mínimo dos miembros de la Comunidad Educativa.

- 11.6. Conceptos y documentos expedidos por otras autoridades.
- 11.7. Mesas de trabajo. En estas se socializan experiencias y las diferentes posturas en torno a temas de interés que requieran de aclaración y sustentación, con el fin de proponer acciones de mejora en los procesos que presenten debilidades y buscar estrategias concertadas en la solución de conflictos.
- 11.8. Encuestas y/o cuestionarios. Instrumento útil dentro del proceso de Inspección y Vigilancia, que permite obtener amplia información de fuentes primarias. Los formatos serán aprobados por el Comité Asesor de Inspección y Vigilancia.
- 11.9. Realización de capacitaciones, foros, talleres y plenarias.
- 11.10. Medios masivos de comunicación y demás recursos tecnológicos.
- 11.11. Orientaciones elaboradas y ajustadas por la Dirección de Inspección y Vigilancia. Se hacen para temas relacionados con el servicio público educativo, entre otros: i) atención a quejas y peticiones ciudadanas, ii) procesos de legalización de establecimientos educativos, iii) manual de convivencia, iv) legalización de colegios bilingües, v) tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, vi) educación inicial, vii) plantas físicas y medios educativos y viii) educación para el trabajo y el desarrollo humano.

ARTÍCULO 12° USO DE LOS RESULTADOS. El Equipo Local de Inspección y Vigilancia verifica y analiza los resultados de la evaluación y emite concepto en forma oportuna, objetiva y pertinente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.7.3.4. del Decreto 1075 de 2015, así como lo consignado en los procesos y procedimientos vigentes y aprobados en el Sistema de Gestión de la Secretaría de Educación del Distrito, lo cual conllevará a:

1. Establecer programas de apoyo, asesoría y seguimiento para redireccionar y redimensionar los procesos pedagógicos y administrativos.
2. Sistematizar e informar sobre la evaluación de las instituciones educativas a las autoridades competentes, a quienes lo requieran, y en particular a los sistemas de información, evaluación y acreditación.

3. Apoyar e identificar las experiencias sobresalientes, investigaciones e innovaciones que se realicen en las instituciones educativas y propiciar su articulación con el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico -IDEP-.
4. Apoyar al Comité Distrital de Capacitación Docente y a las instituciones educativas oficiales y no oficiales, en la presentación de temáticas para el diseño de programas de formulación orientados al crecimiento individual e institucional
5. Identificar las conductas y procedimientos violatorios de las normas que regulan la prestación del servicio público educativo.
6. Diseñar y proponer acciones de mejoramiento, establecer compromisos y plazos para su cumplimiento.
7. Definir líneas de acción para coadyuvar en la materialización del Plan Sectorial de Educación.
8. Emitir conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, e informar a organismos de control para lo de su competencia.

CAPÍTULO 5 DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 13. ° ADOPCIÓN. Adoptar en el presente Reglamento el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, según la situación, al proceso de Inspección y Vigilancia, señalado en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto 907 de 1996- compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015, y demás normas que lo regulen. En el ejercicio de la función asignada a la Secretaría de Educación del Distrito, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia de Inspección y Vigilancia, con sujeción al procedimiento administrativo que se señala en el presente Reglamento y en lo previsto en el artículo 47 al 52 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 14°. COMPETENCIA. Es competencia de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito en el marco de la Inspección y Vigilancia del servicio público educativo dentro de su jurisdicción, realizar el proceso administrativo sancionatorio garantizando los principios establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento, según lo estipula el literal 6.2 del artículo 6° de la Ley 715 de 2001 y el artículo 16 del Decreto 330 de 2008- modificado por el artículo 2 del Decreto 593 de 2017.

ARTÍCULO 15°. PROCEDIMIENTO Y NATURALEZA. El procedimiento administrativo sancionatorio de naturaleza administrativa será el contemplado en el

Decreto 1075 de 2015 y en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y se aplicará antes de imponer cualquiera de las sanciones establecidas en los artículos 2.3.7.4.1, 2.3.7.4.5 del Decreto 1075 de 2015, artículos 88 y 203 de la Ley 115 de 1994, modificados por los artículos 2° de la Ley 1650 de 2013 y 1° de la Ley 1269 de 2008, respectivamente; artículos 35 a 38 de la Ley 1620 de 2013 y demás normas de carácter legal que modifiquen o adicionen, agotando el debido proceso estipulado en el presente Reglamento y fundamentado en la normatividad señalada.

ARTÍCULO 16°. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y ENTIDADES OBJETO DE SANCIÓN. Los Establecimientos Educativos objeto de sanción, son los siguientes:

1. Los establecimientos educativos públicos o privados de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, o educación para el trabajo y desarrollo humano, con licencia de funcionamiento o autorización legal, que incurran en alguna de las conductas sancionables establecidas en la ley.
2. Los establecimientos educativos de educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano que cuentan con licencia de funcionamiento o autorización legal para prestar el servicio educativo, que ofrezcan niveles o programas sin la debida autorización y registro según el caso por la Secretaría de Educación del Distrito.
3. A las asociaciones de padres de familia de los establecimientos educativos, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.3.4.9 y siguientes del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO 17°. APLICACIÓN RÉGIMEN SANCIONATORIO. La Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, estudiará la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, garantizando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3.7.4.5 y 2.3.7.4.8. del Decreto 1075 de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO 18°. SANCIONES. Serán impuestas las sanciones de acuerdo con el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991; el Parágrafo segundo del artículo 1° de la Ley 1269 de 2008 (modificadorio del artículo 203 de la de la Ley 115 de 1994); artículos 35 a 38 de la Ley 1620 de 2013; artículos 2.3.7.4.1, 2.3.7.4.4, 2.3.7.4.5, 2.3.7.4.6. del Decreto 1075 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 19°. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

Para establecer la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas a imponer, se dará aplicación a los criterios establecidos en el artículo 2.3.7.4.1 y 2.3.7.4.5 del Decreto 1075 de 2015, cuando a ello haya lugar y en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 20°. RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACIÓN.

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, los particulares, sean estas personas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. Adicionalmente la Secretaría de Educación del Distrito podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

PARÁGRAFO. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 21°. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.

El término que tienen las autoridades para imponer sanciones es el señalado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 22°. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR ASESOR:

En los eventos en que se imponga sanción

consistente en suspensión de licencia o de reconocimiento oficial, en aplicación a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 2.3.7.4.3 del Decreto Distrital 1075 del 2015, la Dirección de Inspección y Vigilancia designará un Interventor Asesor en el orden de conformación de la lista realizada por la Secretaría de Educación del Distrito.

Los requisitos para los interesados en la postulación e inscripción como Interventor Asesor, serán los mismos consagrados para un Directivo Docente (artículo 10 del Decreto 1278 de 2002).

La inscripción para generar la lista del interventor asesor, se realizará por medio de las Direcciones Locales y se unificará en la Dirección de Inspección y Vigilancia, y será seleccionado entre los aspirantes que cumplan los requisitos antes mencionados y conforme al orden alfabético por apellido de los inscritos.

ARTÍCULO 23°. SEGUIMIENTO PARA LA MATERIALIZACIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS.

Una vez ejecutoriada la sanción impuesta dentro de los Procesos Administrativos Sancionatorios, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito informará y remitirá a las autoridades competentes según el tipo de sanción y verificará si la sanción se ejecutó en los tiempos estipulados para su cumplimiento, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO 24°. ESTABLECIMIENTOS SIN LICENCIA.

Cuando se compruebe que un establecimiento de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la Dirección de Inspección y Vigilancia ordenará su cierre inmediato, una vez agotado el proceso sancionatorio de la Ley 1437 de 2011.

Para la debida ejecución de la sanción, la Dirección de Inspección y Vigilancia en el respectivo acto administrativo ordenará a las Direcciones Locales ejecutar el cierre de la Institución en coordinación con las alcaldías locales e inspecciones de policía.

CAPITULO 6

DE LA ATENCIÓN A PETICIONES CIUDADANAS

ARTÍCULO 25°. PETICIONES CIUDADANAS.

Las peticiones ciudadanas serán atendidas por parte del personal tanto de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la SED como de las Direcciones Locales de Educación, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011. Es de anotar que aquellas peticiones que sean de resorte del equipo local y sean interpuestas en el nivel central, serán remitidas por competencia

al correspondiente equipo local, seguimiento que estará en cabeza de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

CAPÍTULO 7 DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26° ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, se seguirán las disposiciones estipuladas en el orden normativo vigente especialmente el Decreto 1075 de 2015 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 27° PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS: Para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control deberán aplicarse de manera obligatoria los procedimientos y formatos, aprobados en el Sistema de Gestión y publicados en el aplicativo ISOLUCION de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO 28°. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TERRITORIAL. El Comité asesor, presentará y tramitará ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, las propuestas para la actualización del Reglamento Territorial. Así mismo sistematizará y tramitará las sugerencias presentadas para su posible actualización.

ARTÍCULO 29°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución N° 170 de 18 de enero de 2006 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaría de Educación del Distrito

Resolución Número 2917 (Noviembre 7 de 2019)

“Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales de la planta de empleos de la Secretaría de Educación del Distrito”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto 101 de 2004, del Decreto 424 del 25 de julio de 2018,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 122 establece que no habrá empleo público que no ten-

ga funciones detalladas en la Ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos los emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Que conforme con lo establecido por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley No. 785 de 2005 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 815 del 8 de mayo de 2018, los organismos públicos deben adoptar sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta el contenido funcional, las competencias comunes y comportamentales de los empleos que conforman la planta de personal.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nacional No. 815 del 8 de mayo de 2018 *“Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos”*, se hace necesario ajustar las competencias comportamentales establecidas en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.

Que el Decreto Distrital No. 452 del 03 de agosto de 2018 *“Por medio del cual se señalan lineamientos para la estandarización de las funciones de los empleos de Jefe de Oficina o Asesor de Control Interno, pertenecientes a los organismos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 2 establece:

“Los requisitos generales de estudio y experiencia, funciones generales, al igual que las competencias, señalados en los literales a), b) y c) del artículo 1° del presente decreto, deberán incorporarse a los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales de los organismos del Sector Central de Bogotá, D.C., a través de acto administrativo, el cual debe ser expedido, previo concepto técnico favorable emitido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, para el efecto”

Que la Circular Externa No. 029 del 29 de agosto de 2018, expedida por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital —DASCD—, indicó a las Entidades y organismos del Distrito capital la necesidad de estandarizar las funciones generales, requisitos de estudio y experiencia y competencias para los empleos de Jefe de Oficina o Asesor de Control Interno.

Que la estructura organizacional de la Secretaría de Educación del Distrito, se encuentra determinada mediante el Decreto Distrital No. 330 del 6 de octubre de 2008, modificado mediante Decreto Distrital No. 593 del 2 de noviembre de 2017, su planta de empleos mediante el Decreto Distrital No. 597 del 7 de noviembre de 2017 y el respectivo Manual Específico de

Funciones y de Competencias Laborales, se encuentra contenido en la Resolución No. 3950 del 7 de octubre de 2008, modificada por la Resolución No. 1865 del 14 de octubre de 2015.

Que con el fin de garantizar la participación ciudadana, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, la Secretaría de Educación del Distrito publicó en su portal institucional el proyecto de modificación contenido en el presente acto administrativo, para la presentación de observaciones.

Que para efectos de la presente modificación el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital —

DASCD-, emitió concepto técnico favorable mediante oficio número 2019EE186 del 18 de enero de 2019, radicado con número E-2019-13573 del 23 de enero de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Modificar el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito, respecto al siguiente empleo:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL:	Directivo
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Jefe de Oficina
CÓDIGO:	006
GRADO:	06
NÚMERO DE CARGOS	1
DEPENDENCIA	Oficina de Control Interno
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Secretario de Despacho
NATURALEZA DEL CARGO:	Empleo de periodo fijo - Cuatro (4) años
OFICINA DE CONTROL INTERNO	
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Verificar y evaluar el estado del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la normatividad vigente.	
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, artículo 12:	
Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes:	
- Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno; - Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando; - Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función; - Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad; - Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios; - Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados; - Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios; - Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional; - Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente; - Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento; - Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas; - Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.	
IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
- Mejores prácticas Nacionales e Internacionales del Proceso de Auditoría Interna. - Normatividad Contratación Pública. - Plan de Desarrollo Distrital en temas relacionados con las funciones del empleo. - Normatividad vigente Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y Políticas de Gestión y Desempeño. - Normatividad que regule el Sistema de Control Interno Público. - Normatividad aplicable vigente expedidas por entes de control. - Finanzas y Presupuesto Público. - Fundamentos de Formulación y Evaluación de Proyectos - Gestión pública - Normas técnicas de calidad.	

V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	NIVEL JERARQUICO
1. Aprendizaje continuo 2. Orientación a resultados 3. Orientación al usuario y al ciudadano 4. Compromiso con la Organización 5. Trabajo en Equipo 6. Adaptación al cambio	Directivo: 1. Visión Estratégica 2. Liderazgo Efectivo 3. Planeación 4. Toma de decisiones 5. Gestión del Desarrollo de las Personas 6. Pensamiento Sistémico. 7. Resolución de Conflictos
VI. REQUISITOS	
Educación	Experiencia
Acreditar título de formación profesional, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 1° del artículo 8 Ley 1474 de 2011	Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 1° del artículo 8 Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 2°. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente resolución al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD-.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución modifica en lo pertinente las Resoluciones Nos. 3950 del 7 de octubre de 2008 y 1865 del 14 de octubre de 2015, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 4°. Para la validez de la presente resolución es necesaria su refrendación por parte del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD-, y rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaria de Educación del Distrito

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000533 **(Noviembre 28 de 2019)**

“Por la cual se asignan funciones relacionadas con la Oficina de Gestión de Proyectos PMO”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
En uso de las facultades que le confiere el artículo 4 del Decreto 601 del 22 de diciembre de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Hacienda ha iniciado la implementación de una cultura de proyectos bajo diversas metodologías, que permite administrar y gestionar los recursos de estos, promoviendo la eficiencia en

las entregas, aumento en la satisfacción del cliente, aprendizaje permanente y aprovechamiento de las experiencias en la organización, fortaleciendo el equipo de trabajo y, mitigando el riesgo reputacional, financiero y demás riesgos asociados a la gestión de proyectos.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda ha orientado sus esfuerzos en el fortalecimiento de la gestión que tiene la Oficina Asesora de Planeación, para garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos.

Que la Oficina Asesora de Planeación actualmente es la responsable de aplicar la metodología acorde con la complejidad de los proyectos y la llamada a implementar la Oficina de Gestión de Proyectos, PMO por sus siglas en inglés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Objetivo. Implementar la Oficina de Gestión de Proyectos, -PMO por su sigla en inglés, al interior de la Oficina Asesora de Planeación, con el fin de desarrollar la cultura organizacional en la Secretaría Distrital de Hacienda, con fundamento en la información y gestión del conocimiento y unificar procedimientos propuestos por metodologías como la sugerida por el PMI (Project Management Institute) y establecer los mecanismos de control y seguimiento para el adecuado monitoreo en la planeación y ejecución de los diversos proyectos al interior de la SDH. Por lo anterior es de aclarar que dicha implementación no genera costo adicional a la estructura de personal que se tiene en la Oficina Asesora de Planeación.

ARTÍCULO 2°. Funciones. Corresponde al o la jefe de la Oficina Asesora de Planeación las siguientes funciones relacionadas con la PMO:

Emitir directrices y lineamientos respecto de los procesos de planeación, programación, implementación y seguimiento a las metodologías en Gestión de Proyectos al interior de la Secretaría Distrital de Hacienda- SDH y establecer los necesarios.

ARTÍCULO 3º. Ámbito de aplicación. Los lineamientos que, en cumplimiento de sus funciones, sean emitidos por el o la jefe de Oficina Asesora de Planeación serán aplicables a todos los procesos y dependencias de la Secretaría Distrital de Hacienda que gestionen proyectos

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Resolución Número 2730-DDI-033432,2019EE 208943
(Noviembre 27 de 2019)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

EL JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos

relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 17 Registros, Anexo No. 2 con 12 Registros

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	REQUERIMIENTO ESPECIAL
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
LIQUIDACIÓN	REVOCATORIA DIRECTA Y/O DE OFICIO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO

Profesional Universitario
Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No.2730DDI033432 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación, y Cuentas Corrientes y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación profririeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI027352	2019EE141755	201903100100011283	MARTIN CASTRILLO PEDROZO	1.709.876	VEHICULOS	BRX861	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	29/07/2019	2016	CL 2 SUR 12 22	28/08/2019	CERRADO
NA	2019EE188825	201903400300024828	JUAN ENRIQUE MARTINEZ GUTIERREZ	3.208.235	VEHICULOS	BFK294	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	23-oct-19	2019	CL 74 94 78	12/11/2019	DESCONOCIDO
DDI027354	2019EE141757	201903100100011286	JIMENEZ VARGAS NELSON DARIO	4.179.151	VEHICULOS	BTY492	LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO	29/07/2019	2016	CL 95 13 55 OF 406	23/08/2019	NO RESIDE
DDI027343	2019EE141746	201903100100011269	GHISAYS VILLOTA EDUARDO ALFREDO	6.882.634	VEHICULOS	BCG377	LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO	29/07/2019	2016	CL 37 7 49	28/08/2019	NO RESIDE
DDI027350	2019EE141753	201903100100011280	YUSTI COLLAZOS MARIO	8.213.303	VEHICULOS	BMQ954	LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO	29/07/2019	2016	CL 77 12 03 AP 802	26/08/2019	NO RESIDE
DDI027350	2019EE141753	201903100100011280	YUSTI COLLAZOS MARIO	8.213.303	VEHICULOS	BMQ954	LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO	29/07/2019	2016	CL 77 12 03 AP 802	23/08/2019	NO RESIDE
DDI027509	2019EE141939	201903100100011295	ROJAS BORRERO WILMER HUMBERTO	13.270.386	VEHICULOS	ONU80C	LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO	29/07/2019	2015	CDM PIE D ESTE MONTE CA 7	27/08/2019	DESCONOCIDO
DDI027509	2019EE141939	201903100100011295	ROJAS BORRERO WILMER HUMBERTO	13.270.386	VEHICULOS	ONU80C	LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO	29/07/2019	2017	CDM PIE D ESTE MONTE CA 7	27/08/2019	DESCONOCIDO
DDI032003	2019EE188823	201903400300024821	LIBARDO TRUJILLO CASTRO	17.190.542	VEHICULOS	JDV 437	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	23-oct-19	2019	KR 49B 171A 20 CA 8	14/11/2019	CERRADO
DDI027345	2019EE141748	201903100100011271	SUCESION ILIQUIDA DE RINCON DE MILLAN MARIA EUNICE	23.796.816	VEHICULOS	BFQ257	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	29/07/2019	2016	KR 12D 18 46 SUR	23/08/2019	CERRADO
DDI027357	2019EE141760	201903100100011289	MAN JOSE TORRES GUTIERREZ	79.778.328	VEHICULOS	CXJ583	LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO	29/07/2019	2016	KR 17 15 08	23/08/2019	DESCONOCIDO
DDI032977	2019EE198728	201831100343054599	BLU FASHION SAS EN LIQUIDACION	800.135.548	ICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	13-11-19	2014-5, 6	AC 100 53 78 AP 104	18/11/2019	DESCONOCIDO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No.2730DDI033432 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

El deber de dar,
el derecho a recibir

DDI032143	2019EE190647	201901400300025153	BANCO DAVIVI- ENDA S.A	880.034.313	PREDIAL	AAA0110CSEA Y OTROS	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	28-oct-19	2018	CL 28 13 A 15 PI 15	14/11/2019	DESCONOCIDO
DDI031004	2019EE184427	201902400300024436	CONSTRUCCIONES MARVAL S.A	880.211.777	ICA	880211777	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	15-oct-19	2017 -2018- 5.6-1, 2, 4	KR 29 45 45 PI 18 ED METRO- POLITAN - BU- CARAWANGA	05/11/2019	NO RESIDE
DDI032759	2019EE197479	201902100355003037	MUEBLES SG COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN	900.231.278	ICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-11-19	2014-5, 6	KR 19 12 51 LC 243	19/11/2019	NO RESIDE
DDI033059	2019EE200635	2018021003232080525	KOKI EDITORES S.A.S.	900.420.990	ICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	14/11/2019	2014-5, 2015-3, 4, 2016-1, 2, 3	CL 5 26 A 12	19/11/2019	NO RESIDE
DDI033059	2019EE200635	2018021003232080525	KOKI EDITORES S.A.S.	900.420.990	ICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	14/11/2019	2014-5, 2015-3, 4, 2016-1, 2, 3	CL 108 17 A 86 AP 209	19/11/2019	DESCONOCIDO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO

Profesional Universitario

Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.2730DDI033432 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019



El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:
Que los Jefes de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, la Oficina General de Fiscalización y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación profririeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2019EE199226	2019021003205015805	CLAUDIA CAROLINA MOLINA RODRIGUEZ	38.141.243	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	12-11-19	2016-5	CL 150 15 26 AP 703	15/11/2019	NO RESIDE
NA	2019EE192129	2019021003230016354	MERY EMILSE BUITRAGO LEON	53.121.672	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29-10-19	2016-2, 3, 6	KR 13A 1644 09	13/11/2019	CERRADO
DDI032348	2019EE194827	201321009260	MURCIA GUZMAN DAVID EDUARDO HELMUT	80.086.615	VEHICULOS	BBI5444	REVOCATORIA DIRECTA Y/O DE OFICIO	01-11-19	2010	CL 89 21 57	15/11/2019	NO RESIDE
DDI032348	2019EE194827	201321009260	MURCIA GUZMAN DAVID EDUARDO HELMUT	80.086.615	VEHICULOS	BSY276	REVOCATORIA DIRECTA Y/O DE OFICIO	01-11-19	2010	CL 89 21 57	15/11/2019	NO RESIDE
DDI032348	2019EE194827	201321009260	MURCIA GUZMAN DAVID EDUARDO HELMUT	80.086.615	VEHICULOS	BSY277	REVOCATORIA DIRECTA Y/O DE OFICIO	01-11-19	2010	CL 89 21 57	15/11/2019	NO RESIDE
NA	2019EE101202	201901200101011472	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	860.042.945	PREDIAL UNIFICADO	AAA0080DYNN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/05/2019	2018	CL 27 SUR 19C 06	10/06/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE192129	2019021003230016354	GESINTEG COLOMBIA LIMITADA	900.272.786	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29-10-19	2016-2, 3, 6	KR 71A 79A 37	13/11/2019	NO RESIDE
NA	2019EE192129	2019021003230016354	GESINTEG COLOMBIA LIMITADA	900.272.786	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29-10-19	2016-2, 3, 6	CL 173 55C 04	13/11/2019	NO RESIDE
NA	2019EE192533	2019021003230016355	ACADEMIA FITNESS INFANTIL S.A.S.	900.311.525	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	30-10-19	2016-5, 6	KR 53 27 21 SUR	12/11/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE196059	2019011003303022051	LAU S.A.S.	900.434.694	PREDIAL	AAA0022YXX	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	05/11/2019	2018	KR 119 18A 21	14/11/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE196059	2019011003303022051	LAU S.A.S.	900.434.694	PREDIAL	AAA0022YXX	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	05/11/2019	2018	DG 46 17 29	14/11/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE196059	2019011003303022051	LAU S.A.S.	900.434.694	PREDIAL	AAA0022YXX	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	05/11/2019	2018	DG 69 SUR 17 J 30	14/11/2019	DESCONOCIDO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO
Profesional Universitario
Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018

**Resolución Número
4183DCO010214
(Noviembre 28 de 2019)**

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL SERVICIO Y NOTIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo del artículo 4 del Decreto 834 de 2018, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 4 del Decreto Distrital 834 de diciembre de 2018, corresponde a la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Cobro y/o sus dependencias.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en el anexo No. 2, No. 3 y No. 4, fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos No. 2, No. 3 y No. 4 que hace parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Actos administrativos a publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 2 con 6 registros, Anexo No. 3 con 26 registros y Anexo No. 4 con 3 registros, total número de registros 37.

ARTÍCULO TERCERO. Acto(s) administrativo(s) del anexo No 2

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO ESPECIALIZADO	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DEL PROCESO
COBRO GENERAL	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DEL PROCESO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No 3

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO GENERAL	RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO
COBRO ESPECIALIZADO	RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la publicación del presente aviso, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No 4.

OFICINA	TIPO DE ACTO
DEPURACIÓN DE CARTERA	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 Piso 3 Torre A, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta publicación.

La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Carrera 6 No. 14 – 98 Torre A piso 3°.

ARTÍCULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN FERNANDO CÁRDENAS PITA

Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 4183DC0010214 DEL 28 DE NOVIEMBRE 2019

El Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones de la Dirección Distrital de Cobro, hace saber:

Que el Jefe de la Oficina de Cobro General y el Jefe de la Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario Dirección Distrital de Cobro y profririeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DC0008370	2018EE198796	2014EE172017	LUIS FELIPE BORDA TORRES	19210636	PREDIAL	AAA0124DKC	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGURADELANTE CON LA EJECUCIÓN	8/11/2019	2008	TV 21 BIS 60 72 AP 101	15/11/2019	No reside
DC0008354	2018EE198666	2014EE172827	ROSARIO ISABEL NOGUERA BUSTAMANTE	22411823	VEHÍCULOS	BLC528	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGURADELANTE CON LA EJECUCIÓN	8/11/2019	2006, 2007	CL 155 88 66	15/11/2019	No reside
DC0008354	2018EE198666	2014EE172827	ROSARIO ISABEL NOGUERA BUSTAMANTE	22411823	PREDIAL	AAA0109EZMR	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGURADELANTE CON LA EJECUCIÓN	8/11/2019	2007, 2008	CL 155 88 66	15/11/2019	No reside
DC0008064	2018EE194824	2014EE168358	ISAAC GREGORIO SAAD MARTINEZ	72213110	VEHÍCULOS	BNH432	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGURADELANTE CON LA EJECUCIÓN	1/11/2019	2006	KR 423 848 77	12/11/2019	No reside
DC0008345	2018EE198618	2014EE176363	OSCAR RICARDO BARRERA DELGADO	91073138	PREDIAL	AAA0035FJKL	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGURADELANTE CON LA EJECUCIÓN	8/11/2019	2007, 2008	KR 19 A 8 A 36 LC 209	18/11/2019	Cerrado
DC0008929	2018EE203104	2014EE172232	EMER RUBIANO DELGADO	13315955	VEHÍCULOS	ASH541	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGURADELANTE CON LA EJECUCIÓN	18/11/2019	2004, 2005, 2006	CL 59 ABIS SUR 49 B 41	20/11/2019	Cerrado

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 4183DC0010214 DEL 28 DE NOVIEMBRE 2019

El Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones de la Dirección Distrital de Cobre, hace saber:

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación, están siendo ejecutados por la Oficina de Cobre Especializado y Cobre General de la Subdirección de Cobre Tributario de la Dirección Distrital de Cobre.

Que una vez surtida la citación el deudor no compareció a surtir la notificación personal.

Que la notificación del mandamiento de pago enviada por correo fue devuelta.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DC000592	2019EE180170	201321011134	NELSON DARIO JIMENEZ VARGAS	4179151	VEHICULOS	3/10/2019	CL 95 13 55 OF 406	18/11/2019	No reside
DC000570	2019EE179585	201903100302024586	HENRY HERNANDO MORALES CHAPARRO	11186531	VEHICULOS	2/10/2019	CL 24 11 71 YOPAL (CASA-NAPE)	19/11/2019	Desconocido
DC0005749	2019EE179584	201321001136	HENRY HERNANDO MORALES CHAPARRO	11186531	VEHICULOS	2/10/2019	CL 24 11 71 YOPAL (CASA-NAPE)	19/11/2019	Desconocido
DC0005725	2019EE179496	201321001585	WILHELM LAASCH ARBELAEZ	12988933	VEHICULOS	2/10/2019	KR 22 122 85 AP 303	15/11/2019	No reside
DC0005879	2019EE179449	201321003302	JAMIE HERNANDO BEJARANO GUZMAN	19490302	VEHICULOS	3/10/2019	CL 97 65A 10	19/11/2019	No reside
DC0005880	2019EE179590	201403100100116028	WILLIAM VILLABONA MONTERO	19491403	VEHICULOS	3/10/2019	CL 27 SUR 27 94	18/11/2019	Cerrado
DC0007415	2019EE188280	2014011001100170941	MONZON DE CHEDRAVI HELENA	20234673	PREDIAL-VEHICULOS	22/10/2019	TV 1 ESTE 57 15 AP 101	18/11/2019	Cerrado
DC0005886	2019EE179956	201403100100064560	LEONOR OCHOA MARTINEZ	35503188	VEHICULOS	3/10/2019	CL 147 94C 20	15/11/2019	No reside
DC0008019	2019EE194099	201901600300025513	SANCHEZ PERIANA HERCULIA	41694467	PREDIAL	3/10/2019	KR 58 B 129 C 16	19/11/2019	Cerrado
DC0007315	2019EE187370	201901100100007260	AURA MARIA FUENTES GONZALEZ	41726301	PREDIAL	18/10/2019	CL 144 20 26	18/11/2019	No reside
DC0005750	2019EE179585	201903100302024586	SANDRA ELENA BARRETO ALFONSO	46371117	VEHICULOS	2/10/2019	CL 24 11 71 YOPAL (CASA-NAPE)	19/11/2019	Desconocido
DC0006892	2019EE179962	201321005481	CARMEN ESPERANZA GUTIERREZ PACHECO	49730733	VEHICULOS	3/10/2019	CL 106 14B 40	15/11/2019	No reside
DC0005910	2019EE179980	201321005861	EDILMA AMORCHO CHACON	51854042	VEHICULOS	3/10/2019	CL 44 14 19 OF 303	15/11/2019	Desconocido
DC0005918	2019EE179988	201321006004	NELSY LIDIA CRUZ SUAREZ	51978454	VEHICULOS	3/10/2019	CL 122 18C 26 OF 301	18/11/2019	Cerrado
DC0005784	2019EE179635	201321006197	MIREYA RENGIFO RODRIGUEZ	52178707	VEHICULOS	2/10/2019	KR 56 147 58 CA 21	19/11/2019	Desconocido
DC0005919	2019EE179989	201321006327	MARY LUZ BELLO CORTES	52319654	VEHICULOS	3/10/2019	KR 76A 7C 61	19/11/2019	Refusado
DC0007390	2019EE188020	2017011003002476	ANDREA ESPERANZA QUIROGA RODRIGUEZ	52386974	PREDIAL-VEHICULOS	2/10/2019	CL 151 A 4 23 AP 201	19/11/2019	Cerrado
DC0007120	2019EE186206	20170310029003475	DIANA SORAYA MOLLER REYES	52517466	VEHICULOS	18/10/2019	TV 19 A 103 68	15/11/2019	No reside
DC0006084	2019EE181519	201803100100041920	HERRERA VERGARA EDGARDO JOSE	73116003	VEHICULOS	7/10/2019	MAMONAL K 1 KR 56 7 C 39 CENTRO LOGISTICO BLOC PORT LC 39 CARTAGENA(BOLIVAR)	14/11/2019	No reside
DC0007215	2019EE186797	201311008921	RAMIRO ALMECIGA PRIETO	79123202	PREDIAL-VEHICULOS	17/10/2019	CL 15 D 85 A 111 A 81	15/11/2019	No reside



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 4183DCO010214 DEL 28 DE NOVIEMBRE 2019



DCO006900	2019EE179970	201321007605	JOSE ARISTOBULO VARGAS MARTINEZ	79123640	VEHICULOS	31/10/2019	AVEL DORADO 68C 61 OF 232	15/11/2019	Desconocido
DCO006903	2019EE179973	201321007948	NORBERTO MORA URREA	79316600	VEHICULOS	31/10/2019	AK 104 140C 43	18/11/2019	Cerrado
DCO006923	2019EE179993	2018031001004048	CARLOS ALBERTO SIERRA PINEDA	79467323	VEHICULOS	31/10/2019	KR 55 151 90 IN 1 AP 603	15/11/2019	No reside
DCO006688	2019EE179469	201403100100113712	ARCADIO ENRIQUE ROMERO HERNANDEZ	92513669	VEHICULOS	21/10/2019	KR 9A 93 65	21/11/2019	No reside
DCO007315	2019EE187370	201901100100007260	MIGUEL ANGEL CARVAJAL MORALES	93115317	PREDIAL	18/10/2019	CL 144 20 26	18/11/2019	No reside
DCO007743	2019EE191277	201903100276004411	FABRIMET S A S	830124234	PREDIAL-VEHICULOS	29/10/2019	AK 89E 54 SUR 11P 1 BR BOSA CALDAS	20/11/2019	No reside

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional. La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Carrera 6 No. 14-98 piso 3 torre A.

EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 4 DE LA RESOLUCIÓN No. 4183DC0010214 DEL 28 DE NOVIEMBRE 2019

El Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones de la Dirección Distrital de Cobro, hace saber:
Que el Jefe de la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro, profirió para los contribuyente que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DC0008055	2019EE194705	201211013683	LUIS EDUARDO CASTELLANOS LOPEZ	19279116	PREDIAL	AAA0085XPSY	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	1/11/2019	2011, 2012, 2013	CL 9 3 99 AP 201	18/11/2019	Cerrado
DC0008055	2019EE194705	201211013683	MYRIAM CASTELLANOS LOPEZ	24016622	PREDIAL	AAA0085XPSY	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	1/11/2019	2011, 2012, 2013	CL 9 3 99 AP 201	18/11/2019	Cerrado
DC0008055	2019EE194705	201211013683	LILIA MARIA CASTELLANOS LOPEZ	41748748	PREDIAL	AAA0085XPSY	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	1/11/2019	2011, 2012, 2013	CL 9 3 99 AP 201	18/11/2019	Cerrado

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 piso 3 torre A, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta publicación.

EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

Resolución Número 001 (Noviembre 28 de 2019)

“Por la cual se crea el Comité Interinstitucional para la formulación de actividades de cultura ciudadana orientadas a la protección del espacio público en condiciones de salubridad, en el marco del cumplimiento de la sentencia de Acción Popular No. 25000231500020050234501”

**LA DIRECTORA DISTRITAL DE DEFENSA
JUDICIAL Y PREVENCIÓN DEL DAÑO
ANTI JURÍDICO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA
DISTRITAL**

**En uso de sus facultades legales, conferidas por
el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Distrital
212 de 2018 y el artículo 5 del Decreto Distrital
002 de 2019,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (...).”*

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 *“Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”*, define el espacio público como *“(...) el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes”*.

Que el artículo 21 del Decreto Distrital 190 de 2004 -Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá- define el sistema de espacio público en los siguientes términos: *“Es el conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, las plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y contruidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos”*.

Que de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 *“Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C.”*, son valores fundamentales para la convivencia ciudadana, entre

otros, el sentido de pertenencia a la ciudad, la responsabilidad de todos en la conservación del ambiente, el espacio público, la seguridad y el patrimonio cultural y el fortalecimiento de estilos de vida saludable.

Que el artículo 4 ídem, establece los deberes ciudadanos, entre los que se encuentran: respetar el espacio público y propender por su adecuado uso, y conservar el ambiente sano, proteger los recursos de la naturaleza, contribuir con el aseo del Distrito Capital de Bogotá, de la vivienda y del lugar de trabajo.

Que el numeral 10 del artículo 25 íbidem, señala como uno de los comportamientos que favorecen la salud de las personas *“Utilizar los baños para satisfacer necesidades fisiológicas. Nunca hacerlo en sitios públicos”*.

Que el numeral 11 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 *“Por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, determina como uno de los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público el de *“Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público”*.

Que el artículo 11 del Decreto Distrital 552 de 2018 *“Por medio del cual se establecer el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*, define las entidades Administradoras del Espacio Público como aquellas que de acuerdo con sus competencias ejercen la administración del mismo.

Que dentro del proceso de Acción Popular radicado No. 25000231500020050234501, el Juzgado 35 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C, en sentencia del 19 de diciembre de 2008 modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la sentencia del 29 de agosto de 2011, ordenó al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., adelantar las acciones administrativas pertinentes y adecuadas para dotar a la ciudad de Bogotá, D.C., de una infraestructura de baños públicos, que incluya no sólo la batería sanitaria para las deposiciones humanas, sino el respectivo lavado de manos.

Que en Audiencia de Verificación de Cumplimiento celebrada el 06 de diciembre de 2018, el Juez 35 Oral Contencioso Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C, determinó que se debía establecer un plan de cultura ciudadana encaminado tanto al cuidado de la infraestructura por parte de los ciudadanos, como a la colaboración por parte de los particulares para la prestación del servicio de baño.

Que con el objeto de determinar las acciones administrativas de articulación de las ordenes contenidas en la referida sentencia proferida dentro de la Acción Popular radicado No.25000231500020050234501, así

como las medidas complementarias necesarias para proteger los derechos colectivos de acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y goce del espacio público en condiciones de salubridad e higiene, se expidió el Decreto Distrital 002 de 2018 *“Por medio del cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A en la Acción Popular No. 25000231500020050234501”*.

Que el artículo 5 ídem señala que corresponde a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, el impulso de las actuaciones administrativas de coordinación y articulación de las actividades tendientes al cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso de Acción Popular No. 25000231500020050234501, establecidas en el Decreto Distrital 002 de 2018.

Que el numeral 12 del artículo 3 del Decreto Distrital 323 de 2016, establece que es función de la Secretaría Jurídica Distrital ordenar el cumplimiento de sentencias y providencias judiciales.

Que los numerales 7 y 8 del artículo 10 ibídem señalan que corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, establecer los criterios y medidas administrativas para el cumplimiento y ejecución de las sentencias y providencias judiciales, así como proyectar los actos administrativos donde las ordenes se encuentren a cargo del Distrito Capital, o la Alcaldía Mayor y en aquellos asuntos que determine el/la Alcalde/sa Mayor.

Que en concordancia con lo anterior, el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Distrital 212 de 2018, faculta a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital para *“Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, o cuyos mandatos requieran el despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo”*.

Que resulta necesario generar un espacio para definir y articular las gestiones y actividades previstas en el numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto Distrital 002 de 2018, e integrar a las entidades de la administración distrital que pueden contribuir al restablecimiento y sostenimiento de las intervenciones públicas, las iniciativas privadas y comunitarias, dentro del proceso de construcción del proyecto de transformación cultural ciudadana para la protección del espacio público en

condiciones de salubridad, por la presencia de necesidades fisiológicas en el espacio público.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité Interinstitucional para la formulación de actividades de cultura ciudadana orientadas a la protección del espacio público en condiciones de salubridad. Crear el Comité Interinstitucional para la formulación de actividades de cultura ciudadana orientadas a la protección del espacio público en condiciones de salubridad, el cual tendrá la finalidad de promover comportamientos de transformación cultural, favorables a la salubridad pública por reducción de necesidades fisiológicas en el espacio público.

ARTÍCULO 2. Funciones. El Comité Interinstitucional para la formulación de actividades de cultura ciudadana orientadas a la protección del espacio público en condiciones de salubridad, tendrá a cargo las siguientes funciones:

- 1) Identificar necesidades de información y elaborar diagnósticos, líneas base y demás información requerida para la formulación de un proyecto específico de transformación cultural.
- 2) Concertar los aspectos generales en la formulación e implementación de proyectos interinstitucionales que generen pautas comportamentales apropiadas en los ciudadanos en el buen uso y cuidado del espacio público, en relación con las necesidades específicas que se identifiquen.
- 3) Definir los espacios o medios de intervención, conforme los diagnósticos y necesidades identificados en la etapa de formulación e implementación del proyecto específico para la transformación cultural esperada.
- 4) Determinar el plan de seguimiento y monitoreo del proyecto.
- 5) Elaborar el cronograma para el desarrollo y ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 3. Conformación. Son miembros del Comité Interinstitucional para la formulación de actividades de cultura ciudadana orientadas a la protección del espacio público en condiciones de salubridad, las siguientes entidades:

- 1) Un delegado de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
- 2) Un delegado de la Secretaría Distrital de Salud.
- 3) Un delegado de la Secretaría Distrital de Integración Social.

- 4) Un delegado de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- 5) Un delegado del Instituto Distrital de Recreación Cultura y Deporte –IDRD-.
- 6) Un delegado del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP-.
- 7) Un delegado del Instituto Distrital de Desarrollo Urbano -IDU-.
- 8) Un delegado del Instituto Para la Economía Social –IPES-.

PARÁGRAFO 1. La Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, podrá ser invitada a las sesiones cuando se requiera acompañamiento en los aspectos derivados de las órdenes del fallo proferido dentro Acción Popular radicado No. 25000231500020050234501.

PARÁGRAFO 2. En desarrollo del principio de colaboración armónica entre entidades públicas podrán ser invitadas para temas específicos, la Secretaría Distrital del Hábitat, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A., la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB -ESP y el Instituto Distrital de Turismo -IDT.

ARTÍCULO 4. Sesiones. El Comité Interinstitucional para la formulación de actividades de cultura ciudadana orientadas a la protección del espacio público en condiciones de salubridad, se reunirá cada tres meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando la secretaría técnica lo considere necesario.

ARTÍCULO 5. Quórum y decisiones. El Comité Interinstitucional para la formulación de actividades de cultura ciudadana orientadas a la protección del espacio público en condiciones de salubridad, podrá deliberar y decidir cuándo se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros.

PARÁGRAFO: El Comité invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, ciudadanos y expertos, que estime necesario de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes podrán participar activamente, sin que sus posiciones resulten vinculantes.

ARTÍCULO 6. Secretaría Técnica. La secretaría técnica del Comité Interinstitucional para la formulación de actividades de cultura ciudadana orientadas a la protección del espacio público en condiciones de salubridad, será ejercida coordinada por la SDCRD a través de la Dirección de Cultura Ciudadana y tendrá a cargo las siguientes funciones:

- 1) Programar la agenda de cada sesión.
- 2) Citar a los integrantes e invitados del Comité.
- 3) Elaborar y custodiar las actas de reunión y realizar seguimiento a los compromisos y decisiones incorporadas en las mismas.

ARTÍCULO 7°. - Informe anual. Una vez formulado el proyecto específico de transformación cultural, orientado a la promoción de comportamientos favorables a la salubridad pública por reducción de necesidades fisiológicas en el espacio público. El Comité deberá realizar un informe anual, el cual será presentado a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, quien lo allegará al Despacho Judicial encargado del seguimiento al cumplimiento de la sentencia de Acción Popular No. 25000231500020050234501.

ARTÍCULO 8. Apropiaaciones presupuestales. Corresponde a cada entidad u organismo distrital, realizar las gestiones presupuestales pertinentes para contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento a las actividades que se incorporen en el proyecto formulado por el Comité Interinstitucional para la formulación de actividades de cultura ciudadana orientadas a la protección del espacio público en condiciones de salubridad.

ARTÍCULO 9. Comunicación a entidades. Remitir copia del presente acto administrativo a las Secretarías Distritales de Ambiente; Cultura, Recreación y Deporte; Salud; Movilidad; Hábitat; Integración Social, a los Institutos Distritales de Recreación y Deporte –IDRD, de Desarrollo Urbano - IDU, Economía Social IPES, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB -ESP, el Instituto Distrital de Turismo -IDT y a la Empresa de Transportes del Tercer Milenio -Transmilenio S.A.

ARTÍCULO 10°. - Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO

Directora Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
Secretaría Jurídica Distrital

Resolución Número 1112 **(Noviembre 18 de 2019)**

“Por cual se crea el Comité de Seguimiento al SITP”

**LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO
TRANSMILENIO S.A.**

**En uso de sus facultades legales y estatutarias,
y en especial las previstas en el artículo 43 de
los Estatutos de TRANSMILENIO S.A., así como
las conferidas en la Constitución Política y las
Leyes 80 de 1993 y 489 de 1998 sus Decretos
Reglamentarios, el Acuerdo 7 de 2017 y demás
normas concordantes, y**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 1, 2, 322, 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y este debe garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes.

Que conforme lo dispuesto en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que a su vez el artículo 269 de la Constitución Política establece que: *“En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley”*.

Que el transporte público se encuentra regulado mediante la Ley 105 de 1993 y la Ley 336 de 1996 o Estatuto Nacional de Transporte, esta última unifica los principios y los criterios que fundamentan el transporte masivo, y en particular en su artículo 4º indicó que el transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público, continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares;

Que los artículos 115 y 116 de la Ley 489 de 1998 facultan a los representantes legales de las entidades públicas para crear y organizar Comités Internos de Trabajo con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficiencia y eficacia los objetivos, políticas y programas de la entidad.

Que el Decreto 309 de 2009, adoptó el Sistema Integrado de Transporte Público - SITP para Bogotá, D.C. y dispuso en su artículo 8º, sobre la competencia de TRANSMILENIO S.A. que como Ente Gestor le corresponde la planeación, gestión y control contractual del Sistema; el proceso de integración, evaluación y seguimiento de la operación y los procesos de selección necesarios para poner en marcha la migración del actual transporte público colectivo al transporte público masivo.

Que el artículo 32 numeral 4 de la Ley 80 de 1993, señala que los contratos de concesión se encuentran bajo la vigilancia y control de las entidades estatales para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, persiguiendo el interés general y no el logro de un interés particular.

Que acorde con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades Estatales están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. Esta vigilancia tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual. Esta obligación puede cumplirse a través de un supervisor o interventor, según corresponda (Artículo 83 Ley 1474 de 2011).

Que la ley faculta a la Entidad Estatal para que determine si la interventoría cubre no sólo acciones de carácter técnico, sino también administrativo, financiero, contable y/o jurídico. El Artículo 83 de la Ley 1474 contempla como regla general que no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

Que la Ley 1474 de 2011 amplió la responsabilidad civil y penal del interventor agregando una fiscal y disciplinaria; también lo hizo responsable de poner en conocimiento de la entidad contratante los posibles actos de corrupción en la ejecución del contrato, y de

alertar “oportunamente” sobre posibles incumplimientos; y estableció que la falta de información oportuna lo hace solidariamente responsable con el contratista por los perjuicios causados, y lo inhabilita por cinco (5) años.

Que la Ley 1508 de 2012 (Ley de APPs) estableció que el interventor debía ser una persona independiente de la entidad contratante y del contratista.

Que la Ley 1882 de 2018¹, en su artículo 2, establece que

“Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la tapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y; causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y la ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría”.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, TRANSMILENIO S.A. determinó que era procedente la contratación de la interventoría integral para la vigilancia de sus contratos de concesión y operación.

Que TRANSMILENIO S.A. suscribió los contratos de interventoría que se relacionan a continuación:

Concesionario / Operador	CTO	Interventoría
Ciudad Móvil S.A.	Sin	CONSORCIO C&M2018 Contrato 634-18
Sistema Integrado de Transporte SI99 S.A.	1-00	
Express del Futuro S.A.	Sin	
Metrobús S.A.	41-00	
TRANSMASIVO S.A.	16-03	
SOMOS K S.A.	17-03	
Connexión Móvil	18-03	
UNIÓN TEMPORAL ALCAPITAL FASE II	446-03	
ESTE ES MI BUS S.A.S.	1-10	
ESTE ES MI BUS S.A.S.	2-10	
ETIB S.A.S.	3-10	
GMÓVIL S.A.S.	4-10	
MASIVO CAPITAL S.A.S.	6-10	
MASIVO CAPITAL S.A.S.	7-10	
CONSORCIO EXPRESS S.A.S.	8-10	
CONSORCIO EXPRESS S.A.S.	9-10	
ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.	10-10	CONSORCIO INTER-NEXINE CTO 724-19
TRANZIT S.A.S.	11-10	
CONSORCIO CABLEMÓVIL	291-18	
RECAUDO BOGOTÁ S.A.S.	1-11	
TRANSINNOVA USME S.A.S.	687-18	
Somos Bogotá Usme S.A.S.	688-18	
BMP SUR S.A.S.	690-18	
BMO SUR S.A.	691-18	
Sistema Integrado de Provisión de Flota SI 2018 Suba S.A.S.	692-18	
Sistema Integrado de Operación de Transporte SI18 Suba S.A.S.	693-18	
Sistema Integrado de Provisión de Flota SI 2018 Norte S.A.S.	694-18	
Sistema Integrado de Operación de Transporte SI 2018 Norte S.A.S.	695-18	
Sistema Integrado de Provisión de Flota SI2018 Calle 80 S.A.S.	696-18	
Sistema Integrado de Operación de Transporte SI 2018 Calle 80 S.A.S.	697-18	
Masivo Capital SAS	752-18	CONSORCIO CJS INTERVENTORES CTO 707-18
Capitalbus S.A.S.	754-18	

Que todos los contratos de concesión y operación suscritos por TRANSMILENIO S.A. para la prestación del servicio público de transporte, que se encuentran vigentes, cuentan con interventoría integral.

Que en concordancia con lo anterior se hace necesario eliminar el proceso de regularización como esquema de apoyo a la supervisión de los contratos de concesión.

Que TRANSMILENIO S.A. debe adelantar la supervisión de las interventorías de sus contratos de concesión y operación y vigilar la prestación del servicio,

¹ Por el cual se modifica el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

por lo que resulta necesario establecer un esquema de seguimiento especial a las interventorías y para velar de forma efectiva por la prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Comité de Seguimiento al SITP responsable de coordinar las interventorías de los contratos de concesión y operación relacionados con la prestación del servicio de transporte masivo en la ciudad de Bogotá, a cargo de TRANSMILENIO S.A.

Así mismo, este Comité será responsable de realizar el seguimiento a la prestación del servicio en todos los sistemas de transporte público integrados en el SITP y el Sistema de Recaudo, Control de Flota e Información al Usuario – SIRCI, a cargo de TRANSMILENIO S.A., contemplando todos los factores que garanticen el mejoramiento continuo del servicio en forma integral.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Seguimiento al SITP tendrá las siguientes funciones:

- a. Hacer seguimiento al SITP y al SIRCI.
- b. Proponer estrategias de administración, control y seguimiento a las interventorías de los contratos de concesión y operación.
- c. Solicitar a la interventoría de los contratos de concesión y operación la presentación de informes sobre la ejecución de los contratos en donde se verifique el cumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario, sin perjuicio de los informes de interventoría que deban realizar los consultores en virtud de lo pactado en los contratos de interventoría.
- d. Articular los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar la prestación del servicio público de transporte.
- e. Identificar y proponer acciones de mejora para el desarrollo integral de todos los sistemas de transporte público - SITP y del Sistema de Recaudo, Control de Flota e Información al Usuario – SIRCI en cualquiera de sus componentes.
- f. Coordinar acciones para la solución de problemáticas del servicio público de transporte a cargo de TRANSMILENIO S.A.
- g. Analizar, revisar y tomar decisiones de carácter técnico, jurídico, económico, de negocios y comunicacional sobre los procesos de planeación, funcionamiento y control de todos los sistemas de transporte público - SITP o del Sistema de Recaudo, Control de Flota e Información al Usuario

– SIRCI en cualquiera de sus componentes.

- h. Todas las modificaciones contractuales de los contratos de concesión y de operación deberán ser presentadas al Comité.
- i. Todas las modificaciones contractuales de los contratos de interventoría de las concesiones y de los contratos de operación deberán ser presentadas al Comité.
- j. Los demás temas que a juicio de los Subgerentes y directivos tengan relación directa con el SITP.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité de Seguimiento al SITP estará integrado por:

- a. El Subgerente General, quien lo presidirá.
- b. El Subgerente Económico.
- c. El Subgerente Técnico y de Servicios.
- d. El Subgerente Jurídico.
- e. El Subgerente de Desarrollo de Negocios.
- f. El Subgerente de Atención al Usuario y Comunicaciones.
- g. El Director Técnico de Buses.
- h. El Director Técnico de BRT.
- i. El Director Técnico de Modos Alternativos y Equipamiento Complementario.
- j. El Director Técnico de Seguridad.
- k. El Director Técnico de TIC's.
- l. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité de Seguimiento al SITP se regirá por las siguientes reglas:

- a. Su realización está sujeta a la participación del Subgerente General.
- b. Sus decisiones y determinaciones se tomarán por consenso de los asistentes a la sesión.
- c. Podrá invitarse a sus sesiones a los asesores externos, a los funcionarios, contratistas o quienes se consideren convenientes.
- d. Las sesiones ordinarias del Comité se convocarán por su Presidente al menos una vez al mes.
- e. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse a solicitud de cualquiera de sus miembros o a solicitud de quienes tienen competencia para tratar temas específicos que demanden prioridad.
- f. La asistencia de los miembros del Comité es de carácter obligatorio y no delegable, salvo en los casos expresamente autorizados por su Presidente.

- g. Cada Subgerente, Directivo y Jefe de Oficina avallará los temas que presente ante el Comité, para lo cual deberá remitir la información a la Secretaría Técnica en el formato que se disponga para tal fin.
- h. Se deben remitir los soportes documentales del análisis realizado por todas las dependencias involucradas en el asunto (conceptos, actas del comité técnico, solicitud de los concesionarios, informes de interventoría, informes operativos, encuestas, etc.).
- i. Se debe informar el tiempo programado para sustentación de cada tema y si el tema requiere presencia de invitados, para dar prioridad en el orden del día.
- j. En las reuniones del Comité se estudiarán las alternativas de solución de cada problema, a partir de las propuestas realizadas por las dependencias responsables, por lo que la preparación del tema se debe realizar de manera previa.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría del Comité de Seguimiento al SITP estará a cargo del Profesional Universitario 03 de Seguimiento a la Gestión de la Subgerencia General quien participará en calidad de invitado permanente con voz pero sin voto y tendrá las siguientes funciones:

- a. Tramitar la convocatoria a las reuniones.
- b. Preparar el orden del día.
- c. Citar a funcionarios de las diferentes dependencias y áreas de TRANSMILENIO S.A., cuando a juicio del Comité se requiera ampliar y complementar un tema sometido a su consideración.
- d. Verificar los soportes de los asuntos a tratar.
- e. Proyectar y suscribir las certificaciones o constancias, sobre los asuntos sometidos a consideración del Comité.
- f. Levantar y custodiar, previa aprobación por los miembros del Comité, las actas de cada sesión.
- g. Organizar, actualizar y custodiar el archivo del Comité.
- h. En general, todas aquellas actividades que conduzcan a al cumplimiento de la finalidad del Comité.

ARTÍCULO SEXTO.- De acuerdo con el artículo cuarto del Acuerdo 7 de 2017 de la Junta Directiva de TRANSMILENIO S.A., que establece que el Ámbito de la Gerencia de la integración será el responsable del monitoreo integral y sistemático de la vigilancia y control de la prestación del servicio de manera trans-

versal en todos los sistemas de transporte público a cargo de la Empresa, cuando se decida no contratar interventoría o interventoría integral o cuando no se encuentre en ejecución una interventoría integral, las Subgerencias que lo integran ejercerán la supervisión de los contratos de concesión conforme sus competencias y el Manual de Supervisión; por su parte el ámbito de la Dirección y Control de la Operación será responsable de ejecutar las acciones de vigilancia y control de los niveles de servicio en cada uno de los sistemas de transporte público a cargo de la Empresa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente las Resoluciones de la Gerencia General de TRANSMILENIO S.A. Nos. 489 del 19 de agosto de 2014, 307 del 19 de mayo de 2015, 521 del 3 de septiembre de 2015 y 526 del 9 de septiembre de 2015, las Circulares de la Subgerencia General de TRANSMILENIO S.A. Nos. 11 del 26 de agosto de 2016 y 9 del 9 de abril de 2019 y todos los actos que sean contrarios a la misma.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MARÍA CONSUELO ARAÚJO CASTRO
Gerente General

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -ESP

Resolución Número 1157 **(Noviembre 27 de 2019)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELIMITA, ANUNCIA Y DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL ÁREAS DE TERRENO DENTRO DEL ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA ACCESOS CERROS ORIENTALES - BOSQUE MEDINA

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE BIENES RAÍCES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -ESP
En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 131 del 14 de febrero de 2019, modificada por la Resolución 147 del 19 de febrero de 2019 expedidas por la Gerencia General y de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 56 de 1981, el capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, los artículos 455 a 474 del Decreto Distrital 190 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política tiene un alto contenido de deberes en materia de conservación y protección ambiental, dentro de los aspectos más relevantes de su articulado se encuentran: i) Artículo 8. “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”; ii) Artículo 58. “... La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica...”; iii) Artículo 79. “...Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica”; y iv) Artículo 80. “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”.

Que la Ley 99 de 1993 “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 107 indica: “*Utilidad Pública e Interés Social, Función Ecológica de la Propiedad. Declárense de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley (...).*”

Que el artículo 108 ibidem, modificado por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 dispone: “*La adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para la Conservación de los Recursos Naturales. Las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación, y recuperación de los recursos naturales (...).*”

Que el artículo 111 de la precitada ley modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, prescribe: “*Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales. Los recursos de que trata el presente artículo se destinarán prioritariamente a la*

adquisición y mantenimiento de las zonas. Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin. Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua. (...).”

Que el artículo 8° del Acuerdo Distrital 19 de 1996: “*Por el cual se adopta el Estatuto General de Protección Ambiental del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan normas básicas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente*” determina que las entidades incorporadas al Sistema Ambiental del Distrito Capital desarrollarán las siguientes funciones en materia ambiental: “*(...) La Empresa de Acueducto y Alcantarillado pertenece a los grupos dos y tres de las entidades del SIAC...como integrante de esos grupos le corresponde principalmente: promover la racionalización del uso de los recursos hídricos, proteger las cuencas hidrográficas que utiliza, adelantar los estudios y acciones necesarias para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que se puedan causar durante la construcción y operación de sus proyectos, y proteger y aumentar la cobertura vegetal en las rondas de los cuerpos de agua del Distrito Capital (...).*”

Que la Ley 388 de 1997, reguló lo atinente al desarrollo urbano, la adquisición de bienes por enajenación voluntaria y por expropiación y en general lo relacionado al ordenamiento territorial.

Que el legislador estableció en el artículo 58 ibidem que existen motivos de utilidad pública e interés social que justifican la adquisición de inmuebles mediante expropiación, cuando su finalidad corresponda a: “j) *La constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos*”.

Que el artículo 59 ibidem establece que: “*(...) Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo*

10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades”.

Que en desarrollo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 455 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP, es competente para adquirir predios destinados a lo dispuesto en los literales d), h), i), j) y m) del artículo 58 de la mencionada ley.

Que el artículo 7 del Decreto Distrital 190 de 2004, “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003” prevé que las políticas ambientales para el Distrito Capital son: 1. Calidad Ambiental para el Desarrollo Humano Integral; 2. Desarrollo sostenible como proyecto social y cultural; 3. Preeminencia de lo público y lo colectivo; 4. Ecoeficiencia de la función y la forma urbanas; 5. Transformación positiva del territorio; 6. Gestión ambiental urbano regional; y 7. Liderazgo nacional y articulación global (...).”

Que el numeral 1 del artículo 16 idem, señala que el territorio del Distrito Capital se ordena en el largo plazo según una estrategia que se implementará bajo tres principios básicos, entre los cuales se encuentra: “la protección y tutela del ambiente y los recursos naturales y su valoración como sustrato básico del ordenamiento territorial”, dicho principio se desarrolla a través de la Estructura Ecológica Principal, la cual está constituida por una red de corredores ambientales localizados en jurisdicción del Distrito Capital e integrados a la Estructura Ecológica Regional, y cuyos componentes básicos son el Sistema de Áreas Protegidas; los Parques Urbanos; los Corredores Ecológicos y el Área de Manejo Especial del río Bogotá (...).”

Que en el artículo 17 ibídem, se establece que la Estructura Ecológica Principal tiene la función básica de: “sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través del territorio del Distrito Capital, en sus diferentes formas e intensidades de ocupación, y dotar al mismo de bienes y servicios ambientales para el desarrollo sostenible (...).”

Que el artículo 457 del precitado Decreto, señala que: “identificados los inmuebles objeto de la adquisición, la entidad adquirente coordinará la realización de los levantamientos topográficos, los estudios de títulos y las investigaciones sobre la situación fiscal de los

inmuebles objeto de adquisición, los inventarios de inmuebles y mejoras existentes, los trabajos de campo a que haya lugar, y en general, todos los demás trabajos que tengan por objeto obtener la información sobre aspectos que puedan incidir en la proyectada adquisición, para efectos de determinar las condiciones del negocio que deben quedar plasmadas en la oferta de compra respectiva”.

Que el artículo 2.2.9.8.4.1 del Decreto 1007 del 14 de junio de 2018, establece: “Inversiones para el pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios. Los municipios, distritos y departamentos efectuarán las inversiones con el porcentaje no inferior al 1 % de los ingresos corrientes establecido por el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, con sujeción a lo previsto en el presente capítulo. Igualmente, las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales realizarán las inversiones de que trata el artículo 108 de Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, en el marco de lo establecido en el presente capítulo. Parágrafo. Los municipios, distritos y departamentos incorporarán los ingresos corrientes a los que se refiere el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, en sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizando las partidas destinadas para el pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios”.

Que el artículo 2.2.9.8.4.2. ibídem señala: “Adquisición y mantenimiento de predios. El procedimiento para la adquisición de predios se regirá por lo establecido en la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o complemente. La adquisición de predios por parte de los proyectos de construcción y operación de distritos de riego no sujetos a licencia ambiental de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, se efectuará en las áreas y ecosistemas estratégicos para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua, determinados por las autoridades ambientales competentes. El mantenimiento de predios se refiere a aquellas actividades directamente desarrolladas en los predios adquiridos por las entidades territoriales para la preservación y restauración de los ecosistemas presentes en los mismos, para lo cual la autoridad”.

Que el Ministerio de Agricultura aprobó la Resolución 076 de 1977 “Por la cual se aprueba un acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA” mediante la cual se declara y alindera el área de Reserva Forestal Bosque Oriental de Bogotá.

Que la orden No. 4.25 de la sentencia del Consejo de Estado AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, ordenó:

“Al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a los entes territoriales aferentes del Río Bogotá, promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales, de acuerdo con la Ley 99 de 1993”.

Que en desarrollo del imperativo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y la orden contenida en la sentencia del Consejo de Estado, fueron definidas por las autoridades ambientales como Áreas de Importancia Estratégica y avaladas en las sesiones del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá celebradas en los años 2016 y 2018, como consta en las actas de validación y la Resolución 2332 del 24 de julio de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA -. Dichas áreas avaladas corresponden a: *La Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, El Embalse de Tominé, El Páramo de Sumapaz, El Parque Natural Chingaza, Parque Ecológico de Montaña Entrenubes, la Franja de Adecuación, El Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo y El Corredor Ecológico de Ronda del Río Fucha.*

Que posteriormente la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Concepto Técnico SDA N°11171 del 2019 dando viabilidad a la incorporación de los accesos de los Cerros Orientales de Bosque de Medina, Usaquén, San Luis, El Virrey, Delicias 1 y Delicias 2, como áreas de importancia estratégica. En este sentido, es de relieves que dicho concepto señala: *“...corresponden al conjunto de áreas con una importancia para la continuidad y conectividad ecológica entre el ecosistema montano bajo la Sabana de Bogotá, el área de Majeo Especio del Río Bogotá, los de bosque alto andino y de subpáramo...”.*

Que según el Acta de Validación de la SDA No 05 del 27 de septiembre de 2019 y en cumplimiento del art. 2.2.9.8.1.4 del Decreto 1076 de 2015: *“...se incorpora como área de importancia estratégica para el abastecimiento del recursos hídrico, para los fines enunciados en el concepto del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como para realizar mantenimiento, adquisición de predios o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales por parte del Distrito Capital”.*

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP., es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital de carácter oficial prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio inde-

pendiente, la cual conforme lo previsto en el Acuerdo 12 del 5 de septiembre de 2012 desarrollará entre otras, las siguientes funciones: *“(...) b) Solicitar, operar y/o administrar concesiones de aguas y licencias para vertimientos que requiera para su gestión y colaborar con las autoridades competentes en la conservación y reposición del recurso hídrico (...)”.*

Que en dicho marco la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, suscribió con la Secretaría Distrital de Ambiente el Convenio Interadministrativo No. 20171240 el 21 de julio de 2017, con el objeto de *“Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para adelantar los procesos de adquisición, mantenimiento y administración de los predios requeridos para la protección y conservación de los recursos hídricos que surten de agua al Acueducto Distrital, en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 0953 de 2013”*, el cual fue modificado el 22 de noviembre de 2018.

Que en virtud del Convenio Interadministrativo No. 20171240 el 21 de julio de 2017, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá a través de la Dirección Administrativa de Bienes Raíces inició el proceso de adquisición de los predios requeridos para el proyecto *“Área de Importancia Estratégica de los Cerros Orientales”* para la conservación del recurso hídrico que abastece el Acueducto Distrital.

Que en desarrollo del referido Convenio Interadministrativo la Empresa de Acueducto y Alcantarillado De Bogotá - ESP, profirió la Resolución 0901 del 18 de diciembre de 2017, *“Por medio de la cual se acota, anuncia y declara de utilidad pública Las Áreas De Importancia Estratégica para la preservación de recursos hídricos que surten de agua al acueducto de Bogotá, D.C., en cumplimiento del artículo 111 de la ley 190 de 1993”*, modificada por la Resolución No. 0385 del 27 de abril de 2018.

Que la EAAB-ESP en el marco Convenio Interadministrativo No. 20171240 y en desarrollo de la Ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997 adquirió el derecho de dominio del predio denominado *La Serranía*, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-224124 y CHIP AAA0115JTDE mediante Escritura Pública No. 3556 de fecha 25 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 9 del círculo de Bogotá D.C., en favor de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el documento técnico *“ACCESOS A LOS SENDEROS DE LOS CERROS ORIENTALES COMO POTENCIALES ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA”* elaborado por la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA EEAB señala: *“Tal y como se expone*

en los antecedentes del presente documento, el área correspondiente a la Franja de Adecuación y el Área de Reserva Forestal Protectora del Bosque Oriental de Bogotá, han sido definidas por las Autoridades Ambientales mediante acto administrativo, como Áreas de Importancia Estratégica para la conservación del recurso hídrico que abastece al Acueducto de Bogotá D.C., razón por la cual, y en aras de velar por la conservación y la continuidad de la conectividad ecosistémica existente en los Cerros Orientales de la Ciudad, se hace necesaria la declaratoria de AIE en las zonas que se describen a continuación: 1. Bosque Medina...”.

Que la EAAB-ESP estableció que con el objeto de garantizar la conectividad ecosistémica del predio adquirido en el Área de Importancia Estratégica de los Cerros Orientales en favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, denominado La Serranía, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-224124, es necesario adquirir el área de importancia Área de Importancia Estratégica de Accesos de los Cerros Orientales-Bosque Medina ubicada en las coordenadas establecidas en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que la Resolución de Delegación No. 0131 del 14 de febrero de 2019, modificada por la resolución No 0147 del 19 de febrero de 2019, establece: “la expedición y firma de las resoluciones que anuncien e identifiquen obras, programas, proyectos, o las actuaciones a ejecutar por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, que impliquen la adquisición de predios por motivos de utilidad pública o de interés social; las que afecten para utilidad pública y desafecten los predios cuya adquisición haya sido ordenada y aquellas por las cuales se ordene adelantar los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que fundamenten los procesos de adquisición de los inmuebles requeridos”.

Que teniendo en cuenta lo señalado se hace necesario declarar de utilidad pública e interés social la adquisición de áreas de terreno del Área de Importancia Estratégica Accesos Cerros Orientales con el objeto de garantizar la conectividad ecosistémica, administración y seguridad de las áreas de Importancia Estratégica de los Cerros Orientales.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-ANUNCIO DEL PROYECTO.

Anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general la puesta en marcha del proyecto denominado “Área

de Importancia Estratégica Accesos Cerros Orientales-Bosque Medina”, el cual se desarrollará en el área delimitada en el artículo Tercero y el Plano Anexo No. 1, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. -MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA.

Declárense los motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de áreas de terreno del proyecto Área de Importancia Estratégica Accesos Cerros Orientales- Bosque Medina, que se encuentra delimitada en el plano anexo No.1, y que forma parte integral de la presente Resolución.

El motivo de utilidad pública invocado corresponde al previsto en el literal j) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que establece: j) *La constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos.*

ARTÍCULO TERCERO.- DELIMITAMIENTO.

Delimítase para la ejecución del proyecto denominado “Área de Importancia Estratégica Accesos Cerros Orientales-Bosque Medina”, el área de terreno que se encuentra en el Plano Anexo No.1, que forma parte integral de la presente Resolución, y que se delimita conforme al siguiente cuadro de coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	106181,39	114343,50
2	106191,94	114333,50
3	106197,96	114319,92
4	106210,94	114305,24
5	106219,60	114302,45
6	106235,19	114311,34
7	106250,67	114318,67
8	106250,73	114308,71
9	106268,17	114292,89
10	106277,99	114290,39
11	106291,05	114306,83
12	106292,24	114296,64
13	106293,90	114293,61
14	106281,74	114272,56
15	106275,86	114270,13
16	106249,20	114309,35
17	106219,81	114290,34
18	106216,53	114292,62
19	106206,24	114300,00
20	106204,15	114302,36
21	106192,00	114316,10
22	106187,10	114327,16
23	106182,20	114338,20

ARTÍCULO CUARTO. - Ordénese formalizar el anuncio que aquí se dispone, para efectos de lo establecido en el párrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, y el artículo 52 del Decreto 469 de 2003, compilado por el Decreto 190 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Ordénese a las dependencias competentes de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá, reunir la información sobre los predios ubicados dentro de la zona de terreno acotada anteriormente y adelantar las actividades que permitan iniciar el trámite de adquisición predial por enajenación voluntaria, expropiación o imposición de servidumbre.

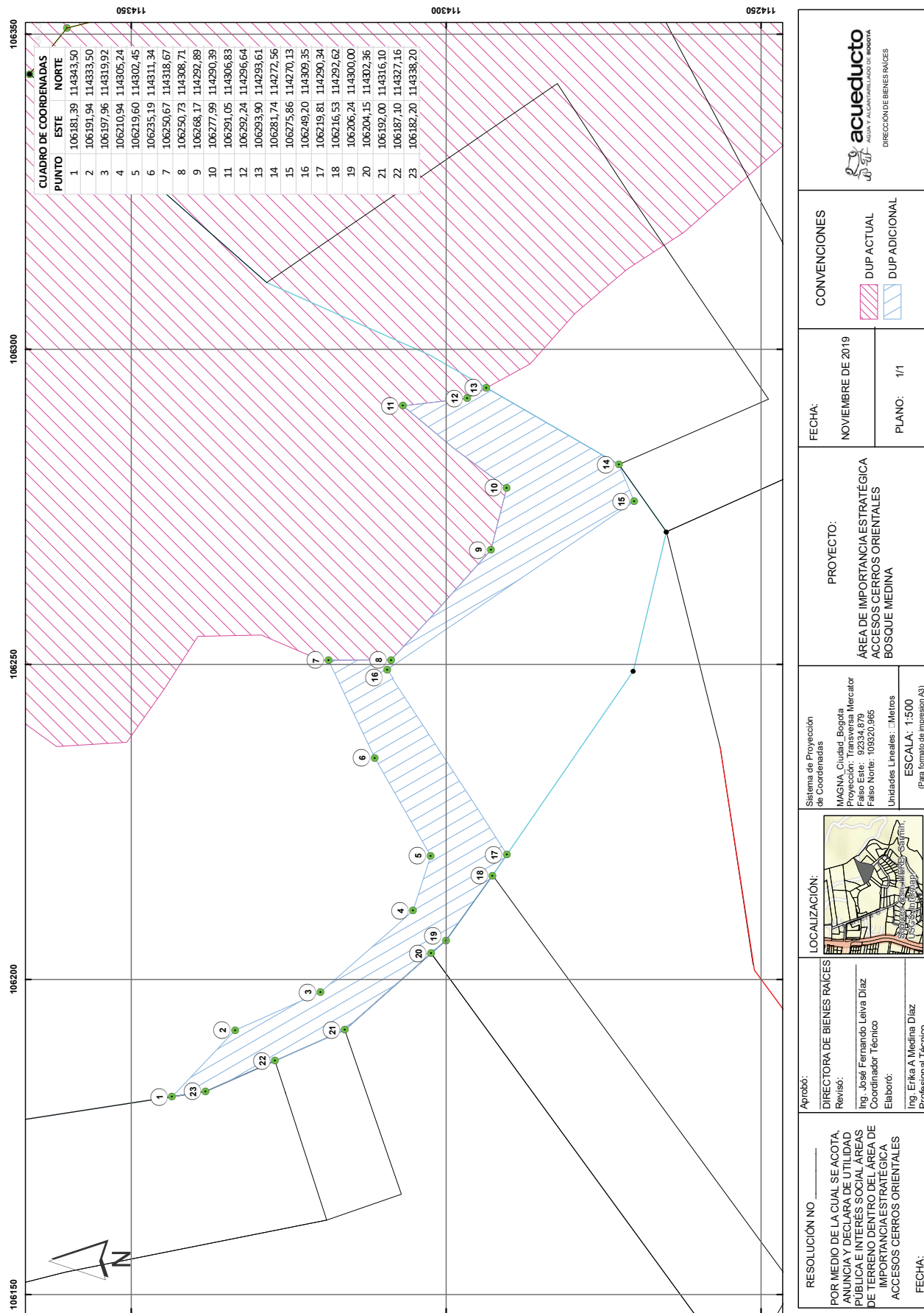
ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

ADRIANA DEL PILAR LEÓN CASTILLA
Directora Administrativa de Bienes Raíces



Resolución Número 2298 (Noviembre 25 de 2019)

“Por la cual se expide la Resolución que fija los precios de los bienes y servicios de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 21 de la Resolución 1055 de 2012 de IGAC, el numeral 10 del artículo 21 del Acuerdo 003 de 2012, expedido por el Consejo Directivo de la UAECD y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo expuesto en el artículo 63 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en adelante UAECD, está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del sector descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo segundo del Decreto Distrital 583 de 2011, *“Por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio de avalúos comerciales de inmuebles de que trata el literal e) del artículo 63 del Acuerdo 257 de 2006”*, modificado por el Decreto 152 de 2018, indica que *“Las entidades y organismos del orden distrital podrán solicitar la elaboración de los avalúos comerciales de los inmuebles que se requieran en el cumplimiento de sus objetivos misionales, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.”*

Que el párrafo del artículo 154 de la Resolución 70 de 2011, modificado por el artículo 21 de la Resolución 1055 de 2012, establece que *“El Director General del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, o el Jefe de las otras autoridades catastrales, establecerán los precios por la información y certificaciones catastrales, reglamentarán su expedición y designarán los responsables de la entrega de aquella o la expedición de estas”*.

Que según lo estipulado en los artículos 23 y siguientes de la Ley 1682 de 2013, el avalúo comercial para la adquisición y expropiación de los inmuebles requeridos para los proyectos de infraestructura de transporte,

será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en adelante IGAC, o la entidad catastral correspondiente, o las personas naturales o jurídicas de carácter privado, registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

Que así mismo el artículo 26 de la Ley 1682 de 2013 establece que la entidad solicitante, o quien haga sus veces, en los trámites de Cabida y linderos, asumirá los costos que demande la atención del trámite respectivo, de conformidad con las tarifas fijadas por el IGAC o la autoridad catastral correspondiente.

Que el Acuerdo 003 de 2012, expedido por el Consejo Directivo de la entidad, *“Por el cual se adoptan los estatutos internos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones”*, establece en el artículo séptimo (7) las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital «UAECD», dentro de la cuales se encuentran: *“(…) 1. Prestar servicios de asesoría y consultoría en temas directamente relacionados con su objeto” y “(…) 3. Cobrar por los servicios que preste o los bienes que produzca cuando a ello hubiere lugar”*.

Que el Acuerdo 004 del 2 de mayo de 2012, expedido por el Consejo Directivo de la entidad, *“Por el cual se determina el objetivo, la estructura organizacional y las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo quinto (5), numeral diez (10) indica que *“Son funciones de la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (...) “Fijar los precios de bienes y servicios que preste la Unidad, preparar y presentar al Consejo Directivo los proyectos de acuerdo en materia de políticas y criterios para la comercialización de bienes y servicios de la Unidad” (...).*

Que el Acuerdo 004 arriba citado, en su artículo décimo sexto (16), numerales cuatro (4) y once (11) prescribe que *“La Gerencia Comercial y de Atención al Usuario deberá desarrollar las siguientes funciones: 4. Gestionar la comercialización de los servicios y funcionalidades desarrolladas por la Unidad. 11. Gestionar la comercialización de los servicios y funcionalidades desarrolladas por la Unidad, a partir de la información integrada en la IDECA”*.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 «Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad»”*, señala que: *“La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados”*.

Que el Acuerdo Distrital 645 de 9 de junio de 2016, *“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas de Bogotá D.C. 2016-2020 «Bogotá Mejor para Todos»”*, en su artículo 116 adicionó un párrafo al artículo 63 del Acuerdo 257 de 2007 que prevé: *“Con el fin de cooperar con el objetivo nacional de la actualización catastral la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD– podrá adelantar las labores necesarias para apoyar y asesorar la formación y actualización catastral de los diferentes municipios, cuando ellos lo requieran. Para cumplir con lo anterior, la UAECD podrá celebrar y ejecutar convenios o contratos con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o con las autoridades descentralizadas que lideren la formación y actualización catastral en las entidades territoriales”*.

Que mediante Acuerdo 003 del 11 de mayo de 2017 del Consejo Directivo de la UAECD, se fijaron los criterios para la comercialización de bienes y servicios de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD).

Que mediante Resolución 880 del 1 de junio de 2017, *“Por la cual se fijan los precios de los bienes y Servicios de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”*, se determinaron las tarifas de los bienes y servicios que comercializa la Unidad, a través de las metodologías de costeo más usadas en el mercado, considerando conveniente aplicar los modelos *“sistema de procesos”*, *“ABC”* y *“costos estándar”*, por ajustarse a las condiciones y necesidades de la UAECD, para lo cual se elaboró en el año 2016 un análisis de costos y un comparativo de precios de mercado con otros organismos y empresas del sector público y privado.

Que mediante Resolución 1345 del 19 de septiembre de 2018 se modificó parcialmente la Resolución 880 de 2017, dado que la Gerencia Comercial y de Atención al Usuario, la Gerencia de Información Catastral y la Gerencia de Gestión Corporativa, con el fin de unificar, simplificar y facilitar la liquidación del costo de los avales comerciales, identificaron la necesidad de adoptar una fórmula de cálculo de carácter general que contemplara distintos eventos y circunstancias no cubiertas por la norma vigente, es decir, por la Resolución 880 de 2017, justificación que se estableció en el documento técnico de soporte con radicado n.º 2018IE14026, que hizo parte de dicho acto administrativo.

Que adicionalmente la Resolución 1345 de 2018 incluyó bienes y servicios no contemplados dentro de los productos cartográficos que comercializa la UAECD y ajustó y aclaró algunos de los valores asignados, teniendo en cuenta que el boletín técnico de índice de precios al consumidor es expedido los primeros días hábiles del mes de enero de cada año por el Departa-

mento Administrativo Nacional de Estadística –DANE–, y en la aplicación del IPC a los valores de productos no establecidos en SMLMV, cuya justificación aparece plasmada en el documento técnico de soporte antes mencionado.

Que el artículo 15 de la Constitución Política establece el derecho de todas las personas a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y que el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar, así mismo, determina que en la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

Que la Ley 1581 de 2012 desarrolla el derecho al Habeas Data fijando, entre otros, los principios a que debe sujetarse el tratamiento de los datos personales, dentro de los cuales se encuentra el de Acceso y Circulación restringida, estableciendo que el tratamiento de la información solo se podrá realizar por personas autorizadas por el titular o las personas previstas en dicha ley.

Que la Ley 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*, regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de la información.

Que, dentro de las excepciones al acceso a la información consagradas en la ley referida, se establecen los eventos en que el acceso pudiere causar un daño a los derechos de toda persona a la intimidad, a la vida, a la salud o a la seguridad, los secretos comerciales, industriales y profesionales.

Que, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas anteriormente la UAECD considera necesario excluir de la certificación catastral registro alfanumérico, algunos datos que actualmente se comercializan, teniendo en cuenta que contienen datos personales.

Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 242 de 1995, la UAECD incrementará los precios de los productos establecidos en la presente resolución, de conformidad con la meta de inflación que adopte al final de cada año la Junta Directiva del Banco de la República o la entidad que haga sus veces, siempre y cuando su valor no haya sido dado en SMLMV.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente llevar a cabo los ajustes e integrar en un solo acto administrativo todo lo concerniente a los precios de los bienes y servicios que la Unidad comercializa.

Que el proyecto de resolución estuvo publicado en la página de internet de la entidad, desde el día 9 hasta el

día 11 de septiembre de 2019, sin que se recibieran observaciones o sugerencias, por parte de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Fijar los precios de los bienes y servicios que comercializa la UAECD, tal como se establece en los artículos siguientes del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. AVALÚOS COMERCIALES: Los avalúos comerciales que elabora la UAECD se dividen en las siguientes categorías: i. Avalúos comerciales urbanos y rurales. ii. Avalúos comerciales VIS. iii. Avalúos indemnización. iv. Avalúos comerciales de renta. v. Avalúos de referencia.

PARÁGRAFO 1. Avalúos comerciales urbanos y rurales: El precio de un (1) avalúo comercial será determinado por el mayor valor entre un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV) más IVA y el resultado de aplicar la tarifa de acuerdo a la siguiente tabla:

Valor comercial del predio	Predio fuera de Plan Parcial, Plan de implantación o Plan de regularización y manejo	Predio dentro de Plan Parcial, Plan de implantación o Plan de regularización y manejo
Hasta \$10.000 millones	1,2 x 1.000 del valor comercial del predio más IVA	1,4 x 1.000 del valor comercial del predio más IVA
Más de \$10.000 millones	(0,2 x 1.000 de la diferencia entre el valor comercial del predio y \$10.000 millones + \$12.000.000) más IVA	(0,2 x 1.000 de la diferencia entre valor comercial del predio y \$10.000 millones + \$14.000.000) más IVA

El precio de los avalúos comerciales de predios rurales tendrá un aumento del cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas determinadas en la tabla anterior.

Cuando se solicite el avalúo de un predio en el cual se encuentren establecidas más de una mejora, el valor a cobrar será el que resulte de liquidar el avalúo de cada mejora según lo indicado en el presente cuadro, aplicándose un descuento correspondiente al 20%. En cuanto al predio matriz el precio corresponderá a lo indicado en los párrafos anteriores sin ninguna deducción.

PARÁGRAFO 2. Avalúos comerciales VIS: El precio de un (1) avalúo comercial para determinar la calidad de vivienda de interés social (VIS), será del cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para el momento del pago más IVA.

PARÁGRAFO 3. Avalúos indemnización: El precio de un (1) avalúo de indemnización será del treinta por ciento (30%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para el momento del pago más IVA.

PARÁGRAFO 4. Avalúos de renta: El precio de un (1) avalúo comercial de renta será de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) más IVA para el momento del pago o el resultado de la aplicación de la tarifa del 12 x 100 más IVA sobre el valor del avalúo del inmueble.

Para determinar el precio del avalúo se tendrá en cuenta siempre el mayor valor aplicable entre las dos opciones anteriores.

El precio de los avalúos comerciales de renta de predios rurales tendrá un aumento del cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas determinadas en el párrafo anterior.

PARÁGRAFO 5. Avalúos de referencia: Los avalúos de referencia se cobrarán como se indica a continuación, siempre que los predios objeto del avalúo cumplan con las siguientes condiciones: i. Norma urbana homogénea ii. Continuidad entendida como predios que espacialmente se encuentran sobre una franja de terreno de forma secuencial interrumpida únicamente por vías o espacio público. iii. Que para el estudio no se deba aplicar el método (técnica) residual o potencial de desarrollo previsto en la Resolución 620 de 2008 del IGAC. Si los predios no cumplen con las características mencionadas se aplicarán las tarifas indicadas en el parágrafo 1 del presente artículo.

Número de Predios	Tarifa (Precio por predio)
1-100 predios	9% de un SMMLV c/u + IVA
101-500 predios	7% de un SMMLV c/u + IVA
Número de Predios	Tarifa (Precio por predio)
501-1.000 predios	6% de un SMMLV c/u + IVA
1.001-5.000 predios	5% de un SMMLV c/u + IVA
Más de 5.001 predios	4% de un SMMLV c/u + IVA

PARÁGRAFO 6. Vigencia del avalúo comercial: De conformidad con el artículo 2.2.2.3.18 del Decreto 1170 de 2015, los avalúos comerciales tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

Para los avalúos comerciales de los proyectos de infraestructura de transporte, estos tendrán una vigencia de un (1) año, contado, desde la fecha de su comunicación a

la entidad solicitante o desde la fecha en que fue decidida y notificada la revisión y/o, impugnación de este, lo anterior de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 3 de la Ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO 3. CARTOGRAFÍA: Los productos cartográficos que comercializa la UAECN son los siguientes: i. Manzana Catastral. ii. Copia cartografía impresa. iii. Plano general de Bogotá. iv. Plano de localidad. v. Plano topográfico. vi. Planos especiales. vii. Información geográfica digital. viii. Plano de Lote. ix. Plancha.

Nombre del Producto	Precio (Precio por producto, IVA incluido)
Manzana Catastral	\$21.500
Copia cartografía impresa	\$24.700
Nombre del Producto	Precio (Precio por producto, IVA incluido)
Plano general de Bogotá Escala 1:25.000	\$66.600
Plano general de Bogotá Escala 1:35.000	\$28.000
Plano de localidad	\$28.000
Plano topográfico	\$39.700
Plano especial 0.8 x 0.9 m	\$44.100
Plano especial 1.45 x 1.90 m	\$66.600
Información geográfica digital	\$39.600
Plano de Lote	\$12.500
Plancha 1:5.000	\$19.400

ARTÍCULO 4. REGISTROS MAGNÉTICOS ALFANUMÉRICOS. Los registros magnéticos alfanuméricos que comercializa la UAECN se dividen en las siguientes categorías: i. Registro magnético alfanumérico. ii. Certificación catastral registro alfanumérico.

PARÁGRAFO 1. Registro magnético alfanumérico: El costo de la información se calculará de la siguiente forma (incluye las siguientes variables: Dirección actual, dirección anterior, código de sector, CHIP, cédula catastral, área de terreno en m2, área de construcción en m2, uso y destino:

Número de Registros	Tarifa (precio por registro)
1-1.000 registros	\$430 + IVA
1.001 – 10.000 registros	\$425 + IVA
10.001 – 500.000 registros	\$421 + IVA
500.001 – 1.000.000 registros	\$417 + IVA
Más de 1.000.001 registros	\$412 + IVA

El valor por cada variable adicional será de \$120 más IVA.

PARÁGRAFO 2. Certificación catastral registros alfanuméricos: El valor de cada certificado catastral de registro alfanumérico será de doce mil novecientos pesos (\$12.900) incluido IVA.

El valor por cada variable adicional corresponderá a la décima parte del valor total del certificado, incluido IVA.

ARTÍCULO 5. APOYO TÉCNICO, ASESORÍAS Y ANALÍTICA: El apoyo técnico, asesorías y analítica que comercializa la UAECN se divide en las siguientes categorías: i. Peritajes judiciales. ii. Certificación de Cabida y Linderos. iii. Georreferenciación y enriquecimiento de datos. iv. Supermercado de predios. v. Procesos de captura y análisis de información.

PARÁGRAFO 1. Peritajes Judiciales: El valor a pagar por un peritaje judicial será el 45% de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) más IVA a la fecha de pago. El valor indicado en este artículo, se liquidará al momento de pago.

Si para la realización del peritaje se requiere la utilización de insumos adicionales, su valor será facturado a precios del mercado y se sumará al valor del peritaje.

Cuando para efectos de rendir el peritaje se requiera el acompañamiento del perito a la diligencia por más de un día, el interesado, previo a la fecha fijada, deberá cancelar el 4.5% de un SMMLV más IVA, por cada día o fracción.

Cuando por factores atribuibles al interesado no se realice la diligencia judicial ni su reconocimiento predial para identificar un inmueble objeto de peritaje y la Unidad asista en la hora y fecha fijada, aquel deberá cancelar nuevamente los costos para la continuación o realización de la diligencia. Para efectos de lo dispuesto en el presente parágrafo la frase “un peritaje judicial” hace referencia a un (1) solo día de diligencia dentro del mismo proceso.

PARÁGRAFO 2. Certificación de Cabida y Linderos: Los precios de la certificación de cabida y linderos de que trata la Ley 1682 de 2013, son los siguientes:

Certificación de Cabida y Linderos	Valor a cobrar (IVA incluido)
Valor por certificación sin mediación técnica	0.065 SMMLV
Valor por certificación con mediación técnica	1.45 SMMLV

Cuando para efectos de certificarse la cabida y linderos se requiera una mediación técnica adicional, el interesado deberá cancelar de manera anticipada, el 0.60 de un SMMLV IVA incluido.

Cuando por factores ajenos a la entidad, no ocurra mediación técnica o esta se dé parcialmente y por tanto no se pueda certificar la cabida y linderos del predio, se entenderá surtida la diligencia y los valores cancelados no serán reembolsados.

PARÁGRAFO 3. Georreferenciación y enriquecimiento de datos: La limpieza, depuración, asignación de coordenadas referidas al Datum Magna Sirgas y disposición sobre la capa de manzana o localidad o UPZ (según necesidad) para un grupo de puntos de interés, tendrá los siguientes valores asignados según el número de puntos requeridos:

Número de Puntos	Tarifa (Precio por registro)
1 – 1.000 puntos	\$430 + IVA
1.001 – 5.000 puntos	\$425 + IVA
5.001 – 10.000 puntos	\$421 + IVA
10.001 – 20.000 puntos	\$417 + IVA
Más de 20.000 puntos	\$412 + IVA

PARÁGRAFO 4. Supermercado de predios: Cada filtro, análisis y extracción de información de la base de datos catastral referida a la detección de inmuebles con características definidas tendrá un valor de 2.8 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para el momento del pago IVA incluido.

PARÁGRAFO 5. Procesos de captura y análisis de información: El valor estará determinado por el alcance del proceso, información a capturar, requerimientos tecnológicos, personal y perfil requerido, tiempo y entregables.

ARTÍCULO 6. Los bienes y servicios señalados en los artículos 2, 3, 4 y 5, cuyas solicitudes y pagos hayan sido efectuados con anterioridad a la expedición de la presente resolución y su entrega esté pendiente por parte de la Unidad, se registrarán por los precios establecidos en la disposición vigente al momento de la solicitud.

ARTÍCULO 7. Los precios contenidos en esta resolución y que no estén definidos en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), se incrementarán anualmente en el mes de enero, de conformidad con la meta de inflación que adopte al final de cada año la Junta Directiva del Banco de la República.

El precio establecido en el año inmediatamente anterior, será la base para aplicar el incremento de la siguiente vigencia.

Los precios finales se aproximarán a la centena más cercana por exceso o por defecto.

ARTÍCULO 8. Se prohíbe la venta de bienes o servicios que contengan la información del propietario del predio a personas diferentes a este, su apoderado, representante legal o poseedor, lo anterior en respeto al derecho fundamental del Habeas Data.

ARTÍCULO 9. A los productos adquiridos a través de tienda virtual se les aplicará un descuento del 10% sobre el precio antes de IVA.

ARTÍCULO 10. Los avalúos que se facturen a partir de la publicación del presente acto administrativo, se registrarán por los precios establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga las Resoluciones 880 de 2017 y 1345 de 2018 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Expedida en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES
Directora

Resolución Número 2314
(Noviembre 25 de 2019)

“Por medio de la cual se fijan los procedimientos para la corrección o aclaración, actualización, rectificación de linderos y área, modificación física e inclusión de área de bienes inmuebles, a que se refieren la Resolución Conjunta 1732 y 221 del 21 de febrero de 2018 y Resolución Conjunta 5204 y 479 del 23 de abril de 2019 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Superintendencia de Notariado y Registro, en predios con linderos sobre vías o andenes contiguos a vías”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD –, en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias en especial el numeral 14 del artículo 21 del Acuerdo 3 del 2012 expedido por el Consejo Directivo de la entidad, y el artículo 7 de la Resolución 5204 de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece que “Las autoridades administrativas, en virtud de

lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.”.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en adelante UAECD, expidió el Acuerdo 4 de 2012, *“Por el cual se determina el objetivo, la estructura organizacional y las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones”.*

Que el artículo 14 del Acuerdo 4 de 2012 establece como una de las funciones de Subgerencia de Información Física y Jurídica, la de *“Liderar el mantenimiento de la capa de información física-jurídica del catastro.”.*

Que de conformidad con lo anterior es procedente que la Subgerencia de Información Física y Jurídica ejerza algunas de las funciones que se encuentran contempladas como competencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, como autoridad catastral dentro del territorio del Distrito Capital, en las Resoluciones 1732 de 2018 y 5204 de 2019.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Superintendencia de Notariado y Registro expidieron la Resolución Conjunta 1732 y 221 del 21 de febrero de 2018, *“Por medio de la cual se establecen lineamientos y procedimientos para la corrección o aclaración, actualización, rectificación de linderos y área, modificación física e inclusión de área de bienes inmuebles.”.*

Que en la parte considerativa de la resolución citada se observa que *“Si bien la información de linderos y área del registro de instrumentos públicos se valora como la realidad jurídica del derecho de propiedad inmueble, debe procurarse que la realidad física de los bienes inmuebles, correctamente levantada por las autoridades catastrales con la participación de los titulares del derecho de dominio y sus colindantes, también propietarios, se unifique con la de registro, como determinación física del objeto de la propiedad, sustituyendo, entre otras, las descripciones insuficientes, limitadas, costumbristas y arcifinias o supliendo su inexistencia.”.*

Que el artículo 1º de la Resolución Conjunta 1732 y 221 del 21 de febrero de 2018 determina como su objeto de regulación *“Establecer los lineamientos y procedimientos para la corrección o aclaración, actualización, rectificación de linderos y área, modificación física e inclusión de área de bienes inmuebles, con el fin de dar solución a las inconsistencias que suelen presentarse en las transacciones y demás actos sobre este tipo de bienes, y el ajuste de la información en los sistemas*

catastral y registral, de acuerdo con la realidad física de los inmuebles, como contribución a la seguridad jurídica del derecho de propiedad.”.

Que el artículo 3º de la Resolución 1732 de 2018 dispone que son autoridades catastrales: *“el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá (UAECD), los catastros del Departamento de Antioquia y de los Municipios de Cali y Medellín, y las entidades territoriales que adquieran la condición de autoridad catastral, bajo la figura de descentralización.”.*

Que dentro de los considerandos de la Resolución Conjunta 5204 y 479 del 23 de abril de 2019, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Superintendencia de Registro, se menciona *“Que la base fundamental de la precitada resolución (Resolución 1732 de 2018) es la autonomía privada de los propietarios de los bienes inmuebles, con la que se procura generar lineamientos y procedimientos que faciliten las actuaciones de los particulares ante el catastro y el registro público de la propiedad, de manera que, progresivamente se vaya consolidando la integración y coherencia de los datos prediales que reposan en ambos sistemas, acorde con la realidad física del territorio.”.*

Que el artículo 2º de la Resolución Conjunta 5204 y 479 del 23 de abril de 2019 determina que el **“Acta de colindancia:** *Es el documento mediante el cual los propietarios, en virtud del principio de autonomía de la voluntad y de conformidad con el procedimiento de rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, definen la línea de división entre sus predios, en los casos en que su colindancia presente diferencias entre la información levantada en terreno y la que reposa en los títulos registrales.”.*

Que el artículo 3º de la Resolución Conjunta 5204 y 479 del 23 de abril de 2019, en cuanto a la actualización de linderos, establece que *“De oficio o a solicitud de parte del titular de derecho de dominio, la autoridad catastral competente efectuará, la actualización mediante la conversión y descripción técnica de linderos de bienes inmuebles, cuando sean verificables en terreno sin variación. La conversión y descripción técnica de estos linderos puede llevar la certeza del área. (...)”.*

A efectos de llevar a cabo la actualización, la autoridad catastral emitirá el acto administrativo sujeto a registro que resuelva la conversión y descripción técnica de linderos, incluida la certeza del área si a ello hubiere lugar. El procedimiento aplicable en el presente artículo no es excluyente con el procedimiento dispuesto en el artículo 8º de la presente resolución conjunta en un mismo predio”.

Que el artículo 4° de la Resolución Conjunta 5204 y 479 del 23 de abril de 2019, en cuanto a la rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, establece que *“La rectificación de linderos en el sistema catastral y registral procederá por una sola vez, de oficio o a solicitud de parte, siempre y cuando exista pleno acuerdo entre el titular del derecho de propiedad con él o los colindantes con los cuales presente diferencia, también propietarios, respecto de los linderos del bien inmueble. La rectificación de todos los linderos puede llevar a la certeza del área del inmueble. (...) El procedimiento aplicable en el presente artículo no es excluyente con el procedimiento dispuesto en el artículo 5° de la presente resolución conjunta en un mismo predio.”*

Que el artículo 9° de la Resolución Conjunta 5204 y 479 del 23 de abril de 2019 define el procedimiento para la rectificación de linderos por acuerdo entre las partes. Dentro del citado procedimiento se destaca que:

“La autoridad catastral competente revisará y validará el levantamiento planimétrico o topográfico o la representación cartográfica del predio presentado por el propietario solicitante, procediendo a expedir informe técnico, el cual incluirá, si es del caso, propuesta de rectificación, la cual pondrá en consideración del solicitante y de los colindantes propietarios.

La autoridad catastral o las autoridades, conforme lo señalado en el numeral anterior, habiendo resuelto previamente las oposiciones que se hubieren interpuesto durante la actuación administrativa expedirán acto administrativo motivado que resuelva sobre la rectificación, adjuntando el acta de colindancia firmada y precisando el área del bien inmueble a partir de los linderos rectificados. Contra este acto administrativo procederán los recursos de ley.

En firme el acto administrativo, siempre que proceda la rectificación, la autoridad catastral o la autoridad competente, en un término no mayor a treinta (30) días, lo remitirá para su inscripción en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos.

En aquellos casos en los cuales existan diferencias entre la información recabada en terreno y lo consignado en los títulos registrados, y no se logre pleno acuerdo por vía administrativa, deberá agotarse el proceso judicial de deslinde y amojonamiento, conforme con el artículo 400 y siguientes del Código General del Proceso.”

Que el artículo 6° de la Resolución Conjunta 5204 y 479 del 23 de abril de 2019, en cuanto a la descrip-

ción de linderos en los folios de matrícula inmobiliaria, determina que *“Como resultado de los procedimientos de actualización y rectificación aquí dispuestos, se deberá incorporar la descripción técnica de los linderos en los folios de matrícula inmobiliaria”*.

Que el artículo 7° de la Resolución Conjunta 5204 y 479 del 23 de abril de 2019 dispone que *“La Superintendencia de Notariado y Registro, las autoridades catastrales y los gestores catastrales, ajustarán sus procedimientos internos y trámites, garantizando la generación de capacidades, la correcta interpretación e implementación de lo aquí dispuesto”*.

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 9° de 1989, *“constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular (...)”*.

Que el artículo 2° de la Ley 769 de 2002 establece como una de sus definiciones la de *“(...) acera o andén: Franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicada a los costados de ésta”*.

Que con relación a la nomenclatura vial de Bogotá, los parámetros generales del sistema de nomenclatura se encuentran establecidos en el Decreto 615 de 2011, *“Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*. Esta norma, en su artículo 2° define Nomenclatura Vial como *“(...) la identificación alfanumérica que se da a las vías peatonales y vehiculares.”*

Que los Acuerdos Distritales 18 de 1999 y 19 de 1972 facultan al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP e Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para ejercer diferentes acciones administrativas sobre el espacio público, en el cual se encuentran comprendidas las vías y andenes referidos en la presente resolución.

Que mediante el Decreto Distrital 1003 de 2000 se adoptó la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. como sistema constructivo de los mismos, se reglamentó el diseño y la construcción de andenes y espacios públicos de circulación peatonal del Distrito Capital, y se dictaron otras disposiciones. Así mismo, el Decreto Distrital 308 de 2018 adopta la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, define el andén como la *“Franja longitudinal de la vía urbana destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicada a los costados de esta.”*

Que este proyecto de resolución estuvo publicado en la página de internet de la entidad desde el 26 hasta el 28 de agosto de 2019, sin que se hubieren recibido observaciones o sugerencias por parte de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Objeto. Mediante esta resolución, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en adelante UAECD, como autoridad catastral, protocoliza los procedimientos internos requeridos para dar cumplimiento a la normatividad establecida en la Resolución Conjunta 1732 y 221 del 21 de febrero de 2018 y Resolución Conjunta 5204 y 479 del 23 de abril de 2019, expedidas por el IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro, para predios colindantes con vías o andenes contiguos a vías. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de esta última resolución.

Este procedimiento interno se adelantará con el debido respeto al espacio público que comprende las vías o andenes contiguos a vías.

ARTÍCULO 2º. Procedimientos para la corrección o aclaración, actualización, rectificación de linderos y área, para predios colindantes con vías o andenes contiguos a vías.

Para la certificación de predios colindantes con vías o andenes contiguos a vías, se aplicarán los procedimientos establecidos por la Resolución Conjunta 1732 y 221 del 21 de febrero de 2018 y Resolución Conjunta 5204 y 479 del 23 de abril de 2019, teniendo en cuenta los siguientes aspectos sin excepción:

- a) La Subgerencia de Información Física y Jurídica o Gerencia de Información Catastral realiza la verificación física del lindero para constatar que el lindero corresponde en la actualidad a una vía o andén contiguo a vía.
- b) La Gerencia de Información Catastral informará a la Subgerencia de Información Física y Jurídica que el lindero correspondiente a la vía o andén contiguo a la vía cuenta con un eje de nomenclatura oficialmente asignado.
- c) La Subgerencia de Información Física y Jurídica informará a la entidad distrital competente para la administración de la vía o andén contiguo a la vía, los límites físicos identificados y el resumen del estudio técnico asociado.
- d) La entidad distrital competente para la administración de la vía o andén contiguo a la vía se deberá

pronunciar sobre los límites físicos identificados para la vía o andén contiguo a vía, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la comunicación.

- e) Una vez se cuente con respuesta afirmativa¹ de la entidad administradora, la Subgerencia Física y Jurídica expedirá el acto administrativo con los linderos verificados físicamente para la corrección o aclaración, actualización, rectificación de linderos y área, modificación física e inclusión de área de bienes inmuebles, conforme a lo definido en la Resolución Conjunta 1732 y 221 del 21 de febrero de 2018 y Resolución Conjunta 5204 y 479 del 23 de abril de 2019, y lo remitirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su inscripción.

En este caso, la respuesta de la entidad competente tendrá el efecto del Acta de Colindancia mencionada en el Art. 8 de la Resolución Conjunta 1732 y 221 del 21 de febrero de 2018. En el acto administrativo respectivo, se dejará constancia de la verificación que en terreno realiza la Subgerencia de Información Física y Jurídica y/o Gerencia de Información Catastral y el concepto, de asignación de nomenclatura, expedido por la Gerencia de Información Catastral.

- f) Si la respuesta no es afirmativa, se analizarán los argumentos del desacuerdo. En caso de ser subsanables, se realizarán los ajustes correspondientes y se elevará nueva solicitud de concepto a la entidad administradora. En caso de no ser subsanables, se informará al propietario sobre esta situación.

En todo caso, la respuesta de la entidad competente deberá contener la identificación clara del predio objeto de solicitud y sus límites físicos. Si se objetan los datos verificados por la UAECD, deberá incluir la información técnica que sustente dicho concepto.

ARTÍCULO 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES
Directora

¹ La respuesta afirmativa corresponde a la confirmación de la entidad administradora, sobre los límites físicos de la vía o andén contiguo a la vía.

Resolución Número 501

(Noviembre 18 de 2019)

**“Por medio de la cual se ofrece material de
fresado de pavimento asfáltico a título gratuito”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL**
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias
y en especial las conferidas por la ley 80 de
1993, artículos 3°, 4°, 11, la Ley 1150 de 2007
artículo 5°, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo
2.2.1.2.2.4.3, el Acuerdo Distrital 257 de 2006,
artículo 109-c) y los Acuerdos No. 010 y No. 011
de 2010 del Consejo Directivo de la UAERMV y
demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. El inciso 3° del artículo 113 de la Constitución Política establece que: *“Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.
2. El artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece que; *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
3. De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 las Entidades Estatales están facultadas para celebrar contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
4. El artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993 (Estatuto orgánico de Bogotá) faculta al distrito, localidades y Entidades Descentralizadas, para celebrar contratos, convenios y demás acuerdos previstos en el Derecho Público y Privado que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo.
5. La función administrativa distrital se desarrolla en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se lleva a cabo atendiendo a los principios constitucionales y legales de democratización y

control social de la administración pública distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como los principios de distribución de competencias coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

6. La UAERMV está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden Distrital del sector descentralizado por servicios de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal, y con patrimonio propio adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad.
7. La UAERMV tiene como objeto institucional: *“Programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar la rehabilitación y el mantenimiento periódico de la MVL – Malla Vial Local construida, así como la atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en el Distrito Capital”*.
8. El numeral 3° del Acuerdo No. 010 del 12 de Octubre de 2010, establece a cargo de la UAERMV las siguientes funciones: *“(…) 1) Programar y ejecutar los planes, programas y proyectos de rehabilitación y mantenimiento periódico de la Malla Vial Local. 2) Suministrar la información para mantener actualizado el Sistema de Gestión de la Malla Vial del Distrito Capital, con toda la información de las acciones que se ejecuten. 3) Programar y ejecutar las acciones de mantenimiento y aquellas que sean necesarias para atender las situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad. 4) Atender la construcción y desarrollo de obras específicas que se requieran para complementar la acción de otros organismos y entidades como la Secretaría Distrital de Ambiente y el –Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER o quienes hagan sus veces, las empresas de servicios públicos domiciliarios, localidades y comunidades. (...)”*
9. De conformidad con la Resolución 1115 de 2012 *“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital.”*, se adoptan los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de tratamiento y aprovechamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD- en el perímetro urbano del Distrito Capital.
10. En cumplimiento de la Resolución 1115 de 2012, la UAERMV realiza el procedimiento de acopio y aprovechamiento del material fresado proveniente

del reciclaje de las capas asfálticas de las intervenciones que se realizan a las vías de la ciudad de Bogotá que se reconstruyen, rehabilitan y se les realiza mantenimiento de acuerdo a la priorización realizada por la Unidad.

11. La UAERMV en desarrollo de su misión, genera constantemente este tipo de material que proviene del retiro de capa asfáltica de vías, durante el proceso de mantenimiento, rehabilitación, demolición y/o construcción con el uso de una maquina fresadora, que es almacenado en las instalaciones de la sede de producción de la Entidad, el cual no tiene un proceso industrial adicional, ya que solamente se acopia y se despacha.

En la actualidad se cuenta con un estimado de 70.000 m3 de material fresado acopiado en la Planta de Producción la Esmeralda, el cual no ha sido sometido a ningún proceso de mejoramiento o de modificación de sus características iniciales al momento del levantamiento del pavimento, producto de las intervenciones que se realizan en los diferentes frentes de obra.

Adicionalmente, la Gerencia de Producción ha informado que la cantidad de material acopiado, sobrepasa la capacidad de almacenamiento de las instalaciones de la Planta, presentando riesgos de remoción en masa, contaminación y deslizamientos de material, lo cual genera inseguridad en las instalaciones y para el personal que labora en la planta.

12. La UAERMV a través del presente acto administrativo, pretende ofrecer el material de fresado de pavimento asfáltico acopiado en las instalaciones de la Planta de Producción la Esmeralda, a Entidades Estatales a quienes interese dicho material, en cantidades de 5.000 m3 por solicitud, hasta agotar existencia.
13. De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 *“Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre las Entidades Estatales. Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.”*

La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende

satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.

Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OFRECER a título gratuito a las Entidades Estatales interesadas, el material de fresado de pavimento asfáltico, generado en desarrollo de las actividades de la UAERMV establecidas en el numeral 3° del Acuerdo No. 010 del 12 de Octubre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condiciones del Ofrecimiento y participación:

- 2.1 El material de fresado proveniente de los frentes de obra de la UAERMV, se encuentra acopiado en la sede de producción de la Entidad, sin realizarle ningún proceso industrial adicional. La Entidad no asumirá gastos adicionales para la transformación del material fresado.
- 2.2 En el evento en que los interesados del producto requieran material con especificaciones adicionales como material de fresado estabilizado, la Entidad no asumirá dicha responsabilidad, toda vez que la finalidad de la Entidad es ofrecer el material en el estado en que se encuentra en el lugar de acopio.
- 2.3 La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, deberá manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del presente acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal deberá señalar la cantidad solicitada, sin que supere los 5.000 m3 por solicitud, de material de fresado de pavimento asfáltico requerido.
- 2.4 Los interesados en el material de fresado, deberán asumir el transporte de dicho material desde la sede de producción hasta el sitio de almacenamiento y/o colocación. Adicionalmente, debe garantizar el correcto uso del material en el sitio que fue previamente informado por el interesado

y cumplir con lo establecido en el “Instructivo para el Ingreso y Salida de Material de Fresado”, con que cuenta la UEARMV.

ARTÍCULO TERCERO: Se hará entrega de material fresado hasta agotar existencia, toda vez que se cuenta con un estimado de 90.000 m3, acopiado en la Planta de Producción La Esmeralda.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en la página web de la Entidad, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

ÁLVARO SANDOVAL REYES
Director General

AVISOS

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

AVISO

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

**A TRAVÉS DE LA OFICINA DE CONTROL MASIVO
- DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE
BOGOTÁ**

HACE SABER:

Que el Acuerdo 469 de 2011, en su artículo 8 indica: *“Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, el propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio. De acuerdo con el artículo 54 de la ley de 2010, son sujetos pasivos del impuesto predial los tenedores a título de concesión, de inmuebles públicos. Cuando se trate de predios sometidos a régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios. Cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso. Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio Si el dominio del predio estuviere desmembrado por el usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.”*

Que el Artículo 1 de la Ley 601 de 2000, señala: *“A partir del año fiscal 2000 la base gravable del impues-*

to predial unificado para cada año será el valor que mediante autoavalúo establezca el contribuyente, que deberá corresponder, como mínimo, al avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto...”

Que el Acuerdo 648 de 2016 en su artículo 5 señala: *“La base gravable para liquidar el impuesto predial unificado en la factura, será el avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto. Para los propietarios o poseedores de predios a quienes a primero de enero de cada año no se les haya fijado avalúo catastral, el valor será la base gravable mínima.”*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Control Masivo: b. *Establecer, en coordinación con la Oficina de Inteligencia Tributaria, las lógicas de control de determinación masiva de los impuestos distritales competencia de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá; c. Definir y ejecutar las acciones masivas de control atendiendo los lineamientos del modelo de gestión tributaria;* entre otros.

Que una vez, recibido por parte de la Oficina de Inteligencia Tributaria de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, el reporte y reparto de las poblaciones para adelantar procesos de control, se evidenció que los sujetos pasivos responsables del Impuesto Predial Unificado, relacionados con los CHIP y las Direcciones de Predio que se señalan en el **ANEXO 1**, no han cumplido con la obligación de presentación y pago correspondiente a la vigencia 2015.

Por lo anterior se hace un llamado a todos las personas naturales o jurídicas, responsables de los objetos tributarios señalados, para que acudan a los puntos de atención al contribuyente de la Secretaría de Hacienda - Dirección de Impuestos de Bogotá, o página Web de la entidad, a fin de presentar, en los bancos autorizados, la declaración tributaria con pago a la mayor brevedad posible, liquidando una sanción de extemporaneidad por mes o fracción de mes, calendario de retardo, equivalente al 1.5% del total del impuesto a cargo sin exceder del 100% del impuesto. Tenga en cuenta que en ningún caso la sanción de extemporaneidad podrá ser inferior a la sanción mínima vigente al momento de presentar la declaración tributaria, de conformidad al artículo 56 del Decreto 807 de 1993.

Recuerde que la sanción de extemporaneidad se calcula sin perjuicio de los intereses de mora causados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha de presentación y pago.

Respetado contribuyente, esta es una invitación para que cumpla con sus deberes tributarios formales, por lo tanto, **NO** es necesario presentarse ante la Entidad

ni dar respuesta escrita a este aviso. Si usted ya se encuentra al día con el pago de esta obligación, haga caso omiso y continúe aportando al desarrollo de Bogotá pagando sus impuestos a tiempo.

Si no se realiza el cumplimiento sobre la obligación requerida, la Administración Tributaria Distrital podrá adelantar acciones de fondo que conlleven mayores cargas sancionatorias, según lo establecido en la normativa actual.

Para la presentación de la declaración y/o pago, ingrese:

Liquidador de Impuestos	http://www.shd.gov.co/shd/liquidacion-del-impuesto	
Oficina Virtual	https://oficinavirtual.shd.gov.co/OficinaVirtual/login.html	

Liquide su declaración registrando los datos solicitados, imprima una copia en laser, presente y pague en las entidades bancarias autorizadas o realice su pago electrónico, dentro de las fechas señaladas.

En caso de requerir atención personalizada, deberá agendar de forma gratuita una cita a través de la línea 195 – opción 3 para cualquiera de los siguientes Supercades en Bogotá:

1. SuperCade Américas: Avenida carrera 86 No. 43 - 55 sur
2. SuperCade Suba: Calle 146 A No. 105 – 95
3. SuperCade Bosa: Avenida calle 57R sur No. 72 D – 12
4. SuperCade 20 de Julio: Cra. 5A No. 30D 20 sur

5. SuperCade Calle 13: Avenida Calle 13 No. 37 – 35

6. SuperCade CAD: Carrera 30 No. 25-90

De no poder acudir el responsable, podrá hacerlo un tercero con autorización, cumpliendo los siguientes requisitos: Carta física y simple de autorización dirigida a la Secretaría Distrital de Hacienda, firmada por el contribuyente (en la carta se debe indicar el nombre y número de identificación del autorizado, así como el trámite que se requiere), con fecha no mayor a 30 días y adjuntar fotocopia del documento de identidad de quien autoriza. El autorizado deberá presentar, en el punto de atención, su documento de identidad o acreditando la calidad para actuar.

ÓSCAR ANDRES RUEDA FERREIRA
JEFE DE OFICINA DE CONTROL MASIVO
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO



**SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB
HACE SABER**

A TRAVÉS DE LA OFICINA DE CONTROL MASIVO - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

Que los sujetos pasivos responsables del Impuesto Predial Unificado relacionados con los CHIP y las Direcciones de Predio que se señalan a continuación, no han cumplido con la obligación de presentación y pago correspondiente a la vigencia tributaria 2015:

ANEXO 1

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0000AUZM	CL 2A SUR 5 04 MJ 17	AAA0147FEMR	CL 73B SUR 26C 90
AAA0000CDWW	KR 7 6 16 SUR GJ 6	AAA0147FFTO	CL 73B SUR 26C 71
AAA0000CHMR	KR 7 6 16 SUR GJ 64	AAA0147FFUZ	CL 73C BIS A SUR 26F 20
AAA0000COEA	KR 7 6 16 SUR GJ 190	AAA0147FJFT	CL 72J SUR 26C 21
AAA0000COEA	KR 7 6 16 SUR GJ 190	AAA0147FJWF	CL 70R SUR 27C 34
AAA0000ESEA	KR 5A 7 54 SUR MJ 10	AAA0147FXLW	CL 71B BIS SUR 27J 57
AAA0000ESFT	KR 5A 7 54 SUR MJ 11	AAA0147HCSY	KR 27C 71B 29 SUR
AAA0000LYPA	TV 19 ESTE 9B 20 SUR	AAA0147HDLW	KR 27C 71C 33 SUR
AAA0000MAZM	KR 18 BIS ESTE 9 02 SUR	AAA0147HHFT	KR 27G 71D 86 SUR
AAA0000MBLF	KR 19 ESTE 9 31 SUR	AAA0147HJNN	KR 27F 71D 73 SUR
AAA0000MCLW	KR 17 ESTE 9 50 SUR	AAA0147HLBR	CL 71G SUR 27H 10
AAA0000MHMR	CL 18 SUR 16A 30 ESTE MJ	AAA0147HNDM	KR 27J 71D 30 SUR
AAA0000MMKL	TV 16A ESTE 18 12 SUR	AAA0147HOJZ	KR 27K 71D 52 SUR
AAA0000MOMS	KR 16D ESTE 23 11 SUR	AAA0147HPEA	KR 27J 71D 81 SUR
AAA0000MSXR	KR 17A ESTE 24A 81 SUR	AAA0147HSBS	CL 71F SUR 27L 46
AAA0000MTDE	KR 17 ESTE 24A 16 SUR MJ 5	AAA0147HSEP	CL 71F SUR 27L 64
AAA0000MYEA	CL 27 SUR 17C 28 ESTE	AAA0147HUXS	CL 71G BIS SUR 27L 26
AAA0000MYOE	KR 17C ESTE 27 04 SUR	AAA0147HXSK	CL 71H SUR 27L 74
AAA0000MZHk	KR 17B ESTE 24A 87 SUR	AAA0147HZFT	CL 71H BIS SUR 27L 56
AAA0000MZRJ	KR 17B ESTE 24A 40 SUR	AAA0147HZFT	CL 71H BIS SUR 27L 56
AAA0000NAWW	DG 28 SUR 17A 05 ESTE	AAA0147HZMS	CL 71H BIS SUR 27L 76
AAA0000NAXS	DG 28 SUR 17A 11 ESTE	AAA0147JATD	CL 71H BIS SUR 27P 43
AAA0000NAZE	DG 28 SUR 17A 29 ESTE IN 1	AAA0147JOCN	CL 71K SUR 27F 10
AAA0000NBMS	CL 27A SUR 17C 21 ESTE	AAA0147JRJH	CL 71K SUR 27H 10
AAA0000SRAW	KR 25A ESTE 21 16 SUR	AAA0147JTLW	KR 27I 71I 51 SUR
AAA0000UKOE	KR 22 ESTE 13A 04 SUR MJ 1	AAA0147JWDE	KR 27K 71I 27 SUR MJ
AAA0000XFDm	CL 17D SUR 15 06 ESTE	AAA0147JXZM	CL 71J SUR 27N 10
AAA0000XLEA	CL 13A SUR 21 20 ESTE	AAA0147JYEP	CL 71J SUR 27N 40
AAA0000XNBR	KR 20 ESTE 12B 47 SUR	AAA0147JYMR	CL 71J SUR 27N 80
AAA0000YRKC	CL 13 SUR 12 20 ESTE	AAA0147JYXS	CL 71I SUR 27P 43
AAA0001ASZE	CL 13 BIS SUR 5A 65 GJ 11	AAA0147JYXS	CL 71I SUR 27P 43
AAA0001ATAF	CL 13 BIS SUR 5A 65 GJ 12	AAA0147JZDM	CL 71I SUR 27N 47
AAA0001ATBR	CL 13 BIS SUR 5A 65 GJ 13	AAA0147JZUZ	CL 71J BIS A SUR 27N 50
AAA0001ATCX	CL 13 BIS SUR 5A 65 GJ 14	AAA0147KAMS	CL 71J SUR 27N 11
AAA0001ATDM	CL 13 BIS SUR 5A 65 GJ 15	AAA0147KAXR	CL 71K SUR 27P 22
AAA0001ATEA	CL 13 BIS SUR 5A 65 GJ 16	AAA0147KBZE	KR 27Q BIS 71J 21 SUR
AAA0001ATFT	CL 13 BIS SUR 5A 65 GJ 17	AAA0147KCAF	KR 27Q BIS 71J 29 SUR
AAA0001ATHY	CL 13 BIS SUR 5A 65 GJ 18	AAA0147KFCN	CL 71M SUR 27Q 69
AAA0001ATJH	CL 13 BIS SUR 5A 65 GJ 19	AAA0147KFWW	CL 71P SUR 27Q 34

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0001ATKL	CL 13 BIS SUR 5A 65 GJ 20	AAA0147KHBS	CL 71P SUR 27Q 88
AAA0001ATLW	CL 13 BIS SUR 5A 65 GJ 21	AAA0147KHBS	CL 71P SUR 27Q 88
AAA0001ATMS	CL 13 BIS SUR 5A 65 DP 22	AAA0147KNSY	KR 27P 71K 64 SUR
AAA0001ATSK	CL 13 BIS SUR 5A 65 AP 205	AAA0147KOMS	KR 27N 71K 31 SUR
AAA0001ATTO	CL 13 BIS SUR 5A 65 AP 206	AAA0147KTPA	KR 27L 71K 56 SUR
AAA0001ATUZ	CL 13 BIS SUR 5A 65 AP 207	AAA0147KTTD	KR 27L 71K 38 SUR
AAA0001ATWF	CL 13 BIS SUR 5A 65 AP 208	AAA0147KUNN	KR 27K 71K 55 SUR
AAA0001AUBS	CL 13 BIS SUR 5A 65 AP 305	AAA0147KWCX	KR 27K 71K 84 SUR
AAA0001AUCN	CL 13 BIS SUR 5A 65 AP 306	AAA0147KXLF	KR 27J 71K 73 SUR
AAA0001AUDE	CL 13 BIS SUR 5A 65 AP 307	AAA0147KXRJ	CL 71P SUR 27I 04
AAA0001AUPE	CL 13 BIS SUR 5A 65 AP 308	AAA0147KZTD	KR 27I 71K 68 SUR
AAA0001AULF	CL 13 BIS SUR 5A 65 AP 405	AAA0147KZUH	KR 27I 71K 64 SUR
AAA0001AUMR	CL 13 BIS SUR 5A 65 AP 406	AAA0147KZUH	KR 27I 71K 64 SUR
AAA0001AUNX	CL 13 BIS SUR 5A 65 AP 407	AAA0147LCNX	KR 27G 71K 91 SUR
AAA0001AUOM	CL 13 BIS SUR 5A 65 AP 408	AAA0147MWOE	KR 75B BIS 63 36 SUR
AAA0001AUUH	CL 13 BIS SUR 5A 65 AP 505	AAA0147NBYX	KR 75H 63A 52 SUR
AAA0001AUWW	CL 13 BIS SUR 5A 65 AP 506	AAA0147OKNN	KR 74D 75B 82 SUR MJ
AAA0001AUXS	CL 13 BIS SUR 5A 65 AP 507	AAA0147OMMS	KR 75 75B 38 SUR MJ
AAA0001AUYN	CL 13 BIS SUR 5A 65 AP 508	AAA0147OXSJ	KR 75B 75C 53 SUR MJ
AAA0001DKJH	CL 28C SUR 12 44 ESTE	AAA0147OYLW	KR 75 75C 09 SUR MJ
AAA0001FJUH	KR 2A 17A 35 SUR GJ 180	AAA0147PBYX	KR 74F 75C 60 SUR MJ
AAA0001JKUZ	KR 2A 17A 34 SUR GJ 312	AAA0147PCJZ	KR 74D 75C 41 SUR MJ
AAA0001JUAF	KR 20A ESTE 11 17 SUR MJ	AAA0147PEXS	KR 74B 75C 63 SUR MJ
AAA0001KBMS	CL 8 SUR 21A 17 ESTE	AAA0147PLMS	KR 73H BIS 75C 49 SUR MJ
AAA0001KFUZ	KR 21B ESTE 10 09 SUR	AAA0147RBOE	KR 75A 75D 41 SUR MJ
AAA0001KFWF	KR 21B ESTE 10 21 SUR	AAA0147RHTO	KR 74G 75H 41 SUR
AAA0001KHBR	KR 21B ESTE 10 51 SUR	AAA0147RKCJ	KR 74F 75H 39 SUR
AAA0001KJSK	CL 12B SUR 21A 11 ESTE IN 3	AAA0147RSEP	CL 69A BIS SUR 77B 51 MJ 1
AAA0001WDYX	KR 6 17A 07 SUR GJ 15	AAA0147RSHK	CL 69A BIS SUR 77B 39 MJ 1
AAA0001ZMZY	CL 13 SUR 8 34 GJ 38	AAA0147RTFT	CL 69B SUR 77 06 MJ 1
AAA0002ASPP	CL 13 SUR 8 35 GJ 40	AAA0147RUHK	KR 77 69A 20 SUR MJ 1
AAA0002DNAF	KR 7 0 35 SUR IN 5	AAA0147RUYN	CL 69A SUR 76B 21 MJ 1
AAA0002DNCX	KR 7 0 35 SUR IN 7	AAA0147RYFZ	KR 77B BIS 68C 38 SUR MJ 1
AAA0002DOBS	KR 7 1 05 SUR	AAA0147RYFZ	KR 77B BIS 68C 38 SUR MJ 1
AAA0002JKZE	CL 22D SUR 1B 02 IN 6	AAA0147SSEA	CL 68C SUR 75M 08 MJ 1
AAA0002JLRU	CL 22D SUR 1B 02 IN 3	AAA0147SXMR	KR 76 68C 13 SUR MJ 1
AAA0002JMFZ	KR 2 22A 61 SUR	AAA0147SYBR	KR 76 68C 60 SUR MJ 1
AAA0002JUAW	CL 22A SUR 2 39 TO B AP 311	AAA0147SYPP	KR 75M 68C 43 SUR MJ 1
AAA0002LDBR	KR 34 ESTE 31 20 SUR IN 27 TIBAQUE	AAA0147TZZM	KR 73B 76 10 SUR
AAA0002LMUH	KR 2B 24A 40 SUR	AAA0147UACX	KR 73A 76 21 SUR
AAA0002NSNX	KR 2 29 06 SUR GJ 5	AAA0147UDNX	KR 73D 76 45 SUR
AAA0002PZPP	CL 32A SUR 1A 04 MJ	AAA0147UFEP	KR 73F 76 87 SUR
AAA0002ZJXR	KR 5 ESTE 26 28 SUR MJ 1	AAA0147UHZE	KR 73H BIS 76 44 SUR
AAA0002ZKHK	KR 5 ESTE 25 30 SUR MJ 1	AAA0147UJSY	KR 73H 76 43 SUR
AAA0003AJJH	KR 10 ESTE 28C 24 SUR	AAA0147UKRU	KR 73I 76 32 SUR
AAA0003AJLW	CL 28C BIS SUR 10 31 ESTE	AAA0147ULCN	KR 73H BIS 76 39 SUR
AAA0003ASKC	KR 13 ESTE 30B 81 SUR	AAA0147ULFZ	KR 73H BIS 76 59 SUR
AAA0003COAW	CL 36C SUR 8D 21 ESTE MJ 1	AAA0147UMJH	KR 73I 76 51 SUR
AAA0003CZKL	KR 5A ESTE 31 13 SUR MJ	AAA0147UMMS	KR 73I 76 79 SUR
AAA0003EZCX	CL 35 SUR 8D 11 ESTE	AAA0147UNTD	KR 73L 76 39 SUR
AAA0003FDFZ	CL 35 SUR 8F 08 ESTE	AAA0147UPBS	KR 74A 76 15 SUR
AAA0003PWTO	CL 43D SUR 2 67 ESTE	AAA0147UPFZ	KR 74A 76 35 SUR
AAA0003PWYX	KR 2 ESTE 43D 15 SUR	AAA0147URHK	KR 74C 76 56 SUR
AAA0003RPPA	CL 45 SUR 1 12 ESTE	AAA0147URJZ	KR 74C 76 52 SUR
AAA0003SFFT	CL 36H BIS SUR 10 21 ESTE	AAA0147URMR	KR 74C 76 28 SUR
AAA0003WTAF	KR 8C BIS ESTE 38 34 SUR MJ 1	AAA0147URNX	KR 74C 76 24 SUR
AAA0003YKBS	KR 8C ESTE 41A 47 SUR	AAA0147URSY	KR 74B 76 19 SUR
AAA0003ZEUZ	KR 6 ESTE 41B 43 SUR MJ 2	AAA0147USNN	KR 74D 76 88 SUR

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0004AEBR	KR 11A ESTE 46 81 SUR	AAA0147USYX	KR 74D 76 48 SUR
AAA0004BBEA	CL 42B SUR 12 23 ESTE	AAA0147UTDE	KR 74C 76 21 SUR
AAA0004DNSK	KR 13F ESTE 46F 51 SUR MJ	AAA0147UWNN	KR 74G 76 88 SUR
AAA0004EEEA	TV 16C ESTE 42D 51 SUR	AAA0147UXAW	KR 74G 76 40 SUR
AAA0004FCTD	CL 42 BIS SUR 17B 39 ESTE	AAA0147UYPP	KR 75 76 32 SUR
AAA0004FYDE	KR 14 ESTE 46 66 SUR	AAA0147UYUZ	KR 74G 76 47 SUR
AAA0004FYDE	KR 14 ESTE 46 66 SUR	AAA0147UZWW	KR 75A 76 32 SUR
AAA0004HLWF	CL 46D SUR 16C 24 ESTE MJ 1	AAA0147UZWW	KR 75A 76 32 SUR
AAA0004HNYX	CL 46G SUR 16C 62 ESTE IN 1	AAA0147UZXS	KR 75A 76 28 SUR
AAA0004JMWW	CL 46B SUR 15 14 ESTE	AAA0147UZXS	KR 75A 76 28 SUR
AAA0004JYX	CL 46H SUR 17 79 ESTE	AAA0147WAAF	KR 75 76 43 SUR
AAA0004RBBR	DG 47 SUR 11 79 ESTE	AAA0147WATO	KR 75B 76 64 SUR
AAA0004SERU	CL 47 SUR 10A 71 ESTE	AAA0147WAXR	KR 75B 76 48 SUR
AAA0004XXOE	KR 18 ESTE 58 14 SUR MJ	AAA0147WBWW	KR 75B 76 19 SUR
AAA0004XYCN	KR 17 ESTE 56 26 SUR	AAA0147WHMR	KR 74G 76A 39 SUR
AAA0004XYRJ	DG 60 SUR 18 62 ESTE	AAA0147WKEA	KR 74F 76A 34 SUR
AAA0004XZAF	DG 60 SUR 18 14 ESTE	AAA0147WKXR	KR 74D 76A 69 SUR
AAA0004XZBR	KR 18 ESTE 59 72 SUR	AAA0147WNTD	KR 74B 76A 16 SUR
AAA0004YUSK	CL 57 SUR 15 31 ESTE	AAA0147WNUH	KR 74B 76A 10 SUR
AAA0004YUSK	CL 57 SUR 15 31 ESTE	AAA0147WNZE	CL 76A SUR 74A 07
AAA0004YZDE	DG 60 SUR 18A 22 ESTE	AAA0147WODM	KR 74A 76A 51 SUR
AAA0004ZETD	KR 14A BIS ESTE 60B 09 SUR	AAA0147WRBS	KR 73I 76A 39 SUR
AAA0004ZJFT	KR 14H ESTE 61A 03 SUR	AAA0147WRCN	KR 73I 76A 45 SUR
AAA0005ABXR	CL 60B SUR 13F 11 ESTE	AAA0147WUTO	KR 73F 76A 15 SUR
AAA0005ABYX	CL 60B SUR 13F 17 ESTE	AAA0147XBSK	KR 70 76A 58 SUR MJ
AAA0005HEOE	CL 76 SUR 12 94 ESTE	AAA0147XCNX	KR 69 76A 62 SUR MJ
AAA0005KJOE	CL 63A SUR 11A 60 ESTE	AAA0147XHJH	TV 50 76A 67 SUR MJ
AAA0005KNLW	CL 65 SUR 11A 91 ESTE MJ 1	AAA0147XHJH	TV 50 76A 67 SUR MJ
AAA0005MXYX	KR 1H 38F 32 SUR MJ	AAA0147XJKL	TV 50 77B 27 SUR MJ
AAA0005OWEP	TV 2B BIS A 39D 09 SUR	AAA0147XKTD	TV 67 77 70 SUR MJ
AAA0005PEBR	CL 40 SUR 2J 23	AAA0147XLHY	TV 66 77 27 SUR MJ
AAA0005PNFZ	KR 2G 37A 48 SUR	AAA0147XPMS	KR 73 77 57 SUR MJ
AAA0005RPOM	CL 39C SUR 2I 54	AAA0147XPOE	CL 77D SUR 73A 10 MJ
AAA0005SJCX	CL 37 BIS D SUR 2B 17	AAA0147XTOE	KR 73F 77 61 SUR
AAA0005TBNX	KR 10C ESTE 59 34 SUR	AAA0147XWSY	KR 73H BIS 77 34 SUR
AAA0006BSKC	TV 8C ESTE 54A 05 SUR	AAA0147YBAW	KR 73I 77 65 SUR
AAA0006KNOM	TV 17 BIS A ESTE 43C 18 SUR	AAA0147YDDE	KR 73L 77 87 SUR
AAA0006KNRJ	TV 17 BIS A ESTE 43C 06 SUR	AAA0147YHAW	KR 74D 77 26 SUR
AAA0006KNWW	KR 17A ESTE 43C 59 SUR	AAA0147YHRJ	KR 74C 77 53 SUR
AAA0006NCWW	KR 14B ESTE 89 32 SUR	AAA0147YKPP	KR 75 77 38 SUR
AAA0006NJZM	CL 89 SUR 13F 16 ESTE	AAA0147YMYX	KR 75A 77 43 SUR
AAA0006NOJZ	KR 13C ESTE 89 77 SUR	AAA0147YPPA	CL 75D BIS SUR 73C 33
AAA0006NYDE	KR 13 ESTE 88G 56 SUR	AAA0147YPTD	CL 75D BIS SUR 73C 17
AAA0006OCYX	KR 12G ESTE 88F 88 SUR	AAA0147YSDM	CL 75H SUR 73C 26
AAA0006ODXS	KR 12H ESTE 88F 41 SUR	AAA0147YUWF	KR 77C 62C 54 SUR
AAA0006ODZE	KR 12H ESTE 88F 55 SUR	AAA0147ZAAW	CL 61B SUR 77 27
AAA0006OHLF	KR 12G ESTE 89A 26 SUR	AAA0147ZAHK	CL 61B SUR 77 26
AAA0006OHSY	KR 12H ESTE 89A 37 SUR	AAA0147ZHXR	KR 76D 61C 35 SUR
AAA0006OHTD	KR 12H ESTE 89A 43 SUR	AAA0147ZJBR	KR 76D 61C 71 SUR
AAA0006OMYX	KR 12F ESTE 88F 25 SUR	AAA0147ZKRJ	KR 77 BIS 61C 45 SUR
AAA0006ONYN	KR 12D ESTE 88G 06 SUR	AAA0147ZMHK	DG 62G SUR 77A 07
AAA0006OPYN	KR 12D ESTE 89A 58 SUR	AAA0147ZOWW	KR 76C 62G 45 SUR
AAA0006ORWW	KR 12F ESTE 89A 59 SUR	AAA0147ZOZE	KR 76C BIS 62G 04 SUR
AAA0006OSJH	KR 12C ESTE 89 60 SUR	AAA0147ZPBR	KR 76C 62G 27 SUR
AAA0006OUCX	KR 12D ESTE 88G 21 SUR	AAA0147ZPCX	KR 76B 62G 03 SUR
AAA0006OWLW	KR 12D ESTE 88F 63 SUR	AAA0148ABFT	TV 76 62H 24 SUR
AAA0006OXYN	KR 12B ESTE 88G 76 SUR	AAA0148AHEA	KR 76C 62J 10 SUR
AAA0006OYDM	KR 12B ESTE 88G 46 SUR	AAA0148AJHY	KR 76D 62I 38 SUR

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0006PBYX	KR 12A ESTE 89 50 SUR	AAA0148AMCN	KR 77A 62I 44 SUR
AAA0006PBZM	KR 12A ESTE 89 40 SUR	AAA0148AOTD	KR 77A 62I 95 SUR
AAA0006PDOE	KR 12A ESTE 88F 88 SUR	AAA0148AWWW	CL 76B BIS SUR 14A 47
AAA0006PDOE	KR 12A ESTE 88F 88 SUR	AAA0148AYNX	CL 78 SUR 14 36
AAA0006PDPP	KR 12A ESTE 88F 84 SUR	AAA0148BFWW	CL 78A SUR 14 25
AAA0006PFUZ	KR 12A ESTE 88F 51 SUR	AAA0148BMTD	CL 78C BIS SUR 16 69 MJ
AAA0006PHYX	KR 12A ESTE 89 65 SUR	AAA0148BPMR	KR 15F 77 23 SUR MJ
AAA0006POAW	KR 14A ESTE 90F 09 SUR	AAA0148BWTB	TV 14 76 43 SUR
AAA0006PXMS	CL 81A SUR 20 28 ESTE	AAA0148BYZM	CL 79 SUR 16 84 MJ
AAA0006RFMS	KR 10A ESTE 62 31 SUR MJ 1	AAA0148BZFZ	CL 78D SUR 16 87 MJ
AAA0006RJCX	KR 10A ESTE 62 42 SUR	AAA0148BZLF	CL 78D SUR 16 71 MJ
AAA0006SALW	CL 69 SUR 10B 08 ESTE	AAA0148BZTD	CL 80A SUR 16 98 MJ
AAA0006SAOE	KR 10B ESTE 67 35 SUR	AAA0148BZWW	CL 80 BIS A SUR 16 93 MJ
AAA0006SFBS	CL 68 SUR 11A 25 ESTE	AAA0148BZWW	CL 80 BIS A SUR 16 93 MJ
AAA0006SKLW	CL 62 SUR 10 39 ESTE MJ 9	AAA0148CABS	CL 80 BIS A SUR 16 65 MJ
AAA0006SKOE	KR 10 BIS B ESTE 62 25 SUR MJ 1	AAA0148CAFZ	CL 80 BIS A SUR 16 84
AAA0006SKWF	KR 10 BIS A ESTE 62 10 SUR MJ 7	AAA0148CCNX	CL 79 SUR 16 37 MJ
AAA0006SNBS	CL 56 BIS SUR 4B 21 ESTE	AAA0148CFDM	KR 16 80 66 SUR MJ
AAA0006SNHK	CL 56 BIS SUR 4B 12 ESTE MJ	AAA0148CHSK	KR 15D 78B 59 SUR MJ
AAA0006SOZM	KR 10 ESTE 63 15 SUR MJ 1	AAA0148CLAF	DG 77 SUR 14B 22 MJ 4
AAA0006SXHK	KR 18 ESTE 40 47 SUR	AAA0148CMLF	CL 79 SUR 16 24 MJ
AAA0006SXJZ	CL 40A SUR 17A 94 ESTE	AAA0148DKMS	KR 80B 16 20 MJ
AAA0006SXJZ	CL 40A SUR 17A 94 ESTE	AAA0148WBZM	KR 104D 39 22 SUR
AAA0006SXMR	CL 40A SUR 17A 82 ESTE	AAA0148WCCN	CL 39 SUR 104B 09
AAA0006SXNX	CL 40A SUR 17A 78 ESTE	AAA0148WDPP	KR 104D 38C 03 SUR
AAA0006SXOM	CL 40A SUR 17A 74 ESTE	AAA0148XYOE	KR 102A 40 45 SUR
AAA0006SXUH	CL 40A SUR 17A 54 ESTE	AAA0149CKBR	CL 42C SUR 81B 15
AAA0006SXXS	CL 40A SUR 17A 46 ESTE	AAA0149CKNN	CL 42D SUR 81 24
AAA0006SXYN	CL 40A SUR 17A 42 ESTE	AAA0149CLYN	KR 80J 42C 47 SUR
AAA0006SYAF	CL 40A SUR 17A 34 ESTE	AAA0149CNZE	KR 80I 42C 46 SUR
AAA0006SYPP	KR 17A ESTE 40 28 SUR	AAA0149CWNN	KR 80G 42C 66 SUR
AAA0006SYUZ	CL 40 BIS SUR 17A 05 ESTE	AAA0149CWUR	KR 80G 42C 52 SUR
AAA0006SYZM	CL 40 BIS SUR 17A 19 ESTE	AAA0149CYOE	KR 80G BIS 42C 28 SUR
AAA0006SZKC	CL 40 BIS SUR 17A 55 ESTE	AAA0149CYRU	KR 80G BIS 42C 16 SUR
AAA0006SZKC	CL 40 BIS SUR 17A 55 ESTE	AAA0149CZDE	KR 80G 42C 47 SUR
AAA0006SZRJ	CL 40 BIS SUR 17A 79 ESTE	AAA0149EOMS	KR 83 42A 36 SUR MJ
AAA0006TADE	KR 18 ESTE 40 41 SUR	AAA0149ERTD	KR 82B 42A 37 SUR MJ
AAA0006TBFT	CL 40A BIS SUR 17A 08 ESTE	AAA0149HCHK	KR 81I BIS 41F 24 SUR MJ
AAA0006TBFT	CL 40A BIS SUR 17A 08 ESTE	AAA0149KWZM	KR 81A BIS 41A 22 SUR MJ
AAA0006TDHY	CL 40B SUR 17A 82 ESTE	AAA0150HJXR	CL 58B SUR 109A 14
AAA0006TDLW	CL 40B SUR 17A 70 ESTE	AAA0150JPXR	KR 89 BIS A 71A 27 SUR MJ
AAA0006TDNN	CL 40B SUR 17A 62 ESTE	AAA0150JUKC	KR 89B 71B 10 SUR MJ
AAA0006TDPP	CL 40B SUR 17A 54 ESTE	AAA0150JUKC	KR 89B 71B 10 SUR MJ
AAA0006TDPP	CL 40B SUR 17A 54 ESTE	AAA0150KACX	KR 88A 75A 03 SUR MJ
AAA0006TDRU	CL 40B SUR 17A 50 ESTE	AAA0150LRWF	CL 73C SUR 88D 65 MJ
AAA0006TDWF	CL 40B SUR 17A 34 ESTE	AAA0150LUMR	DG 73G SUR 79A 24 MJ
AAA0006TDWF	CL 40B SUR 17A 34 ESTE	AAA0150MKTO	KR 78D BIS 73H 14 SUR MJ
AAA0006TDYX	CL 40B SUR 17A 26 ESTE	AAA0150MKUZ	DG 73H SUR 78C 21 MJ
AAA0006TDZM	CL 40B SUR 17A 22 ESTE	AAA0150MMKL	KR 78B BIS 73H 30 SUR MJ
AAA0006TEAW	CL 40B SUR 17A 18 ESTE	AAA0150MOTO	DG 74 SUR 78A 64 MJ 1
AAA0006TECN	CL 40B SUR 17A 10 ESTE	AAA0150MRZE	DG 73H SUR 78A 04 MJ
AAA0006TEKC	KR 17A ESTE 40A 68 SUR	AAA0150MWKL	DG 73G SUR 78B 63 MJ
AAA0006TEZE	CL 40A BIS SUR 17A 35 ESTE	AAA0150NXCX	CL 75A SUR 78C 15
AAA0006TFLW	CL 40A BIS SUR 17A 75 ESTE	AAA0150RAEP	DG 73F SUR 78K 09 MJ
AAA0006TFRU	CL 40A BIS SUR 17A 93 ESTE	AAA0150YCDM	CL 69 SUR 87F 10 MJ
AAA0006TFSK	KR 18 ESTE 40A 51 SUR	AAA0151COCN	KR 87A 87B 09 SUR
AAA0006TFUZ	KR 18 ESTE 40A 59 SUR	AAA0151CPOE	KR 87 88 30 SUR

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0006TFUZ	KR 18 ESTE 40A 59 SUR	AAA0151DEWF	CL 74 SUR 87M 71
AAA0006TFUZ	KR 18 ESTE 40A 59 SUR	AAA0151RBFZ	KR 85D 67 81 SUR MJ
AAA0006TFWF	KR 18 ESTE 40A 63 SUR	AAA0151SDNN	DG 65 SUR 86 27
AAA0006TFXR	KR 18 ESTE 40A 67 SUR	AAA0151SMUH	CL 69A BIS A SUR 86 07
AAA0006TFXR	KR 18 ESTE 40A 67 SUR	AAA0151SNNN	CL 69 SUR 86 81 MJ 6
AAA0006TFYX	KR 18 ESTE 40A 71 SUR	AAA0151ZCTO	CL 68B 110D 10
AAA0006TKXS	CL 41A SUR 17A 96 ESTE	AAA0151ZEBR	CL 68C 110D 05
AAA0006TRSK	CL 40A SUR 17 74 ESTE	AAA0152HWZE	KR 105A 68 26
AAA0006TSBS	CL 40A SUR 17 42 ESTE	AAA0152HXAF	KR 105A 68 32
AAA0006TSCN	CL 40A SUR 17 38 ESTE	AAA0152HXDM	KR 105 BIS 68 25
AAA0006TSDE	CL 40A SUR 17 34 ESTE	AAA0152HYLF	KR 105B 68 44
AAA0006TSDE	CL 40A SUR 17 34 ESTE	AAA0152HYMR	KR 105B 68 50
AAA0006TSEP	CL 40A SUR 17 30 ESTE	AAA0152HYNX	KR 105B 68 56
AAA0006TSFZ	CL 40A SUR 17 26 ESTE	AAA0152HYPA	KR 105A 68 43
AAA0006TSJZ	CL 40A SUR 17 18 ESTE	AAA0152HYRJ	KR 105A 68 37
AAA0006TSKC	CL 40A SUR 17 14 ESTE	AAA0152POXS	KR 152 142C 38
AAA0006TSMR	KR 17 ESTE 40 42 SUR	AAA0152POXS	KR 152 142C 38
AAA0006TSMR	KR 17 ESTE 40 42 SUR	AAA0152RALF	CL 143B 153 11
AAA0006TSOM	KR 17 ESTE 40 30 SUR	AAA0152RRXR	KR 160 138A 04
AAA0006TSZE	CL 40 BIS SUR 17 29 ESTE	AAA0153BNUH	KR 2A 188 28 MJ
AAA0006TTDM	CL 40 BIS SUR 17 43 ESTE	AAA0153BPYN	KR 4A 192A 30 MJ
AAA0006TTLW	CL 40 BIS SUR 17 67 ESTE	AAA0153BRCN	KR 4A 192B 16 MJ
AAA0006TTMS	CL 40 BIS SUR 17 71 ESTE	AAA0153BSCX	KR 4 191 19 MJ
AAA0006TTNN	CL 40 BIS SUR 17 75 ESTE	AAA0153CBFT	CL 192 4A 35 MJ
AAA0006TTOE	CL 40 BIS SUR 17 79 ESTE	AAA0153CDUZ	CL 189B 3 04
AAA0006TTRU	CL 40 BIS SUR 17 87 ESTE	AAA0153CKXS	KR 3 188 14
AAA0006TTUZ	KR 17A ESTE 40 17 SUR	AAA0153CSLF	CL 189C 2 53 MJ
AAA0006TTUZ	KR 17A ESTE 40 17 SUR	AAA0153CTNN	CL 190 2 47 MJ
AAA0006TTXR	KR 17A ESTE 40 29 SUR	AAA0153CWZE	CL 186D 2B 09 MJ
AAA0006TTYX	KR 17A ESTE 40 35 SUR	AAA0153DBDE	CL 185A 2 33 MJ
AAA0006TUAW	KR 17A ESTE 40A 43 SUR	AAA0153DBKC	CL 185A 1A 11 IN 2
AAA0006TUBS	CL 40A BIS SUR 17 90 ESTE	AAA0153DLLF	KR 1A 185B 12 MJ
AAA0006TUBS	CL 40A BIS SUR 17 90 ESTE	AAA0153DMBR	CL 186 1 23 MJ
AAA0006TUBS	CL 40A BIS SUR 17 90 ESTE	AAA0153DMBR	CL 186 1 23 MJ
AAA0006TUEP	CL 40A BIS SUR 17 78 ESTE	AAA0153DOEA	KR 1A ESTE 186 04 MJ
AAA0006TUFZ	CL 40A BIS SUR 17 74 ESTE	AAA0153DOEA	KR 1A ESTE 186 04 MJ
AAA0006TUFZ	CL 40A BIS SUR 17 74 ESTE	AAA0153DPFZ	CL 186B 2 33 MJ
AAA0006TUHK	CL 40A BIS SUR 17 70 ESTE	AAA0153DSPP	CL 183A 1 05 ESTE MJ
AAA0006TUHK	CL 40A BIS SUR 17 70 ESTE	AAA0153DSUZ	KR 1A ESTE 184 02 MJ
AAA0006TUPA	CL 40A BIS SUR 17 42 ESTE	AAA0153DTXS	KR 1A ESTE 184 15 MJ
AAA0006TURJ	CL 40A BIS SUR 17 38 ESTE	AAA0153DUSK	CL 188 3 03
AAA0006TURJ	CL 40A BIS SUR 17 38 ESTE	AAA0153DUTO	CL 189 3A 02
AAA0006TUSY	CL 40A BIS SUR 17 34 ESTE	AAA0153DUTO	CL 189 3A 02
AAA0006TUTD	CL 40A BIS SUR 17 30 ESTE	AAA0153DUWF	KR 3A 189 37
AAA0006TUZE	KR 17 ESTE 40A 48 SUR	AAA0153DUWF	KR 3A 189 37
AAA0006TWAW	KR 17 ESTE 40A 42 SUR	AAA0153DUWF	KR 3A 189 37
AAA0006TWEP	KR 17 ESTE 40A 18 SUR	AAA0153STSK	KR 16A 76 10 SUR
AAA0006TWRJ	CL 40A SUR 17 39 ESTE	AAA0154AYJH	KR 17A 63 87 SUR
AAA0006TWSY	CL 40A SUR 17 43 ESTE	AAA0154ESFT	KR 45B BIS 68G 74 SUR
AAA0006WTD	CL 40A SUR 17 47 ESTE	AAA0154FORJ	CL 162 2 34 ESTE
AAA0006WWW	CL 40A SUR 17 55 ESTE	AAA0154JCOM	KR 7A ESTE 90 75 SUR MJ
AAA0006TWXS	CL 40A SUR 17 59 ESTE	AAA0154NPCL	KR 1 161A 34 IN 5
AAA0006TWXS	CL 40A SUR 17 59 ESTE	AAA0154OJJZ	CL 71F SUR 8 26
AAA0006TXDM	CL 40A SUR 17 83 ESTE	AAA0154OSSK	CL 74 SUR 27B 12
AAA0006TXMS	KR 17A ESTE 40A 41 SUR	AAA0154PRSK	KR 16A ESTE 46D 28 SUR IN 12
AAA0006TXOE	CL 40B SUR 17 90 ESTE	AAA0154UWOE	TV 82C BIS 34B 30 SUR MJ
AAA0006TXSK	CL 40B SUR 17 78 ESTE	AAA0155CWHK	CL 81A BIS SUR 18C 39 IN 2

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0006TXWF	CL 40B SUR 17 66 ESTE	AAA0155EPRU	CL 64J SUR 4 12
AAA0006TXZM	CL 40B SUR 17 54 ESTE	AAA0155EUUH	CL 73 SUR 26G 03
AAA0006TYBS	CL 40B SUR 17 46 ESTE	AAA0155HJAW	CL 64 SUR 75L 05
AAA0006TYCN	CL 40B SUR 17 42 ESTE	AAA0155JOCX	CL 75A SUR 26F 59
AAA0006TYEP	CL 40B SUR 17 34 ESTE	AAA0155KDCX	KR 9 ESTE 55 44 SUR
AAA0006TYFZ	CL 40B SUR 17 30 ESTE	AAA0155OEZE	CL 80B SUR 20A 82 ESTE
AAA0006TYNX	KR 17 ESTE 40A 70 SUR	AAA0155OFMS	CL 81 SUR 20A 34 ESTE
AAA0006TYNX	KR 17 ESTE 40A 70 SUR	AAA0155OFXR	CL 81 BIS SUR 18 18 ESTE
AAA0006TYOM	KR 17 ESTE 40A 66 SUR	AAA0155OHNN	CL 81 BIS SUR 18 81 ESTE MJ
AAA0006TYPA	KR 17 ESTE 40A 62 SUR	AAA0155OLFT	CL 81A SUR 20A 64 ESTE
AAA0006TZDM	CL 40A BIS SUR 17 39 ESTE	AAA0155OLRU	CL 81A SUR 20A 55 ESTE
AAA0006TZEZ	CL 40A BIS SUR 17 43 ESTE	AAA0155OLWF	CL 81A SUR 20 15 ESTE
AAA0006TZTO	KR 17A ESTE 40A 47 SUR	AAA0155PFYN	KR 9 39A 11 SUR
AAA0006TZTO	KR 17A ESTE 40A 47 SUR	AAA0155PJOM	CL 51D BIS SUR 3H 23 ESTE
AAA0006TZXR	KR 17A ESTE 40A 59 SUR	AAA0155PJUH	CL 51D BIS SUR 3H 10 ESTE
AAA0006TZYX	KR 17A ESTE 40A 63 SUR	AAA0156DUKC	LAS MARGARITAS 108 2M LAS MARGARITAS
AAA0006UAAF	KR 17A ESTE 40A 71 SUR	AAA0156DURJ	LOS TUNOS LAS MARGARITAS
AAA0006UPSY	CL 40A BIS SUR 16A 14 ESTE	AAA0156DURJ	LOS TUNOS LAS MARGARITAS
AAA0006UTHK	CL 40B SUR 16A 14 ESTE	AAA0156DURJ	LOS TUNOS LAS MARGARITAS
AAA0006WJLF	CL 41A SUR 16A 75 ESTE	AAA0156EPBS	KR 72J BIS 40C 50 SUR GJ 24
AAA0007FREP	DG 32B SUR 13D 04 MJ 1	AAA0156EPBS	KR 72J BIS 40C 50 SUR GJ 24
AAA0007HZZE	KR 13K 32B 51 SUR	AAA0156JLLW	TV 2 E 77 76 FINCA LOS ROSALES MJ 1 EL BAGAZAL
AAA0007JDYN	CL 32C SUR 13B 29 MJ 11	AAA0156JLMS	TV 2 E 77 76 FINCA LOS ROSALES EL BAGAZAL
AAA0007JECX	CL 32C SUR 13B 05 MJ 15	AAA0156JNMS	LOTE 2 EL OCAL HOYA TEUSACA
AAA0007JJWW	KR 13A 32I 29 SUR MJ	AAA0156JNSK	LOTE 9 B EL OCAL HOYA TEUSACA
AAA0007JTNX	DG 32H SUR 13A 36 MJ 1	AAA0156JUEP	HOYA DE TEUSACA 182 MJ 3 HOYA TEUSACA
AAA0007JYAF	DG 32B SUR 13A 63	AAA0156JWOM	HOYA DE TEUSACA 223
AAA0007KFBR	CL 32 BIS SUR 13A 22 MJ	AAA0156JXSK	ALTO BONITO HOYA TEUSACA
AAA0007KFBR	CL 32 BIS SUR 13A 22 MJ	AAA0156KOMS	VEREDA FATIMA MJ 2 PARQUE NACIONAL ORIENTAL
AAA0007ZTEP	CL 32 SUR 7A 12 GJ 5	AAA0156KSUZ	PARQUE NAL. ORIENTARL PREDIO 3
AAA0008JONX	KR 7 BIS 35B 05 SUR	AAA0156KTWW	DG 71B SUR 11A 31 ESTE MJ 1
AAA0008RPEA	CL 33 SUR 13C 15	AAA0156LAPA	SANTO DOMINGO PTE LOS ANDES
AAA0008WJXS	DG 32C BIS A SUR 12 17	AAA0156LAUH	LA ESPERANZA LOS ANDES
AAA0008WLPA	CL 42 SUR 11A 55 IN 2 AP 103	AAA0156LETD	LA REQUILINA 0004
AAA0008ZEPA	CL 41 SUR 11H 24 MJ	AAA0156LFAF	LA REQUILINA 0032 M 001 LA REQUILINA RURAL
AAA0009JJOM	CL 48A SUR 12G 03	AAA0156LHNN	LA REQUILINA 106 1M
AAA0009LAEA	CL 49A SUR 5F 31	AAA0156LPTO	B. PTE PRED CHIGUAZA M MJ 1
AAA0009RMUZ	CL 48J SUR 5F 19 IN 1	AAA0156LRRU	0 0 00 3431 USME MJ 11 CENTRO USME RURAL
AAA0009XTHK	KR 5N BIS 49D 27 SUR	AAA0156LSKC	CL 135 SUR 14F 35 MJ 2
AAA0010EEOM	CL 48J BIS A SUR 5L 20	AAA0156LWRJ	EL CABALLITO LAS SOPAS
AAA0010FBOM	CL 48H SUR 5P 28	AAA0156MDXS	LOMA ALTA BETANIA
AAA0010FBOM	CL 48H SUR 5P 28	AAA0156MEXR	BETANIA 64 BETANIA
AAA0010FLPA	DG 48L SUR 5Q 23 IN 1	AAA0156MHSY	CHORRO COLORADO EL ITMO
AAA0010HAUZ	CL 50A BIS SUR 11C 34	AAA0156MKHY	EL JARDIN RAIZAL
AAA0010HHZE	CL 49H BIS SUR 11A 78	AAA0156MLXS	BELLAVISTA
AAA0010HJCN	CL 49H SUR 11A 83	AAA0156MNAW	EL TRIUNFO RAIZAL
AAA0010HLAW	CL 49F SUR 11A 45 IN 4	AAA0156MNJZ	HOYA GRANDE
AAA0010HOHY	KR 10C 49H 34 SUR AP 101	AAA0156MNXS	PE%ALISA 0005
AAA0010JLEP	CL 49F SUR 11A 34 IN 3	AAA0156MXOM	KR 26A 76B 28 SUR MJ
AAA0010JMXR	TV 11D 49D 62 SUR	AAA0156MXRJ	KR 26A BIS 76B 16 SUR MJ
AAA0010KKXS	KR 11D 49F 20 SUR IN 1	AAA0156MYJH	KR 26A 76 08 SUR MJ

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0010PLUH	KR 1D 48R 71 SUR	AAA0156MYUZ	KR 26A BIS 76 68 SUR MJ
AAA0010UMXS	KR 11C 48J 22 SUR	AAA0156MYZM	KR 26 A BIS B 76 61 SUR MJ
AAA0010UOEP	KR 11 48J 15 SUR	AAA0156NAAW	KR 26 BIS 71A 17 SUR MJ
AAA0010UPMS	CL 48A SUR 10D 53	AAA0156NACN	KR 26 BIS B 71A 21 SUR MJ 01
AAA0010UWWW	CL 48B SUR 10B 21	AAA0156NAXS	CL 70I SUR 26 75 MJ 1
AAA0010WBRR	CL 49F SUR 13H 25	AAA0156NAYN	CL 70I S 26 30 MJ
AAA0010WDMS	CL 44B SUR 10A 24	AAA0156NBAF	CL 70I S 26 50 MJ
AAA0010WDMS	CL 44B SUR 10A 24	AAA0156NBMS	KR 26 70F 62 S MJ
AAA0010WJBR	CL 45 SUR 10C 51	AAA0156NBRU	KR 26 70F 38 SUR MJ
AAA0010WKXN	KR 13C 49B 19 SUR	AAA0156NBYX	CL 70F SUR 23A 32 MJ
AAA0010XPRJ	CL 49G SUR 13 28 IN 1	AAA0156NCCN	CL 70D BIS S 23A 12 MJ
AAA0010XPSY	CL 49G SUR 13 28	AAA0156NCFZ	KR 23A 70D 09 S MJ
AAA0010XRXS	CL 49C BIS SUR 13 33	AAA0156NCLF	KR 26C 72D 01 SUR
AAA0010YSMR	KR 12I 32A 12 SUR	AAA0156NEAW	KR 26C 71J 19 SUR MJ 04
AAA0010ZUBR	DG 32D SUR 12J 07	AAA0156NEYN	KR 26C 71M 17 SUR IN 02
AAA0010ZYT0	DG 32F BIS SUR 13 16	AAA0156NFZM	TV 18R 69R 01 SUR MJ 16
AAA0011AHOM	DG 32F BIS SUR 12J 83	AAA0156NHXY	CASA MEJORA
AAA0011AHTD	DG 32F BIS SUR 12J 92	AAA0156NJUZ	EL PEDREGAL
AAA0011AHUH	DG 32F BIS SUR 12J 88	AAA0156NMMR	LOTES 6 7 8 9 10 BLOQUE D LLANO
AAA0011EFWW	TV 5G BIS 48I 04 SUR MJ	AAA0156NNJH	LOTE 18 BLOQUE C LLANO FLORIDO QUIBA BAJO
AAA0011KUTO	KR 10D 49F 49 SUR AP 201	AAA0156NODE	LOTE 7 MZ B SEGUNDO SECTOR SAN
AAA0011PJXR	CL 44 BIS B SUR 10 19 IN 1	AAA0156NSJZ	LOTE 150 MZ M PARCELACION SAN
AAA0011PNXR	KR 2B 49B 16 SUR MJ	AAA0156NTCX	REGADERO DOS PARTE
AAA0012CNYX	CL 21 SUR 18 36	AAA0156NZCX	SABANETA
AAA0012LWBR	CL 13 SUR 24H 44 GJ 9	AAA0156OBZE	MEJORA MJ 1 MOCHUELO IV
AAA0015CNUH	KR 24C 53 39 SUR GJ 36	AAA0156OFWW	CL 80 SUR 23A 10
AAA0015EAFT	KR 24C 54 40 SUR GJ 16	AAA0156OFZE	KR 23A 80 29 SUR MJ
AAA0015EBCN	KR 24C 54 40 SUR GJ 35	AAA0156OKZM	MOCHUELO BAJO 244 MOCHUELO BAJO 244
AAA0016CMMR	CL 49 SUR 28 65 IN 6	AAA0156OPLF	VILLA AMALIA MOCHUELO II
AAA0016MHNN	KR 36A 53B 27 SUR	AAA0156OPOM	LA PRIMAVERA
AAA0016RWNN	KR 65A 62C 12 SUR MJ 4	AAA0156OTTD	LOS PIRULIES LOTE 6-MOCHUELO ALTO
AAA0016SWCN	CL 65 SUR 64 36 MJ	AAA0156OWRU	EL APOSENTO EL MOCHUELO ALTO
AAA0016UUAW	CL 69C SUR 64 79 MJ	AAA0156ROBS	LT 1 PTE 31 Y 32 ARENERAS MJ 2
AAA0016WCMR	CL 62C SUR 64B 10 MJ 26	AAA0156ROSY	LT 2 CODITO TIBABITA RURAL I
AAA0017AJHK	DG 69 SUR 48A 21 MJ 1	AAA0156RZUZ	SAN LUIS MJ 4
AAA0017AKJH	DG 68H SUR 48C 09 MJ 1	AAA0156SADM	BUENOS AIRES MJ 11
AAA0017ALEP	KR 48D 68C 93 SUR MJ 1	AAA0156SAFT	BUENOS AIRES MJ 13 TIBABITA RURAL I
AAA0017AMHY	CL 68G BIS A SUR 48C 14 MJ 1	AAA0156SASK	BUENOS AIRES MJ 04
AAA0017AWBR	KR 48 68F 09 SUR MJ 1	AAA0156SBTD	PREDIO 42 BARRANCAS BARRANCAS ORIENTAL
AAA0017AXOM	KR 48G 68H 14 SUR MJ 1	AAA0156SJTD	LOTE #1 PT ARENERAS
AAA0017AYFT	KR 48G 68G 98 SUR MJ 1	AAA0156SLKC	LA MESETA MJ 37
AAA0017AYFT	KR 48G 68G 98 SUR MJ 1	AAA0156SMFT	LA MESETA MJ 24
AAA0017BDMS	CL 68G SUR 48G 08 MJ 1	AAA0156SNSY	MJ1
AAA0017BYSY	KR 29A 56F 02 SUR	AAA0156SOBR	ESPACIO PUBLICO MJ7
AAA0017FNSK	DG 64 SUR 73F 69	AAA0156SONN	ESPACIO PUBLICO MJ2
AAA0017FOSY	DG 64 SUR 73F 68	AAA0156SOOE	ESPACIO PUBLICO MJ 3
AAA0018FCWF	CL 58C SUR 47 32	AAA0156SOWF	SAN ISIDRO MJ 1
AAA0018RACX	DG 60A SUR 75K 26	AAA0156SPCN	PARAMO LA CASCADA MJ 5
AAA0018RBNX	KR 76 BIS 60 22 SUR	AAA0156SPOM	PARAMO LA CASCADA MJ 2
AAA0018RKKL	CL 57X SUR 77C 66	AAA0156SRFZ	CL 102B 16 34 ESTE MJ 3
AAA0018SCYN	KR 76 BIS B 60 07 SUR	AAA0156SYCX	LA COLONIA - EL TOLDO
AAA0018SCYN	KR 76 BIS B 60 07 SUR	AAA0156SYHY	EL PORVENIR -EL TOLDO

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0018SFKL	KR 76 BIS A 59A 96 SUR	AAA0156SZJZ	PUERTO SOL- LAS VEGAS
AAA0018SFSK	KR 76 BIS A 59A 66 SUR	AAA0156SZYN	LAS VEGAS 21- LAS VEGAS
AAA0018SJAF	KR 75L 59A 75 SUR	AAA0156TCWW	SANTA ANA - SANTO DOMINGO
AAA0018TFNX	CL 60A SUR 77B 10	AAA0156TDZM	EL GILGUERO - SANTO DOMINGO
AAA0018UTEA	CL 62D SUR 75J 15	AAA0156TJDM	LA NAVETA
AAA0018WZTO	CL 75 SUR 47B 10	AAA0156TJJH	LA ESPERANZA- CAPITOLIO
AAA0018YARJ	KR 46A 76 11 SUR	AAA0156TKCN	EL RESFALDON
AAA0018YJKL	CL 77C SUR 46A 14	AAA0156TUZE	TV 5 E 61A 30 IN 9
AAA0018YXLW	TV 44 76B 30 SUR	AAA0156TWRJ	TV 5 ESTE 61A 30 MJ 6
AAA0018ZAJH	KR 45B 74 44 SUR	AAA0156TWSX	TV 5 ESTE 61A 30 MJ 11
AAA0018ZHMR	KR 44B 76 19 SUR	AAA0156TYSY	CL 60 BIS 4B 19 E
AAA0018ZPJZ	KR 43 74A 40 SUR	AAA0156TZCX	TV 5 ESTE 58A 65 MJ 9
AAA0018ZUPP	KR 44A 75A 20 SUR	AAA0156TZSK	TV 5 ESTE 58 05 MJ 3
AAA0018ZUXR	KR 44A 75 46 SUR	AAA0156UATO	TV 5 ESTE 58 70 MJ 1
AAA0018ZWCX	KR 43 73B 53 SUR	AAA0156UBCN	TV 5 ESTE 58A 70 MJ 24
AAA0018ZYFT	KR 41 76 53 SUR	AAA0156UCWF	CL 13C SUR 24 13 ESTE MJ
AAA0018ZZJZ	KR 42 76 27 SUR	AAA0156UOFT	KR 25A ESTE 22 15 SUR
AAA0019ACRU	KR 44A 76 22 SUR	AAA0156USLW	CL 28A SUR 25A 20 ESTE
AAA0019AELW	KR 44 74 13 SUR	AAA0156UTWW	KR 25A ESTE 28A 13 SUR
AAA0019AKRU	KR 47 81A 03 SUR	AAA0156UYXX	CL 29B SUR 25 17 ESTE
AAA0019ALZE	CL 81 SUR 46A 54	AAA0156UZAW	KR 25A ESTE 29B 11 SUR
AAA0019ANUH	KR 45C 82C 03 SUR	AAA0156WNSY	KR 23 BIS ESTE 9 19 SUR
AAA0019AREP	KR 45C 82 15 SUR	AAA0156WOKL	KR 23A ESTE 9 36 SUR
AAA0019ASHY	DG 81B SUR 45B 47	AAA0156WONN	KR 23A ESTE 9 18 SUR
AAA0019AUTO	KR 45B 82C 27 SUR	AAA0156WPCN	CL 9 SUR 23B 37 ESTE
AAA0019AWN	KR 45C 82B 36 SUR	AAA0156WREP	KR 23C BIS ESTE 9 31 SUR
AAA0019AZMR	KR 45 82C 45 SUR	AAA0156WRFZ	KR 23C BIS ESTE 9 37 SUR
AAA0019AZSY	KR 45A 82C 46 SUR	AAA0156WRPA	KR 23C BIS ESTE 9 60 SUR
AAA0019BCAW	CL 81 SUR 45 24	AAA0156WSJH	KR 23D ESTE 9 95 SUR
AAA0019BFNN	DG 79D SUR 45 33	AAA0156WSMS	KR 23D ESTE 9 78 SUR
AAA0019BFTO	TV 45 77 21 SUR	AAA0156WSMS	KR 23D ESTE 9 78 SUR
AAA0019CCSK	CL 78 SUR 43 11	AAA0156WSPP	KR 23D ESTE 9 56 SUR
AAA0019CDNX	KR 44A 78 60 SUR	AAA0156WTEP	CL 12A BIS SUR 23B 05 ESTE
AAA0019CHHK	TV 44B 78A 44 SUR	AAA0156WUHY	KR 23B BIS ESTE 11D 59 SUR
AAA0019CLRJ	CL 79B SUR 42 22	AAA0156WUMS	KR 23B BIS ESTE 11D 75 SUR
AAA0019CMPP	CL 79A SUR 42 51	AAA0156WWAF	KR 23B BIS ESTE 11D 90 SUR
AAA0019COYX	DG 79 SUR 40 21	AAA0156WXRJ	CL 11B SUR 23 18 ESTE
AAA0019CPFZ	CL 79A SUR 37 22	AAA0156WYMS	CL 11C SUR 23 56 ESTE
AAA0019CPFZ	CL 79A SUR 37 22	AAA0156WZCN	CL 11B SUR 23 47 ESTE
AAA0019CPUH	CL 79A SUR 37 03	AAA0156WZHK	KR 23B ESTE 11B 13 SUR
AAA0019CTMR	CL 80 SUR 40 28	AAA0156XNFT	KR 20A ESTE 79 23 SUR
AAA0019CTRJ	DG 79A SUR 40 53	AAA0156XSZE	CL 79A SUR 19B 23 ESTE
AAA0019CWPP	CL 80B SUR 39 24	AAA0156XYKC	KR 19 BIS ESTE 79B 24 SUR
AAA0019CXOM	KR 40 89B 10 SUR	AAA0156XYNX	KR 79B SUR 19 69 ESTE
AAA0019CXTD	KR 40 80B 21 SUR	AAA0156XZEA	CL 89C SUR 20 63 ESTE
AAA0019DCCN	CL 80B SUR 42 17	AAA0156XZFT	CL 89C SUR 20 63 ESTE IN 1
AAA0019DDXR	KR 45 80 10 SUR	AAA0156YAPP	CL 45D 4 14 ESTE MJ
AAA0019DLZM	CL 82B SUR 45 03	AAA0156YEBR	CL 45B BIS 3A 51 ESTE MJ 1
AAA0019DMNX	CL 83 SUR 42 62	AAA0156YFJZ	CL 46 4 38 ESTE IN 1 MJ 1
AAA0019DMPA	KR 44A 82A 22 SUR	AAA0156YJTD	CL 45B 5A 02 ESTE MJ 1
AAA0019DMUH	CL 82C BIS SUR 42 51	AAA0156YJYN	KR 5A E 45B 46 MJ
AAA0019DNXR	CL 82C BIS SUR 44A 25	AAA0156YLJZ	CL 71F SUR 8 22
AAA0019DOCN	CL 83 SUR 44B 40	AAA0156YNHK	CL 71H SUR 8C 30
AAA0019ESDM	KR 42A 58C 82 SUR	AAA0156YPEP	CL 71H BIS SUR 8B 17
AAA0019FDHY	KR 43A 58C 17 SUR	AAA0156YRJZ	KR 8F 71H 34 SUR IN 2
AAA0019FKBS	KR 44A 58C 25 SUR	AAA0156YZCN	KR 22A ESTE 92 81 SUR
AAA0019FNZM	KR 44A 58A 29 SUR	AAA0156ZAEP	CL 136F SUR 20B 43 ESTE
AAA0019JLW	TV 36 59B 48 SUR	AAA0156ZBNN	CL 137C SUR 20B 41 ESTE

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0019JWTD	CL 66 SUR 71A 29	AAA0156ZBRU	CL 138 SUR 20B 23 ESTE
AAA0019LHDM	KR 72D 66A 10 SUR	AAA0156ZBZM	CL 138C SUR 21 32 ESTE
AAA0019MRAW	KR 73A 68A 09 SUR	AAA0156ZCKC	CL 138B SUR 23 16 ESTE
AAA0019MROM	CL 68A SUR 73 22	AAA0156ZCRJ	CL 138A SUR 21 11 ESTE
AAA0019MTSY	CL 69 SUR 72F 24	AAA0156ZCWW	CL 138A SUR 21 59 ESTE
AAA0019MUPP	CL 69 SUR 72C 30	AAA0156ZDMS	CL 138A SUR 21 20 ESTE
AAA0019NBXR	KR 73A 69 40 SUR	AAA0156ZEDE	CL 138 SUR 21 48 ESTE
AAA0019NFZM	KR 48 68C 28 SUR	AAA0156ZEXS	CL 137C SUR 21 40 ESTE
AAA0019NLTO	CL 68F 46A 03	AAA0156ZFAF	CL 137B SUR 21 27 ESTE
AAA0019NMPA	KR 47 68F 15 SUR	AAA0156ZFEA	CL 137B SUR 21 47 ESTE
AAA0019OBDE	KR 46A 69F 26 SUR	AAA0156ZFHJ	CL 137B SUR 21 71 ESTE
AAA0019OBNX	KR 46A 69D 20 SUR	AAA0156ZHCH	CL 137A SUR 21 20 ESTE
AAA0019ODNX	CL 69G SUR 46A 31	AAA0156ZHLW	CL 137 SUR 21 40 ESTE
AAA0019OEHY	CL 70 SUR 45C 20	AAA0156ZHMS	CL 137 SUR 21 22 ESTE
AAA0019OJXS	DG 69N SUR 45 05	AAA0156ZHWF	CL 136F SUR 21 83 ESTE
AAA0019OPAW	KR 44B 70A 44 SUR	AAA0156ZJCH	CL 136D SUR 21 30 ESTE
AAA0019ORZE	KR 44A 69N 05 SUR	AAA0156ZJXR	CL 136B SUR 23A 91 ESTE
AAA0019XRUZ	CL 68G SUR 49B 24	AAA0156ZJZM	CL 136G SUR 23A 22 ESTE
AAA0019XUOM	CL 68G BIS SUR 49D 08	AAA0156ZKDE	CL 136D SUR 23A 85 ESTE
AAA0019YCNN	TV 49F 69 63 SUR	AAA0156ZKHK	CL 137A SUR 23A 40 ESTE
AAA0019YLYN	TV 48B BIS A 69B 27 SUR	AAA0156ZKNX	CL 137B SUR 23A 41 ESTE
AAA0019YOCX	TV 49B BIS 69B 02 SUR	AAA0156ZLCX	CL 138B SUR 23A 64 ESTE
AAA0019YWZM	DG 69D SUR 48B 14	AAA0156ZLSK	CL 137B SUR 24A 24 ESTE
AAA0019YXUH	TV 48B 69B 48 SUR	AAA0156ZLUZ	CL 137B SUR 24 40 ESTE
AAA0019YYNN	DG 69D SUR 48A 12	AAA0156ZMCN	CL 136D SUR 24 27 ESTE
AAA0019YYNN	DG 69D SUR 48A 12	AAA0156ZMMR	CL 136C SUR 24 47 ESTE
AAA0019ZFDM	TV 48 69B 09 SUR	AAA0156ZSWV	CL 116A SUR 7A 40 ESTE MJ
AAA0019ZNZM	CL 69D SUR 49A 09	AAA0156ZXNN	CL 117D SUR 0 43
AAA0020BBRU	KR 48 70 39 SUR	AAA0156ZZRU	CL 117A SUR 1 61 ESTE MJ
AAA0020BORJ	KR 47A 71 76 SUR	AAA0157AFRU	CL 110 SUR 10C 66 ESTE
AAA0020BTXR	KR 47 72 46 SUR	AAA0157AHRU	CL 110 SUR 10C 05 ESTE
AAA0020BWRJ	CL 72C SUR 46C 09	AAA0157AJPP	CL 111 SUR 10 13 ESTE
AAA0020CBRJ	KR 46B 70 39 SUR	AAA0157ANRU	CL 111 SUR 9 25 ESTE
AAA0020CESK	KR 46B 72 06 SUR	AAA0157BFPA	CL 137D S 1 20 MJ 1 CENTRO USME RURAL II
AAA0020CNAW	KR 46A 70C 50 SUR	AAA0157BJJZ	CL 136A SUR 14 54 MJ 7
AAA0020DRKL	KR 44B 71 05 SUR	AAA0157BMXR	CL 135 S 3 06 MJ 1 CENTRO USME RURAL I
AAA0020DRKL	KR 44B 71 05 SUR	AAA0157BRPA	CL 138F BIS SUR 14 30 MJ
AAA0020DZOE	KR 44B 70C 20 SUR	AAA0157CCSY	CL 63A SUR 74A 41
AAA0020ESFT	TV 65 68H 34 SUR	AAA0157CELF	CL 63C SUR 74C 79
AAA0020EXBS	CL 69A BIS SUR 52 21	AAA0157CHHY	CL 63A SUR 74C 87
AAA0020EXWW	TV 51 69A 28 SUR	AAA0157CHRU	CL 63A SUR 74C 51
AAA0020FBYX	TV 51 69B 28 SUR	AAA0157CHSK	CL 63A SUR 74C 47
AAA0020FLXR	TV 52 70 40 SUR	AAA0157CKLF	CL 63A SUR 74H 52
AAA0020FXMS	TV 58 68H 93 SUR	AAA0157CLJH	CL 63A SUR 74H 23
AAA0020FYRJ	TV 57 68H 43 SUR	AAA0157CLXR	CL 63B SUR 74H 19
AAA0020HEDE	CL 69H SUR 72B 08	AAA0157CTSK	CL 68 BIS SUR 74C 19
AAA0020JYOM	CL 69C SUR 73D 53	AAA0157CTTO	CL 68 BIS SUR 74C 15
AAA0020KLNK	TV 73H BIS 69D 28 SUR	AAA0157CUWW	CL 68 BIS SUR 74B 53
AAA0020KNTD	TV 73H BIS 73B 24 SUR	AAA0157CZMZ	CL 68B SUR 74B 11
AAA0020LCZE	TV 73D 73C 16 SUR	AAA0157DCZM	CL 69A SUR 74A 35
AAA0020LOSY	TV 73K 75A 13 SUR	AAA0157DDDE	CL 69A SUR 74A 11
AAA0020MCUZ	TV 55 74 67 SUR	AAA0157DDYN	CL 69 SUR 74A 89
AAA0020MROM	TV 73H BIS 75 57 SUR	AAA0157DEJH	CL 69 SUR 74A 35
AAA0020MTOM	TV 73C 75A 30 SUR	AAA0157DEKL	CL 69 SUR 74A 29
AAA0020OTHK	CL 67 SUR 4A 06 IN 5	AAA0157DELW	CL 69 SUR 74A 23
AAA0020OTHK	CL 67 SUR 4A 06 IN 5	AAA0157DESK	CL 69 SUR 74A 18

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0020OTHK	CL 67 SUR 4A 06 IN 5	AAA0157DKDM	CL 68A BIS SUR 74A 71
AAA0020PWDE	CL 80A SUR 22 86	AAA0157DKSK	CL 68A BIS SUR 74A 06
AAA0020RBNN	DG 91C SUR 18M 12	AAA0157DKTO	CL 68A BIS SUR 74A 12
AAA0020RBZM	CL 91C S 18H 14	AAA0157DLNX	CL 68A SUR 74A 71
AAA0020XMDE	DG 66A SUR 19A 39 MJ	AAA0157DMYX	CL 68 BIS SUR 74A 65
AAA0021AETD	TV 14Q BIS 68A 12 SUR	AAA0157DPDE	CL 69 SUR 74 54
AAA0021BNPA	TV 14R BIS 68A 73 SUR	AAA0157DPEP	CL 69 SUR 74 60
AAA0021KPAF	KR 19A 67D 32 SUR	AAA0157DPFZ	CL 69 SUR 74 66
AAA0021RPOM	KR 14A 78 15 SUR	AAA0157DPJZ	CL 69 SUR 74 78
AAA0021SDKL	DG 50 BIS SUR 2D 83 ESTE IN 2	AAA0157DPXS	CL 68C SUR 74 11
AAA0021SDZM	CL 60 SUR 3D 57 ESTE IN 2	AAA0157DRHK	CL 69A SUR 74 36
AAA0022DDTO	KR 5B 51C 15 SUR MJ	AAA0157DSFT	KR 74 69A 23 SUR
AAA0022DKJZ	CL 51C SUR 5B 30	AAA0157DTAW	CL 69A SUR 74 35
AAA0022DOYN	CL 50C BIS SUR 5B 20	AAA0157DUAF	CL 69 SUR 74B 47
AAA0022DPKL	CL 50C SUR 5B 23	AAA0157DUNN	CL 68B SUR 74 44
AAA0022DYOM	DG 49C BIS A SUR 4B 06	AAA0157DUOE	CL 68B SUR 74 50
AAA0022DYSY	DG 49C BIS A SUR 4B 18	AAA0157DUPP	CL 68B SUR 74 56
AAA0022ESCX	CL 56 SUR 5A 30 TO 1 GJ 1	AAA0157DURU	CL 68B SUR 74 62
AAA0022FPTO	TV 5B BIS B 52F 83 SUR	AAA0157DUSK	CL 68B SUR 74 74
AAA0022FRFT	TV 5B BIS C 52F 22 SUR	AAA0157DUXR	CL 68A BIS SUR 74 81
AAA0022FRFT	TV 5B BIS C 52F 22 SUR	AAA0157DWDW	CL 68A BIS SUR 74 45
AAA0022FYXS	DG 52 SUR 4I 07	AAA0157DWRU	CL 68A BIS SUR 74 12
AAA0022HMZE	KR 4D BIS 51 45 SUR	AAA0157DXSY	CL 68A SUR 74 35
AAA0022HNCX	KR 4H 51 20 SUR	AAA0157DZJZ	CL 68 BIS SUR 74 23
AAA0022HNUZ	DG 51 BIS SUR 4H 21	AAA0157DZNX	KR 74 68 39 SUR
AAA0022HZMS	CL 55 SUR 5C 60 IN 0	AAA0157DZPA	KR 74 68 23 SUR
AAA0022JNBR	TV 5D BIS A 49C 15 SUR	AAA0157DZWW	CL 68 BIS SUR 74 36
AAA0022JOMR	KR 5H 49C 05 SUR MJ	AAA0157DZYN	CL 68 BIS SUR 74 48
AAA0022ONJZ	KR 18 PBISA 64 13 SUR	AAA0157EDWF	CL 68 SUR 74B 25
AAA0022ONJZ	KR 18 PBISA 64 13 SUR	AAA0157EKDE	CL 82B S 18M 11 MJ I
AAA0022RBYX	CL 60 B BIS SUR 18 35 MJ	AAA0157EKJZ	CL 82C SUR 18M 08 MJ
AAA0022RCUH	CL 60B SUR 18 47 MJ	AAA0157EKNX	CL 82C SUR 18M 24 MJ
AAA0022RTPP	CL 60C SUR 16D 14	AAA0157EKPA	CL 82C SUR 18I 59 MJ
AAA0022RTXR	CL 60A SUR 16D 15	AAA0157ELCX	CL 82C S 18H 35 MJ 1
AAA0022RUCN	KR 16D 60A 33 SUR	AAA0157ELNN	KR 18H 82C 27 SUR MJ 1
AAA0022UZOM	KR 20 68B 16 SUR	AAA0157ENJH	KR 3 4 50 PASQUILLA MJ
AAA0022YEYX	CL 65 SUR 17 06 MJ 1	AAA0157EOPA	CL 93A S 18B 89
AAA0023ANYX	KR 17J 69C 40 SUR MJ 2	AAA0157EZZM	CL 91D S 18C 12
AAA0023DEZM	CL 60A SUR 18D 53 MJ 1	AAA0157FAMS	KR 18D 91A 24 S
AAA0023ENBR	KR 4H 57 36 SUR	AAA0157FURU	KR 18N 89 46 S
AAA0023FMBR	CL 55 SUR 4 18	AAA0157FWAF	KR 18L 89 11 S
AAA0023FRDE	KR 3H 54G 29 SUR	AAA0157MOTD	CL 192 1 06
AAA0023FREP	KR 3H 54G 35 SUR	AAA0157MRSK	CL 190C 1 20
AAA0023HJXS	KR 3F 55 80 SUR	AAA0157MRUZ	CL 190A 1 06
AAA0023JDXS	KR 3 BIS 55B 53 SUR	AAA0157MSAW	CL 190B 1 01
AAA0023JTOM	DG 93 SUR 18H 59	AAA0157MZOE	CL 127A BIS 0 13
AAA0023KMHK	TV 18Q BIS B 61B 76 SUR	AAA0157NELW	DG 100 3 03 INT 1
AAA0023KNJH	TV 18Q BIS 61B 55 SUR	AAA0157NLEP	CL 163B 1B 25
AAA0023KNSK	TV 18Q BIS 61B 30 SUR	AAA0157NOMS	KR 1 BIS A ESTE 163 52 IN 1
AAA0023KNSK	TV 18Q BIS 61B 30 SUR	AAA0157NPOM	KR 3 ESTE 163B 91
AAA0023KOEP	KR 18P BIS A 61A 64 SUR MJ	AAA0157NPYN	CL 163B BIS 2 22 ESTE
AAA0023KOLF	TV 18P 61A 57 SUR MJ	AAA0157NSKL	CL 163B 1 10 ESTE IN 3
AAA0023KOLF	TV 18P 61A 57 SUR MJ	AAA0157NSRU	CL 163B 1 10 ESTE IN 12
AAA0023KOPA	KR 18P 61A 75 SUR MJ	AAA0157NSWF	CL 163 1A 54 ESTE MJ
AAA0023KZPP	CL 61B BIS SUR 18L 40 MJ 1	AAA0157NTWW	CL 163 1A 35 ESTE MJ
AAA0023LBHK	KR 18M 61 06 SUR	AAA0157NTWW	CL 163 1A 35 ESTE MJ
AAA0023LHWW	CL 62A BIS SUR 18Q 36	AAA0157NUDM	CL 163 BIS 2 10 ESTE
AAA0023LJAW	CL 62B SUR 18Q 52	AAA0157NURU	KR 3 ESTE 162B 06 MJ 2

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0023LSCX	CL 63 SUR 18P 50	AAA0157NWJH	KR 4 ESTE 162A 21
AAA0023LSRU	KR 18P BIS B 62A 31 SUR MJ	AAA0157NWPP	KR 4 ESTE 163A 20
AAA0023MBRU	KR 18L BIS A 62A 25 SUR	AAA0157NYPP	CL 163C 4C 27 ESTE IN 1
AAA0023MJWF	KR 18N BIS 61A 73 SUR IN 3	AAA0157NYUZ	CL 163C 4C 37 ESTE IN 2
AAA0023MKDE	KR 18N BIS A 61A 84 SUR	AAA0157NZAW	KR 5A ESTE 162C 49
AAA0023MLNN	CL 63 SUR 18M 06	AAA0157OBXR	CL 163B 1B 28
AAA0023MSFZ	KR 18L BIS A 62 53 SUR	AAA0157OCFZ	KR 2 163B 60 IN 4
AAA0023MTUZ	KR 18P BIS A 61C 22 SUR MJ	AAA0157OFZM	KR 4A ESTE 163A 93
AAA0023MYHK	CL 62A SUR 18N 18	AAA0157OHBR	KR 4 ESTE 163A 64 IN 2
AAA0023NHHK	TV 18Q BIS C 61B 55 SUR	AAA0157OHFT	CL 163C 1 35 IN 1
AAA0023OPEA	CL 69F SUR 17D 27	AAA0157OHMS	CL 163B 1 26
AAA0023ORMS	CL 69F SUR 17C 19	AAA0157PPYN	TV 2 2 29 SAN JUAN
AAA0023UJUZ	CL 78A SUR 8D 18 AP 302	AAA0157PRUH	KR 2 3 06 MJ 1 LA UNION
AAA0023UUNX	CL 79 SUR 8D 74 AP 302	AAA0157PTAW	KR 2 3 15 LA UNION
AAA0024AKPP	CL 71D SUR 9 21	AAA0157YBHY	CL 21 BIS 39 56 MJ
AAA0024AKPP	CL 71D SUR 9 21	AAA0158DETD	TV 74 11A 35 GJ 238
AAA0024AKYX	KR 9 BIS 71C 18 SUR IN 1	AAA0158ELSY	AC 12 78 89 GJ 46
AAA0024FOEP	CL 75C SUR 1 40	AAA0158MYMS	KR 1 23 04
AAA0024FSBS	CL 75D SUR 2 34	AAA0158NCTD	CL 23B 1A 12 ESTE MJ 1
AAA0024JAHK	KR 7B 73D 04 SUR MJ 1	AAA0158NCUH	CL 23B 1A 08 ESTE MJ 2
AAA0024JAXS	CL 74A SUR 7 43	AAA0158NCUH	CL 23B 1A 08 ESTE MJ 2
AAA0024KKMS	TV 8 BIS 75A 29 SUR MJ	AAA0158NDWF	CL 23B 0 22 ESTE IN 1
AAA0024UBBS	CL 78C BIS SUR 17A 83	AAA0158NJCX	CL 59 4 58 ESTE
AAA0024URMR	KR 17B 77 18 SUR	AAA0158NKYN	TV 4A BIS ESTE 59 11 IN 5
AAA0024WHMR	KR 18 74B 41 SUR	AAA0158NLHY	KR 4A ESTE 58 31
AAA0024WHZE	DG 74B SUR 18 07	AAA0158NWWW	KR 5C ESTE 98A 42
AAA0024WJZE	TV 17M 74B 39 SUR	AAA0158NXAF	CL 98A 5A 05 ESTE IN 2
AAA0024WWJH	KR 17K 74 68 SUR	AAA0158NXFT	DG 96A 5 38 ESTE IN 3 MJ 1
AAA0024XERJ	KR 17C 79 29 SUR MJ	AAA0158NXOE	DG 96A 3 18 ESTE
AAA0024XLJH	KR 18 79 33 SUR	AAA0158OATO	DG 95 6 87 ESTE
AAA0024XLJH	KR 18 79 33 SUR	AAA0158OBXS	CL 95A 5A 06 ESTE
AAA0024XLLW	KR 18 79 25 SUR	AAA0158OESK	DG 96 2A 25 ESTE IN 1
AAA0024XLWF	KR 18 BIS A 78 76 SUR	AAA0158OEWf	KR 3 ESTE 95A 47 MJ 1
AAA0024XNXR	CL 78C SUR 18 37	AAA0158OHSY	KR 9 ESTE 96 22
AAA0024XOCN	TV 18 BIS 78C 39 SUR	AAA0158OPTD	CL 101 5C 24 ESTE IN 1
AAA0024XOCN	TV 18 BIS 78C 39 SUR	AAA0158ORCN	KR 6 ESTE 101 51 IN 2
AAA0024XRYX	KR 18D BIS A 79 68 SUR	AAA0158OSLW	DG 96A 2A 58 ESTE
AAA0024XRZM	KR 18D BIS A 79 60 SUR	AAA0158OSYX	KR 5B E 94 20
AAA0024YBWW	CL 77 BIS A SUR 17B 18	AAA0158OTSY	KR 6 E 94 33
AAA0024YCBR	CL 77 BIS A SUR 17B 52	AAA0158OTTD	KR 6 E 94 29
AAA0024YDFZ	CL 76A SUR 17C 63 MJ	AAA0158OTZE	KR 6 ESTE 94 09
AAA0024YKDM	CL 78C BIS SUR 18 96	AAA0158OXPA	KR 6A E 94 78
AAA0024YKFT	TV 18 BIS A 78C 47 SUR	AAA0158OYUZ	KR 7 E 94 26
AAA0025FDDE	CL 68B SUR 38 39	AAA0158OZKC	KR 7 E 94 78
AAA0025LECX	KR 17N 73A 40 SUR	AAA0158OZPA	KR 7A E 94 81
AAA0025LEOE	KR 17M BIS 73A 27 SUR	AAA0158OZRJ	KR 7A E 94 77
AAA0025LEOE	KR 17M BIS 73A 27 SUR	AAA0158PAJZ	CL 94 7A 22 E
AAA0025LHKC	KR 17N 73A 51 SUR	AAA0158PAKC	CL 94 7A 12 E
AAA0025LJCN	KR 18 73A 62 SUR AP 101	AAA0158PBXR	KR 8 E 94 37
AAA0025LJKC	KR 18 73A 50 SUR AP 101	AAA0158PDBR	KR 8 E 94 26
AAA0025LJOM	KR 18 73A 50 SUR AP 301	AAA0158PEUH	KR 11AE 94 61
AAA0025LJSY	KR 18 73A 38 SUR AP 102	AAA0158PHHY	KR 11A E 93 53
AAA0025LJUH	KR 18 73A 38 SUR AP 202	AAA0158PKWW	KR 11C E 93 11
AAA0025LJXS	KR 18 73A 38 SUR AP 302	AAA0158PLHY	KR 12A ESTE 95 61 IN 2
AAA0025LKDM	KR 17P 73A 25 SUR AP 201	AAA0158PPHY	KR 12 ESTE 95A 24
AAA0025LKLW	KR 17P 73A 37 SUR AP 201	AAA0158PREA	KR 12B E 96C 14
AAA0025LKUZ	KR 17P 73A 49 SUR AP 301	AAA0158PROE	CL 96C 12 12 ESTE
AAA0025LLBS	KR 17P 73A 61 SUR AP 301	AAA0158PUZE	CL 96C 12A 31E

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0025LLUH	KR 18 BIS 73A 62 SUR AP 201	AAA0158PWOM	CL 96B 12 19 ESTE
AAA0025LLWW	KR 18 BIS 73A 62 SUR AP 202	AAA0158HRU	KR 9 E 91 18
AAA0025LLZE	KR 18 BIS 73A 50 SUR AP 101	AAA0158RMEP	KR 11B E 93 07
AAA0025LMBR	KR 18 BIS 73A 50 SUR AP 201	AAA0158RMLF	KR 11C E 93 16
AAA0025LMRU	KR 18 73A 61 SUR AP 101	AAA0158RMMR	KR 11C E 93 20
AAA0025LMTO	KR 18 73A 61 SUR AP 201	AAA0158RMNX	KR 11C E 93 24
AAA0025LMUZ	KR 18 73A 61 SUR AP 202	AAA0158RNJH	KR 12 E 93 21
AAA0025MRWF	CL 74C SUR 16C 07 MJ 2	AAA0158RNMS	KR 12 E 93 07
AAA0025MZFT	CL 74 SUR 16D 54	AAA0158RNPP	CL 90 12 36 E
AAA0025ODMS	KR 16D 74 24 SUR	AAA0158RNRU	CL 90 12 32 E
AAA0025ODNN	KR 16D 74 16 SUR	AAA0158RNSK	CL 90 12 28 E
AAA0025PROM	CL 49D BIS SUR 2F 21 ESTE	AAA0158RNZM	CL 90 12 04 E
AAA0025PROM	CL 49D BIS SUR 2F 21 ESTE	AAA0158ROAW	CL 91 12 03 E
AAA0025WKSY	KR 9A 84A 13 SUR	AAA0158ROJZ	CL 91 12 35 E
AAA0026CDAW	CL 104 SUR 3A 62	AAA0158ROKC	CL 91 12 39 E
AAA0026EPCN	TV 18M 72 26 SUR	AAA0158ROMR	CL 91 12 49 E
AAA0026ETAW	DG 69D BIS SUR 18J 48	AAA0158RPYX	CL 93 12 29 E
AAA0026ETHK	DG 69D BIS SUR 18J 72	AAA0158RRLW	CL 93A 12 21 E
AAA0026ETMR	DG 69D BIS SUR 18J 88	AAA0158RSWW	KR 9 E 94 66
AAA0026ETPA	DG 69D SUR 18J 81	AAA0158RUKC	KR 12 BIS E 96B 05
AAA0026EUZM	DG 69F SUR 18J 46	AAA0158RUKC	KR 12 BIS E 96B 05
AAA0026EWAF	DG 69F SUR 18J 50	AAA0158RYEP	KR 3 166 08 MJ
AAA0026EWLW	DG 69D BIS SUR 18J 71	AAA0158RYOM	KR 2 166A 57
AAA0026EZRJ	DG 69G SUR 18J 05	AAA0158RYOM	KR 2 166A 57
AAA0026FAUH	CL 71 SUR 18L 88	AAA0158RYOM	KR 2 166A 57
AAA0026FBCX	CL 70M SUR 18L 35	AAA0158SCXR	CL 163D 5A 17 MJ
AAA0026FCBS	CL 70M SUR 18L 67	AAA0158SEX	KR 4 161 38 MJ
AAA0026FCZE	KR 18M 70L 18 SUR	AAA0158SFNX	KR 3B ESTE 161 61 MJ
AAA0026FLHY	KR 18L 70H 21 SUR	AAA0158SJSY	KR 2C 163 49 IN 2
AAA0026FONX	CL 70G SUR 18I 19	AAA0159BXNX	CL 186C BIS 15 69 GJ 27
AAA0026FOPA	CL 70G SUR 18I 11	AAA0159DKBR	CL 99A 89B 24 MJ
AAA0026FUMR	DG 69D SUR 18K 12	AAA0159DMPP	KR 89B 99 12 MJ
AAA0026FUPA	DG 69D SUR 18K 30	AAA0159DMSK	KR 89B 99 30 MJ
AAA0026FUSY	KR 18L 69C 24 SUR	AAA0159DSHY	CL 128C BIS 86A 60 MJ 10
AAA0026FUTD	DG 69C SUR 18K 69	AAA0159HULW	KR 95A 136 47 GS 111
AAA0026FUUH	DG 69C SUR 18K 57	AAA0159LKHY	ANIMAS 21-LAS ANIMAS
AAA0026FUWW	DG 69C SUR 18K 47	AAA0159LLPA	EL RINCON
AAA0026FXFT	DG 69D SUR 18K 05	AAA0159LMBR	DG 151B 114G 20
AAA0026FXKL	DG 69D SUR 18K 23	AAA0159NCDM	KR 26C BIS 72H 13 SUR
AAA0026HTEA	KR 18L 67C 14 SUR MJ	AAA0159NLUH	KR 27Q BIS 71J 35 SUR
AAA0026HTFT	KR 18L 67C 12 SUR MJ	AAA0159NMPP	KR 26B 31B 49 SUR PQ 1
AAA0026HWFZ	CL 70N SUR 18T 40	AAA0159NWSK	KR 92 159 05 GJ 9
AAA0026HWOM	CL 70M SUR 18T 41	AAA0159RMPP	CL 109 SUR 9 79 ESTE
AAA0026HWWW	CL 70N SUR 18R 14	AAA0159SFRU	KR 3 BIS ESTE 160A 81
AAA0026JOHK	TV 18K 69K 40 SUR	AAA0159SFRU	KR 3 BIS ESTE 160A 81
AAA0026JOHK	TV 18K 69K 40 SUR	AAA0159SHJH	CL 80A BIS SUR 15 15 MJ
AAA0026JPWF	TV 18K 71 05 SUR	AAA0159SHJH	CL 80A BIS SUR 15 15 MJ
AAA0026JPXR	TV 18K 71 19 SUR	AAA0159SHKL	CL 80A BIS SUR 15 03 MJ
AAA0026JRAF	CL 71 BIS SUR 18J 16	AAA0159UCUH	KR 76C 63A 80 SUR
AAA0026JRSK	CL 70P BIS SUR 18N 39	AAA0159UHNN	KR 76D 63A 84 SUR
AAA0026JTAF	TV 18J BIS B 70P 06 SUR	AAA0159ULBR	KR 76C 63A 87 SUR
AAA0026JTKL	TV 18J BIS B 71 56 SUR MJ 1	AAA0159ULJH	KR 1C 160D 36 IN 8
AAA0026JUZE	TV 18J BIS B 71 25 SUR	AAA0159UWJZ	KR 76A 63A 47 SUR
AAA0026KPUH	CL 73A SUR 18G 42	AAA0159WHMS	KR 77C 63A 10 SUR
AAA0026KPUH	CL 73A SUR 18G 42	AAA0159XAKL	KR 18C 79 50 SUR IN 1
AAA0026LETD	KR 18I 74C 22 SUR	AAA0159YPBR	DG 69B SUR 18U 05
AAA0026MTNX	KR 18A 69D 27 SUR MJ	AAA0159YZEA	KR 91D 54 18 SUR
AAA0026NWWY	CL 73A SUR 14Y 16	AAA0160EPWF	KR 5 ESTE 31 10 SUR MJ

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0026STFZ	KR 2 97A 12 SUR	AAA0160EYXS	KR 56 16 50 SUR GJ 51
AAA0026SYDM	CL 75A SUR 18M 46	AAA0160FJEP	KR 16 BIS 78 33 SUR MJ
AAA0026SYHY	KR 18M 75 23 SUR	AAA0160FMUZ	KR 47A 69K 22 SUR
AAA0026TMYN	CL 75A SUR 18K 16	AAA0160JFAW	KR 74A 77 67 SUR
AAA0026TMYN	CL 75A SUR 18K 16	AAA0161SJAW	CL 6A 88 51 IN 19 AP 205
AAA0026TNNN	KR 18K 75 31 SUR	AAA0161TZSK	CL 70A 122A 77 MJ 6
AAA0026UKAF	KR 18P 74C 21 SUR	AAA0161UBOM	CL 70A 122A 61 MJ 4
AAA0026UTLF	CL 78A BIS SUR 18G 12	AAA0161UBPA	CL 70A 122A 71 MJ 5
AAA0026UTRJ	CL 78A BIS SUR 18H 60	AAA0162DSEA	CL 73A SUR 27B 39
AAA0026UURU	CL 79A SUR 18G 22	AAA0162EWPA	TV 69 68 20 SUR GJ 10
AAA0026UWKL	CL 75 SUR 18K 32 IN 2	AAA0162FFLF	TV 69 68 20 SUR DP 99
AAA0026UWLW	CL 75 SUR 18K 32 IN 1	AAA0162FJEP	TV 69 68 20 SUR DP 95
AAA0026UWTO	CL 75 SUR 18M 39	AAA0162FNRI	TV 69 68 20 SUR DP 81
AAA0026WMRU	CL 75 SUR 18N 18	AAA0162HPOM	KR 73H 76 19 SUR
AAA0026WMUZ	KR 18P 74C 22 SUR	AAA0162JSDM	CL 73D SUR 27 94
AAA0026WWHY	KR 18Q BIS 78D 95 SUR	AAA0162LXWW	CL 66 SUR 11B 68 ESTE CA 32
AAA0026WXUH	KR 18Q BIS 78D 86 SUR	AAA0162LXWW	CL 66 SUR 11B 68 ESTE CA 32
AAA0026WYAF	KR 18Q BIS 78D 56 SUR	AAA0162ODOE	CL 68A BIS SUR 74A 68
AAA0026WZKC	KR 18Q 78D 56 SUR	AAA0162PNXS	CL 32 SUR 89D 57 MJ
AAA0026XAAW	KR 18P 78D 27 SUR	AAA0162RCAC	SAN LUIS LOTE 1 MOCHUELO ALTO
AAA0026XCCN	CL 78D SUR 18N 21	AAA0162SACN	CL 72 SUR 26C 65
AAA0026XCUI	KR 18N 78D 38 SUR	AAA0162YOOM	CL 187C 4B 27 MJ
AAA0026XDOE	KR 18M 78D 63 SUR	AAA0162ZZSY	CL 165 55A 81 GJ 39
AAA0026XKDE	KR 18Q 78B 17 SUR	AAA0163JWFZ	KR 75L 63A 48 SUR
AAA0026XLOE	KR 18Q 78B 28 SUR	AAA0163LOCN	CL 83 SUR 18F 42
AAA0026XLRU	KR 18Q 78B 14 SUR	AAA0163LPEA	CL 91 SUR 18H 50
AAA0026XOLF	CL 78D SUR 18L 48	AAA0163LTDM	CL 74 SUR 18J 74 IN 5
AAA0026XOUH	KR 18L 78C 07 SUR	AAA0163OJXS	CL 77 SUR 75B 12
AAA0026XOYN	KR 18L 78C 19 SUR	AAA0163SFYN	KR 12 ESTE 95A 43
AAA0026XRWF	CL 80B SUR 18F 08	AAA0163UWZM	CL 63C SUR 74C 72
AAA0026XSPA	CL 80 BIS A SUR 18D 63	AAA0163XERJ	KR 75K 63A 65 SUR
AAA0026XTLW	CL 81 BIS SUR 18H 30 MJ	AAA0163XLXR	KR 74C 77 73 SUR
AAA0026XWYN	KR 18P 81 24 SUR	AAA0164EYKC	CL 75B SUR 14B 39 MJ
AAA0026XYLF	CL 81C SUR 18I 42 MJ	AAA0164OHAF	KR 75M 63A 54 SUR
AAA0026YBOM	KR 18J 78A 68 SUR	AAA0164RJFZ	DG 100B SUR 1D 94 MJ
AAA0026YCIN	KR 18M 78A 18 SUR	AAA0164RMDM	CL 69 SUR 18A 47 MJ
AAA0026YJZE	KR 18R 78A 28 SUR	AAA0165CFAW	CL 78 SUR 36 78
AAA0026YKTO	KR 18Q BIS 78A 79 SUR	AAA0165FPDM	DG 61A SUR 18M 40
AAA0027CPRU	CL 72A SUR 18L 24	AAA0165FYLF	KR 12 BIS 34C 17 SUR GJ 113
AAA0027CTZM	CL 69T SUR 18M 34	AAA0165JMKC	CL 36 SUR 87I 68 MJ
AAA0027CWTD	KR 18N 69R 06 SUR	AAA0165LRYX	CL 42A SUR 16B 53 ESTE MJ
AAA0027CYKC	CL 69R SUR 18M 34	AAA0165MSTO	CL 17C 134 70 MJ 284
AAA0027DEFT	CL 69L BIS SUR 18M 75	AAA0165MSTO	CL 17C 134 70 MJ 284
AAA0027EFHY	CL 70K SUR 18N 23	AAA0165RLDM	CL 17C 134 70 MJ 105
AAA0027EKBS	KR 18Q 70M 42 SUR	AAA0165RMUH	CL 17C 134 70 MJ 212
AAA0027ERYX	CL 70G SUR 19F 39	AAA0165RONX	KR 113F BIS 63 20 MJ
AAA0027ETUZ	CL 70K SUR 19D 16	AAA0165SWYX	KR 71D 68A 29 SUR
AAA0027FBMR	CL 70L SUR 19 34	AAA0165SXLF	KR 71D 68 14 SUR
AAA0027FCAF	KR 19 BIS 70K 03 SUR	AAA0165SYAF	KR 71D 68A 28 SUR
AAA0027FCLW	KR 19D 70L 20 SUR	AAA0165TAJZ	TV 59 68H 41 SUR MJ
AAA0027FHXS	CL 70G SUR 18M 76	AAA0165TAKC	TV 60 68H 60 SUR MJ
AAA0027FJEP	CL 70F SUR 18M 63	AAA0165TAOM	TV 59 68H 92 SUR MJ
AAA0027FOOE	CL 67A BIS B SUR 4 11	AAA0165TCDE	TV 73M 69B 20 SUR
AAA0027FPCN	CL 67A BIS B SUR 4A 49	AAA0165TEAW	KR 74P 69B 55 SUR
AAA0027FSKL	CL 67 SUR 4A 80	AAA0165UACX	KR 73L 68 03 SUR
AAA0027FZEP	CL 67 SUR 4B 14	AAA0165UALW	KR 73L 69 07 SUR
AAA0027HEUZ	KR 19 BIS 68C 30 SUR	AAA0165UDNX	DG 67B SUR 73J 17
AAA0027HMEA	KR 18Y 69B 46 SUR	AAA0165UDRJ	DG 68 SUR 73J 12

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0027HRLF	KR 18V 68C 83 SUR	AAA0165WCCX	TV 36B 79 74 SUR
AAA0027HRLF	KR 18V 68C 83 SUR	AAA0165WDDE	TV 35A 79 74 SUR
AAA0027HSSK	CL 69B BIS A SUR 18R 43	AAA0165WMRU	CL 76 SUR 34 32
AAA0027HULW	CL 69B BIS A SUR 18U 13	AAA0165XEMR	KR 1B ESTE 43B 26 SUR
AAA0027HWTO	TV 18R BIS A 69 56 SUR	AAA0165XJLW	CL 48Q SUR 5C 59 BQ I CA 25
AAA0027HWXR	TV 18R BIS A 69 26 SUR	AAA0165YBAW	KR 83 BIS 73D 11 SUR MJ
AAA0027HZYN	CL 69B BIS SUR 18R 50	AAA0165ZJNN	KR 84C 73F 32 SUR MJ
AAA0027JPHK	DG 68B SUR 18M 63	AAA0166BHUH	KR 18M BIS A 64D 01 SUR
AAA0027JUCX	TV 18Q 69A 90 SUR	AAA0166BKMS	KR 18N 64D 41 SUR MJ
AAA0027JUCX	TV 18Q 69A 90 SUR	AAA0166BMXR	CL 74A SUR 33 25
AAA0027JZWW	CL 69D SUR 18U 14	AAA0166BNDE	CL 77 SUR 38 43
AAA0027JZYN	CL 69D SUR 18U 22	AAA0166BWFT	TV 35B 75 05 SUR
AAA0027KBHY	CL 69I BIS SUR 18J 04	AAA0166CWOM	KR 2D ESTE 49B 77 SUR MJ
AAA0027KBLK	CL 69I BIS SUR 18J 18	AAA0166EBDM	KR 48A 68F 20 SUR MJ 1
AAA0027KCOM	DG 69H BIS A SUR 18J 49	AAA0166PYNN	KR 55A 188 80 GJ 93
AAA0027KDRU	KR 18J 69H 85 SUR IN 5	AAA0166WXMS	KR 62 164 40 GJ 64
AAA0027KFAF	CL 69I BIS SUR 18J 13	AAA0166ZPJZ	CL 130C 84 58
AAA0027KOSY	CL 69N SUR 18J 33	AAA0166ZPJZ	CL 130C 84 58
AAA0027KRFT	CL 69P SUR 18J 27	AAA0167CMHY	CL 3 BIS 5B 49 ESTE
AAA0027KULF	DG 69C BIS SUR 18P 76	AAA0167KZTD	HOYA DEL TEUSACA L 2
AAA0027KWSY	CL 69T SUR 18J 32	AAA0167KZUH	HOYA DEL TEUSACA L 1
AAA0027KWSY	CL 69T SUR 18J 32	AAA0167KZXS	HOYA DEL TEUSACA L 5 HOYA TEUSACA
AAA0027KXSK	DG 69D SUR 18M 54	AAA0167PFXR	DG 75A BIS SUR 26C 39
AAA0027KXXR	DG 69D SUR 18M 70	AAA0167PFXR	DG 75A BIS SUR 26C 39
AAA0027KXXR	DG 69D SUR 18M 70	AAA0167PLYX	CL 69 SUR 86H 10 MJ
AAA0027LBSY	TV 18M BIS B 69A 61 SUR	AAA0167PLYX	CL 69 SUR 86H 10 MJ
AAA0027LFPA	CL 67C BIS SUR 18T 13	AAA0167RCOM	KR 78L 67 39 SUR MJ 3
AAA0027LHEP	KR 18U 69B 60 SUR	AAA0167RKJZ	CL 88 BIS SUR 8 46 ESTE MJ
AAA0027LJMR	CL 69B BIS A SUR 18U 16	AAA0167RKKC	CL 70K BIS SUR 19F 31 MJ
AAA0027LJNX	CL 69B BIS A SUR 18U 22	AAA0167RKWW	CL 88A SUR 8 64 ESTE MJ
AAA0027LRWW	KR 18U BIS A 68C 71 SUR	AAA0167YZWW	KR 1A 163 51
AAA0027LSKL	KR 18U BIS A 68C 38 SUR	AAA0167ZWZ	KR 73L 64A 27 SUR
AAA0027MAXS	DG 69 SUR 18N 45	AAA0168BUSK	KR 72 68A 28 SUR
AAA0027MHEA	TV 18N BIS A 69A 39 SUR	AAA0168CZPP	CL 96C 12A 16 ESTE
AAA0027MLUZ	DG 69A SUR 18N 18	AAA0168JUMS	CL 75 SUR 26F 11
AAA0027MMKC	DG 69 SUR 18M 27	AAA0168JUMS	CL 75 SUR 26F 11
AAA0027MMKC	DG 69 SUR 18M 27	AAA0168NWEA	TV 47A 76 30 SUR
AAA0027MNNN	CL 67D SUR 18V 30 MJ	AAA0168XNPA	CL 1 A 81 45 MJ 2
AAA0027MUTD	KR 18U 66B 47 SUR MJ	AAA0169AULW	KR 26G 75A 53 SUR
AAA0027MYWW	CL 66C SUR 18R 11	AAA0169EDNX	CL 63A SUR 74A 45
AAA0027NJJZ	KR 18Q 66D 03 SUR MJ	AAA0169EUWF	KR 3 ESTE 163A 74 IN 1
AAA0027NOOE	CL 66A SUR 18N 93	AAA0169SKAF	TV 3A ESTE 45B 18 MJ 1
AAA0027NOOE	CL 66A SUR 18N 93	AAA0169ZULF	KR 5A ESTE 162C 81 MJ
AAA0027NSCX	KR 18N 66A 19 SUR	AAA0170MDRJ	KR 12D ESTE 29 58 SUR MJ 2
AAA0027NXBS	KR 18N 67 06 SUR	AAA0170MDTD	KR 12D ESTE 29 58 SUR MJ 4
AAA0027NYXX	CL 65D BIS SUR 18M 64	AAA0170MJBS	KR 1 ESTE 36 05 SUR MJ
AAA0027OHYH	KR 18L 66 05 SUR	AAA0170MMWF	CL 34 SUR 9 12 ESTE MJ 1
AAA0027OTMS	KR 18Q BIS B 67C 63 SUR MJ	AAA0170MMYX	CL 31 SUR 11 13 ESTE MJ 1
AAA0027OZIH	KR 18M BIS B 68A 16 SUR MJ	AAA0170NXMS	KR 11D ESTE 70 70 SUR MJ 1
AAA0027PADM	KR 18N 68 30 SUR MJ	AAA0170NYKC	CL 66 SUR 11B 48 ESTE MJ 4
AAA0027SYMNR	KR 18L BIS 62A 11 SUR	AAA0170NYMR	CL 66 SUR 11B 48 ESTE MJ 6
AAA0027WLAF	CL 69D SUR 20F 84	AAA0170OACX	KR 10 BIS A ESTE 64 28 SUR MJ 1
AAA0027WWJZ	CL 69B BIS SUR 20F 52	AAA0170ODWW	KR 15 ESTE 61A 10 SUR MJ 27
AAA0027XWMS	CL 68J SUR 20F 02 IN 2	AAA0170OKZM	KR 11G ESTE 77 59 SUR MJ
AAA0027YYBS	CL 69H BIS SUR 18R 37	AAA0170OOOE	CL 80 SUR 12 84 ESTE
AAA0027YYCN	CL 69H BIS SUR 18R 29 MJ	AAA0170OOOE	CL 80 SUR 12 84 ESTE
AAA0027YYLF	CL 69J SUR 18P 26 MJ	AAA0170OWEA	KR 14A ESTE 75B 59 SUR

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0027YYMR	TV 18R 69I 34 SUR MJ	AAA0170PAJZ	KR 13F ESTE 76 28 SUR MJ 6
AAA0027YYMR	TV 18R 69I 34 SUR MJ	AAA0170PCTD	CL 72 SUR 13A 16 ESTE
AAA0027YYOM	TV 18R 69I 16 SUR MJ	AAA0170PZCX	CL 49D BIS SUR 13 52 MJ 1
AAA0027YYPA	TV 18R 69I 06 SUR MJ	AAA0170SPYN	KR 2C 48P 24 SUR MJ
AAA0027YYSY	CL 69I BIS SUR 18N 13 MJ	AAA0170SRBS	KR 2C 48P 06 SUR MJ
AAA0027YZBR	CL 69J SUR 18R 20 MJ	AAA0170SRMR	KR 2B 48N 24 SUR MJ
AAA0027ZABR	TV 18R 69J 48 SUR MJ	AAA0170SSUZ	KR 2A 48N 28 SUR MJ
AAA0027ZAHY	CL 69J BIS SUR 18P 15	AAA0170STMR	CL 48P BIS A SUR 2 06 MJ
AAA0027ZDFZ	CL 69N SUR 18N 44 MJ	AAA0170SURU	KR 2 48N 70 SUR MJ
AAA0027ZDUH	CL 69P SUR 18N 22	AAA0170SWPP	KR 1G 48N 12 SUR MJ
AAA0027ZEJH	CL 69N SUR 18N 59 MJ	AAA0170UHTD	CL 65 SUR 65A 81 MJ
AAA0027ZELW	CL 69N SUR 18N 49 MJ	AAA0170WBSY	CL 67 SUR 62 63 MJ
AAA0027ZEUZ	CL 69P BIS A SUR 18P 30 IN 2 MJ	AAA0170WODM	CL 62C SUR 65D 23
AAA0027ZEWf	CL 69P BIS SUR 18N 16 MJ	AAA0170YLDE	DG 64 S 74 41
AAA0027ZFLF	CL 69Q SUR 18N 20	AAA0170YLRJ	KR 74 63C 23 S
AAA0027ZFLF	CL 69Q SUR 18N 20	AAA0170YLWW	KR 74 63C 47 SUR
AAA0027ZFZE	TV 18N BIS A 69Q 06 SUR MJ	AAA0170YNRJ	KR 73L 66A 42 S
AAA0027ZHAW	CL 69Q SUR 18N 21 MJ	AAA0170YODM	KR 73L 64 24 S
AAA0027ZHZE	CL 69P BIS A SUR 18P 59 MJ	AAA0170YRRJ	KR 73K 64 48 SUR
AAA0027ZKFT	DG 69Q BIS SUR 18N 55	AAA0170YRUH	KR 73K 64 32 SUR
AAA0027ZLZE	CL 69R SUR 18P 53 MJ	AAA0170YTNX	CL 67A S 73G 26
AAA0027ZMBR	CL 69R SUR 18P 35 MJ	AAA0170YYDM	DG 64BIS S 73H 14
AAA0027ZPOM	CL 70A SUR 18R 51 MJ	AAA0170ZACN	DG 63A SUR 73H 39
AAA0027ZWYX	KR 19G 69V 11 SUR	AAA0170ZEZE	CL 66A S 74H 32
AAA0028AJEP	CL 70 SUR 20 25	AAA0170ZXBR	CL 66B SUR 76 35
AAA0028ALZE	KR 18R 75 13 SUR	AAA0171BKEA	KR 76 BIS 68B 21 SUR
AAA0028AMBR	CL 75 BIS SUR 18R 36	AAA0171CBCX	CL 69A SUR 75H 28 MJ 1
AAA0028ANEP	KR 23 71D 19 SUR	AAA0171DPZE	KR 48 73C 29 SUR
AAA0028ANUH	CL 71D SUR 23 18	AAA0171DTTD	CL 82B SUR 46 09
AAA0028ANXS	CL 71B SUR 23 35	AAA0171DUYX	TV 45 77 33 SUR
AAA0028AOOE	CL 71 SUR 22 65	AAA0171DXRJ	TV 44 BIS 79 23 SUR
AAA0028AOWF	CL 71 SUR 22 11	AAA0171DYZM	CL 83 SUR 42 10 MJ
AAA0028APUH	CL 70N SUR 22 11	AAA0171EFCX	KR 72F 69 05 SUR MJ 1
AAA0028ARFZ	CL 70M SUR 22 53	AAA0171EKPA	CL 68I SUR 49B 84
AAA0028ARLF	CL 70M SUR 22 23	AAA0171EMHK	KR 46C 72 66 SUR
AAA0028ARRJ	KR 26 70L 40 SUR	AAA0171EMXS	KR 44B 72B 23 SUR
AAA0028ASZM	CL 75A SUR 20 45	AAA0171EOCN	KR 76C 62H 79 SUR
AAA0028ATDE	CL 75A SUR 20 21	AAA0171EOXS	KR 75 M 62 H 56 SUR
AAA0028ATTD	CL 75 BIS B SUR 20 43	AAA0171EOXS	KR 75 M 62 H 56 SUR
AAA0028BBTO	CL 75 BIS SUR 20 52	AAA0171EPOE	DG 62H SUR 76A 23
AAA0028BBXR	CL 75 BIS SUR 20 86	AAA0171EPYX	KR 75 L BIS 62 K 40 SUR
AAA0028BCBS	CL 75 SUR 21 97	AAA0171JSDM	KR 74B 75F 05 SUR MJ
AAA0028BDEA	CL 74C SUR 25 24	AAA0171KOHK	KR 75A 76 55 SUR
AAA0028DCLF	KR 19F 69D 49 SUR	AAA0171KRJH	TV 50 76A 57 SUR MJ
AAA0028ECJH	CL 76 SUR 25 25	AAA0171KSJZ	KR 73 D 77 21 SUR
AAA0028ECNN	KR 25 76 23 SUR	AAA0171KTHY	KR 74F 77 49 SUR
AAA0028EEOE	CL 76 SUR 24 11	AAA0171KYEP	KR 75 I BIS 62 F 24 SUR
AAA0028EETO	KR 24 76 27 SUR	AAA0171LAKL	KR 76 63A 65 SUR
AAA0028EEXR	CL 76 BIS A SUR 23 04	AAA0171LCFT	KR 75L BIS 63A 48 SUR
AAA0028EFRJ	KR 26 76A 34 SUR	AAA0171LCPP	KR 75L 63A 53 SUR
AAA0028EFZE	KR 25A 76A 11 SUR	AAA0171LCYX	CL 64 SUR 75K 12
AAA0028EHMR	KR 25 76A 77 SUR	AAA0171LDWW	KR 75J 63C 17 SUR
AAA0028EJJZ	KR 25 76A 35 SUR	AAA0171LEFT	KR 75I 63B 05 SUR
AAA0028EKDM	KR 25 76A 16 SUR	AAA0171LHMR	CL 63B SUR 74H 35
AAA0028ELWW	KR 24A 76A 65 SUR	AAA0171OTNN	KR 77A 65D 22 SUR MJ
AAA0028EMTO	KR 24 76A 41 SUR	AAA0171PBNX	CL 65 SUR 76C 59 MJ
AAA0028ENAW	KR 23 76A 75 SUR	AAA0171PDSY	KR 76C 64F 17 SUR MJ
AAA0028ENJZ	KR 24 76A 28 SUR	AAA0171PJEP	CL 64C SUR 76C 34 MJ

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0028ENZE	KR 23 76A 40 SUR	AAA0171PNHK	CL 65C SUR 77A 39 MJ
AAA0028EUOE	CL 77A SUR 23 21	AAA0171PNSY	KR 77A 65C 03 SUR MJ
AAA0028EXBS	KR 22 78A 17 SUR	AAA0171PNSY	KR 77A 65C 03 SUR MJ
AAA0028EXZE	KR 22 76 15 SUR IN 1	AAA0171POHY	KR 77C 63B 22 SUR MJ
AAA0028EFZ	KR 20 76 44 SUR	AAA0171PRDE	CL 65A SUR 77A 35 MJ
AAA0028EFZ	KR 20 76 44 SUR	AAA0171PTEP	CL 65 S 77A 40 MJ 1
AAA0028EZJZ	KR 20 76 30 SUR	AAA0171PWXR	CL 64C SUR 77A 27 MJ
AAA0028FACN	CL 76 BIS SUR 20 41 IN 1	AAA0171PXRJ	CL 64C SUR 77A 34 MJ
AAA0028FAHK	CL 76 BIS SUR 20 41 IN 5	AAA0171RBZE	KR 5C 52F 10 SUR
AAA0028FATD	CL 76A SUR 20 20	AAA0171REJH	CL 60B BIS SUR 17 77
AAA0028FBRU	CL 76 BIS A SUR 20 63	AAA0171RHHK	CL 60A SUR 16D 04
AAA0028FDKL	KR 20 76A 45 SUR	AAA0171TCNN	CL 59A SUR 19H 20 MJ
AAA0028FDM5	KR 20 76A 29 SUR	AAA0171TPNX	KR 2D 57A 56 SUR
AAA0028FEJZ	CL 77 SUR 21 52	AAA0171UJHY	KR 17C 79 31 SUR
AAA0028FFJH	CL 76A BIS SUR 21 10	AAA0171UJHY	KR 17C 79 31 SUR
AAA0028FFLW	CL 76A BIS SUR 21 53	AAA0171ULZM	KR 17F 79 39 SUR
AAA0028FFMS	CL 76A BIS SUR 21 45	AAA0171URCX	KR 17K 78A 05 SUR
AAA0028FFTO	CL 77A SUR 21 12	AAA0171URNN	KR 17K 78A 33 SUR
AAA0028FFUZ	CL 77A SUR 21 20	AAA0171UZOE	DG 73A SUR 16C 11 MJ
AAA0028FHXR	CL 77 SUR 20 39	AAA0171WJFT	DG 69D SUR 18K 54
AAA0028FJHY	CL 77A SUR 18R 20	AAA0171WJWF	DG 67C BIS SUR 18I 44 MJ
AAA0028FJNN	CL 77A SUR 19 26	AAA0171WJWF	DG 67C BIS SUR 18I 44 MJ
AAA0028FKJZ	KR 21 77A 14 SUR	AAA0171WJXR	DG 67C BIS SUR 18I 56 MJ
AAA0028FLCX	CL 78 SUR 21 46	AAA0171WRSK	CL 75A SUR 18M 13 MJ
AAA0028FMYN	CL 78A SUR 20 26	AAA0171WSCN	CL 77 SUR 18L 91 MJ
AAA0028FNRU	CL 77A SUR 21 79	AAA0171WSRJ	KR 18F BIS B 78A 30 SUR MJ
AAA0028FOLF	CL 78A SUR 23 24	AAA0171WZPP	CL 69B BIS A SUR 18U 47 MJ
AAA0028FOOM	CL 78 SUR 23 11	AAA0171XAUZ	CL 69I BIS SUR 18J 46
AAA0028FOUH	CL 78 SUR 21A 30	AAA0171XJHK	CL 74A SUR 18R 18 MJ 2
AAA0028FOUH	CL 78 SUR 21A 30	AAA0171XKUZ	CL 71D SUR 23 23 MJ
AAA0028FPMS	CL 78 SUR 21A 03 IN 2	AAA0171XMWF	CL 74 SUR 22 17 MJ
AAA0028FPWF	TV 21 BIS A 76A 89 SUR	AAA0171XZAW	CL 70 T SUR 27 C 79
AAA0028FROE	CL 76A SUR 23 07	AAA0171XZPA	CL 70U SUR 27C 81
AAA0028FURJ	KR 18B BIS B 80B 16 SUR	AAA0171XZTD	CL 70U SUR 27C 71 MJ
AAA0028HHNN	KR 18D BIS 81A 02 SUR MJ	AAA0171XZZE	KR 27G 71 50 SUR MJ
AAA0028HJZM	CL 81A SUR 18C 47 MJ	AAA0171YBWF	CL 71K SUR 27H 02
AAA0028HKMR	DG 80B SUR 17F 69	AAA0171YDFT	KR 27K 71K 54 SUR
AAA0028HSJZ	KR 17 80C 79 SUR	AAA0171YKCN	KR 4D 52B 24 SUR
AAA0028HSLF	KR 17 80C 91 SUR	AAA0171YKHK	KR 4J 52A 93 SUR
AAA0028HUXS	KR 18C BIS A 80B 49 SUR IN 3	AAA0171YKXS	DG 54A SUR 4 37
AAA0028HWBS	KR 18C 81 56 SUR	AAA0171YNOE	CL 72F SUR 34A 23 MJ
AAA0028HWOM	CL 81A SUR 18B 12	AAA0171YYOM	CL 71H BIS 27 44 MJ
AAA0028HZDM	KR 17C 79 20 SUR	AAA0171YZXR	DG 71N BIS SUR 26D 04 MJ
AAA0028HZPP	KR 17B 79 29 SUR	AAA0171ZAOE	DG 71 P S 26D 22 MJ 1
AAA0028HZRU	KR 17B 79 33 SUR	AAA0171ZCOE	CL 71P SUR 27 91 MJ 44
AAA0028HZSK	KR 17B 79 35 SUR	AAA0171ZCRU	CL 71P SUR 27 91 MJ 46
AAA0028JCAW	CL 80B SUR 17A 52	AAA0171ZDFZ	CL 71P SUR 27 91 MJ 59
AAA0028JUKC	KR 4B 52 27 SUR	AAA0171ZDXS	CL 71P SUR 27A 91 MJ 73
AAA0028JXEA	CL 51C SUR 4 30	AAA0171ZFDE	CL 71P SUR 27A 91 MJ 101
AAA0028KCOE	KR 4A 52 20 SUR	AAA0171ZNCN	CL 105 SUR 3A 46 MJ
AAA0028KHXS	KR 3F 52A 52 SUR	AAA0172AKXR	KR 18B BIS A 76A 71 SUR MJ
AAA0028KKWF	KR 3F 52A 77 SUR	AAA0172ALBS	KR 18D BIS A 77B 03 S MJ
AAA0028KLPA	KR 4 52A 25 SUR	AAA0172AOBR	KR 18G 82D 14 SUR
AAA0028KMBR	KR 4 BIS B 52A 64 SUR	AAA0172BEEP	CL 73D BIS SUR 27B 93
AAA0028KNAW	KR 4 BIS 52A 35 SUR	AAA0172BETD	CL 74B SUR 27B 30 MJ
AAA0028KNCN	KR 4 BIS 52A 51 SUR	AAA0172BEXS	CL 74A SUR 27B 49
AAA0028KNDE	KR 4 BIS 52A 59 SUR	AAA0172BFOE	DG 73A SUR 27C 20
AAA0028KOTO	KR 4 BIS B 52A 69 SUR	AAA0172BHEA	CL 72C SUR 27A 07 MJ

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0028KOTO	KR 4 BIS B 52A 69 SUR	AAA0172BHOE	CL 73D SUR 27 86 MJ
AAA0028KOZM	KR 4 BIS B 52A 93 SUR	AAA0172BJUZ	KR 27A 72C 34 SUR MJ
AAA0028KPCN	KR 4B 52A 70 SUR	AAA0172BNNDM	CL 73C SUR 26C 96
AAA0028KZKC	KR 4D 52B 45 SUR	AAA0172BNNN	CL 73D BIS SUR 26F 26 MJ
AAA0028KZKC	KR 4D 52B 45 SUR	AAA0172BPJH	CL 75 A SUR 27 40
AAA0028LCYN	KR 4J 52A 64 SUR	AAA0172BPLW	CL 75 SUR 27 33
AAA0028LFNN	KR 4J 52A 19 SUR	AAA0172BPZM	DG 74C SUR 26C 36
AAA0028LHEA	KR 4L 52A 88 SUR	AAA0172BRMS	CL 75A BIS SUR 26 F 71
AAA0028LJZM	KR 4M 52A 58 SUR	AAA0172BRRU	CL 74 B BIS A SUR 26F 38
AAA0028LMMR	KR 5 52A 36 SUR	AAA0172BRYX	TV 26C BIS B 75B 22 SUR
AAA0028LNMS	KR 5A 52A 18 SUR	AAA0172BSAW	TV 26 C BIS A 75 B 21 SUR
AAA0028LOWW	CL 53 SUR 5B 28	AAA0172BSOM	CL 75B SUR 27A 02
AAA0028LPUZ	KR 5B BIS A 54 22 SUR	AAA0172BTKL	CL 74C SUR 26F 36
AAA0028MCHY	CL 54A SUR 4H 14	AAA0172BTPP	KR 26G 75A 16 SUR
AAA0028MCKL	KR 4I 53 50 SUR	AAA0172BTRU	KR 26G 75A 08 SUR
AAA0028MCSK	CL 53 SUR 4H 27	AAA0172BTXR	DG 74B BIS A SUR 26C 12 MJ 05
AAA0028MCSK	CL 53 SUR 4H 27	AAA0172BUEP	KR 26A 70F 02 SUR MJ 45
AAA0028MCWF	KR 4H 53 09 SUR	AAA0172BULF	KR 26A 70F 02 SUR MJ 132
AAA0028MDEP	KR 4H 53 24 SUR	AAA0172BWPA	DG 81A SUR 17D 53
AAA0028MEMS	KR 4I 54A 08 SUR	AAA0172BWPA	DG 81A SUR 17D 53
AAA0028MJOM	DG 54A BIS SUR 4D 27	AAA0172BWTB	CL 81A BIS S 18A 42
AAA0028MMWF	KR 4B 54 21 SUR	AAA0172BWTB	CL 81A BIS S 18A 42
AAA0028MNYN	KR 4B 53 33 SUR	AAA0172DSEP	CL 70 L S 22 08
AAA0028MPSY	KR 4A 53 93 SUR	AAA0172DSPA	CL 70K BIS S 22 07
AAA0028MRDE	KR 4A 53 56 SUR	AAA0172DSZE	KR 26 70K 02 SUR MJ
AAA0028MROM	DG 53 SUR 4 95	AAA0172DTTO	KR 22 70 09 S
AAA0028MSBR	KR 4 BIS B 54 39 SUR	AAA0172DWXS	CL 70G S 22 08
AAA0028MZHk	KR 4 BIS B 54 74 SUR	AAA0172ECKL	CL 113 SUR 10 40 MJ
AAA0028MZSY	DG 54 SUR 3F 32	AAA0172EKEA	KR 3G ESTE 56 62 SUR
AAA0028MZSY	DG 54 SUR 3F 32	AAA0172EKJH	KR 3G ESTE 56 40 SUR
AAA0028NBOE	DG 53 SUR 3F 17	AAA0172EKSK	CL 56 SUR 3G 25 ESTE
AAA0028NCOM	DG 53 BIS SUR 3 51	AAA0172EMSK	KR 3D ESTE 48Q 68 SUR
AAA0028NECN	DG 53A SUR 3 25	AAA0172ESLW	KR 2D ESTE 48P 74 SUR
AAA0028NFWF	KR 3 54A 21 SUR	AAA0172ESPP	KR 3 ESTE 48P 75 SUR
AAA0028NFWF	KR 3 54A 21 SUR	AAA0172FLPP	CL 75 SUR 1 49
AAA0028NHYY	DG 54B SUR 3 60	AAA0172FONX	KR 11 BIS ESTE 81B 78 SUR
AAA0028NHJH	DG 54B SUR 3 66	AAA0172FZTO	CL 88B SUR 9 20 ESTE MJ
AAA0028NJCX	DG 54A SUR 3 19	AAA0172HATD	KR 8 BIS ESTE 88 16 SUR MJ
AAA0028NKJZ	DG 54B SUR 3 37	AAA0172JMCN	DG 97 SUR 1C 79 ESTE MJ 2
AAA0028NLEA	DG 54C SUR 3 45	AAA0172JNWF	DG 100A SUR 1D 72 MJ
AAA0028NNBR	KR 44 68G 15 SUR	AAA0172JSOM	KR 3 100A 12 SUR MJ
AAA0028NXHY	KR 43A 68C 27 SUR	AAA0172JSXS	DG 100A SUR 2B 59 MJ
AAA0028OKFT	DG 69F BIS A SUR 43 04	AAA0172KEBR	DG 100F SUR 2B 55 MJ
AAA0028OMWF	KR 43A 69G 50 SUR	AAA0172KLRF	KR 2B 100A 04 SUR
AAA0028ONBS	KR 43A 69G 26 SUR	AAA0172KNDE	DG 100C SUR 1D 78 MJ
AAA0028OYWF	TV 42C 69A 28 SUR	AAA0172KYWF	KR 2B 100F 16 SUR MJ
AAA0028PLXR	KR 41A BIS 68G 41 SUR	AAA0172LLOE	DG 101A SUR 2B 75 MJ
AAA0028PNDM	KR 42A 68G 42 SUR	AAA0172MUUZ	KR 7A ESTE 104 29 SUR
AAA0028PRAF	DG 69G BIS SUR 39 25	AAA0172OCFT	CL 114A SUR 10 41 MJ
AAA0028RNZM	TV 36 72F 51 SUR	AAA0172OCHY	CL 114A SUR 10 47 MJ
AAA0028ROBS	TV 36 72F 59 SUR	AAA0172OCMS	CL 114A SUR 10 48 MJ
AAA0028RPXR	CL 72G SUR 35C 21	AAA0172OCXR	CL 114A SUR 9A 10 MJ
AAA0028RWEP	CL 72D SUR 33 29	AAA0172ODJZ	CL 114 BIS SUR 9A 57 MJ
AAA0028RXFT	CL 72D SUR 33 52	AAA0172ODMR	CL 114 BIS SUR 9A 33 MJ
AAA0028SLBS	CL 76 SUR 33 32	AAA0172ODNX	CL 114 BIS SUR 9A 27 MJ
AAA0028SPUH	CL 75 SUR 33 21	AAA0172ODOM	CL 114 BIS SUR 9A 17 MJ
AAA0028SREP	CL 75 SUR 33 20	AAA0172ODSY	CL 114 BIS SUR 10 06 MJ
AAA0028SRLF	CL 75 SUR 33 40	AAA0172ODZE	CL 114 SUR 10 41 MJ

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0028TMCN	CL 76 SUR 34 86	AAA0172OEF	CL 114 SUR 10 31 MJ
AAA0028TMJZ	CL 75C SUR 34 69	AAA0172OEEA	CL 114 SUR 10 07 MJ
AAA0028TODE	KR 38 77 20 SUR	AAA0172OELW	CL 113A SUR 10 43 MJ
AAA0028TRHY	CL 78 SUR 36 58	AAA0172OELW	CL 113A SUR 10 43 MJ
AAA0028TTAF	CL 78A SUR 36 27	AAA0172OEPP	CL 114 SUR 9A 06 MJ
AAA0028TYRJ	CL 104A SUR 5 80 MJ	AAA0172OLWW	CL 60 SUR 3D 95 ESTE
AAA0028UHLF	CL 105 SUR 5A 41 MJ	AAA0172ONMR	CL 49C BIS SUR 3B 23 ESTE MJ
AAA0028WKNN	CL 108B SUR 5A 40 MJ	AAA0172ONTD	KR 3C ESTE 49C 59 SUR
AAA0028XBNN	CL 70B BIS SUR 40B 04	AAA0172OOMS	KR 3F ESTE 59 25 SUR MJ
AAA0028XLLW	TV 39 69K 11 SUR	AAA0172OREP	KR 3H BIS ESTE 59 15 SUR
AAA0028XLLW	TV 39 69K 11 SUR	AAA0172ORKC	KR 3H BIS ESTE 59 33 SUR
AAA0028XRHY	TV 35 69J 19 SUR	AAA0172ORZE	CL 59A SUR 3I 14 ESTE MJ
AAA0028XTAF	TV 39 69J 31 SUR	AAA0172OUCX	TV 3G BIS ESTE 59D 43 SUR
AAA0028XTTP	TV 39 69J 36 SUR	AAA0172OUEA	CL 59D SUR 3H 07 ESTE
AAA0028ZCDE	CL 76A SUR 18G 90	AAA0172OWWF	CL 60 SUR 3D 90 ESTE
AAA0028ZEDE	CL 76A SUR 18G 49	AAA0172OYEA	KR 4 ESTE 59C 02 SUR MJ
AAA0028ZEFZ	KR 18G BIS 76A 11 SUR	AAA0172OYEA	KR 4 ESTE 59C 02 SUR MJ
AAA0028ZEP	KR 18G BIS 76A 27 SUR IN 6	AAA0172OYPP	CL 59B SUR 4B 04 ESTE
AAA0028ZERJ	KR 18G BIS 76A 27 SUR IN 4	AAA0172OYTO	KR 4B ESTE 59 28 SUR
AAA0028ZFZM	KR 18G BIS 77 81 SUR IN 5	AAA0172PAPA	KR 4D ESTE 59 16 SUR
AAA0028ZHHY	KR 18G BIS 77 44 SUR	AAA0172PDRU	KR 5A ESTE 59 46 SUR
AAA0028ZKEP	TV 18G 76A 11 SUR	AAA0172PHYX	CL 64 SUR 3B 05 ESTE
AAA0028ZLNN	CL 77 SUR 18D 22	AAA0172RALF	KR 8 21 23 MJ
AAA0028ZRPP	KR 18B BIS 76A 52 SUR	AAA0172RFPP	CL 1A BIS 5 37 ESTE
AAA0028ZRRU	KR 18B BIS 76A 48 SUR	AAA0172RFRU	KR 7 ESTE 1A 35 MJ
AAA0028ZSJZ	KR 18B BIS A 76A 36 SUR	AAA0172RJFT	CL 1F 1A 63 ESTE MJ
AAA0028ZSOM	KR 18B BIS A 77B 03 SUR	AAA0172YOCX	DG 40C S 72J 80 GJ 169
AAA0029AEPA	KR 18D BIS A 76A 67 SUR	AAA0172ZOKC	CL 56A SUR 72D 15 MJ
AAA0029ALPP	KR 18D 78 40 SUR	AAA0172ZPMS	AC 57R SUR 75 85 MJ 11
AAA0029APBR	KR 18F 77A 29 SUR	AAA0173AKPA	CL 60C SUR 81G 44
AAA0029DLYN	CL 54J SUR 1 58 ESTE	AAA0173ANJH	KR 72Q 42B 24 SUR GJ 2
AAA0029DWKL	KR 2D 54I 98 SUR	AAA0173ZOOE	KR 116 77B 42 GJ 65
AAA0029DWZM	KR 2D 54I 24 SUR	AAA0174ULXS	CL 20C 93 60 GJ 155
AAA0029DYFT	CL 54G SUR 3 16	AAA0174ZPXR	KR 75 8B 46 MJ 1
AAA0029EFKZ	CL 81 SUR 18Q 41	AAA0175FZCN	KR 16 164B 16 MJ
AAA0029EKPA	CL 81B SUR 19 54	AAA0175MCKC	KR 2B 167A 08 MJ
AAA0029EMBS	CL 81D SUR 19 22	AAA0175SZDM	KR 6A 190 22 MJ
AAA0029ENTO	KR 18I 82B 27 SUR	AAA0175SZDM	KR 6A 190 22 MJ
AAA0029ERHY	KR 18F 81G 40 SUR MJ	AAA0175UAFZ	KR 4B 192A 14 MJ
AAA0029ERJH	KR 18F 81G 34 SUR MJ	AAA0175YBOE	CL 163 54 35 GJ 16
AAA0029ERKL	KR 18F 81G 22 SUR MJ	AAA0175YFMS	CL 163 54 35 GJ 106
AAA0029ESSY	CL 82C SUR 18N 21	AAA0176EJXS	AK 89 127 05 GJ 93
AAA0029FAZM	CL 82D SUR 18D 50	AAA0176EKKL	AK 89 127 05 GJ 104
AAA0029FCFT	KR 18D 82D 12 SUR	AAA0176LRDM	CL 11C SUR 23 61 ESTE
AAA0029FCJH	KR 18D 82C 40 SUR	AAA0176LRUZ	KR 18C 81F 20 S IN 12
AAA0029FCLW	KR 18D 82C 28 SUR	AAA0176LSAW	KR 18C 81F 20 S IN 10
AAA0029FCTO	KR 18D 82B 40 SUR	AAA0176LTTO	CL 185B 1 12 MJ
AAA0029FDZE	KR 18D BIS 82D 19 SUR	AAA0176LUAW	CL 186A 2A 17 MJ
AAA0029FFWW	CL 81 SUR 18F 14	AAA0176LWCN	KR 1A ESTE 185A 16 MJ
AAA0029FOHY	KR 18I 81C 48 SUR MJ	AAA0176MYCX	KR 97 BIS 125 50
AAA0029FSCX	KR 18G 81C 46 SUR MJ	AAA0176MYCX	KR 97 BIS 125 50
AAA0029FSMS	CL 81C SUR 18D 63 IN 1	AAA0176ZCOM	KR 11A BIS 49 38 SUR MJ
AAA0029FUCX	KR 18M 81C 39 SUR	AAA0176ZDFT	KR 48 73A 17 SUR
AAA0029FUCX	KR 18M 81C 39 SUR	AAA0177BEFT	KR 12G ESTE 89A 73 SUR
AAA0029FUDM	KR 18M 81C 45 SUR	AAA0177DUNN	KR 26 43A 32 SUR MJ 2
AAA0029FUEA	KR 18M 81C 51 SUR	AAA0177FSDM	CL 22B 68C 41 DP 220
AAA0029FUHY	CL 82A SUR 18G 10	AAA0177JMKL	CL 114 SUR 10 69 MJ 2
AAA0029FULW	KR 18M 81D 46 SUR IN 1	AAA0177POZM	CL 74A SUR 27B 43

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0029FUTO	KR 18K 81D 29 SUR MJ	AAA0178EPPA	CL 131C 88B 24 GJ 97
AAA0029FUUYX	CL 81D SUR 18I 29 MJ	AAA0178ERDE	CL 131C 88B 24 GJ 109
AAA0029FWUZ	CL 82A SUR 18N 52	AAA0178KHXX	CL 113A SUR 10 18 MJ
AAA0029FWYX	CL 82 BIS SUR 18N 51	AAA0178MEZM	KR 13 138C 25 SUR MJ 2
AAA0029FWYX	CL 82 BIS SUR 18N 51	AAA0178RYLF	CL 137 SUR 14B 44 IN 4 CA 65
AAA0029FXEP	CL 82B SUR 18N 24	AAA0179BYLW	KR 2D ESTE 49B 81 SUR MJ
AAA0029FYXR	CL 82B BIS SUR 18H 30	AAA0179CCFZ	KR 13F ESTE 88H 29 SUR
AAA0029PDBS	CL 21 9 48 LC 421	AAA0179HANN	CL 167 48 44 GJ 96
AAA0029PFFZ	CL 21 9 48 LC 469	AAA0179MRNN	CL 92B SUR 7 82 MJ
AAA0030CSBS	KR 4 19 20 GJ 6	AAA0179OJUZ	CL 67 SUR 4A 06 IN 14
AAA0030KNOE	CL 10 2 93 AP 106	AAA0179OKWW	DG 75B SUR 75F 09 MJ
AAA0032UYDE	CL 1C BIS 8 71	AAA0179TSYX	CL 73C SUR 47A 08
AAA0032UYDE	CL 1C BIS 8 71	AAA0179WKUH	KR 27 BIS 72G 34 SUR
AAA0032XXLF	CL 3 BIS 4A 31	AAA0179XUAF	KR 95B 57A 91 SUR MJ
AAA0032YHPP	KR 4 1D 76	AAA0179YJUZ	KR 18A 182 58 GJ 4
AAA0032YKXS	CL 1C BIS 3 79	AAA0180DEXR	CL 188 55A 62 GJ 57
AAA0033HZNN	CL 3A 5A 06 ESTE	AAA0180DHFZ	CL 188 55A 62 GJ 72
AAA0033HZUZ	KR 5 ESTE 3A 28	AAA0180LSZM	CL 71H SUR 27A 33
AAA0033JAZE	CL 3B 5 11 ESTE	AAA0180LSZM	CL 71H SUR 27A 33
AAA0033JBHJ	KR 5B ESTE 3A 71	AAA0180MOUH	KR 13A ESTE 89 24 SUR
AAA0033JEB5	KR 3 ESTE 2D 80	AAA0180MPNN	KR 13 ESTE 89 63 SUR MJ
AAA0033JEB5	KR 3 ESTE 2D 80	AAA0180MPNN	KR 13 ESTE 89 63 SUR MJ
AAA0033JHBR	KR 5 ESTE 3B 54	AAA0180MSHK	KR 12B ESTE 89A 38 SUR
AAA0033JNSK	CL 5 7A 70 ESTE	AAA0180MSLF	KR 12C ESTE 89A 89 SUR
AAA0033JROE	KR 7A ESTE 5A 34	AAA0180MZAF	CL 93A SUR 18A 77 MJ
AAA0033JSEP	DG 5A 8A 08 ESTE MJ 1	AAA0180MZHY	KR 18D 91A 17 SUR MJ 2
AAA0033JUZE	DG 3A 7A 31 ESTE	AAA0180NAEA	DG 91B BIS SUR 18G 11 MJ
AAA0033JWPA	DG 3A 7 25 ESTE	AAA0180NBZJ	KR 15C 79 31 SUR MJ 14
AAA0033JYJZ	DG 3B 7 31 ESTE	AAA0180NCMS	CL 137D SUR 12 76 MJ 2
AAA0033KTAW	DG 4B 8B 69 ESTE	AAA0180NPBS	CL 135 SUR 14F 23 MJ 4
AAA0033LDNN	CL 3B 5B 47 ESTE	AAA0180NPCN	CL 135 SUR 14F 25 MJ 5
AAA0033LDWF	CL 3B 5B 28 ESTE	AAA0180TPWW	KR 16 ESTE 102B 61 MJ
AAA0033LPLW	CL 2 BIS B 6 04 ESTE	AAA0180TRYN	CL 162 1A 16 ESTE
AAA0033LSEP	TV 5 BIS ESTE 2 72	AAA0180TSMS	CL 164B 3 54 MJ
AAA0033LYFZ	CL 2C 6A 06 ESTE	AAA0180TTPE	KR 2 163A 82 MJ 4
AAA0033LYKC	CL 2C 6 28 ESTE MJ 1	AAA0180TTWW	KR 1B 163 91
AAA0033MXKC	TV 9 BIS ESTE 1C 36	AAA0180TUFT	KR 1 BIS 163 89
AAA0033NCYN	DG 1C BIS A 10C 22 ESTE	AAA0180UHLK	CL 156D 87B 35 MJ
AAA0033NDMS	CL 2B 10C 13 ESTE	AAA0180UHLK	CL 156D 87B 35 MJ
AAA0033NNFT	KR 10A ESTE 2 21	AAA0180ZDYN	CL 89B SUR 10B 27 ESTE
AAA0033NYFZ	KR 9 ESTE 1A 78	AAA0180ZEBR	KR 5B ESTE 98A 25 SUR MJ 1
AAA0033NZJH	CL 1A BIS 10 15 ESTE	AAA0180ZEEA	KR 5B ESTE 98A 25 SUR MJ 4
AAA0033OEKL	KR 11A BIS ESTE 1B 31	AAA0180ZEXR	KR 27G 71P 18 SUR MJ 1
AAA0033OKTO	CL 2B 11B 29 ESTE	AAA0180ZFNX	CL 72A BIS A S 27F 03 MJ 1
AAA0033ONWW	CL 1B BIS A 11D 40 IN 5	AAA0180ZHDE	KR 27G 71P 31 SUR MJ 1
AAA0033ORLF	CL 1A 11B 35 ESTE	AAA0180ZHXS	KR 27I 71P 56 SUR MJ 1
AAA0033OSZM	KR 11C ESTE 0 24	AAA0180ZJXS	KR 27I 71P 25 SUR IN 1
AAA0033OTMR	CL 1B BIS 11C 11 ESTE	AAA0180ZLRJ	KR 27J 72A 19 SUR MJ 2
AAA0033OTOM	CL 1B BIS 11C 33 ESTE	AAA0181AOEA	KR 11C E 93 07 MJ 1
AAA0033OXMR	CL 2A 6A 42 ESTE	AAA0181BLFT	KR 18M 81C 17 SUR MJ 2
AAA0033OYPP	CL 2A 6 18 ESTE	AAA0181BWDE	CL 113A SUR 8 69
AAA0033PAEP	CL 1C BIS 7 26 ESTE	AAA0181LNXR	KR 5D 48H 01 SUR
AAA0033PFTO	KR 5A ESTE 2 54 IN 3	AAA0181LPFT	KR 88F 51A 07 SUR MJ
AAA0033PUJZ	CL 2 BIS B 5B 37 ESTE	AAA0181PUJZ	KR 18H 82C 17 SUR MJ 1
AAA0033PNZM	DG 2 BIS A 8 28 ESTE	AAA0182BXEP	DG 182 20 17 TO 2 GJ 233
AAA0033PRCX	KR 8A ESTE 2 51	AAA0182BXEP	DG 182 20 17 TO 2 GJ 233
AAA0033RDXR	CL 1A 8A 32 ESTE MJ 4	AAA0182CKEP	DG 182 20 17 GJ 2
AAA0033RWWW	CL 1A 11 35 ESTE IN 9 MJ 1	AAA0182RJMR	KR 7B 134B 63 TO 1 DS 11

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0033SHDE	CL 2A SUR 10A 14 ESTE	AAA0182YHWF	KR 3A BIS ESTE 49C 07 SUR
AAA0033SKAF	CL 1A SUR 6A 16 ESTE	AAA0183DKPA	CL 182 45 85 GJ 51
AAA0033SKCX	CL 1A SUR 6A 08 ESTE	AAA0183LSOM	CL 82A SUR 18Q 39
AAA0033SKFT	CL 1 SUR 6A 07 ESTE	AAA0183ROUH	CL 72C S 27B 02 INT 012
AAA0033SKUZ	CL 1 SUR 6A 12 ESTE	AAA0183ZYDE	KR 27G 72A 48 SUR MJ
AAA0033TAKC	CL 1 2 43 ESTE	AAA0183ZYEP	KR 27F 72B 11 SUR MJ
AAA0033TDOE	KR 4B ESTE 0 57 MJ 2	AAA0184AJOE	KR 27G 71P 25 SUR MJ
AAA0033TPKL	CL 1A BIS 1A 87 ESTE	AAA0184COKC	CL 74 SUR 78 01 IN 5 CA 123
AAA0033TXMS	CL 1 BIS A 1 81 ESTE MJ 15	AAA0184CRUZ	CL 74 SUR 78 01 IN 5 CA 72
AAA0033FCX	CL 2 BIS 1A 09	AAA0184CSHK	CL 74 SUR 78 01 IN 5 CA 182
AAA0033YBCN	DG 2D 2 39 ESTE IN 1	AAA0184ZLBS	CL 144 49 50 DP 4
AAA0033YBOM	DG 2D 2 49 ESTE	AAA0185CDTD	CL 23 9 31 PQ 32
AAA0033YCHY	KR 2A ESTE 2C 25	AAA0185DRYX	CL 113A SUR 10 30 MJ
AAA0033YTSY	CL 3A 1 19 ESTE MJ	AAA0185HWOM	CL 70I SUR 26A 41 MJ 1
AAA0033YYLW	KR 2A ESTE 2D 56 MJ 9	AAA0185HZJH	CL 70I SUR 26 41 MJ 1
AAA0033ZBAF	CL 3 2 28 ESTE MJ	AAA0185JAUH	CL 70IBIS SUR 26 01 MJ 16
AAA0033ZFRU	CL 3C 0 89 ESTE MJ	AAA0185JBYX	CL 70IBIS SUR 26 01 MJ 66
AAA0033ZJOE	CL 3A 1 26 ESTE MJ	AAA0185JCMR	CL 70IBIS SUR 26 01 MJ 78
AAA0033ZLAF	KR 1B ESTE 3 32 MJ	AAA0185JESY	CL 70IBIS SUR 26 01 MJ 134
AAA0033ZOTD	KR 1A 2A 20	AAA0185JYDE	CL 159 19A 20 DP 77
AAA0033ZOTD	KR 1A 2A 20	AAA0185OFYN	CL 49B BIS SUR 4 53
AAA0033ZSUH	CL 2A 1 12 ESTE MJ	AAA0185OJSY	KR 4 ESTE 56 82 SUR
AAA0034UOZE	TV 20 1F 63	AAA0185ORWW	CL 68B SUR 75L 91 MJ 1
AAA0035NHMS	CL 5C 22 28	AAA0185PBDM	CL 163A BIS 0 57
AAA0035NHNN	CL 5C 22 34	AAA0185RTHY	KR 26 70F 27 SUR MJ
AAA0035TSUH	KR 30A 3 85 GJ 4	AAA0185RTXR	KR 26A 70F 22 SUR MJ
AAA0035XSWW	KR 30 BIS 5 16 GJ 29	AAA0185RUCN	KR 26BIS 70F 34 SUR MJ
AAA0035XSWW	KR 30 BIS 5 16 GJ 29	AAA0185RUDE	KR 26 BIS 70F 28 SUR MJ
AAA0038TCMS	KR 56 16 50 SUR GS 22	AAA0185RUHK	KR 26 70F 03 SUR MJ
AAA0041FSFT	CL 19 SUR 69 55 GJ 143	AAA0185RUKC	KR 26 70F 45 SUR MJ
AAA0041HHLF	CL 19 SUR 68I 45 GJ 19	AAA0185RUMR	KR 23A 70F 11 SUR MJ
AAA0041JPUH	KR 68H 21A 11 SUR GJ 35	AAA0185RUWW	KR 23A 70F 25 SUR MJ 1
AAA0042FMHK	CL 40 SUR 72L 40 GJ 89	AAA0186AFDM	CL 136C SUR 24 17 ESTE
AAA0042KLYN	CL 36 SUR 72Q 78 GJ 16	AAA0186AJDM	CL 117D SUR 0 23 MJ
AAA0042KZKC	CL 36 SUR 72Q 78 GJ 196	AAA0186AKOM	CL 116A SUR 7A 40 ESTE
AAA0045BOLW	KR 77H 49 29 SUR	AAA0186CBLW	CL 75 120 03 MJ 1
AAA0045SRPP	KR 17B 77 06 SUR	AAA0186CCRJ	KR 119 76A 02 MJ 1
AAA0046ZYMR	KR 81G 71F 39 SUR IN 1	AAA0186LSUZ	AK 80 7D 05 GJ 33
AAA0047DMPP	KR 72F 56 30 SUR	AAA0186MSTD	KR 94D BIS 130C 81 MJ 5
AAA0047DOBR	KR 72D 56A 13 SUR IN 1	AAA0186MSUH	KR 94D BIS 130C 83 MJ 6
AAA0049LTZE	KR 81I 73F 29 SUR MJ	AAA0186REKL	LA PRIMAVERA MJ 3 QUIBA BAJO
AAA0049NHEP	CL 52A SUR 77W 05 MJ	AAA0186RKBR	QUIBA BAJO 499 MJ 4
AAA0049YDTO	KR 68C 38G 52 SUR IN 1	AAA0186RLPA	QUIBA BAJO 499 MJ 38
AAA0049ZCZM	CL 38H BIS A SUR 68 46 MJ	AAA0186ROKL	LOTE 9 BLOQUE C QUIBA ALTO
AAA0050HTTD	KR 77X 51A 67 SUR MJ	AAA0186RTPA	PARAMO LA CASCADA MJ 8 PARAMO
AAA0050OXRU	CL 50 SUR 77G 13	AAA0186RYTO	LT 3 PTE CODITO MJ 3 TIBABITA RURAL I
AAA0050OZOE	KR 77G BIS 50 42 SUR	AAA0186SCAW	KR 17B ESTE 32 24 SUR MJ 1
AAA0050OZTO	KR 77G BIS 50 66 SUR	AAA0186SCDE	KR 19 BIS ESTE 79 32 SUR
AAA0051OBCN	TV 68 BIS 2B 36 MJ 1	AAA0186SCRJ	KR 5 ESTE 45D 16 MJ 1
AAA0052MSYN	KR 81L 42C 53 SUR	AAA0186SDDM	KR 5A ESTE 45B 39 MJ 1
AAA0052MSYN	KR 81L 42C 53 SUR	AAA0186SDOE	CL 47 3B 07 ESTE MJ 1
AAA0053KEZM	KR 79F 58C 33 SUR MJ	AAA0186SEPA	CL 82C SUR 18M 30 MJ
AAA0053KFNX	KR 79B 58C 06 SUR MJ	AAA0186SEXS	CL 82C SUR 18M 49 MJ 1
AAA0053MXRJ	KR 81D 74A 33 SUR	AAA0186UDAF	CL 113 SUR 10 09 MJ
AAA0053TMJZ	KR 80C 42A 50 SUR MJ	AAA0186WPLW	LT 8 MZ 2B PTE EL SOCORRO
AAA0053TPSK	AK 80 42C 87 SUR MJ	AAA0186XODM	KR 86 A 129 C 08

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0053TRUZ	CL 42G BIS SUR 80B 27 MJ	AAA0186ZTSY	KR 25A ESTE 22 15 SUR MJ
AAA0053TUPA	KR 80D 42D 34 SUR MJ	AAA0186ZWYX	KR 14I 93A 79 SUR
AAA0053TUZE	KR 80D 42C 40 SUR MJ	AAA0187EKCX	KR 26A BIS B 76 60 SUR MJ
AAA0053WLMR	CL 63 SUR 87A 74 MJ 1	AAA0188BJNX	CL 5 12 25 PQ 21
AAA0053ZKXS	KR 81H 58H 11 SUR	AAA0188BJNX	CL 5 12 25 PQ 21
AAA0059OMYX	AK 72 72B 20	AAA0188BYYX	KR 55A 187 51 DP 44
AAA0061CMRJ	TV 75C 82H 55 GJ 14	AAA0188FDMR	KR 55A 187 51 GJ 93
AAA0061FACX	TV 73A 82H 30 IN 4 GJ 8	AAA0188JFXS	CL 62D SUR 75J 02
AAA0063EUCN	DG 84A 76 64 IN 1 GJ 31	AAA0188LFMR	CL 168 8D 40 IN 1 GJ 20
AAA0063RCBR	CL 65A 81A 08 GJ 4	AAA0188MKUH	CL 82C SUR 18F 16 MJ 1
AAA0064NNZM	CL 75A 86 62 GJ 48	AAA0188MKUH	CL 82C SUR 18F 16 MJ 1
AAA0064TUUH	KR 90 BIS 75 77 AG 1 GJ 63	AAA0188PACX	KR 7 1 15 SUR IN 1
AAA0065CKFZ	KR 95 68A 24 GJ 67	AAA0188SXUZ	CL 82B BIS SUR 45C 10
AAA0065CKFZ	KR 95 68A 24 GJ 67	AAA0188ZELW	CL 48L SUR 3B 06 MJ 1
AAA0065XKUZ	AC 72 91A 17 GJ 117	AAA0189BAAW	DG 63 SUR 5D 38 ESTE
AAA0066EUCX	CL 65 BIS 91 77 DP 201	AAA0189DEEP	KR 57 22A 41 IN 4 DP 75
AAA0068AUXX	CL 80A 116B 82 GJ 8	AAA0189ESSK	KR 27A 73 26 SUR
AAA0068DJXR	CL 81 114 50 GJ A44	AAA0189FLWF	TV 88 157 55 MJ 1
AAA0069FXUH	CL 87 103F 50 GJ 58	AAA0189FMNX	CL 34 BIS SUR 90A 09 MJ 1
AAA0069KECN	CL 86 103D 58 GJ 51	AAA0190ENJZ	KR 125A 73 53 MJ 1
AAA0069KECN	CL 86 103D 58 GJ 51	AAA0190ENTD	AK 70 49 82 MJ 26
AAA0070TKDM	KR 113A 78C 10 ET 2 GJ 94	AAA0190LSJZ	KR 9B ESTE 31 68 SUR ET 3 CA 41
AAA0072HMEA	KR 110B BIS 63 46 MJ	AAA0190LSJZ	KR 9B ESTE 31 68 SUR ET 3 CA 41
AAA0072JHCN	KR 94N 97 23	AAA0190LSKC	KR 9B ESTE 31 68 SUR ET 3 CA 42
AAA0072JHUH	KR 94N 97 24 IN 7	AAA0190LSWW	KR 9B ESTE 31 68 SUR ET 3 CA 51
AAA0072MHAF	KR 15 22 35 AP 101	AAA0190LSZE	KR 9B ESTE 31 68 SUR ET 3 CA 54
AAA0072UMEP	KR 19 18 36 MJ 5	AAA0190LSZE	KR 9B ESTE 31 68 SUR ET 3 CA 54
AAA0075BEKC	CL 23D 72 55 IN 5 DP 43	AAA0190LTEA	KR 9B ESTE 31 68 SUR ET 3 CA 59
AAA0077OETO	CL 22F 113A 14 MJ	AAA0190LTHY	KR 9B ESTE 31 68 SUR ET 3 CA 61
AAA0078ASTD	KR 100 23H 22 GJ 18	AAA0190LTKL	KR 9B ESTE 31 68 SUR ET 3 CA 63
AAA0079RLNN	KR 112 20C 36 MJ	AAA0190TLW	KR 9B ESTE 31 68 SUR ET 3 CA 64
AAA0079RXDM	KR 97B 20B 16 GJ 2	AAA0190LTOE	KR 9B ESTE 31 68 SUR ET 3 CA 67
AAA0079WWZM	CL 19 104 12 MJ	AAA0190LTPP	KR 9B ESTE 31 68 SUR ET 3 CA 68
AAA0080KZZE	CL 17D 111 04 MJ	AAA0190LUXS	KR 9B ESTE 31 68 SUR ET 3 CA 96
AAA0081LIAW	KR 80B 6 25 GJ 12	AAA0190LUYN	KR 9B ESTE 31 68 SUR ET 3 CA 1
AAA0081WJBR	CL 7A BIS 78F 07 GJ 126	AAA0190LWKC	KR 9B ESTE 31 68 SUR ET 3 CA 10
AAA0081WJKL	CL 7A BIS 78F 07 GJ 133	AAA0190LWLF	KR 9B ESTE 31 68 SUR ET 3 CA 11
AAA0081WRYX	CL 7A BIS 78H 95 GJ 23	AAA0190LWZE	KR 9B ESTE 31 68 SUR ET 3 CA 23
AAA0081XHKC	CL 7A BIS 79B 81 GJ 177	AAA0190LXCX	KR 9B ESTE 31 68 SUR ET 3 CA 26
AAA0081YTKL	TV 78D 10 94 GJ 23	AAA0191CMXS	CL 46 3A 20 ESTE MJ
AAA0083RNZE	DG 61B 18 09 DP 5	AAA0191CYOM	FRANJA 2 ZONA EXPLOTABL BARRANCAS ORIENTAL MJ 004
AAA0084BEXS	AC 57 16A 21	AAA0191CZDM	FRANJA 3 SAN CRISTOBAL BARRANCAS ORIENTAL MJ 7
AAA0085JUMS	KR 28B 71 77 GJ 102B	AAA0191MRLW	KR 18D BIS 79 21 SUR MJ
AAA0087JFRJ	KR 1A 32 78	AAA0191UHNN	KR 82A 6 16 GJ 135
AAA0087JJAW	CL 32 0 26 ESTE	AAA0192ATNX	CL 57 SUR 3F 77 ESTE
AAA0087SWTD	CL 33 BIS 13A 46 GJ 1	AAA0192ATOM	CL 57 SUR 3F 73 ESTE
AAA0087SWUH	CL 33 BIS 13A 46 GJ 2	AAA0193RPNX	CL 156C 87B 29 MJ
AAA0087SWWW	CL 33 BIS 13A 46 GJ 3	AAA0193UWCN	CL 62 74A 81 GJ 152
AAA0087SWXS	CL 33 BIS 13A 46 GJ 4	AAA0194JDZM	CL 75 SUR 27A 05
AAA0088AAFT	KR 6B 32A 28	AAA0194JHAF	LOTE LA ESPERANZA 2
AAA0088AAHY	CL 33 6 61	AAA0194JZPP	KR 120B 73 02 MJ 1
AAA0088BRLW	KR 5 32 39 DP 22	AAA0194LPSK	CL 76 127 18 MJ 1
AAA0088CMOE	DG 40A 5 05 ESTE MJ 3	AAA0194PAOM	CL 74 SUR 11C 17 ESTE
AAA0089WPXR	CL 63 1 25 IN 2	AAA0194PYRJ	KR 11 113A 12 SUR MJ
AAA0090DKTO	KR 6 57 14 GJ 37	AAA0194RYCN	KR 76D 63A 19 SUR
AAA0090DULW	KR 6 55 30 DS 8	AAA0194TRTO	EL DIAMANTE- LA REPRESA

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0090RMJH	CL 65C 1 30	AAA0194WHFZ	CL 73F BIS SUR 85A 23 MJ
AAA0090RMJH	CL 65C 1 30	AAA0194WYCX	KR 64A BIS 60G 27 SUR
AAA0090XESK	AC 45 8 74 GJ 42	AAA0194XPYX	CL 2A 6A 29 ESTE MJ
AAA0091JUSY	CL 59 9 57 LC 219	AAA0195CXCX	KR 18D BIS 80A 13 SUR MJ
AAA0091KCSK	CL 59 9 57 LC 309	AAA0195FCFT	CL 49C BIS SUR 13 06
AAA0091KFMR	CL 59 9 57 LC 370	AAA0195JAAF	CL 75A BIS SUR 26F 36
AAA0091MXOM	KR 9 61 65 GJ 106	AAA0195MPOE	CL 62F SUR 75K 33
AAA0091MXOM	KR 9 61 65 GJ 106	AAA0195OCUH	KR 1B 162A 20 MJ 2
AAA0091OOCX	KR 9 59 12 ST 4	AAA0195OCWW	KR 86A 73F 96 SUR MJ
AAA0092FADM	DG 57 2 75 ESTE IN 7	AAA0195ULZM	AC 183 17 32 GJ 57
AAA0092FAMS	DG 57 2 85 ESTE	AAA0195WMXS	CL 57Z SUR 75D 67 CA 74
AAA0092FANN	DG 57 2 93 ESTE	AAA0195WNZM	AC 183 17 32 GJ 70
AAA0092FCFT	CL 46B 1A 06	AAA0195WTAF	KR 73C 76 04 SUR
AAA0092FEAA	KR 3 ESTE 44A 39 IN 4	AAA0195WXFT	KR 22 198 45 MJ
AAA0092FFRJ	KR 1 ESTE 46A 11	AAA0195XJRJ	DG 101 SUR 2B 55 MJ
AAA0092FJLF	KR 1 ESTE 45A 10 IN 1	AAA0196AFTD	CL 166 49 70 GJ 1
AAA0092FLEP	TV 1 ESTE 47B 04 IN 3	AAA0196BODE	CL 70I BIS SUR 26 01 MJ 144
AAA0092HFLF	KR 2 ESTE 45B 13 IN 2	AAA0196EDHK	CL 152 55A 10 DP 198
AAA0092HFMR	KR 2 ESTE 45B 13 IN 1	AAA0196FETD	KR 76C 61C 63 SUR
AAA0092HFNX	KR 2 ESTE 45B 15	AAA0196TNJH	CL 71P SUR 27A 91 MJ 120
AAA0096DRKC	KR 13A 91 25 DS 2	AAA0196WDDE	TV 44 77 09 SUR
AAA0097JLLW	CL 77 9 12 GJ 111	AAA0196WDTD	KR 8B 161 37 MJ
AAA0099BHZM	CL 95 17 98 DP 114	AAA0197JOEA	LOTE 5 LA PRIMAVERA VDA QUIBA MJ 29
AAA0100POFT	KR 14 127 30 DP 11	AAA0197JOYX	LOTE BUENOS AIRES B B MJ 12
AAA0102MAZE	KR 13 100 16 DP 50	AAA0197JPSY	QUIBA BAJO 499 MJ 068
AAA0105JYFZ	CL 114 11 08 DS 21	AAA0197KDNN	CL 79 SUR 19 50 ESTE
AAA0105YBRJ	KR 23 122 88 DP 6	AAA0197KOAW	KR 5L 49D 30 SUR MJ 2
AAA0106YDSK	CL 109 21 66 DP 18	AAA0197MFBR	CL 93B SUR 18C 05 MJ
AAA0107TEJZ	KR 16C 166 57 MJ 4	AAA0197NTSY	CL 49B SUR 5H 30 MJ 1
AAA0107WKYX	CL 167 16 45 GJ 65	AAA0197RNWW	CL 127F BIS 91B 07 MJ
AAA0108FBDE	KR 8H 168 91 DP 4	AAA0197SCEP	CL 147 72 35 MJ
AAA0108KHSK	CL 166B 3 53	AAA0197TWZM	CL 87D SUR 10 34 ESTE MJ
AAA0108KNEA	KR 2 166A 30	AAA0197YCUH	KR 73I 76 48 SUR
AAA0108KNEA	KR 2 166A 30	AAA0197ZBZE	CL 93 SUR 18A 39 MJ
AAA0108KNHY	KR 2 166A 50 IN 1	AAA0197ZSSK	KR 10 148 36 DP 54
AAA0109BEWW	KR 8A 153 56 GS 138	AAA0198RTOE	KR 75M 68C 38 SUR MJ
AAA0109BEWW	KR 8A 153 56 GS 138	AAA0198SKJH	CL 107 SUR 7G 09 ESTE MJ
AAA0109KUNN	KR 7F 148 20 DP 4	AAA0198WRKC	KR 70C 80 48 GJ 57
AAA0109LJPP	KR 7B BIS 152A 45 GJ 19	AAA0198YKRU	KR 18Q 81 06 SUR MJ
AAA0109YUWF	AC 147 7C 79 DP 1	AAA0199BARU	KR 82B 54B 11 SUR MJ 82
AAA0110UTCN	CL 142 12B 80 DP 4	AAA0199CSMR	KR 82B 54B 11 SUR MJ 146
AAA0113LYFT	CL 164 18 11 IN 4 GJ 15	AAA0199CTBR	KR 82B 54B 11 SUR MJ 151
AAA0113NMSK	CL 164 16C 15 GJ 66	AAA0199MNEA	KR 78C 80 53 SUR CA 277
AAA0113PLLF	CL 163 16A 19 GJ 6	AAA0199MNEA	KR 78C 80 53 SUR CA 277
AAA0113PYXR	AK 9 159 03 MJ 4	AAA0199TMAF	KR 78A 84B 53 SUR CA 103
AAA0113PYXX	AK 9 159 03 MJ 5	AAA0199TMAF	KR 78A 84B 53 SUR CA 103
AAA0114UFXS	KR 12C 151 35 DP 68	AAA0199TRDE	KR 78A 84B 53 SUR CA 194
AAA0114UFXS	KR 12C 151 35 DP 68	AAA0199TRFZ	KR 78A 84B 53 SUR CA 196
AAA0114YPMR	KR 16D 159 83 GJ 19	AAA0199UPWF	KR 78A 80 21 SUR CA 144
AAA0114YPMR	KR 16D 159 83 GJ 19	AAA0200DUDE	CL 81C SUR 18I 46 MJ
AAA0115HHUH	CL 161 2 35	AAA0200XFDM	KR 24 22C 08 GJ 14
AAA0115HLEP	KR 1B 160B 31 IN 3	AAA0201HCBR	KR 57 160 90 GJ 17
AAA0115HSLW	KR 1B 160A 24	AAA0201LDMR	CL 62I SUR 77B 07
AAA0115JAFT	KR 1 161A 26 MJ	AAA0201SPTO	KR 10D BIS ESTE 81C 51 SUR
AAA0115JANN	CL 162 BIS 0 04	AAA0202RYFZ	KR 18B 70B 07 SUR MJ 3
AAA0115JATO	CL 162 BIS 0 38	AAA0202ZEJZ	KR 27I 71P 26 SUR MJ
AAA0115JKPP	CL 162 BIS 2A 46 ESTE	AAA0203BWZM	KR 8A ESTE 30 81 SUR CA 122

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0115JSHY	CL 161A 3 80 ESTE IN 1	AAA0203BYUZ	KR 8A ESTE 30 81 SUR CA 130
AAA0115JUBR	KR 4 ESTE 160B 39	AAA0203FENN	KR 15 ESTE 100A 08 IN 41
AAA0115SDHY	CL 182 7C 35 GJ 49	AAA0203LNKC	KR 84A 56 48 SUR MJ 9
AAA0116CXSJ	CL 183A BIS 12 56 MJ	AAA0203LNMR	KR 84A 56 48 SUR MJ 14
AAA0116LFTO	DG 182 20 91 DP 3234	AAA0203LRRJ	KR 84A 56 48 SUR MJ 31
AAA0116LXDM	DG 182 20 91 LC 222C	AAA0203LSRU	KR 84A 56 48 SUR MJ 51
AAA0116MDLF	DG 182 20 91 LC 232D	AAA0203LSYX	KR 84A 56 48 SUR MJ 57
AAA0116MYJH	KR 20A 173A 03 GS 41	AAA0203MDAF	KR 81J 56 73 SUR MJ 6
AAA0116NFFT	KR 20A 173A 03 DS 44	AAA0203MEBS	DG 57A SUR 81J 42 MJ
AAA0116NSTD	CL 173A 20A 32 GJ 22	AAA0203MEHK	KR 81J 56 91 SUR MJ 1
AAA0117BLDE	CL 150 16 56 DP 1183	AAA0203MEKC	KR 81J 56 91 SUR MJ 3
AAA0117CNSK	CL 174 7A 26 GJ 27	AAA0203METD	KR 81J 56 91 SUR MJ 8
AAA0117FUBR	CL 187B 5 04 MJ	AAA0203MEWW	KR 81J 56 91 SUR MJ 10
AAA0117HNSY	KR 4A 189 12 MJ	AAA0203NABR	KR 81J 56 91 SUR MJ 22
AAA0117JFPA	KR 5D 187C 42 MJ	AAA0203ZMOE	KR 27 BIS B 72G 24 SUR MJ
AAA0117JFPA	KR 5D 187C 42 MJ	AAA0203ZUFT	KR 8 ESTE 17A 35 SUR MJ
AAA0117JKPP	KR 6A 192A 31 MJ	AAA0204CCAF	KR 73K 68 20 SUR MJ 1
AAA0117JLFZ	KR 5C 189 68 MJ	AAA0204CUPP	KR 19 BIS 67D 20 SUR MJ
AAA0117JSZM	KR 6 190A 08 MJ	AAA0204DCTD	KR 18N BIS A 14D 11 SUR MJ
AAA0117JTPA	KR 6A 189B 36 MJ	AAA0204DFHY	KR 6 6 16 MJ 2
AAA0117JUAF	KR 6 190 33 MJ	AAA0204DZCX	KR 84A 56B 10 SUR MJ 5
AAA0117JUJH	KR 6 189B 39 MJ	AAA0204EALW	KR 81J 56 51 SUR MJ 97
AAA0117JXSY	KR 6B 190A 30 MJ	AAA0204ELMR	CL 57A 81F 15 MJ
AAA0117JZEP	KR 6A 190 23 MJ	AAA0205HMLW	KR 55 161 11 MJ 1
AAA0117JZEP	KR 6A 190 23 MJ	AAA0205UJAF	CL 128C 55B 77 MJ 6
AAA0117JZTD	CL 192D 5 60 MJ	AAA0205XZFZ	KR 47 124 36 DP 17
AAA0117KEYN	KR 4D 190A 66 MJ	AAA0205XZHK	KR 47 124 36 DP 18
AAA0117KLUZ	KR 5D 189B 14 MJ	AAA0206CZYN	CL 93 SUR 18B 59 MJ 1
AAA0117KNUZ	CL 187C 6 14 MJ	AAA0206DCDE	DG 51A BIS SUR 60F 30 MJ 1
AAA0117KPNN	KR 6D 192 10 MJ	AAA0206DCFZ	KR 19 55 83 SUR MJ
AAA0117LJIZ	KR 49B 169 50 GJ 61	AAA0206DCFZ	KR 19 55 83 SUR MJ
AAA0117LMLW	KR 49B 169 50 GJ 79	AAA0206LAZE	KR 2B 163A 36 MJ 1
AAA0117RBWW	KR 51 167 50 GJ 11	AAA0206LBLW	KR 110A 64 38 MJ
AAA0117YJMS	CL 163B 50 32 GJ 105	AAA0206MDKC	KR 87 BIS 67 35 SUR MJ
AAA0117YJMS	CL 163B 50 32 GJ 105	AAA0206NYP A	CL 80B SUR 18F 73 MJ
AAA0117YMZE	CL 163B 50 32 DP 68	AAA0206NYP A	CL 80B SUR 18F 73 MJ
AAA0117YMZE	CL 163B 50 32 DP 68	AAA0206OKFT	CL 80B SUR 18F 71 MJ
AAA0118EJFZ	KR 46 163B 29 GJ 15	AAA0206OKFT	CL 80B SUR 18F 71 MJ
AAA0118EUUZ	CL 163B 45 32 DP 163	AAA0206SNDE	CL 6A BIS A 3 13 MJ
AAA0119CNMS	CL 143 53 67	AAA0206WNFZ	CL 71M SUR 27A 28 MJ
AAA0119DMKL	AC 138 50 36 GJ 10	AAA0206WWMS	CL 50 SUR 93D 38 IN 6 AP 201
AAA0119FLCN	CL 145 46 13 DP 56	AAA0206YBEP	KR 87 BIS 68A 15 SUR MJ 9
AAA0120ETOE	AK 58 129C 03 GJ 10	AAA0206ZYMR	CL 80 SUR 23 09 MJ
AAA0123ETJZ	KR 53C 131A 10 GJ 75	AAA0207AMDE	CL 82 112F 10 GJ 81
AAA0125YETO	TV 55B 114A 45	AAA0207EXYX	CL 114 BIS SUR 10 13 MJ
AAA0125ZDAF	KR 53 107 30 DP 21	AAA0207FUEA	CL 114A SUR 10 79 MJ
AAA0125ZFTO	KR 53 107 30 DP 4	AAA0207FUZM	CL 9A BIS 5B 02 ESTE
AAA0126NURU	TV 60 106B 25 IN 10 GJ 121	AAA0207LHAW	CL 72A BIS SUR 27D 29 MJ
AAA0127TAAW	CL 187 57 45 GJ 122	AAA0207YDAF	LOTE 5A PTE LOTE BUENOS AIRES 12 Y 13
AAA0127TTAF	KR 55B 186 81 GJ 94	AAA0207ZCJH	CL 6B 74 21 GJ 23
AAA0128DUHY	KR 55B 186 84 GJ 90	AAA0208DAFZ	KR 4B 188A 08 MJ
AAA0128FDJZ	CL 186 54D 73 GJ 43	AAA0208DBMS	KR 8B 71G 22 SUR MJ
AAA0128FDJZ	CL 186 54D 73 GJ 43	AAA0208HWDE	KR 154 138D 39 MJ
AAA0128HDLF	CL 188 55 69 DP 108	AAA0208JMYN	CL 144 136A 09 IN 2 AP 104
AAA0128STNN	KR 87A 129B 52	AAA0208RUCN	KR 74B 77 50 SUR
AAA0128STNN	KR 87A 129B 52	AAA0208XRLW	CL 42 SUR 89A 21 MJ
AAA0128SYBS	CL 128F 83 92	AAA0209FBJZ	TV 35C 72F 11 SUR

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0128XTAW	CL 131C 90 15 GJ 158	AAA0209FBKC	TV 35C 72F 15 SUR
AAA0129DBTO	KR 93 127A 26 MJ	AAA0209HNFZ	KR 69D 1 60 SUR GJ 166
AAA0129DSDE	CL 128 92 16	AAA0209JLTD	KR 43 78 46 SUR MJ 2
AAA0130EXUH	CL 137 91 40 GJ 120	AAA0209KHRU	KR 90 79 62 SUR MJ
AAA0130FFTO	CL 137 91 40 DP 67	AAA0209KWFZ	KR 84A 145 95 GS 142
AAA0131CHNN	CL 147 94 17 GJ 42	AAA0209NXOM	KR 123 64C 38 MJ 1
AAA0131CLXR	CL 147 94 17 GJ 106	AAA0209OBNN	TV 17 63 82 SUR MJ
AAA0131OENX	CL 147 99 52 GJ 37	AAA0209PNCN	KR 12D ESTE 88G 12 SUR MJ
AAA0131YXUZ	CL 152C 103B 40 GJ 26	AAA0209PUKL	TV 13F 49C 15 SUR
AAA0132CXHK	KR 90B BIS 159A 21 MJ 6	AAA0209PULW	TV 13F 49C 21 SUR
AAA0132ZCJZ	KR 94 153 90 GS 91	AAA0209PUNN	TV 13F 49C 45 SUR
AAA0133DFZE	CL 152 96A 60 GJ 20	AAA0209PWPP	CL 48L SUR 3B 08 MJ 2
AAA0133TCLW	CL 132A 89 50 GJ 64	AAA0209RCXR	DG 67A SUR 69B 21 MJ
AAA0133TURU	CL 131C 90 20 GJ 8	AAA0209RCXR	DG 67A SUR 69B 21 MJ
AAA0134PXJH	CL 157 97B 28 MJ	AAA0209SATD	CL 59A SUR 76 31 MJ 5
AAA0135JDBS	CL 129C 98A 03 IN 6	AAA0209SDLW	DG 79 SUR 40 01 MJ
AAA0135JWUZ	CL 128C BIS 98A 10 MJ	AAA0209SEHK	TV 76 # 62 H 15 MJ
AAA0135LXJZ	KR 96 126 28	AAA0209SFBR	DG 75D SUR 75I 15 MJ
AAA0135NBTD	KR 97 BIS 125 59	AAA0209SKWW	KR 75A 75H 04 SUR MJ 1
AAA0135NCFT	KR 97 BIS 125 34	AAA0209SMNX	TV 50 76 47 SUR MJ 4
AAA0135NCFT	KR 97 BIS 125 34	AAA0209SMPA	TV 50 76 37 SUR MJ 6
AAA0136JJRU	KR 87A 128 45 MJ	AAA0209SOPA	KR 75 76 10 SUR MJ
AAA0136LSMR	KR 94 125 08	AAA0209SSZE	TV 50 76 21 SUR
AAA0136LTKL	KR 93C BIS 126 03	AAA0209STPP	TV 50 75A 57 SUR
AAA0137LNNX	KR 13D ESTE 81A 83 SUR	AAA0209TOJH	CL 77 SUR 15A 02 MJ
AAA0137LTHK	KR 23A ESTE 92 73 SUR	AAA0209TUFT	TV 18 R 69K 21 MJ
AAA0137NEMS	NN	AAA0209UCAW	TV 36 72F 47 SUR MJ
AAA0137OCJZ	PARCELA 11B- SAN BENITO	AAA0209UCEP	TV 33 72C 04 SUR
AAA0137OKBS	CL 66 SUR 5 50	AAA0209UCJZ	TV 33 72B 34 SUR
AAA0138JNEA	CL 42A BIS SUR 93C 55 MJ	AAA0209UDLW	KR 31 72B 27 SUR
AAA0138JPYX	CL 42C SUR 90A 87 MJ	AAA0209UFNN	CL 72D SUR 31 25
AAA0138OERU	KR 81 2B 19 MJ	AAA0209UHYX	KR 18B BIS 76A 70S MJ
AAA0138PWBS	CL 1 81 75 MJ	AAA0209UHZM	KR 18B BIS A 76A 61 SUR MJ
AAA0138UHJZ	CL 42G SUR 100B 10	AAA0209UJKL	CL 18A SUR 19 39 MJ 1
AAA0138WEFT	KR 100B 42G 34 SUR	AAA0209UJPP	KR 18 D BIS A 81 F 10 SUR MJ
AAA0138WTNX	KR 102 42F 58 SUR	AAA0209UJYX	KR 16 81F 13 SUR MJ
AAA0138WWFT	KR 102 42F 29 SUR	AAA0209UJZM	CL 80B SUR 18F 73 MJ 1
AAA0139NWSK	CL 33 SUR 91C 27	AAA0209UKPA	KR 18K 81C 27 MJ
AAA0139YJFT	CL 58A SUR 98A 04 MJ	AAA0209WJMS	KR 27A BIS 73 11 SUR MJ 1
AAA0139YKHK	CC EL RECUERDO	AAA0209WLCX	TV 26C BIS A 75B 82 SUR MJ
AAA0140SXZM	CL 71A 115A 10	AAA0209WLJH	CL 75A SUR 26F 60 MJ
AAA0140SYAW	KR 115B 71A 10	AAA0209WLNN	KR 26F 75A 02 SUR MJ
AAA0140SYBS	KR 115B 71A 16	AAA0209WNJH	KR 26C 71J 19 SUR MJ 13
AAA0140SYCN	KR 115B 71A 22	AAA0209WNPP	KR 26C 71H 09 SUR MJ 3
AAA0140SYDE	KR 115B 71A 30	AAA0209WOJZ	CL 70D BIS SUR 23A 06 MJ
AAA0140SYEP	DG 71A 115A 11	AAA0209WOYN	KR 26 BIS 76B 60 SUR MJ
AAA0140SYFZ	CL 71A 115B 04	AAA0209WPMS	KR 26A 76B 40 SUR MJ
AAA0140SYHK	CL 71A 115B 10	AAA0209WPWF	KR 26 BIS 76B 33 SUR MJ
AAA0140SYJZ	CL 71A 115B 16	AAA0209WPYX	KR 26 BIS 76B 61 SUR MJ
AAA0140SYKC	CL 71A 115B 22	AAA0209WRDM	KR 26A BIS 76B 08 SUR MJ
AAA0140SYLF	KR 115C 71A 12	AAA0209WSCN	KR 26A 76 48 SUR MJ
AAA0140SYMR	KR 115C 71A 18	AAA0209WSDE	KR 26A 76 40 SUR MJ
AAA0140SYNX	KR 115C 71A 24	AAA0209WSOM	KR 26A BIS 76 56 SUR MJ
AAA0140SYOM	KR 115C 71A 30	AAA0209WSYN	KR 26A 76 49 SUR MJ
AAA0140SYPA	KR 115C 71A 36	AAA0209WTMS	KR 26A BIS 76 61 SUR MJ
AAA0140SYRJ	KR 115C 71A 42	AAA0209WTOE	KR 26A BIS B 76 41 SUR MJ
AAA0140SYSY	KR 115C 71A 48	AAA0209WTRU	KR 26A BIS B 76 65 SUR MJ
AAA0140SYTD	KR 115C 71A 54	AAA0209WTRU	KR 26A BIS B 76 65 SUR MJ

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0140SYUH	KR 115B 71A 53	AAA0209WTUZ	KR 26A BIS 75C 49 SUR MJ
AAA0140SYWW	KR 115B 71A 41	AAA0209WTYX	KR 26 A BIS 75 C 12 MJ
AAA0140SYXS	KR 115B 71A 35	AAA0209WXRU	KR 26A BIS 70M 36 SUR MJ
AAA0140SYYN	KR 115B 71A 29	AAA0209WXT0	KR 26A BIS 70M 20 SUR MJ
AAA0140SYZE	KR 115B 71A 23	AAA0209WYDE	KR 26 BIS B 70M 33 S MJ
AAA0140SZAF	KR 115B 71A 17	AAA0209XADM	KR 16BIS 78 27 SUR MJ
AAA0140SZBR	KR 115B 71A 13	AAA0209XAJH	CL 78C SUR 16 72 MJ
AAA0140SZCX	CL 71A 115C 04	AAA0209XBSY	KR 15F 77 52 SUR MJ
AAA0140SZDM	CL 71A 115C 10	AAA0209XCRU	CL 78A SUR 14A 39 MJ 4
AAA0140SZEa	CL 71A 115C 16	AAA0209XCZM	KR 16 BIS B 79 12 SUR MJ
AAA0140SZFT	CL 71A 115C 22	AAA0209XECX	KR 15B 77 35 MJ
AAA0140SZHY	KR 115D 71A 12	AAA0209XENN	KR 15 BIS 80 44 SUR MJ
AAA0140SZJH	KR 115D 71A 18	AAA0209XERU	KR 15 80 41 SUR MJ
AAA0140SZKL	KR 115D 71A 24	AAA0209XFDE	CL 80A SUR 22A 05 MJ
AAA0140SZLW	KR 115D 71A 30	AAA0209XFJZ	CL 80A SUR 23A 33 MJ
AAA0140SZMS	KR 115D 71A 36	AAA0209XFUH	KR 22 70B 61 SUR MJ 27
AAA0140SZNN	KR 115D 71A 42	AAA0209XOSK	CL 112A SUR 10 19
AAA0140SZOE	KR 115D 71A 48	AAA0209XPAW	CL 93B SUR 18C 12 MJ
AAA0140SZPP	KR 115D 71A 54	AAA0209XXEP	KR 15C 79 31 SUR MJ 94
AAA0140SZRU	KR 115D 71A 60	AAA0209YBNN	DG 97 SUR 1C 63 ESTE MJ 6
AAA0140SZSK	KR 115D 71A 66	AAA0209YFZM	CL 60 SUR 4A 95 ESTE MJ 13
AAA0140SZTO	KR 115D 71A 72	AAA0209ZCYX	KR 2 1 57 MJ
AAA0140SZUZ	KR 115C 71A 65	AAA0209ZDZE	CL 9C 5B 46 ESTE MJ
AAA0140SZWF	KR 115C 71A 59	AAA0210APKL	DG 89A SUR 87 10 MJ 2
AAA0140SZXR	KR 115C 71A 53	AAA0210APWF	DG 89A SUR 87 10 MJ 19
AAA0140SZYX	KR 115C 71A 47	AAA0210AREA	DG 89A SUR 87 10 MJ 27
AAA0140SZZM	KR 115C 71A 41	AAA0210ARSK	DG 89A SUR 87 08 MJ 3
AAA0140TAAF	KR 115C 71A 35	AAA0210ASBS	DG 89A SUR 87 08 MJ 12
AAA0140TABR	KR 115C 71A 29	AAA0210AWBS	CL 68A SUR 81 32 MJ
AAA0140TACX	KR 115C 71A 23	AAA0210AWBS	CL 68A SUR 81 32 MJ
AAA0140TADM	KR 115C 71A 17	AAA0210AYBS	CL 85 SUR 81A 57 MJ 1
AAA0140TAEA	KR 115C 71A 13	AAA0210CHTO	KR 83A 67B 98 SUR MJ 1
AAA0140TAFT	CL 71A 115D 04	AAA0210CLOE	KR 86A 56A 11 SUR MJ
AAA0140TAHY	CL 71A 115D 10	AAA0210CLPP	KR 86A 56A 03 SUR MJ
AAA0140TAJH	CL 71A 115D 16	AAA0210CNMS	CL 55 SUR 82B 69 IN 1 MJ 23
AAA0140TAKL	CL 71A 115D 22	AAA0210CODE	CL 55 SUR 82B 69 IN 1 MJ 38
AAA0140TALW	KR 116 71A 12	AAA0210CPLW	CL 69 SUR 86 81 MJ 15
AAA0140TAMS	KR 116 71A 18	AAA0210EBOE	CL 49 SUR 89 B 73 MJ 18
AAA0140TANN	KR 116 71A 24	AAA0210EDCX	CL 49 SUR 89B 73 MJ 52
AAA0140TAOE	KR 116 71A 30	AAA0210EFYX	CL 49 SUR 89 B 73 MJ 114
AAA0140TAPP	KR 116 71A 36	AAA0210EKTD	KR 80I 41 28 SUR MJ
AAA0140TARU	KR 116 71A 42	AAA0210FRDE	KR 100 50B 45 SUR IN 1 TO 3 AP 604
AAA0140TASK	KR 116 71A 48	AAA0210HEUZ	KR 100 50B 45 SUR IN 1 TO 15 AP 402
AAA0140TATO	KR 116 71A 54	AAA0210HOOE	KR 100 50B 45 SUR IN 2 TO 1 AP 501
AAA0140TAUZ	KR 116 71A 60	AAA0210HYLW	KR 100 50B 45 SUR IN 2 TO 8 AP 602
AAA0140TAWF	KR 116 71A 66	AAA0210HYOE	KR 100 50B 45 SUR IN 2 TO 9 AP 101
AAA0140TAXR	KR 116 71A 72	AAA0210JWAF	KR 100 50B 45 SUR IN 3 TO 7 AP 601
AAA0140TAYX	KR 116 71A 78	AAA0210LAFT	KR 100 50B 45 SUR IN 4 TO 13 AP 602
AAA0140TAZM	KR 116 71A 84	AAA0210LCSK	KR 100 50B 45 SUR IN 4 TO 16 AP 104
AAA0140TBAW	KR 116 71A 90	AAA0210LKBR	CL 50 SUR 93D 97 IN 2 AP 102
AAA0140TBBS	KR 116 71A 94	AAA0210SNJH	CL 54F SUR 93C 42 TO 17 AP 301
AAA0140TBCN	KR 116 71A 98	AAA0211KAHY	KR 110C 64D 69 MJ
AAA0140TBDE	KR 115D 71A 99	AAA0211NUKC	KR 124A 73 39 MJ 1
AAA0140TBEP	KR 115D 71A 93	AAA0211NZEa	DG 77 121 01 MJ 479
AAA0140TBFZ	KR 115D 71A 89	AAA0211NZRU	CL 76 122 03 MJ 1

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0140TBHK	KR 115D 71A 83	AAA0211OBUH	CL 74B 120B 20 MJ 1
AAA0140TBJZ	KR 115D 71A 77	AAA0211OEOE	KR 119B 73C 03 MJ 1
AAA0140TBKC	KR 115D 71A 71	AAA0211XWKC	KR 81 B 17 90 DP D-6
AAA0140TBLF	KR 115D 71A 65	AAA0212TPHK	KR 82A 6 37 GJ 78
AAA0140TBMR	KR 115D 71A 59	AAA0213FEUH	TV 1 ESTE 65C 41 DP 58
AAA0140TBNX	KR 115D 71A 53	AAA0213REBS	KR 8G 166 71 GJ 6
AAA0140TBOM	KR 115D 71A 47	AAA0213WOZM	CL 164A 3 66 MJ
AAA0140TBPA	KR 115D 71A 41	AAA0213YTSY	DG 182 20 75 GJ 268
AAA0140TBRJ	KR 115D 71A 35	AAA0214AKLF	KR 4 B 188 A 08 MJ 14
AAA0140TBSY	KR 115D 71A 29	AAA0214HYOE	CL 151B 102B 90 GJ 23
AAA0140TBDT	KR 115D 71A 23	AAA0214HZPA	CL 151B 102B 90 GJ 46
AAA0140TBUH	KR 115D 71A 17	AAA0214LPAW	CL 129A 97 95 MJ
AAA0140TBWW	KR 115D 71A 13	AAA0214LXCN	CL 162 76 95 MJ 3
AAA0140TBXS	CL 71A 116 04	AAA0214NNZE	KR 145 150 35 GJ 32
AAA0140TBYN	CL 71A 116 10	AAA0214OBEA	DG 151 145 53 GJ 71
AAA0140TBZE	CL 71A 116 16	AAA0214XKMS	CL 2A 6A 67 ESTE
AAA0140TCAF	CL 71A 116 22	AAA0214YTXR	CL 42F SUR 87B 18 IN 20 AP 301
AAA0140TCBR	KR 116A 71A 12	AAA0215AAKL	CL 71G BIS SUR 27L 90 MJ
AAA0140TCCX	KR 116A 71A 18	AAA0215BYBS	KR 53 106 29 DP 9
AAA0140TCDM	KR 116A 71A 24	AAA0215BYLF	KR 53 106 29 DP 17
AAA0140TCEA	KR 116A 71A 30	AAA0215BYRJ	KR 53 106 29 DP 22
AAA0140TCFT	KR 116A 71A 36	AAA0215BZHY	KR 53 106 29 GJ 32
AAA0140TCHY	KR 116A 71A 42	AAA0215CWBR	CL 74B SUR 88D 27 MJ 3
AAA0140TCJH	KR 116A 71A 48	AAA0215CWYX	KR 75 76 83 SUR MJ
AAA0140TCKL	KR 116A 71A 54	AAA0215KDRJ	KR 46A 81A 04 SUR MJ
AAA0140TCLW	KR 116A 71A 60	AAA0215UEMS	KR 18 78 40 SUR MJ
AAA0140TCMS	KR 116A 71A 66	AAA0215WALW	KR 18C 81F 20 SUR IN 20
AAA0140TCNN	KR 116A 71A 72	AAA0215ZMYN	TV 78B 46A 26 SUR TO 1 GJ 16
AAA0140TCOE	KR 116A 71A 78	AAA0216FULW	CL 79 69R 09 MJ
AAA0140TCPP	KR 116A 71A 84	AAA0216PHAW	KR 49 165 40 GJ 28
AAA0140TCRU	KR 116A 71A 90	AAA0216SYJZ	LOTE D PTE SAN JOSE DE LA RULETA
AAA0140TCSK	KR 116A 71A 94	AAA0216TPDE	CL 10B 86 81 GS 355
AAA0140TCTO	KR 116A 71A 98	AAA0216TPDE	CL 10B 86 81 GS 355
AAA0140TCUZ	KR 116 71A 99	AAA0216UHRU	CL 10B 86 81 IN 23 AP 203
AAA0140TCWF	KR 116 71A 93	AAA0216UPEA	CL 10B 86 81 GJ 77
AAA0140TCXR	KR 116 71A 89	AAA0216WPYX	CL 10B 86 81 GS 553
AAA0140TCYX	KR 116 71A 83	AAA0217CDDE	KR 86A 55 23 SUR MJ
AAA0140TCZM	KR 116 71A 77	AAA0217ERLF	CL 15 119A 90 TO 37 AP 302
AAA0140TDAW	KR 116 71A 71	AAA0217ERLF	CL 15 119A 90 TO 37 AP 302
AAA0140TDBS	KR 116 71A 65	AAA0217LSFZ	KR 8 ESTE 95A 14 MJ
AAA0140TDCN	KR 116 71A 59	AAA0217YDUH	CL 162 55C 40 GJ 21
AAA0140TDDE	KR 116 71A 53	AAA0217YLB5	CL 160 60 07 GJ 43
AAA0140TDEP	KR 116 71A 47	AAA0218EKNX	LLANO FLORIDO MJ 2
AAA0140TDFZ	KR 116 71A 41	AAA0218KRNN	KR 17A 175 82 GJ 140
AAA0140TDHK	KR 116 71A 35	AAA0218LDNX	KR 17A 175 82 GJ 113
AAA0140TDJZ	KR 116 71A 29	AAA0218LPRJ	KR 17A 175 82 TO 3 DP 20
AAA0140TDKC	KR 116 71A 23	AAA0218NNBS	KR 27J 71D 45 SUR MJ
AAA0140TDLF	KR 116 71A 17	AAA0218RWTO	CL 129D 152 53
AAA0140TDMR	KR 116 71A 13	AAA0218ZNPA	CL 40 SUR 88 27 MJ
AAA0140TDNX	CL 71A 116A 04	AAA0219EZJZ	TV 5M 48A 09 SUR MJ 3
AAA0140TDOM	CL 71A 116A 10	AAA0219FWAW	CL 96A 8 16 ESTE MJ
AAA0140TDPA	CL 71A 116A 16	AAA0219FXJH	TV 33 67B 90 SUR MZ B AP 11
AAA0140TDRJ	CL 71 116A 22	AAA0219JBRU	KR 78A 84B 54 SUR CA 52
AAA0140TDSY	KR 116B 71A 12	AAA0219MSBR	SANTANDER
AAA0140TDTD	KR 116B 71A 18	AAA0219OHAW	TV 18U BIS 66B 77 SUR
AAA0140TDUH	KR 116B 71A 24	AAA0219YAXR	KR 147 145 40 GJ 12
AAA0140TDWW	KR 116B 71A 30	AAA0219YMMS	DG 62 SUR 2C 31
AAA0140TDXS	KR 116B 71A 36	AAA0220ORXS	KR 87 83 37 SUR MJ

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0140TDYN	KR 116B 71A 42	AAA0220ORYN	KR 87 83 37 SUR MJ 002
AAA0140TDZE	KR 116B 71A 48	AAA0220ZSOM	CL 55 SUR 100 06 IN D CA 10
AAA0140TEAF	CL 116B 71A 54	AAA0220ZSOM	CL 55 SUR 100 06 IN D CA 10
AAA0140TEBR	KR 116B 71A 60	AAA0221KHCH	KR 88C 63 67 SUR IN 17 DP 2
AAA0140TECX	KR 116B 71A 66	AAA0221KMNX	KR 88C 63 67 SUR IN 11 DP 7
AAA0140TEDM	KR 116B 71A 72	AAA0221KWCN	KR 88C 63 67 SUR IN 4 DP 7
AAA0140TEEA	KR 116B 71A 78	AAA0221LHDE	KR 88C 63 67 SUR IN 13 DP 6
AAA0140TEFT	KR 116B 71A 84	AAA0221LHFZ	KR 88C 63 67 SUR IN 13 DP 8
AAA0140TEHY	KR 116B 71A 90	AAA0221LMAF	KR 88C 63 67 SUR IN 27 DP 1
AAA0140TEJH	KR 116B 71A 94	AAA0221LZCN	KR 94A 6 40 IN 6 AP 303
AAA0140TEKL	KR 116B 71A 98	AAA0221MHFT	KR 94A 6 40 IN 2 AP 302
AAA0140TELW	KR 116A 71A 99	AAA0221MMEP	KR 94A 6 40 IN 6 AP 101
AAA0140TEMS	KR 116A 71A 93	AAA0221MNXR	KR 94A 6 40 IN 12 AP 604
AAA0140TENN	KR 116A 71A 89	AAA0221UNEA	CL 95 71 11 DP 114
AAA0140TEOE	KR 116A 71A 83	AAA0222CSEA	KR 105A 72 15 GJ 158
AAA0140TEPP	KR 116A 71A 77	AAA0222OHBS	CL 46B 3A 30 ESTE
AAA0140TERU	KR 116A 71A 71	AAA0222PBZM	CL 58 SUR 98 10 AP
AAA0140TESK	KR 116A 71A 65	AAA0222WMFT	CL 56F SUR 106 22 TO 7 AP 102
AAA0140TETO	KR 116A 71A 59	AAA0222XDSK	CL 55 SUR 102 08 CA C10
AAA0140TEUZ	KR 116A 71A 53	AAA0222XZCX	CL 41D SUR 81H 13 MJ
AAA0140TEWF	KR 116A 71A 47	AAA0222XZHY	CL 41D SUR 81H 17 MJ
AAA0140TEXR	KR 116A 71A 41	AAA0223AJCX	KR 3A ESTE 49C 47 SUR MJ
AAA0140TEYX	KR 116A 71A 35	AAA0223AJEA	TV 66 76A 30 SUR MJ
AAA0140TEZM	KR 116A 71A 29	AAA0223AONX	CL 192 11A 51 ET 2 IN 6 GJ P089
AAA0140TFAW	KR 116A 71A 23	AAA0223EKUH	KR 17N BIS 69D 63 SUR MJ
AAA0140TFBS	KR 116A 71A 17	AAA0223PRCN	CL 2 11B 25 ESTE
AAA0140TCFN	KR 116A 71A 13	AAA0223RCTO	KR 62 165A 88 GJ 30
AAA0140TYRU	CL 71A 115C 03	AAA0223RCTO	KR 62 165A 88 GJ 30
AAA0140TYSK	CL 71A 115C 09	AAA0223SERJ	LOTE NO.8 LA ESPERANZA
AAA0140TYTO	CL 71A 115C 15	AAA0223TUOE	KR 96C 22H 30 GS 114
AAA0140TYUZ	CL 71A 115C 21	AAA0223UCBS	CL 64 112C 30 GJ 50
AAA0140TYWF	CL 71A 115C 27	AAA0223XYOE	LOTE Balfio Vereda Laguna Verde
AAA0140TYXR	CL 71A 115D 03	AAA0223YBZM	KR 3B ESTE 46A 01
AAA0140TYXX	CL 71A 115D 09	AAA0223YRSK	KR 3B ESTE 46A 17
AAA0140TYZM	CL 71A 115D 15	AAA0223YRUZ	CL 46B 3A 05 ESTE
AAA0140TZA W	CL 71A 115D 21	AAA0223YRXR	CL 47 3A 05 ESTE
AAA0140TZBS	CL 71A 115D 27	AAA0223YSAW	CL 47 3A 23 ESTE
AAA0140TZCN	CL 71A 116 03	AAA0223YSEP	CL 46B 3A 11 ESTE
AAA0140TZDE	CL 71A 116 09	AAA0223YSFZ	CL 46B 3A 17 ESTE
AAA0140TZEP	CL 71A 116 15	AAA0223YSHK	CL 47 3A 33 ESTE
AAA0140TZFZ	CL 71A 116 21	AAA0223YSJZ	CL 47 3A 35 ESTE
AAA0140TZHK	CL 71A 116 27	AAA0223YSKC	KR 3B ESTE 46B 07
AAA0140TZJZ	CL 71A 116A 03	AAA0223YSLF	CL 46A 3A 16 ESTE
AAA0140TZKC	CL 71A 116A 09	AAA0223YSNX	KR 3B ESTE 46A 13
AAA0140TZLF	CL 71A 115A 09	AAA0224APWW	CL 16 SUR 18 50 ESTE ET 3 IN 6 DP 3
AAA0140TZMR	CL 71A 115A 15	AAA0224HOB S	KR 88C 62 09 SUR IN 10 DP 1
AAA0140TZNX	CL 71A 115A 21	AAA0224HWFZ	KR 88C 62 09 SUR IN 14 DP 5
AAA0140TZOM	CL 71A 115B 05	AAA0224HZAF	KR 88C 62 09 SUR IN 9 DP 6
AAA0140TZPA	CL 71A 115B 15	AAA0224JAEP	KR 88C 62 09 SUR IN 16 DP 6
AAA0140TZRJ	KR 116B BIS 71D 03	AAA0224JMMR	KR 88C 62 09 SUR IN 4 DP 3
AAA0140TZSY	KR 116B BIS 71D 09	AAA0224JUOM	KR 6D ESTE 89 15 SUR
AAA0140TZUH	KR 116B BIS 71D 21	AAA0224MKAF	KR 12 ESTE 11 25 SUR IN 3 AP 603
AAA0140TZWW	KR 116B BIS 71D 27	AAA0224SPCN	CL 88G SUR 13 39 ESTE MJ
AAA0140TZXS	KR 116B BIS 71D 33	AAA0224TONX	KR 72I BIS 39A 30 SUR MJ
AAA0140TZYN	KR 116B BIS 71D 37	AAA0224UYOE	CL 46B 3A 24 ESTE
AAA0140TZZE	KR 116B BIS 71D 43	AAA0225AJUZ	KR 17 BIS A 59B 63 SUR
AAA0140UAAW	KR 116B BIS 71D 49	AAA0225AJUZ	KR 17 BIS A 59B 63 SUR

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0140UABS	KR 116B BIS 71D 55	AAA0225DBYN	CL 56 SUR 12A 20
AAA0140UACN	KR 116B BIS 71D 61	AAA0225DUKL	CL 143 118 20 DP 6
AAA0140UADE	KR 116B BIS 71D 65	AAA0225SEHK	VILLA DEL MAR MOCHUELO II MJ 2
AAA0140UAEP	KR 116B BIS 71D 71	AAA0225UUTD	CL 77B 129 11 DP 277
AAA0140UAFZ	KR 116B BIS 71D 77	AAA0226KALW	CL 86 SUR 77L 49 CA 218
AAA0140UAHK	KR 116B BIS 71D 83	AAA0226KKNN	CL 86 SUR 77L 49 CA 65
AAA0140UAJZ	KR 116B BIS 71D 87	AAA0226KKUZ	CL 86 SUR 77L 49 CA 71
AAA0140UAKC	KR 116B BIS 71D 93	AAA0226KNRJ	CL 86 SUR 77L 49 CA 108
AAA0140UALF	KR 116B BIS 71D 97	AAA0226WMFT	KR 77 18 51 GS 20
AAA0141EDAW	CONEJERA LA CAMPINA	AAA0227JRLF	CL 48 SUR 87 86 IN 7 AP 628
AAA0141LAMR	KR 160 131A 24	AAA0227JUOE	CL 48 SUR 87 86 IN 10 AP 637
AAA0141RRCX	KR 149B 132 14	AAA0227KCAW	CL 48 SUR 87 86 IN 16 AP 564
AAA0141WYYX	CL 129C 124 91	AAA0227KFNN	CL 48 SUR 87 86 IN 1 AP 604
AAA0142KBR	KR 87 BIS 152 75 MJ	AAA0227UUKC	CL 67A BIS SUR 9 25 TO 14 AP 201
AAA0142KWZE	LOTE 3 PTE CODITO TIBABITA RURAL I	AAA0227WXJH	KR 80 BIS 7A 15 GS 2204
AAA0142LUZM	CL 162A 4 40 ESTE	AAA0227XRSY	KR 80 BIS 7A 15 GS 2236
AAA0142LZKC	CL 95 4A 90 ESTE	AAA0227YXYX	KR 81 J 56 A SUR MJ 6
AAA0142NYEA	CL 195 21 01 PI 3 DP 13	AAA0227ZYRU	DG 56 BIS SUR 84A 08 IN 1 DP 1
AAA0142NYTO	CL 195 21 01 PI 3 DP 25	AAA0228ABZE	DG 56 BIS SUR 84A 08 IN 16 DP 4
AAA0142SR5K	MATACHUSQUE- LAS VEGAS	AAA0228ABZE	DG 56 BIS SUR 84A 08 IN 16 DP 4
AAA0142SUOM	CAJITAS	AAA0228AKNN	DG 56 BIS SUR 84A 08 IN 18 DP 8
AAA0142TJCN	MEDIA LUNA - SANTO DOMINGO	AAA0228AWRU	DG 56 BIS SUR 84A 08 IN 10 DP 4
AAA0142UEDE	CL 13D SUR 24 26 ESTE	AAA0228BDDM	KR 2A 41B 35 SUR MJ 6
AAA0142UJBR	CL 14 SUR 24 07 ESTE	AAA0228DNSK	KR 18Q BIS 78A 29 SUR MJ
AAA0142UPZM	CL 25 SUR 25A 21 ESTE	AAA0228EWEA	KR 18 78 54 SUR MJ 001
AAA0142WCJZ	CL 136F SUR 21 29 ESTE	AAA0228FTTO	KR 18B BIS A 81 36 SUR MJ
AAA0142WUPA	EL REFUGIO	AAA0228FWWW	KR 2A 41B 35 SUR MJ 12
AAA0142WZYX	GUADALUPE	AAA0228FWZE	KR 2A 41B 35 SUR MJ 13
AAA0142XMAF	EL LLANO NO 7 LA REQUELINA RURAL	AAA0228JBAF	KR 90 54G 07 SUR BQ 3 GJ 6
AAA0142ZPNX	EL MIRADOR	AAA0228JFYX	CL 22B SUR 9D 83 ESTE MJ
AAA0142ZYBR	TOCAIMITA LAURELES BOSQUE SUR ORIENTAL RURAL I	AAA0228JOZE	CL 71D SUR 23 30 MJ
AAA0143ASZM	KR 15 ESTE 81 80 SUR	AAA0228JPMS	KR 7B 73D 11 SUR
AAA0143BDCX	EL REGALO CHISAC A	AAA0228JPMS	KR 7B 73D 11 SUR
AAA0143BFAF	CL 137A SUR 21 75 ESTE	AAA0228LHJH	CL 71J SUR 27N 84 MJ
AAA0143BHUZ	CL 137B SUR 20A 50 ESTE	AAA0228LSHK	KR 17H BIS 74B 43 SUR MJ
AAA0143BJEA	CL 138B SUR 21 25 ESTE	AAA0228NTYX	DG 50 SUR 5I 52 MJ 9
AAA0143BJHY	CL 138B SUR 21 29 ESTE	AAA0228NWCN	KR 8 ESTE 3 19
AAA0143BLWF	CL 138 SUR 21 16 ESTE	AAA0228NWCN	KR 8 ESTE 3 19
AAA0143BLXR	CL 138B SUR 21 20 ESTE	AAA0228RBHJ	KR 10 BIS ESTE 88H 93 SUR MJ
AAA0143BMTD	CL 136F SUR 21 53 ESTE	AAA0228RLAF	CL 58L SUR 81I 15 MJ 26
AAA0143BNZM	CL 138B SUR 21 13 ESTE	AAA0228ROJZ	CL 78A SUR 3 10 ESTE TO 2 AP 401
AAA0143BOAW	CL 137C SUR 21 68 ESTE	AAA0228RZUZ	CL 74B SUR 88 43 IN 12
AAA0143BONX	CL 138 SUR 23A 04 ESTE	AAA0228WXKC	CL 139 99 30 BQ 5 AP 101
AAA0143BOUH	CL 137A SUR 20B 36 ESTE	AAA0229AHRU	CL 49D BIS B SUR 13 18 MJ 4
AAA0143BPNN	CL 138B SUR 21 41 ESTE	AAA0229CAKC	CL 18A 78 35 ET 3 GS 169
AAA0143BTBR	CL 136A SUR 24 21 ESTE	AAA0229DDNX	KR 8A BIS ESTE 108 38 SUR
AAA0143BWDE	CL 137C SUR 21 64 ESTE	AAA0229FYRU	AC 145 85 52 ET 3 PQ 14
AAA0143BXUJ	CL 137 SUR 21 27 ESTE	AAA0229KPPP	CL 10 80 41 GJ 365
AAA0143BYDE	KR 20A ESTE 81 16 SUR	AAA0229KPPP	CL 10 80 41 GJ 365
AAA0143BZPP	CL 80B SUR 20A 69 ESTE	AAA0229NHDE	KR 18B BIS A 77B 08 SUR MJ
AAA0143CBBS	CL 136D SUR 23A 79 ESTE	AAA0229NJHK	CL 92B SUR 14D 15 MJ 5
AAA0143CCPP	CL 137 SUR 21 71 ESTE	AAA0229NYMS	CL 136C SUR 13 44 MJ
AAA0143CXCN	KR 18D 73A 11 SUR	AAA0229NZEP	KR 20 ESTE 81A 11 SUR
AAA0143DSOM	CL 80 SUR 22B 09	AAA0229NZHK	KR 20 ESTE 81A 07 SUR
AAA0143DWPA	CL 80A SUR 23A 22	AAA0229PTUH	KR 92 74 66 SUR TO 14 AP 204

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0143EXNX	CL 89C SUR 23 30 ESTE	AAA0229RHLF	KR 92 74 66 SUR TO 24 AP 103
AAA0143EXOM	CL 89C SUR 19 56 ESTE	AAA0229RPSY	KR 92 74 66 SUR TO 8 AP 104
AAA0143EXPA	CL 89C SUR 19 46 ESTE	AAA0229SBWF	KR 92 74 46 SUR TO 3 AP 504
AAA0143FFMS	KR 18Q 81C 10 SUR IN 1	AAA0229SBWF	KR 92 74 46 SUR TO 3 AP 504
AAA0143FLSK	CL 81A SUR 20A 49 ESTE IN 1	AAA0229TEMS	KR 92 74 46 SUR TO 27 AP 202
AAA0143HEBS	KR 5A BIS ESTE 45 36 SUR	AAA0229THZE	KR 17H BIS 74B 67 SUR MJ 12
AAA0143HEBS	KR 5A BIS ESTE 45 36 SUR	AAA0229UBHY	CL 74A SUR 92 71 TO 17 AP 504
AAA0143JWMR	CL 89C SUR 23 70 ESTE	AAA0229UMCN	CL 74A SUR 92 71 TO 24 AP 403
AAA0143JXWF	KR 22 ESTE 92 51 SUR	AAA0229UMCN	CL 74A SUR 92 71 TO 24 AP 403
AAA0143KBUH	CL 89C SUR 20 30 ESTE	AAA0229UOPA	CL 74A SUR 92 71 TO 3 AP 201
AAA0143KTUH	CL 90A SUR 21 64 ESTE	AAA0229URZM	CL 74A SUR 92 71 TO 27 AP 203
AAA0143LBMS	CL 90A SUR 22 63 ESTE	AAA0229UZUZ	CL 74A SUR 92 71 TO 7 AP 401
AAA0143LDKL	CL 90B SUR 21 10 ESTE	AAA0229WCNX	CL 74A SUR 92 71 TO 9 AP 103
AAA0143LMTD	CL 90B SUR 20 03 ESTE	AAA0229WLSK	CL 74A SUR 92 21 TO 18 AP 304
AAA0143LOEP	CL 90B SUR 21 75 ESTE	AAA0229WNWF	CL 74A SUR 92 21 TO 20 AP 303
AAA0143LOLF	CL 90C SUR 21 76 ESTE	AAA0229WPDM	CL 74A SUR 92 21 TO 21 AP 404
AAA0143LRZM	CL 90C SUR 23 60 ESTE	AAA0229WTBR	CL 74A SUR 92 21 TO 2 AP 204
AAA0143LSAW	CL 90C SUR 23 54 ESTE	AAA0229WZMS	CL 74A SUR 92 21 TO 4 AP 401
AAA0143LYFZ	CL 90C SUR 22 63 ESTE	AAA0229WZRU	CL 74A SUR 92 21 TO 4 AP 501
AAA0143MFYN	CL 137B SUR 23A 35 ESTE	AAA0229XBJZ	CL 74A SUR 92 21 TO 26 AP 601
AAA0143MHAW	CL 136F SUR 21 24 ESTE	AAA0229XBJZ	CL 74A SUR 92 21 TO 26 AP 601
AAA0143MJOM	CL 136D SUR 21 36 ESTE	AAA0229XCMS	CL 74A SUR 92 21 TO 5 AP 602
AAA0143MRSY	LA AURORA- CASA BLANCA	AAA0229XJSY	CL 74A SUR 92 21 TO 29 AP 603
AAA0143NUWW	SN LUCAS PARC STA ROSA LOT 15	AAA0229XMYX	CL 74A SUR 92 21 TO 9 AP 404
AAA0143OMUZ	LA ESMERALDA- LAS VEGAS	AAA0229XNAW	CL 74A SUR 92 21 TO 9 AP 502
AAA0143RFDM	CL 81A SUR 18F 05	AAA0229XNMR	CL 74A SUR 92 21 TO 10 AP 104
AAA0143TTEA	PARC 1 SEGREGADA DEL GLOBO	AAA0229XRAW	CL 74A SUR 92 21 TO 11 AP 601
AAA0143TTUZ	LOTE 18 MZ C SEGUNDO SECTOR SAN	AAA0229XUEA	CL 74A SUR 92 21 TO 14 AP 503
AAA0143TYTD	LOTE 92 MZ H PARCELACION SAN MA	AAA0229XUFT	CL 74A SUR 92 21 TO 14 AP 504
AAA0143TZXR	LOTE 127 MZ K PARCELACION SAN M	AAA0229XWWF	CL 74A SUR 92 21 TO 16 AP 203
AAA0143UCJH	LOTE S BLOQUE C QUIBA ALTO	AAA0229YODE	CL 73 SUR 92 85 TO 18 AP 504
AAA0143ULKC	CL 93B SUR 18A 53	AAA0229YPEA	CL 73 SUR 92 85 TO 19 AP 503
AAA0143ULRJ	CL 93 S 18A 39	AAA0229YXLW	CL 73 SUR 92 85 TO 21 AP 603
AAA0143USCX	CL 92BIS S 18A 65	AAA0229ZDFZ	CL 73 SUR 92 85 TO 35 AP 101
AAA0143UUXR	LOTE EL RECUERDO PTE LA GRANJA	AAA0229ZNKC	CL 73 SUR 92 85 TO 6 AP 301
AAA0143UUYX	MOCHUELO IV	AAA0229ZRWW	CL 73 SUR 92 85 TO 7 AP 201
AAA0143XJEA	CL 93B S 18C 24	AAA0229ZRXS	CL 73 SUR 92 85 TO 7 AP 202
AAA0143XMLF	CL 3 3 42 MOCHUELOALTO	AAA0229ZWZM	CL 73 SUR 92 85 TO 8 AP 402
AAA0143XNMS	CL 91B SUR 18M 15	AAA0230ASLF	KR 4A 190 53 MJ
AAA0143ZYBS	CL 91A S 18H 75	AAA0230FNHK	KR 98A 15A 70 IN 7 AP 304
AAA0143ZYPA	TV 18M 93 31 S	AAA0230HXTD	CL 55 SUR 95B 67 IN 2 CA 17
AAA0144CLJH	TV 18M 93 14 S	AAA0230JSYX	CL 4 3 01 MJ
AAA0144CMCN	CL 93A SUR 18A 46	AAA0230MZNN	CL 59A SUR 3I 02 ESTE MJ
AAA0144CMRJ	CL 93B SUR 18A 60	AAA0230NHYN	MESETA III BOSQUE RESERVA
AAA0144LRXS	CL 93A S 18A 71	AAA0230ORTO	CL 138A SUR 14I 28 IN 13 AP 301
AAA0144NEHY	LT 4A PT SN JOSE TIBABITA	AAA0230PHDE	KR 18B BIS B 77B 16 MJ
AAA0144NPSY	RURAL I	AAA0230SAYN	CL 136 SUR 14F 85 IN 1 AP 502
AAA0144PHRJ	KR 12A ESTE 96A 30 IN 2	AAA0230SWPA	KR 14I 136A 30 SUR IN 5 AP 203
AAA0144PJFZ	KR 5B ESTE 100B 07	AAA0230SWPA	KR 14I 136A 30 SUR IN 5 AP 203
AAA0144PMUZ	CL 10 5A 89 ESTE	AAA0230SYTD	KR 14I 136A 30 SUR IN 7 AP 201
AAA0144PTSY	CL 10 5A 69 ESTE MJ	AAA0230UEOM	KR 7D 64H 65 SUR TO 9 AP 403
AAA0144PXKC	CL 10 4A 15 ESTE	AAA0230WXDM	CL 54F SUR 94 21 PQ 80
AAA0144RXFZ	CL 10 5A 82 ESTE MJ 1	AAA0230XCXR	CL 54F SUR 94 21 IN 5 AP 101
	KR 5A ESTE 9B 05 IN 11		
	TV 6 ESTE 9B 25 MJ		

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0144SMMR	CL 50 SUR 3C 69 ESTE	AAA0231CDKC	CL 84C SUR 1 58 ESTE
AAA0144SMOM	CL 50 SUR 3C 81 ESTE	AAA0231DKCN	KR 98A 15A 80 PQ 235
AAA0144SMTD	CL 51 SUR 3C 32 ESTE	AAA0231ECUZ	KR 98A 15A 80 IN 19 AP 102
AAA0144SNJH	CL 50A SUR 3C 45 ESTE	AAA0231EHPA	KR 98A 15A 80 IN 21 AP 502
AAA0144SNJH	CL 50A SUR 3C 45 ESTE	AAA0231RTHY	CL 43A SUR 11C 55 IN 6 AP 201
AAA0144SNNN	CL 51 BIS SUR 3C 34 ESTE	AAA0231RXWF	CL 43A SUR 11C 55 IN 9 AP 303
AAA0144SOFZ	CL 51 BIS A SUR 3C 26 ESTE	AAA0231SBTD	CL 43A SUR 11C 55 IN 13 AP 103
AAA0144SOPA	CL 51 BIS SUR 3C 29 ESTE	AAA0231SEBR	CL 43A SUR 11C 55 IN 15 AP 106
AAA0144SOSY	CL 51 BIS SUR 3C 41 ESTE	AAA0231SNBS	KR 80A 17 85 ET 2 GS 270
AAA0144SOTD	CL 51 BIS SUR 3C 47 ESTE	AAA0231UKMS	CL 77A SUR 14A 58 MJ 1
AAA0144SPKL	CL 58 SUR 3I 84 ESTE	AAA0231WOTO	CL 43 SUR 11B 05 IN 14 AP 304
AAA0144SPTO	CL 58A SUR 3J 10 ESTE	AAA0231XFFT	CL 43 SUR 11B 05 IN 13 AP 504
AAA0144TADM	CL 58 SUR 3I 07 ESTE	AAA0231YNSY	EL EDEN MJ 42
AAA0144TAKL	KR 3I BIS ESTE 58 09 SUR	AAA0231ZNBR	KR 81 83C 39 SUR
AAA0144TERU	CL 57 SUR 3J 15 ESTE	AAA0232ANLW	CL 54C SUR 100 24 TO 29 AP 203
AAA0144WCNX	KR 11C ESTE 74A 61 SUR IN 13	AAA0232ARDM	CL 54C SUR 100 24 TO 30 AP 303
AAA0144WDEA	KR 11C ESTE 74A 61 SUR IN 28	AAA0232BCLW	CL 54C SUR 100 24 TO 33 AP 604
AAA0144WTTO	CL 75C BIS SUR 3A 40	AAA0232BDWW	CL 54C SUR 100 24 TO 7 AP 401
AAA0144YJOE	KR 7C BIS 65F 03 SUR	AAA0232BJOM	CL 54C SUR 100 24 TO 9 AP 403
AAA0144ZFRJ	KR 14 ESTE 76B 27 SUR	AAA0232BJOM	CL 54C SUR 100 24 TO 9 AP 403
AAA0144ZFRJ	KR 14 ESTE 76B 27 SUR	AAA0232BKFT	CL 54C SUR 100 24 TO 36 AP 404
AAA0144ZPSY	CL 76 SUR 12 44 ESTE	AAA0232BNDE	CL 54C SUR 100 24 TO 12 AP 301
AAA0144ZPTD	CL 76 SUR 12 34 ESTE	AAA0232CKXS	CL 147 94C 75 GJ 58
AAA0144ZRHK	KR 13F ESTE 75C 07 SUR	AAA0232EFUZ	KR 12 ESTE 11 25 SUR IN 11 AP 203
AAA0145BKNX	DG 83A SUR 4 17 ESTE	AAA0232EMRJ	TV 20 59 11 SUR MJ 1
AAA0145BKXS	DG 83A BIS SUR 4 05 ESTE	AAA0232EPBR	KR 14I 136A 90 SUR IN 1 AP 503
AAA0145BLKL	CL 84A SUR 4 05 ESTE	AAA0232FZSY	CL 137 91 97 GS 100
AAA0145BLNN	CL 84A SUR 4 23 ESTE	AAA0232MSTD	CL 1B 83 05 MJ
AAA0145BNMS	CL 87A BIS SUR 10 48 ESTE MJ	AAA0232UAPA	KR 105B 56F 74 SUR
AAA0145BSMR	CL 87B BIS SUR 10 07 ESTE MJ	AAA0232USHK	AK 80 8C 85 ST 1 GS 206
AAA0145DFHY	KR 11 BIS ESTE 81A 18 SUR	AAA0232WMYN	AK 80 8C 85 ST 2 GS 88
AAA0145DJRU	KR 8A ESTE 82 03 SUR	AAA0232XHDE	CL 51 SUR 88F 55 MJ 71
AAA0145DJXR	KR 8A ESTE 82 49 SUR	AAA0232XSXX	KR 89ABIS 80A 29 SUR
AAA0145DOJZ	KR 10D ESTE 81C 21 SUR	AAA0232ZDDE	KR 3 6 25 SUR TO 4 AP 302
AAA0145DUOM	KR 2B 90B 14 SUR	AAA0233BOYN	CL 63 SUR 78J 38 IN 3 DP 8
AAA0145FWYN	DG 100 SUR 2 17	AAA0233BOYN	CL 63 SUR 78J 38 IN 3 DP 8
AAA0145KBXS	KR 1D 97C 34 SUR	AAA0233BTBR	CL 63 SUR 78J 38 IN 3 DP 4
AAA0145LCLF	CL 103 SUR 14L 41	AAA0233CBKC	CL 63 SUR 78J 38 IN 9 DP 10
AAA0145LDAF	CL 114 BIS SUR 8 18	AAA0233CELW	CL 63 SUR 78J 38 IN 6 DP 2
AAA0145LDSK	CL 114 SUR 8 26	AAA0233CFYN	CL 63 SUR 78J 38 IN 7 DP 1
AAA0145LFDM	CL 113 SUR 8 34	AAA0233KLAW	CL 69B BIS A SUR 18U 39
AAA0145LSNX	CL 116A SUR 8A 76	AAA0233KXLF	CL 168 8G 61 DP 170
AAA0145LUCN	CL 116 SUR 8 35	AAA0233TAXS	CL 158 96A 25 PQ 101
AAA0145MHMR	CL 113 SUR 7 53	AAA0233YXDE	KR 84 BIS B 83 47 SUR
AAA0145MLXS	CL 115 SUR 7 29	AAA0233YXEP	KR 84 BIS 83 11 SUR
AAA0145MTXS	CL 115A SUR 5 54	AAA0234AKNX	CL 135A SUR 12A 22 MJ
AAA0145NURJ	KR 2B 115 22 SUR	AAA0234ARDM	CL 49 SUR 89B 73 MJ 291
AAA0145NURJ	KR 2B 115 22 SUR	AAA0234DFZ	CL 22A 72B 48 DP 220
AAA0145NUTD	CL 115 SUR 2A 13	AAA0234DXMR	CL 76 127 14 MJ 1
AAA0145OHKC	KR 11G ESTE 77 17 SUR	AAA0234DZHK	KR 127 73 10 MJ 1
AAA0145OXLF	KR 13A ESTE 81 12 SUR	AAA0234ENWF	CL 186 1 23
AAA0145OYKL	CL 77 SUR 13B 57 ESTE	AAA0234ENWF	CL 186 1 23
AAA0145PFTO	CL 87F SUR 7D 43 ESTE	AAA0234FLKC	CL 73B 116C 23 MJ 1
AAA0145RDFT	CL 74C SUR 13C 57 ESTE IN 4	AAA0234FMFT	CL 73B 116C 45 MJ 1
AAA0145ROOM	KR 14D ESTE 75B 31 SUR	AAA0234FMWF	CL 74A 120 20 MJ 1
AAA0145RPHY	KR 14A ESTE 75B 00 SUR	AAA0234FMXR	CL 75 119C 31 MJ 1
AAA0145SEWF	CL 75 SUR 13B 69 ESTE	AAA0234FOUZ	KR 120 75 19 MJ 1
AAA0145TBUZ	KR 2C 62 20 SUR	AAA0234JEDM	CL 74A SUR 27I 66 MJ 1

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0145TCAW	DG 62 SUR 2 59 MJ	AAA0234KZTO	KR 77A 61C 27 SUR
AAA0145UFMR	CL 59 SUR 2C 75 ESTE	AAA0234LWLW	DG 50 SUR 5I 72 MJ 4
AAA0145UTEP	KR 22 ESTE 92 44 SUR	AAA0234MJSK	DG 50 SUR 5I 52 MJ 26
AAA0145UUAF	CL 71 SUR 20 20 ESTE	AAA0234NBWW	DG 50 SUR 5I 52 MJ 33
AAA0145UWRU	CL 71 SUR 18 64 ESTE	AAA0234NDZE	KR 5L 49C 40 SUR IN 1 MJ 2
AAA0145WDNX	CL 72 SUR 16 14 ESTE	AAA0234PZYN	KR 4 ESTE 59A 10 SUR
AAA0145WHEP	CL 72 SUR 18 13 ESTE	AAA0234STEA	CL 148 107 50 ET 2 DP 244
AAA0145WJOM	CL 72 SUR 20 19 ESTE	AAA0234TXHK	CL 72A BIS SUR 14W 39
AAA0145WSMS	CL 71 SUR 18A 11 ESTE	AAA0234YYWW	CL 17C 134 70 MJ 342
AAA0145XMCN	KR 14C ESTE 91B 46 SUR	AAA0234ZXZE	DG 74C SUR 79 92
AAA0145XWZE	CL 91B SUR 13F 74 ESTE	AAA0235BZOE	TV 78F BIS 45 12 SUR GJ 40
AAA0145YCPP	KR 13F BIS ESTE 89D 04 SUR	AAA0235CXUH	KR 87I 75 45 SUR IN 1
AAA0145YDCN	KR 13C ESTE 89C 12 SUR	AAA0235HAJZ	CL 15 88D 95 MJ 4
AAA0145YDDE	KR 13C ESTE 89C 06 SUR	AAA0235MERU	KR 98 2 32 ET 2 IN 6 AP 502
AAA0145YLSY	KR 13B ESTE 89C 18 SUR	AAA0235MFBS	KR 98 2 32 ET 2 IN 7 AP 103
AAA0145YLUH	KR 13B ESTE 89C 06 SUR	AAA0235MMHY	KR 98 2 32 ET 2 IN 11 AP 602
AAA0145YLXS	KR 13C ESTE 89C 17 SUR	AAA0235MZZE	CL 77B 119 41 GJ 18
AAA0145YLYN	KR 13C ESTE 89D 03 SUR	AAA0235NLHY	KR 87K BIS 66B 14 SUR
AAA0145YRSY	CL 90 SUR 13B 09 ESTE	AAA0235OCUZ	CL 55 SUR 82B 81 MJ 23
AAA0145YTNX	CL 90 SUR 12B 04 ESTE	AAA0235SFSY	CL 98 68 63 GS 235
AAA0145YTWV	CL 90B SUR 12B 40 ESTE	AAA0235UUTO	CL 90D SUR 7D 12 ESTE CA
AAA0145ZCJZ	CL 90 SUR 12D 15 ESTE	AAA0236CROE	CL 23 72A 91 DP 74
AAA0145ZHEA	KR 10A ESTE 89C 21 SUR	AAA0236DSPP	CL 15 88D 95 MJ 13
AAA0145ZLJH	KR 8D BIS ESTE 89B 47 SUR	AAA0236DWEA	CL 15 88D 95 MJ 11
AAA0145ZLWF	CL 89A SUR 8 16 ESTE	AAA0236DWPP	CL 76 SUR 87I 48
AAA0145ZPXR	KR 9 ESTE 89 13 SUR	AAA0236UNXR	DG 152 84 55 IN 2
AAA0145ZRNN	KR 9A ESTE 89 15 SUR	AAA0237DJXR	AK 7 52 44 GJ 57
AAA0145ZTBR	KR 10 ESTE 89 03 SUR	AAA0237DKDE	AK 7 52 44 GJ 63
AAA0145ZUSY	KR 10 BIS ESTE 89A 41 SUR	AAA0237DKXS	AK 7 52 44 GJ 79
AAA0145ZWPA	KR 10 BIS ESTE 89 20 SUR	AAA0237DMFZ	AK 7 52 44 GJ 15
AAA0146AJUZ	CL 88C SUR 7 21 ESTE	AAA0237FSPA	KR 3 ESTE 6C 10 SUR IN 4 AP 304
AAA0146ANLW	CL 88 BIS SUR 6A 23 ESTE	AAA0237JRYX	AK 89 61A 18 SUR TO 1 AP 501
AAA0146AXKL	TV 7A ESTE 88C 12 SUR	AAA0237JXMS	AK 89 61A 18 SUR TO 3 AP 117
AAA0146AZRU	KR 10B BIS ESTE 89A 21 SUR	AAA0237KAJH	KR 1 A 62 26 MJ
AAA0146BCAF	CL 87D BIS SUR 10 23 ESTE	AAA0237LHMS	KR 54A 169 60 GJ 104
AAA0146BFBS	CL 87G SUR 9 45 ESTE	AAA0237LONX	KR 54A 169 60 GJ 46
AAA0146BHWV	CL 88A SUR 9 32 ESTE	AAA0237MCRU	KR 116A 70A 76 ET 2 GJ 118
AAA0146BHWV	CL 88A SUR 9 32 ESTE	AAA0237PHEA	CL 75B SUR 27 23 MJ
AAA0146BLWV	KR 9 ESTE 88A 11 SUR	AAA0237SBEP	DG 17B 88 77 GJ 80
AAA0146BSDM	DG 84C SUR 8 02 ESTE	AAA0237WOOE	KR 111A 148 88 TO 3 DP 271
AAA0146CKTD	CL 89 BIS SUR 10D 15 ESTE	AAA0237YUFT	TV 16A 40 31 SUR GJ 5
AAA0146CKYN	CL 89 BIS SUR 10D 16 ESTE	AAA0237YWKL	TV 16A 40 31 SUR GJ 30
AAA0146CLDM	CL 89 SUR 10D 39 ESTE	AAA0237ZHFT	KR 78A 9 39 GS 51
AAA0146CLEA	CL 89 SUR 10D 57 ESTE	AAA0237ZMRJ	KR 78A 9 39 GS 1
AAA0146CMRJ	CL 88J SUR 10B 27 ESTE	AAA0238BCDM	KR 93 D 49 08 S MJ
AAA0146CNEA	CL 89 SUR 10B 43 ESTE	AAA0238CXKL	TV 11C ESTE 2B 30 IN 16
AAA0146CNKL	CL 89 BIS SUR 10C 22 ESTE	AAA0238DALW	CL 93B SUR 14B 80 MJ 21
AAA0146CONX	CL 89 BIS SUR 10B 33 ESTE	AAA0238FKSK	KR 14 37 48 SUR PQ 76
AAA0146CPHY	CL 89A SUR 10C 35 ESTE	AAA0238FOCX	KR 14 37 48 SUR DP 91
AAA0146CPJH	CL 89A SUR 10C 41 ESTE	AAA0238MHKS	CL 43A SUR 11C 11 IN 7
AAA0146CPPP	CL 89B SUR 10B 04 ESTE	AAA0238NFAW	CL 93 SUR 18 A 46 MJ
AAA0146CPWF	CL 89A BIS SUR 10B 33 ESTE	AAA0238ODEA	CL 138C SUR 14K 26 IN 4 AP 602
AAA0146CRPP	CL 89B SUR 10C 21 ESTE	AAA0238OHRU	CL 138C SUR 14K 26 IN 8 AP 102
AAA0146CSPA	KR 9A ESTE 88F 03 SUR	AAA0238PPNX	AK 68 1 29 GJ 66
AAA0146CYUH	KR 10 ESTE 88H 28 SUR	AAA0238SWBS	TV 18N 92 40 SUR MJ
AAA0146DFSJ	KR 1C ESTE 90D 14 SUR	AAA0238UHKL	KR 119 77 21 GJ 3
AAA0146EARJ	KR 3 ESTE 90D 46 SUR	AAA0238UMKC	KR 119 77 21 GJ 91
AAA0146JBKC	CL 117D SUR 0 39	AAA0238WARJ	DG 68D SUR 70C 31 IN 2 AP 502

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0146JBM	CL 117D SUR 0 31	AAA0238WFCX	DG 68D SUR 70C 31 IN 6 AP 504
AAA0146JHXS	CL 89 SUR 7 15 ESTE MJ	AAA0238WJJH	DG 68D SUR 70C 31 IN 8 AP 601
AAA0146JXFZ	KR 7F ESTE 89C 61 SUR MJ	AAA0238XCEA	CL 56F SUR 94A 20 IN 19 AP 202
AAA0146JXFZ	KR 7F ESTE 89C 61 SUR MJ	AAA0238XSXR	CL 56F SUR 94A 20 IN 7 AP 101
AAA0146KDWF	KR 8A ESTE 90 62 SUR MJ	AAA0238YBNN	CL 138A SUR 14I 58 IN 3 AP 201
AAA0146KEUH	KR 8C ESTE 90 75 SUR MJ	AAA0238YCYN	CL 138A SUR 14I 58 IN 11 AP 302
AAA0146KXUZ	KR 6C ESTE 88G 43 SUR MJ	AAA0238YDBR	CL 138A SUR 14I 58 IN 11 AP 401
AAA0146LAEA	KR 6D ESTE 88G 14 SUR	AAA0238YFOE	CL 138A SUR 14I 58 IN 13 AP 504
AAA0146LEFT	KR 6A ESTE 89 45 SUR MJ	AAA0238YHFT	CL 138A SUR 14I 58 IN 14 AP 303
AAA0146LLNX	KR 6F ESTE 89 14 SUR MJ	AAA0238YPDM	CL 138A SUR 14I 58 IN 6 AP 301
AAA0146LNNX	KR 4 ESTE 89C 35 SUR MJ	AAA0238YUAW	CL 138A SUR 14I 58 IN 9 AP 602
AAA0146LWBR	KR 6B ESTE 89C 65 SUR MJ	AAA0238YUEP	CL 138A SUR 14I 58 IN 10 AP 102
AAA0146NHSY	KR 6F ESTE 90 27 SUR MJ	AAA0239HEUH	CL 128B 89 85 BQ 3 AP 203
AAA0146PJBS	KR 7B ESTE 97D 57 SUR MJ	AAA0239JUJZ	CL 131C 126 95 IN 8 AP 101
AAA0146RXJZ	KR 7 ESTE 104 39 SUR MJ	AAA0239OEDM	CL 94 SUR 18C 24 MJ
AAA0146SZPP	DG 98A SUR 8 83 ESTE	AAA0239SJWW	KR 11 67D 81 SUR TO 3 AP 302
AAA0146UCFZ	KR 8C ESTE 107A 26 SUR	AAA0239SOSK	KR 11 67D 81 SUR TO 7 AP 601
AAA0146UDJH	KR 8F ESTE 107A 17 SUR	AAA0240DZAF	CL 75BIS SUR 34 34 MJ
AAA0146UDUZ	KR 8F ESTE 107A 06 SUR	AAA0240FCKC	KR 4A 53 29 SUR
AAA0146UEWW	KR 8D ESTE 108 63 SUR	AAA0240FKZE	CL 92 SUR 14 F 22 ESTE MJ 1
AAA0146UEWW	KR 8D ESTE 108 63 SUR	AAA0240HBRU	CL 86A 69T 41 TO 2 DP 11
AAA0146UHWF	CL 109 SUR 8A 21 ESTE	AAA0240HXKL	KR 2D ESTE 49B 77 SUR
AAA0146UJCX	KR 9A ESTE 107 77 SUR	AAA0240MLYN	CL 11C 73 82 GJ 138
AAA0146UKAW	KR 9A ESTE 107 62 SUR	AAA0240MRFZ	CL 11C 73 82 GJ 199
AAA0146UMBS	KR 9B ESTE 106 45 SUR	AAA0240NAZE	DG 75B SUR 26C 74 MJ
AAA0146UYFZ	KR 10A ESTE 107 36 SUR	AAA0240NBWF	CL 71P SUR 27 91 MJ 194
AAA0146UYKC	KR 10A ESTE 107 18 SUR	AAA0240OHUH	CL 48Q SUR 2 13 ESTE
AAA0146WABS	KR 10A ESTE 106 28 SUR	AAA0240OMJH	CL 42G SUR 99A 05
AAA0146WACN	KR 10A ESTE 106 24 SUR	AAA0240OOPP	CL 42C SUR 72L 39 MJ
AAA0146WCEP	KR 10C ESTE 107 22 SUR	AAA0240OTYN	KR 18N BIS A 64D 32 SUR MJ 2
AAA0146WCTD	CL 108 SUR 10C 08 ESTE	AAA0240OUWF	KR 99B 58 17 SUR
AAA0146WFTO	CL 107A SUR 10D 33 ESTE	AAA0240PSBS	CL 73A SUR 27B 33 MJ
AAA0146WLJH	KR 9C ESTE 108 54 SUR	AAA0240RAOM	KR 26A 76B 25 SUR MJ
AAA0146WOAW	KR 8F BIS ESTE 108 62 SUR	AAA0240RCEP	KR 4A 52A 73 SUR
AAA0146YDUZ	KR 7I ESTE 106 62 SUR MJ	AAA0240RCEP	KR 4A 52A 73 SUR
AAA0146YLZM	KR 7G ESTE 107 64 SUR	AAA0240RFDN	CL 9 SUR 26 32 DP 39
AAA0146YLZM	KR 7G ESTE 107 64 SUR	AAA0240SHBS	CL 10B 88A 27 GJ 284
AAA0146YPOE	KR 7F ESTE 107 07 SUR MJ 1	AAA0240SHZE	CL 10B 88A 27 GJ 304
AAA0146YZEA	KR 7D ESTE 108 52 SUR MJ 1	AAA0240TEUH	CL 10B 88A 27 GJ 116
AAA0146ZAAF	KR 7F ESTE 108 31 SUR MJ 1	AAA0240TWMR	CL 71F BIS SUR 27L 81 MJ
AAA0146ZJBS	KR 8A BIS ESTE 108 29 SUR	AAA0240URTD	CL 63 SUR 70D 75 BQ 9 AP 103
AAA0147ANSY	KR 26C 71D 25 SUR IN 1	AAA0240UZDE	CL 63 SUR 70D 75 BQ 4 AP 104
AAA0147APDE	CL 71H BIS SUR 26D 24	AAA0240WKNN	KR 12 ESTE 75B 82 SUR MJ
AAA0147APXS	DG 71 SUR 27 44	AAA0240YYJH	CL 77B 129 70 BQ 1 DP 49
AAA0147ARAW	DG 71 SUR 27 72	AAA0240ZLCX	KR 20 68H 50 SUR
AAA0147ARAW	DG 71 SUR 27 72	AAA0241AJAF	KR 98B 73 80 SUR PQ 66
AAA0147ASFT	CL 71 BIS SUR 27B 09 MJ	AAA0241BMAF	CL 6A BIS A 3 02 MJ
AAA0147ATAW	DG 71 SUR 27 53 MJ	AAA0241CCFZ	KR 83 145 21 GS 31
AAA0147AUSK	CL 71B SUR 27B 21 MJ	AAA0241ERJH	CL 49D SUR 91A 08 MJ 15
AAA0147AYNN	CL 71D BIS SUR 27B 16 MJ	AAA0241ERMS	CL 49D SUR 91A 08 MJ 19
AAA0147BATD	CL 71F SUR 27A 36 MJ	AAA0241ERYX	CL 49D SUR 91A 08 MJ 35
AAA0147BBEA	CL 71D BIS SUR 27A 35 MJ	AAA0241FLJZ	CL 70 G SUR 18M 36 MJ 2
AAA0147BBEA	CL 71D BIS SUR 27A 35 MJ	AAA0241FLWW	TV 81 G BIS B 54 40 SUR MJ
AAA0147BJJH	CL 71G SUR 27 29 MJ	AAA0241LSUZ	KR 18D 91A 45 SUR
AAA0147BJKL	CL 71H SUR 27 40 MJ	AAA0241MTHY	KR 5 ESTE 96 15
AAA0147BKZE	CL 71G BIS SUR 27B 21 MJ	AAA0241SNFT	LT 1 HACIENDA LAS LOMITAS MJ 19
AAA0147BPLW	CL 71H BIS SUR 27B 17 MJ	AAA0241UJFT	TV 5G 48B 40 SUR TO 5 AP 521
AAA0147BRDM	CL 71J SUR 27A 22 MJ	AAA0241UNUZ	KR 99F 42G 25 SUR MJ

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0147BWWW	KR 27D 71I 22 SUR MJ	AAA0241UYOM	KR 18B 145A 70 GJ 44
AAA0147BXRU	CL 71K BIS SUR 27B 14 MJ	AAA0241WACN	TV 5G 48B 40 SUR TO 9 AP 144
AAA0147BZAF	CL 71K BIS SUR 27 32 MJ	AAA0241WBDM	TV 5G 48B 40 SUR TO 9 AP 9841
AAA0147CCOE	KR 27F 71K 18 SUR MJ	AAA0241WBRU	TV 5G 48B 40 SUR TO 10 AP 140
AAA0147CCTO	KR 27D 71K 09 SUR MJ	AAA0241YELF	CL 66 59 31 TO 9 GJ 16
AAA0147CETO	CL 71M SUR 27A 10	AAA0241YLEA	CL 66 59 31 TO 9 DP 96
AAA0147CEUZ	CL 71M SUR 27A 16	AAA0241YXCX	KR 11 65C 70 SUR TO 9 AP 604
AAA0147CHFZ	CL 71L SUR 27 65	AAA0241ZHFZ	KR 11 65C 70 SUR TO 15 AP 402
AAA0147CLPA	CL 71N SUR 27B 69	AAA0241ZZJZ	CL 72B SUR 89A 01 IN 16 AP 106
AAA0147CNOM	KR 27A 75B 15 SUR	AAA0242AAMS	CL 72B SUR 89A 01 IN 24 AP 407
AAA0147CNYN	KR 27 BIS 75B 09 SUR	AAA0242ACBR	CL 72B SUR 89A 01 IN 25 AP 403
AAA0147COAF	KR 27 BIS 75B 27 SUR	AAA0242AYJH	CL 72B SUR 89A 01 IN 23 AP 201
AAA0147COLW	KR 26H 75B 28 SUR	AAA0242CEZM	KR 14I 136 21 SUR IN 1 AP 502
AAA0147COXR	KR 26G 75A 21 SUR	AAA0242CHZE	KR 14I 136 21 SUR IN 3 AP 404
AAA0147CPDE	CL 75 SUR 27 27	AAA0242CKUZ	KR 14I 136 21 SUR IN 5 AP 404
AAA0147CPEP	CL 75 SUR 27 15	AAA0242CKXR	KR 14I 136 21 SUR IN 5 AP 502
AAA0147CPTD	CL 75A SUR 27 69	AAA0242CMHY	KR 14I 136 21 SUR IN 7 AP 101
AAA0147CSAF	DG 74B BIS A SUR 26C 41	AAA0242CPNX	KR 14I 136 21 SUR IN 9 AP 604
AAA0147CSCX	DG 74B BIS A SUR 26C 23	AAA0242CSRU	KR 14I 136 21 SUR IN 11 AP 603
AAA0147CSDM	DG 75A SUR 26C 18	AAA0242DHKL	CL 42A SUR 10 71 ESTE ET 2 IN 7 AP 428
AAA0147CSEA	DG 75A SUR 26C 48	AAA0242DMFZ	KR 11B ESTE 49 16 SUR
AAA0147CSKL	DG 75 SUR 26C 91	AAA0242DZRU	CL 91 SUR 18 H 57 MJ
AAA0147CSPP	DG 75 SUR 26C 17	AAA0242EERU	CL 66 59 31 TO 10 SS 2 DP 81
AAA0147CTRJ	KR 26D 75C 36 SUR	AAA0242FBWF	CL 66 59 31 TO 10 GS 106
AAA0147CTTD	KR 26D 75C 12 SUR	AAA0242KCRU	KR 81 16 43
AAA0147CTUH	TV 26C BIS B 75C 15 SUR	AAA0242KFEP	KR 80A BIS 16 12
AAA0147CUFT	TV 26C BIS B 75A 04 SUR	AAA0242LHXR	KR 11 65C 80 SUR TO 5 AP 504
AAA0147CUHY	TV 26C BIS A 75A 03 SUR	AAA0242LKEP	KR 11 65C 80 SUR TO 7 AP 101
AAA0147CWUZ	DG 75B SUR 26C 38	AAA0242LRFT	KR 11 65C 80 SUR TO 12 AP 402
AAA0147CXRJ	CL 74C SUR 26F 42	AAA0242MFBS	KR 87I 75 45 SUR MJ
AAA0147CXSY	CL 74C SUR 26F 48	AAA0242MSFT	KR 10 ESTE 80 20 SUR BQ B CA 7
AAA0147CXXS	CL 74B BIS A SUR 26F 47	AAA0242MXAW	KR 10 ESTE 80 20 SUR BQ D CA 15
AAA0147CXYN	CL 74B BIS A SUR 26F 35	AAA0242OBNX	CL 65A SUR 82F 12
AAA0147CYLW	KR 26F 75A 80 SUR	AAA0242OHBS	DG 73H SUR 78C 04
AAA0147CZNX	KR 26G 75A 52 SUR	AAA0242OPMR	KR 9B ESTE 108 31 SUR
AAA0147DAPA	KR 26F 75A 75 SUR	AAA0242TNDM	KR 88I 54C 65 SUR IN 3 DP 2
AAA0147DBHY	CL 81H SUR 18C 50	AAA0242TOCN	KR 88I 54C 65 SUR IN 3 DP 12
AAA0147DFRU	CL 81F BIS SUR 18C 34	AAA0242TORJ	KR 88I 54C 65 SUR IN 3 DP 19
AAA0147DFZM	CL 81F SUR 18C 31	AAA0242TPCX	KR 88I 54C 65 SUR IN 3 DP 23
AAA0147DHEA	CL 81F SUR 18C 11	AAA0242TSYN	KR 88I 54C 65 SUR IN 3 DP 55
AAA0147DHJH	KR 18C 81F 11 SUR	AAA0242TUAW	KR 88I 54C 65 SUR IN 3 DP 67
AAA0147DJKL	CL 81H SUR 18C 17	AAA0242TWOM	KR 88I 54C 65 SUR IN 3 DP 79
AAA0147DPRU	CL 81A BIS SUR 18A 63	AAA0242TZAF	KR 88I 54C 65 SUR IN 4 DP 2
AAA0147DUEP	KR 18 81A 12 SUR	AAA0242UALW	KR 88I 54C 65 SUR IN 4 DP 10
AAA0147DXAF	CL 73D BIS SUR 27G 13	AAA0242UALW	KR 88I 54C 65 SUR IN 4 DP 10
AAA0147EAOE	CL 73D BIS SUR 27B 86	AAA0242UBMR	KR 88I 54C 65 SUR IN 4 DP 15
AAA0147EAWF	CL 73C BIS A SUR 27B 87	AAA0242UCDM	KR 88I 54C 65 SUR IN 4 DP 18
AAA0147EAXR	CL 73C BIS A SUR 27B 83	AAA0242YULW	KR 73L 76A 57 SUR MJ
AAA0147EBDE	CL 73C BIS A SUR 27B 38	AAA0242ZEFZ	KR 18 183 50 PQ 72
AAA0147EBEP	CL 73C BIS A SUR 27B 46	AAA0242ZLPP	DG 50 SUR 51 72 MJ 37
AAA0147ECKL	CL 73C SUR 27B 50	AAA0242ZLYX	KR 1 161A 08
AAA0147ECOE	CL 73C SUR 27B 74	AAA0242ZROE	KR 87I 75 45 SUR MJ 9
AAA0147ECPD	CL 73C SUR 27B 78	AAA0242ZSLF	DG 50 SUR 51 72 MJ 25
AAA0147ECXR	CL 73B SUR 27C 47	AAA0243AAYN	DG 50 SUR 51 52 MJ 74
AAA0147EDFZ	CL 73B SUR 27B 21	AAA0243ACJZ	KR 13C 49B 47 SUR
AAA0147EDRJ	CL 74A SUR 27B 25	AAA0243APEA	KR 26 BIS 76B 56 SUR MJ
AAA0147EDZE	CL 74 SUR 27B 39	AAA0243EEEP	CL 143 148B 04 MJ 1

OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	OBJETO	DIRECCIÓN DEL PREDIO
AAA0147EEEA	CL 74 SUR 27B 24	AAA0243EHY	KR 87B 128 51 MJ
AAA0147EFBS	KR 27B 73C 31 SUR	AAA0243EHNN	CL 55 SUR 25 34 AP 201
AAA0147EHTD	CL 73A SUR 27B 06	AAA0243FSDM	CL 142C 150A 16 CA
AAA0147EKFT	DG 73 SUR 27B 12	AAA0243HKPP	KR 18T BIS 67C 11 SUR
AAA0147EKRU	KR 27B 72D 11 SUR	AAA0243SLXR	CL 167 16B 57 GJ 5
AAA0147ELHK	KR 27B 72D 60 SUR	AAA0243THFZ	CL 23 SUR 25 17 ESTE MJ
AAA0147EMEA	KR 27B 73A 04 SUR	AAA0243TTHK	CL 77B 116B 42 IN 1 PQ 67
AAA0147ENCN	KR 27A BIS 73 10 SUR	AAA0243ZLAW	CL 59 SUR 65 31 IN 15 AP 358
AAA0147ENNX	CL 73D SUR 27 68	AAA0244CMNN	TV 56 75B 17 SUR
AAA0147EOSK	CL 73D BIS A SUR 27A 46	AAA0244CMOE	TV 56 75B 11 SUR
AAA0147ERTD	KR 27A 73 10 SUR	AAA0244CMPP	TV 56 75B 21 SUR
AAA0147ETCN	KR 27 73B 03 SUR	AAA0244CMPP	TV 56 75B 21 SUR
AAA0147ETMR	KR 27 BIS B 72G 08 SUR	AAA0244CMRU	TV 56 75B 23 SUR
AAA0147ETSY	CL 73 SUR 27 08	AAA0244CMTO	TV 53 75B 21 SUR
AAA0147EWNN	KR 27 72C 45 SUR	AAA0244CMYX	TV 56 75B 22 SUR
AAA0147EXAW	KR 27 72C 12 SUR	AAA0244CMZM	TV 56 75B 20 SUR
AAA0147EYBR	CL 72D SUR 26D 25	AAA0244CMZM	TV 56 75B 20 SUR
AAA0147EYLW	CL 72D BIS A SUR 26D 21	AAA0244HESY	KR 26A 74C 99 SUR MJ 8
AAA0147EYOE	CL 72G SUR 26C 70	AAA0244JBRU	KR 26 A BIS 75 C 08 SUR MJ
AAA0147EYUZ	CL 72F SUR 26D 23	AAA0244JPBR	KR 57 159 11 GJ 97
AAA0147EZPA	KR 26C BIS 72G 17 SUR	AAA0244LUNX	KR 1 183 36
AAA0147EZXS	CL 72J SUR 26C 08	AAA0244NAJZ	CL 100B SUR 7 45 AP 101
AAA0147FACN	CL 73 BIS SUR 26C 18	AAA0244TFDM	CL 24 5 63 DP 18
AAA0147FADE	CL 73 SUR 26C 17	AAA0244THFT	CL 24 5 63 GJ 64
AAA0147FADE	CL 73 SUR 26C 17	AAA0244UFYN	CL 93A SUR 18B 35 MJ
AAA0147FAEP	KR 26C BIS 73 05 SUR	AAA0244YKAF	CL 150A 99 30 GJ 86
AAA0147FAYN	KR 26F 72H 28 SUR	AAA0244YKRU	CL 150A 99 30 GJ 100
AAA0147FCDE	TV 26C 72F 29 SUR	AAA0244YZXS	CL 78CBIS SUR 15 14 MJ
AAA0147FDOE	CL 73 SUR 26F 09	AAA0244ZAJZ	KR 84A 56 48 SUR MJ134
AAA0147FELF	CL 73B SUR 26C 86	AAA0244ZAYN	KR 84A 56 48 SUR MJ147

OSCAR ANDRES RUEDA FERREIRA
 JEFE DE OFICINA DE CONTROL MASIVO
 SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO

AVISO

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

A TRAVÉS DE LA OFICINA DE CONTROL MASIVO - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

HACE SABER:

Que el artículo 142 de la ley 488 de 1998, señala como sujetos pasivos del impuesto sobre vehículos automotores a los propietarios o poseedores de los vehículos gravados (incluidas motos de 125 c.c. en adelante). A su turno, el artículo 143 de la misma ley señala como base gravable del impuesto sobre vehículos el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte, en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al correspondiente año gravable.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Control Masivo: *b. Establecer, en coordinación con la Oficina de Inteligencia Tributaria, las lógicas de control de determinación masiva de los impuestos distritales competencia de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá; c. Definir y ejecutar las acciones masivas de control atendiendo los lineamientos del modelo de gestión tributaria;* entre otros.

Que una vez, recibido por parte de la Oficina de Inteligencia Tributaria de la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá, el reporte y reparto de las poblaciones para adelantar procesos de control, se evidenció que los sujetos pasivos responsables del Impuesto de Vehículos Automotores, relacionados con las placas que se señalan en el **ANEXO 1**, no han cumplido con

Para la presentación de la declaración y/o pago, ingrese:

la obligación de presentación y pago correspondiente a la vigencia 2015.

Por lo anterior se hace un llamado a todas las personas naturales o jurídicas, responsables de los objetos tributarios señalados, para que acudan a los puntos de atención al contribuyente de la Secretaría de Hacienda - Dirección de Impuestos de Bogotá, o página Web de la entidad, a fin de presentar, en los bancos autorizados, la declaración tributaria con pago a la mayor brevedad posible, liquidando una sanción de extemporaneidad por mes o fracción de mes, calendario de retardo, equivalente al 1.5% del total del impuesto a cargo sin exceder del 100% del impuesto. Tenga en cuenta que en ningún caso la sanción de extemporaneidad podrá ser inferior a la sanción mínima vigente al momento de presentar la declaración tributaria, de conformidad al artículo 56 del Decreto 807 de 1993.

Recuerde que la sanción de extemporaneidad se calcula sin perjuicio de los intereses de mora causados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha de presentación y pago.

Es importante señalar que el artículo 17 del Decreto 807 de 1993, indica que: La declaración del Impuesto sobre Vehículos Automotores se tendrá por no presentada cuando no contenga la constancia del pago.

Respetado contribuyente, esta es una invitación para que cumpla con sus deberes tributarios formales, por lo tanto, **NO** es necesario presentarse ante la Entidad ni dar respuesta escrita a este aviso. Si usted ya se encuentra al día con el pago de esta obligación, haga caso omiso y continúe aportando al desarrollo de Bogotá pagando sus impuestos a tiempo.

Si no se realiza el cumplimiento sobre la obligación requerida, la Administración Tributaria Distrital podrá adelantar acciones de fondo que conlleven mayores cargas sancionatorias, según lo establecido en la normativa actual.

Liquidador de Impuestos	http://www.shd.gov.co/shd/vehiculos-liquidador-mintransporte	
-------------------------	---	---

Oficina Virtual	https://oficinavirtual.shd.gov.co/OficinaVirtual/login.html	
-----------------	---	---

Liquide su declaración registrando los datos solicitados, imprima una copia en laser, presente y pague en las entidades bancarias autorizadas o realice su pago electrónico, dentro de las fechas señaladas.

En caso de requerir atención personalizada, deberá agendar de forma gratuita una cita a través de la línea 195 – opción 3 para cualquiera de los siguientes Supercades en Bogotá:

1. SuperCade Américas: Avenida carrera 86 No. 43 - 55 sur
2. SuperCade Suba: Calle 146 A No. 105 – 95
3. SuperCade Bosa: Avenida calle 57R sur No. 72 D – 12
4. SuperCade 20 de Julio: Cra. 5A No. 30D 20 sur

5. SuperCade Calle 13: Avenida Calle 13 No. 37 – 35

6. SuperCade CAD: Carrera 30 No. 25-90

De no poder acudir el responsable, podrá hacerlo un tercero con autorización, cumpliendo los siguientes requisitos: Carta física y simple de autorización dirigida a la Secretaría Distrital de Hacienda, firmada por el contribuyente (en la carta se debe indicar el nombre y número de identificación del autorizado, así como el trámite que se requiere), con fecha no mayor a 30 días y adjuntar fotocopia del documento de identidad de quien autoriza. El autorizado deberá presentar, en el punto de atención, su documento de identidad o acreditando la calidad para actuar.

ÓSCAR ANDRES RUEDA FERREIRA
JEFE DE OFICINA DE CONTROL MASIVO
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO

**SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB
HACE SABER**

A TRAVÉS DE LA OFICINA DE CONTROL MASIVO - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

Que los sujetos pasivos responsables del Impuesto de Vehículos Automotores, relacionados con las placas que se señalan a continuación,
no han cumplido con la obligación de presentación y pago correspondiente a la vigencia tributaria 2015:

ANEXO 1

PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA
AA0352	AD2652	AGF63C	ALF909	APH854	BAE017	BGK469	BXK86	HMF306	LM7696	OCF66D	OHI61D	RD4501	SEC347
AA1201	AD3088	AGF726	ALF909	APH954	BAE178	BGM077	BYA704	HSJ918	LM9171	OCF74D	OHI66D	RD5029	SEC437
AA1781	AD3152	AGF740	ALG035	API018	BAE898	BGM60	BYB39	HSY371	LME199	OCQ48D	OHK32D	RD7110	SEC468
AA2007	AD3200	AGG69	ALG154	API075	BAE902	BGP54	BYB67	HU4327	LMF321	OCQ70D	OHK41D	RDE238	SEC597
AA2202	AD3979	AGH071	ALG221	API304	BAE925	BGP58	BYC67	HUF240	LMF700	OCQ99D	OHK54D	RDF486	SEC670
AA2268	AD4214	AGH232	ALG718	API542	BAF002	BGQ070	BYD28	HUF736	LMF745	OCF66D	OHK57D	RDH427	SEC717
AA2791	AD4948	AGH639	ALG821	API587	BAF301	BGS136	BYD37	HUHO28	LMF807	OCU15D	OHK88D	RDH527	SEC821
AA3306	AD5270	AGH778	ALG945	API868	BAF402	BGS174	BYE632	HUJ492	LMF807	OCV31D	OHL07D	RDJ713	SEC983
AA4177	AD5395	AGI909	ALG992	API09	BAF505	BGT73	BYF87	HUL175	LMF953	OCV49D	OHL19D	RE9692	SED068
AA4265	AD5703	AGI918	ALH045	API21	BAG083	BGU26	BYI36	HVL545	LMG017	OCX81D	OHL26D	REB906	SED248
AA4462	AD5864	AGJ580	ALH273	API262	BAG222	BGV609	BYP53	HY0759	LMG120	OCW04D	OHL46D	REC014	SED340
AA4669	AD6709	AGJ580	ALH950	API453	BAG604	BGW237	BYP58	HYA266	LMG151	OCW11D	OHL65D	RED119	SED410
AA4690	AD7248	AGJ674	ALH964	API583	BAG650	BGC2639	BYS28	HYJ002	LMG252	OCW20D	OHM13D	REE350	SED549
AA4720	AD7447	AH1146	ALI235	API596	BAG714	BHC859	BYS45	HZ6410	LMG436	OCW25D	OHM24D	REF014	SED569
AA4851	AD7673	AH1152	ALI593	API691	BAG832	BHD0925	BYT299	IAA490	LMG630	OCX54D	OHM82D	REF415	SED579
AA5186	AD7760	AH1301	ALI066	API865	BAI212	BHD0927	BYT73	IAA780	LMG633	OCZ17D	OHN23D	RGH378	SED727
AA5219	AD8096	AH1456	ALI551	API888	BAI963	BHG19	BYU57	IA0432	LMG890	OCZ23D	OHN39D	RGU048	SED913
AA5223	AD8639	AH2846	ALI572	API889	BAJ094	BHI623	BYU89	IAF291	LMH165	OCZ35D	OHN57D	RHL403	SED924
AA5376	AD9255	AH2869	ALI937	APN66	BAJ899	BHQ535	BYV05	IBD585	LMH473	OCZ57D	OHN95D	RIA916	SED930
AA5858	ADA279	AH3363	ALI09	APQ19	BAJ996	BHS990	BYV77	IBF423	LMH507	ODB19D	OHP12D	RJX139	SEE079
AA6271	ADA32	AH3611	ALN25	APQ43	BAK286	BHW68	BYV85	IBF423	LMH542	ODB25D	OHQ23D	RJZ234	SEE290
AA6382	ADA827	AH3626	ALP59	APW01	BAK958	BHW957	BYV88	IBF689	LMH610	ODB61D	OHQ24D	RKO151	SEE462
AA6425	ADA830	AH6459	ALQ35	AQ2816	BAL353	BIC295	BYW14	IBG013	LMH711	ODB85D	OHQ88D	RKV593	SEE591
AA6781	ADB340	AH6856	ALQ97	AQ4456	BAL670	BIE34	BYW83	IBG827	LMIO57	ODD67D	OHS32D	RKW119	SEE732
AA7344	ADB440	AH6856	AM0002	AQ6435	BAM396	BIE89	BZA42	IBI647	LMIA05	ODD71D	OHS68D	RLW917	SEE759
AA7573	ADB607	AH8356	AM0272	AQ9661	BAM608	BIE924	BZB31	IBJ286	LMI641	ODE25D	OHS70D	RMW445	SEE995
AA7905	ADB683	AH8493	AM0857	AQA234	BAM806	BIF143	BZC57	IBJ955	LMI730	ODF39D	OHS77D	RN0835	SEF031
AA8084	ADB900	AH9915	AM1256	AQA427	BAN191	BIF401	BZD07	ICE218	LMI751	ODJ05D	OHS86D	ROK703	SEF448
AA9392	ADB977	AHA569	AM2497	AQA592	BAN210	BIK883	BZD43	ICG577	LNG11C	ODJ53D	OHS93D	RSC61	SEF640
AA9468	ADC187	AHA841	AM2528	AQA721	BAN516	BIL743	BZES4	ICIS12	LNJ15C	ODJ71D	OHT62D	RZU210	SEF739
AAA133	ADC240	AHA850	AM2739	AQA987	BAO718	BIP045	BZE78	ICIG62	LNR31C	ODJ99D	OHT63D	RZW951	SEG346
AAA402	ADC547	AHB717	AM4480	AQB229	BAP006	BIP810	BZE99	ICJ353	LNT66C	ODK26D	OHT86D	SA0081	SEG356
AAA477	ADC612	AHB784	AM4493	AQB591	BAR338	BIQ114	BZG05	ICJ836	LOB84C	ODK40D	OHU03D	SA0716	SEG371
AAA535	ADD542	AHB874	AM5098	AQB633	BAS238	BIF47	BZH28	INA302	LOG99C	ODK59D	OHU04D	SA0769	SEG479
AAA586	ADD580	AHC293	AM5259	AQC093	BAS32D	BIW139	BZH29	INJ816	LOK88C	ODK70D	OHU06D	SA1334	SEG967
AAA862	ADE643	AHC382	AM6509	AQC191	BAS920	BIZ551	BZH52	IPJ527	LOM16C	ODK93D	OHU51D	SA1654	SEH098
AA8218	ADF128	AHE692	AM8794	AQC639	BAS979	BIB68	BZH82	IT2812	LOQ51C	ODL02D	OHU53D	SA3420	SEH320
AA8477	ADF445	AHF316	AMB121	AQC962	BAT767	BIC348	BZH85	ITD564	LPT67C	ODL66D	OHU60D	SA3623	SEH954
AAC125	ADF469	AHF396	AMB236	AQD440	BAV104	BIC348	BZK416	ITE880	LPV59C	ODL88D	OHV33D	SA4073	SEI080
AAC198	ADF483	AHF429	AMB360	AQD524	BAV227	BID45	BZK77	IWS807	LPX12C	ODM19D	OHV59D	SA4782	SEI221
AAC237	ADF562	AHF514	AMB416	AQD552	BAX361	BIJ917	BZL076	IWF527	LVA845	ODM49D	OHV63D	SA5424	SEI320
AAC418	ADF736	AHF709	AMB526	AQD61	BAZ125	BIJ862	BZM04	IYA153	LW4066	ODM56D	OHV74D	SA5642	SEI780
AAC420	ADF905	AHG187	AMB989	AQD815	BAZ41	BIJ811	BZQ858	IYD991	LW4300	ODN54D	OHW34D	SA5649	SEI066
AAC844	ADG313	AHG460	AMC004	AQD913	BBA087	BIJN26	BZR18	IYH421	LWA540	ODQ21D	OHX22D	SA6899	SEJ082
AAD351	ADG484	AHH104	AMC113	AQE619	BBB551	BIJN31	BZT57	IZE301	LWE864	ODQ69D	OHX70D	SA9029	SEJ192
AAD448	ADG868	AHH127	AMC229	AQE625	BBB572	BIJ160	BZV58	JA2104	LWF888	ODQ74D	OHY34D	SA9629	SEJ886
AAD648	ADH060	AHH535	AMC283	AQE801	BBB016	BIJ084	BZV03	JA1530	LWH302	ODR10D	OHY97D	SA9710	SFA043
AAE311	ADH375	AHH704	AMC68	AQF251	BBB068	BIJ13	BZW85	JA9988	LWI232	ODR40D	OHZ21D	SA9848	SFA092
AAE436	ADH764	AHH927	AMD062	AQF458	BBE57	BIJ27	BZX88	JAW317	LWJ475	ODR75D	OHZ45D	SA0049	SFA158
AAF337	ADH816	AHI111	AMD377	AQG165	BBE870	BIJ5469	BZY23	JG0195	LX5648	ODR82D	OIA53D	SA0516	SFA527
AAF545	ADI073	AHI121	AMD415	AQG312	BBF075	BIJ066	CAA917	JGA452	LX8218	ODR83D	OIA98D	SA0603	SFA527
AAF985	ADI181	AHJ23	AME190	AQG570	BBF190	BIJ33	CBB677	JGD038	LXD477	ODR86D	OIC03D	SA0712	SFA733
AAG172	ADI339	AHM84	AME540	AQH349	BBF270	BIJ15	CBX525	JGD567	LXF117	ODR88D	OIC14D	SAB440	SFA939
AAG516	ADI496	AHN66	AME633	AQH502	BBG265	BIJ2076	CCQ883	JGE068	LY6455	ODS49D	OIC22D	SAB545	SFB171
AAG848	ADI537	AHZ58	AMF026	AQH534	BBG43	BIJ221	CCY681	JGE298	LY6477	ODS54D	OIC46D	SAB645	SFB447
AAG864	ADI728	AI0691	AMF303	AQI449	BBG570	BKA990	CDK999	JG1183	LYB236	ODT25D	OIC67D	SAC084	SFB884
AAH403	ADI277	AI2140	AMF317	AQI61	BBG656	BKF336	CDQ929	JHJ877	LYB241	ODT55D	OIC73D	SAC674	SFC397
AAH409	ADI404	AI5074	AMF450	AQJ003	BBI478	BKF846	CDZ458	JIC938	LYB909	ODV62D	OIF03D	SAC765	SFC933
AAH409	ADW58	AI5606	AMF700	AQJ061	BBI907	BKG318	CF243	JID509	LYF361	ODV99D	OIH19D	SAD605	SFD100
AAH549	ADZ59	AI6531	AMG108	AQJ360	BBI970	BKH163	CIB100	JK1957	LYF525	ODZ08D	OIK68D	SAD810	SFD217
AAH722	AE0138	AI7854	AMG183	AQM16	BBJ328	BKK32	CIZ746	JK3403	LYF921	ODZ26D	OIL17D	SAD998	SFD702
AAH910	AE0277	AI8423	AMG316	AQM93	BBK451	BKK65	CON478	JKF497	LYH186	ODZ67D	OINO1D	SAE333	SFE203
AAI075	AE0359	AI9032	AMG481	AQY92	BBK953	BKN681	CRZ996	JL0293	MAB330	ODZ84D	OIN30D	SFA028	SFE349
AAI435	AE0792	AI9274	AMG503	AR3883	BBL212	BKP773	CVT549	ILB742	MAI994	OEAO1D	OIN46D	SFA501	SFE349
AAI441	AE1236	AI9817	AMG542	AR8174	BBM734	BKM40	CVT693	JMI205	MAJ044	OEAO8D	OIN49D	SAG568	SFE489
AAI494	AE2703	AI4437	AMG767	AR8718	BBN19	BKQ729	CXM243	JO1969	MAW882	OEAO3D	OIN57D	SAG664	SFE511
AAI622	AE3395	AI8064	AMG833	AR9738	BBN216	BKR250	CVF260	JRW09D	MB0377	OEAO6D	OIO60D	SAH616	SFE883
AAI844	AE3817	AI8235	AMH184	ARA211	BBN216	BKR856	CYW238	JRX32D	MBF562	OEI11D	OIP02D	SAI856	SFE926
AAJ09	AE3905	AI8535	AMH568	ARA539	BBN336	BKT39	CYW976	JSH19C	MBJ610	OEI27D	OIQ16D	SAJ329	SFF068
AAJ128	AE5444	AI8718	AMH594	ARB357	BBP048	BKT92	CZE557	JSY18D	MBJ982	OEI39D	OIQ53D	SAJ391	SFF212
AAJ19	AE5450	AI8844	AMH655	ARB535	BBQ510	BKU26	CZY224	JSZ36D	MBM778	OEI74D	OIQ64D	SAJ618	SFF275
AAQ78	AE5901	AIC743	AMH684	ARC057	BBR218	BKW891	D09202	JT1837	MCB160	OEI24D	OIR68D	SAJ634	SFF663
AA573	AE5922	AIC883	AMH684	ARC294	BBR972	BLE823	D10002	JTA935	MCE233	OEI27D	OIS38D	SAJ731	SFG247

PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA
AAX83	AE6546	AID054	AMH819	ARC311	BBT305	BLK469	D10037	JTA978	MDB187	OECS4D	OIS49D	SAJ752	SFG777	
AAX90	AE7062	AID121	AMH874	ARC371	BBU388	BLK975	D10057	JTB096	MDC021	OECS3D	OIW04D	SAL12	SFH421	
AB0390	AE7368	AID176	AMH896	ARC998	BBV460	BLU074	D10129	JTB156	MKF87C	OECS7D	OIV08D	S80038	SFH536	
AB0396	AE7420	AID372	AMI352	ARD347	BBX001	BLN744	D10218	JTB266	MKU23C	OED52D	OIW19D	S80089	SFH718	
AB0504	AE7513	AID633	AMI541	ARE452	BBX756	BL0128	D10369	JTB363	MLA392	OEO03D	OIX11D	S80928	SFH874	
AB0832	AE7568	AID718	AMJ161	ARE614	BCA051	BL066	D10402	JTD52C	MLB23C	OEE25D	OIX49D	S81120	SFI201	
AB0891	AE7594	AID853	AMJ448	ARE761	BCA461	BLP077	D10422	JTK80C	MLG68C	OEE76D	OIX74D	S82962	SFI426	
AB1290	AE7604	AIE045	AMJ564	ARE805	BCA922	BLR960	D10913	JTL05C	MLI78C	OEF37D	OIX96D	S83157	SFI761	
AB1616	AE7929	AIE898	AMO219	ARE918	BCB041	BLX95	D10946	JTO94D	MLI80C	OEF43D	OIY08D	S83988	SFI830	
AB1750	AE7976	AIF345	AMO49	ARF788	BCB246	BLZ649	D10999	JTQ14D	MLM10C	OEF46D	OIY21D	S84176	SFI830	
AB1793	AE9377	AIF643	AMR83	ARF872	BCB344	BM084	D11065	JTS22C	MLP41C	OEF49D	OIY23D	S84274	SFI907	
AB1899	AEA604	AIG269	AN1172	ARG090	BCB780	BMN31	D11079	JTX81D	MLV94C	OEF65D	OIY47D	S84311	SFI150	
AB3051	AE8182	AIG855	AN1367	ARG458	BCC067	BMR076	D11178	JUC58C	MLW65C	OEF66D	OIY49D	S85041	SFI260	
AB3385	AE8408	AIH193	AN3575	ARG595	BCD12	BMU07	D11380	JUE05C	MMG94C	OEF85D	OIY53D	S85402	SFI670	
AB3454	AE8575	AIH633	AN5617	ARG621	BCD253	BMV83	D11650	JUJ75D	MMH44C	OEF92D	OIY69D	S85832	SFK928	
AB3756	AEC609	AII499	ANA481	ARH284	BCD370	BMV98	D11661	JUL92D	MMJ50C	OEG25D	OIY75D	S87264	SFL372	
AB3807	AEC741	AII520	ANA482	ARH648	BCD40	BMW727	D11673	JV7163	MMLS48	OEG29D	OJB34D	S87827	SFN894	
AB4278	AED021	AII663	ANA488	ARI324	BCD490	BMX021	D11853	JVD894	MMM249	OEG42D	OJF04D	S88477	SFJ186	
AB5331	AED052	AII677	ANA489	ARI551	BCD656	BMZ264	D63925	JVG583	MMM249	OEHO3D	OJF48D	S88598	SFF524	
AB5854	AED228	AIO64	ANA571	ARJ31	BCD707	BMZ95	D70037	JVH26D	MM557C	OEH86D	OJF78D	S88941	SFO016	
AB5869	AED234	AIJ266	ANA982	ARQ32	BCE262	BNE105	DCC840	JVH64D	MMV12C	OEL15D	OJF81D	S88990	SFO196	
AB6038	AED952	AIJ546	ANB167	ARR000	BCE354	BNN02	DJC965	JVI46D	MMY22C	OEM95D	OKH79B	SBA370	SFR220	
AB6786	AEE026	AIJ868	ANB420	AS6486	BCE86	BNN45	DCP353	JVI720	MNB488	OEN18D	OKH96B	SCB681	SFJ420	
AB7186	AEE352	AIO133	ANB743	AS7310	BCF76	BNR147	DCR440	JVJ126	MNE89B	OEN70D	OKL52B	SBD252	SFR448	
AB7392	AEE68	AJO514	ANB783	AS7968	BCG217	BNT111	DDF339	JVJ17C	MNE98B	OEN95D	OKO53B	SBF069	SFJ393	
AB7645	AEE736	AJ3486	ANC628	ASA191	BCI185	BNT680	DDJ625	JVP23D	MNG21B	OEO42D	OKV93B	SBH370	SFV425	
AB8218	AEE824	AJ4120	ANC793	ASA26	BCL025	BNU51	DDT941	JVP47D	MNI42B	OEO79D	OLH93B	SBH376	SFW325	
AB9265	AEG110	AJ9689	AND014	ASA460	BCL309	BNV729	DKL67C	JVP90D	MNI80B	OEP24D	OLH97B	SBH560	SFW502	
AB9347	AEG365	AJA020	AND129	ASA691	BCM765	BNV74	DKW45C	JVQ20C	MNN49B	OEP57D	OLU90B	SBH746	SFW901	
ABA013	AEG445	AJO70	AND773	ASB126	BCN155	BNW71	DLY04C	JVQ62D	MNN88B	OEP81D	OLU62B	SBH886	SFX316	
ABA108	AEG679	AJA112	AND777	ASC887	BCN155	BNY740	DKC79C	JVY44D	MNU78B	OEP82D	OLS46B	SBH437	SFX331	
ABA230	AEG714	AJA351	ANE085	ASD18	BCN605	BNZ14	DLW89C	JVY57D	MOC27B	OER60D	OLT16B	SBH677	SFY796	
ABA24	AEG747	AJB028	ANE135	ASD370	BCN694	BOA98	DLZ23C	JVZ90D	MOI57B	OER84D	OLU74B	SBH933	SFY270	
ABA301	AEG948	AJB608	ANF083	ASD425	BCN88	BOC25	DM20167	JWA23D	MOJ82B	OET83D	OMC54B	SBM86	SFZ035	
ABA676	AEH074	AJB737	ANF313	ASD544	BCO316	BOE39	DM019C	JW917D	MOK95B	OEU64D	OMO56B	SC6713	SGA822	
ABA933	AEH372	AJB771	ANF455	ASD882	BCO894	BOE422	DMG03C	JWJ01D	MOM17B	OEU94D	OMR67B	SC6901	SGB159	
AB0075	AEH492	AJB913	ANF889	ASE578	BCO970	BOE603	DMO035C	JWJ47D	MOO55B	OEV41D	OMT06B	SC8628	SGB279	
ABB535	AEH684	AJC083	ANF976	ASE778	BCP170	BOL34	DMR51C	JWJ85D	MOP04B	OEVS1D	OMY17B	SC9148	SGB647	
ABB657	AEI422	AJC509	ANG029	ASE947	BCQ265	BOM92	DM543C	JWJ892	MOS17B	OEZ94D	OMY77B	SC9303	SGC923	
ABC580	AEI746	AJC922	ANG444	ASF131	BCQ403	BOP84	DMU09C	JWK09D	MOZ29B	OFB20D	ONA56B	SCA060	SGD104	
ABC725	AEI903	AJD190	ANG538	ASF334	BCQ476	BOS100	DMU61C	JWK19D	MPA82B	OFD01D	ONL29B	SCA859	SGD207	
ABC84	AEI926	AJE716	ANG700	ASF688	BCQ75	BOSS59	DMC08C	JWK47D	MPA89B	OFD26D	ONP82C	SCB318	SGD549	
ABD390	AEJ026	AJF011	ANG953	ASF959	BCR10	BOS726	DNH72C	JWL51C	MPB45B	OFD31D	ONW40C	SCB408	SGD625	
ABD468	AEJ389	AJF106	ANH289	ASF984	BCR25	BOU442	DKW258	JWQ65D	MPE27B	OFD45D	OQA17C	SCB839	SGE705	
ABD624	AEJ389	AJG192	ANH731	ASG236	BCR291	BOW626	EFA03A	JWW31D	MPE90B	OFD57D	OOM16B	SCB930	SGE733	
ABD624	AEJ619	AJG699	ANH732	ASG238	BCR487	BOX43	EMV80D	JWW53D	MPF36B	OFD94D	OOQ85B	SCCA59	SGF590	
ABD868	AEJ633	AJG768	ANH988	ASG350	BCS053	BP071	ENQ66D	JXF60C	MPH83B	OFD95D	OSQ46C	SCC548	SGF780	
ABE46	AEJ814	AJG947	ANH999	ASG792	BCS580	BPJ43	EPC98D	JXH09D	MPH92B	OFE28D	OOV84B	SCD060	SGG190	
ABE521	AEK03	AJH149	ANI942	ASIO10	BCS656	BPO88	ERH92D	JXH41D	MPS47B	OFE32D	OPC11C	SCD199	SGG409	
ABE566	AEQ36	AJH722	ANI986	ASIO96	BCT968	BPR12	ESC36D	JXH56D	MQB197	OFE88D	OPH36C	SCD420	SGG684	
ABF128	AEQ42	AJ122	ANJ390	ASIO14	BCU196	BP573	EVZ667	JOI02D	MUR65C	OFF03D	OPK92C	SCA499	SGH085	
ABG096	AF1131	AJH674	ANJ746	ASIA56	BCU699	BPU07	EV8250	JOI59D	MZP175	OFF33D	OPN13C	SCB483	SGH531	
ABG16C	AF1343	AJJ552	ANL60	ASIS60	BCU745	BPX34	EWK797	JOI01C	NB9188	OFF78D	QQX98C	SCF901	SGH730	
ABG210	AF1557	AJJ667	ANS90	ASIT739	BCV368	BQA320	EWK380	JXL92D	NBA223	OFF94D	ORW66C	SCF066	SGI024	
ABG920	AF1909	AJJ956	ANT07	ASJ331	BCV368	BQF60	FA8777	JXN03C	NBF422	OFG98D	OSD63C	SCF079	SGI056	
ABH007	AF2594	AK3148	ANU02	ASJ418	BCV863	BQH60	FAC756	JXU24D	NBG699	OJF42D	OSK28C	SCF147	SGJ653	
ABH023	AF3759	AK4468	AO1591	AT1069	BCW634	BQH89	FB547	JXW04D	NBI790	OJF96D	OSQ32C	SCF201	SGJ991	
ABH479	AF3950	AK6410	AQ2134	AT7212	BCX932	BQK06	FD7383	JXK09D	NC4359	OFK19D	OSF58C	SCF531	SGK299	
ABH486	AF4328	AK7894	AO3542	AT7095	BCY555	BQL60	FDJ145	JXX41D	NCB245	OFK28D	OSW07C	SCG19B	SGK364	
ABH796	AF5311	AK8825	AO4229	AT8850	BCY598	BQM36	FLW63C	JXX80D	NCC856	OFK41D	OTD39C	SCG382	SGK381	
ABI101	AF5706	AKA034	AO5432	AT9405	BCY618	BQP13	FLX10C	JYX72D	NCH110	OFK57D	OTG15C	SCG553	SGK582	
ABI136	AF5709	AKA109	AO9889	ATA424	BCY957	BQW28	FLX59C	JYB52D	NCJ479	OFK67D	OTW16C	SCG655	SGK695	
ABI216	AF6020	AKA936	AOA241	ATA804	BCZ035	BQW45	FM872C	JYE11D	NCJ804	OFK79D	OWH377	SCJ125	SGN684	
ABI376	AF6076	AKB492	AOA342	ATA940	BCZ355	BRD631	FM156C	JYE18D	NCJ808	OFK125D	PAG393	SCJ308	SGP346	
ABI545	AF6302	AKC117	AOA378	ATB541	BCZ588	BRD74	FMK11C	JYE24D	NDA184	OFK70D	PAD294	SCJ420	SGR893	
ABI748	AF6411	AKC268	AOA74	ATB67	BDB148	BRF51	FMO18C	JYE595	NDA790	OFM12D	PAG753	SCJ439	SHB278	
ABI946	AF7256	AKC620	AOB337	ATC16	BDB245	BRH187	FMU78C	JYF11D	NDA882	OFM38D	PAE959	SCJ610	SHB278	
ABI972	AF7387	AKC722	AOB413	ATC435	BDC03	BRH40	FMX33C	JYF52D	NE6216	OFM71D	PAI232	SCJ662	SIE724	
ABI992	AF7686	AKC734	AOB603	ATC448	BDC813	BRP51	FNA39C	JYG26D	NEK634	OFM88D	PAI626	SCJ803	SJ942	
ABJ47	AF7746	AKC832	AOB630	ATC619	BDD693	BRU73	FNF59C	JYG27D	NET803	OFM90D	PAI660	SCJ845	SJF808	
ABJ568	AF8040	AKD105	AOB677	ATD002	BDD800	BRV015	FNF91C	JYG37D	NFD810	OFN40D	PB3371	SCJ858	SJF96B	
ABM664	AF8328	AKD546	AOB705	ATD13	BDD968	BRV15	FNG16C	JYG51D	NGC746	OFN53D	PBA503	SCJ901	SJF50B	
ABN62C	AF8694	AKD974	AOC171	ATD343	BDE558	BRW084	FNH45C	JYG99D	NLO129	OFN95D	PBA815	SCJ983	SJJ158	
ABO89C	AF9562	AKE284	AOC324	ATD910	BDF386	BRX704	FE16C	JYN53D	NLI613	OFN98D	PBB287	SCO96B	SJJ748	
ABO96C	AF161	AKE326	AOC557	ATE589	BDF395	BSA53	FOF95C	JYN54D	NMB986	OFF97D	PBE188	SCP96B	SJL69B	
ABP64C	AF1334	AKC389	AOD375	ATF273	BDF679	BSB50	FQJ52C	JYO10D	NMC295	OF535D	PBF562	SD0194	SJO148	
ABQ73	AFB143	AKE620	AOD38	ATF414	BDH786	BSC042	FOO99C	JYO33D	NMC971	OFT27D	PBJ107	SD0422	SJO61B	
ABV59C	AFB234	AKE710	AOD416	ATG025	BDH883	BSC08	FOR36C	JYO42D	NME634	OFU16D	PEF197	SD0634	SJO75B	
ABY12C	AFB317	AKE968	AOD658	ATG139	BDJ395	BSC26	FRO61C	JYO85D	NMJ736	OFU37D	PEK232	SD0813	SKB078	
ABZ18	AFB320	AKF111	AOD80	ATG248	BDJ459	BSE03	FSB884	JYP83D	NMU31C	OFU47D	PK6563	SD1820	SKB175	
ABZ97C	AFB460	AKF131	AOD867	ATH032	BDJ759	BSF75	FSE028	JYR19D	NMW50C	OFU52D	PKC024	SD2644	SKE108	
AC0102	AFB490	AKF464	AOD967	ATH136	BDK68	BSG225	FSJ332	JYV76D	NMZ18C	OFU94D	PKD220	SD6087	SML09B	
AC0251	AFB553	AKF475	AOD97	ATH136	BDK75	BSH58	FSJ332	JYV62D	NNK84C	OFV34D	PKE466	SDS519	SMQ48B	
AC1480	AFB821	AKF758	AOD985	ATH374	BDL028	BSJ32	FTQ946	JY291D	NNL60C	OFV60D	PK1193	SD8975	SM5533	
AC1994	AFB859	AKF812	AOE260	ATH557	BDL142	BSK88	GCE731	JZ5765	NNT85C	OFV77D	PKJ922	SD9008	SMU62B	
AC3383	AF3C20	AKG022	AOE294	ATH887	BDM362	BSM435	GCG18A	JZD31D	NOE44C	OFX71D	PLM273	SD9861	SMU90B	

PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA	PLACA
AC5607	AFD812	AK1127	AOG675	ATJ701	BDV716	BTU015	GPA642	JZL09D	NS6787	OGD07D	PYC470	SDB356	TAG713
AC5783	AFD815	AKJ376	AOH073	ATJ906	BDV813	BTU134	GP6686	JZL26D	NS8840	OGD18D	QA2600	SDB402	TAS837
AC6852	AFE056	AKJ678	AOH450	ATU34	BDW209	BTM441	GPG032	JZL56D	NSG065	OGD39D	QAA397	SDB510	TAT743
AC7027	AFE072	AKJ799	AOH619	ATU99	BDX587	BTR45	GPJ061	KAC815	NSH299	OGEO4D	QAD417	SDC160	TBA03
AC7331	AFE133	AKJ814	AOH691	ATZ40	BEB093	BUC61	GQ0267	KAD453	NSH645	OGF28D	QAE437	SDC600	TGX045
AC7526	AFE317	AKJ835	AOH700	AU1877	BEB976	BUC883	GQB480	KAD682	NTJ560	OGF67D	QAF781	SDC988	TJ965
AC8450	AFE67	AKJ909	AOI191	AU3070	BEG969	BUD46C	GQJ73C	KAE185	NVE099	OGJ08D	QCC712	SDD336	TOA881
AC8514	AFE880	AKR56	AOI314	AUA975	BEH357	BUJ401	GRE32C	KAE185	NVJ307	OGJ26D	QER09B	SDD387	UAE891
AC8546	AFF691	AKV31	AOI888	AU8724	BEH39	BUK50C	GRL47C	KAF847	OA4406	OGJ29D	QFC658	SDD419	UBZ247
AC8565	AFF705	AKV35	AOI980	AUC455	BEK128	BUK58	GRL77C	KAF850	OA5472	OGJ63D	QFJ94B	SDD868	UCT029
AC8581	AFG080	ALO506	AOJ833	AUC689	BEI837	BUL29	GRN71C	KBA613	OAA259	OGJ66D	QFK22B	SDE307	UCY601
AC8835	AFG238	AL1654	AOW19	AUD872	BEN49	BUL42	GRT03C	KBC447	OAA343	OGJ76D	QFM05B	SDE410	UCY731
AC8938	AFG430	AL2528	AP0212	AUD911	BEN889	BUN01C	GRZ14C	KBF116	OAA479	OGK84D	QFQ10B	SDE424	USH39C
AC9109	AFG430	AL2857	AP0325	AUE307	BEF435	BUN99	GSJ51C	KBG561	OAC357	OGK85D	QFV548	SDE537	USK84C
AC9760	AFG890	AL2928	AP1281	AUE681	BEF555	BUP37C	GSJ19C	KC5129	OAC954	OGJ49D	QFW38B	SDE741	USL93C
ACA899	AFH22C	AL4736	AP1826	AUJ251	BE5693	BUQ57	GS060C	KC8533	OAF244	OGM71D	QGG95B	SDE957	USR53C
ACB228	AFH250	AL5729	AP2681	AUJ31	BET812	BUR469	GS280C	KCG926	OAG545	OGN23D	QKG195	SDF004	USV12C
ACC013	AFH346	AL6100	AP4816	AUJ358	BEU038	BUJ24	GTF60C	KCH565	OA4489	OGN44D	QGN636	SDF231	UTT776
ACC087	AFH423	AL6295	AP5270	AUJ414	BEF717	BUV19C	GTU51C	KCH734	OA4868	OGN64D	QGU469	SDF495	UUM49C
ACC281	AFH446	AL7300	AP6745	AUM12	BEY240	BVD99C	GU3426	KDB548	OAI231	QGS14D	QTW04C	SDF558	UVB87C
ACC347	AFH640	AL9447	AP7079	AUM22	BEY809	BVI14	GUC136	KDD541	OAI987	OGS65D	QUW42B	SDF593	UYL95C
ACC586	AFH757	AL9749	AP7219	AUO36	BEY895	BVO63C	GUC915	KDG118	OAI314	OGS87D	QVA59B	SDF877	UYH80C
ACC763	AFH783	ALAO30	AP7658	AUD935	BEZ050	BVS72C	GUD316	KDG774	OAI361	OGS98D	QVC35B	SDF923	UZ063C
ACC791	AFH931	ALAO70	AP8071	AUR95	BEZ182	BVT18	GUF220	KDH124	OAI746	OGU12D	QVF72B	SDF994	VDA845
ACC932	AFH96C	ALA534	AP8625	AUV22	BEZ536	BVV90	GUJ53C	KDH801	OAI791	OGU16D	QVF97B	SDE6021	VDC009
ACC947	AFI33C	ALA837	APA469	AUV34	BFF16	BVV92	HA1474	KDJ236	OBA075	OGU17D	QVG73B	SDG087	VEC116
ACD027	AFJ078	ALB136	APA512	AUY37	BFJ19	BVX51	HA3669	KDJ765	OBA957	OGU54D	QVH77B	SDG118	VEW273
ACD198	AFJ121	ALB279	APA668	AVC329	BFK197	BVX58	HA5655	KE5264	OBX03D	OGV53D	QVI84C	SDG129	VLA87
ACD539	AFJ492	ALB400	APA710	AVG90	BFM333	BVZ38C	HA8351	KE8899	OBX07D	OGV55D	QVQ49C	SDG136	WAB879
ACE099	AFJ515	ALB960	APB396	AVN03	BFM982	BWA22C	KAD359	KEF189	OBX96D	OGV67D	QUW17C	SDG301	WCM211
ACE218	AFL33	ALC208	APB528	AWB76	BFN36	BWB772	HA6114	KEF621	OBX07D	OGV81D	QXA41C	SDG341	WDJ747
ACE28C	AFL39	ALC374	APB867	AWC65	BFN430	BWD509	HA6271	KFA833	OB257D	OGY11D	QYK50C	SDG367	WDJ747
ACE375	AFL92	ALC473	APC085	AWD63	BFQ712	BWD64C	HAG345	KFJ224	OBZ63D	OGY23D	QYY41C	SDG408	WEV019
ACE517	AFM27C	ALC790	APC092	AWM45	BFQ80	BWE774	HAG909	KJ51	OBZ88D	OGY89D	QZC85C	SDG447	WEW218
ACE672	AFM95C	ALC888	APC595	AWM52	BFQ069	BWH93	HAJ552	LD1440	OBZ98D	OGZ63D	QZF27C	SDG448	WEW364
ACE737	AFN11C	ALD092	APC657	AWM93	BFS23	BWI82	HAZ793	LD7542	OCC81D	OGZ69D	QZ138C	SDG523	WKG996
ACE985	AFP40	ALD500	APC904	AWP78	BFT181	BWN47	HBB880	LD7651	OCE05D	OHA02D	RA8956	SDG858	WHA247
ACF535	AFR58C	ALD777	APD236	AWX03	BFU437	BWN793	HBJ705	LD7714	OCE13D	OHA72D	RA9571	SDH478	WHT071
ACF873	AFY56C	ALD999	APD465	AWX39	BFV80	BWS36	HBT881	LDH383	OCE91D	OHA76D	RAA285	SDH718	WIQ87A
ACG183	AG3860	ALE019	APD913	AXJ01D	BFX041	BWS647	HCD345	LDO258	OCF60D	OHA89D	RAC750	SDI080	XA2702
ACG842	AG5037	ALE213	APF183	AXM72	BFX759	BWV42	HGJ199	LE0805	OCF79D	OH805D	RAE724	SDI772	XFJ148
ACH107	AG7028	ALE226	APF484	AXU39	BGB227	BXA94C	HGJ583	LEB337	OCG48D	OH834D	RAF406	SDJ076	XKB645
ACH241	AG8434	ALE351	APF693	AXV08	BGB265	BXC17C	HGJ630	LEC973	OCG49D	OH846D	RAX066	SE3637	XLE142
ACH332	AG8797	ALE369	APF826	AYC47	BGB53	BXC33	HIW275	LEE183	OCG99D	OH846D	RBC808	SEA028	YDI42C
ACH640	AG8983	ALE394	APF890	AYJ53	BGB53	BXF72C	HJY349	LEE294	OCIO1D	OH890D	RBD576	SEA736	YGT36C
ACI283	AG9219	ALE684	APF981	AYM57	BGB604	BXG15	HL5485	LEE737	OCIO1D	OHF28D	RBF541	SEA739	YIV23C
ACJ171	AG9319	ALE778	APF196	AYO57	BGD189	BXH46C	HL9322	LEI506	OCIO1D	OHF72D	RBH596	SEA916	YKD80C
ACJ294	AGA59C	ALE784	APF315	AYO71	BGD795	BXH86C	HLB868	LFB237	OCIO1D	OHG27D	RCC736	SEB198	ZY2004
ACJ574	AGA707	ALE979	APF435	AYQ35	BGD940	BXL29C	HLC44	LFJ553	OCIO1D	OHH32D	RCE134	SEB373	ZY2829
ACR09	AGB062	ALF081	APG295	AYY80	BGE105	BXM07C	HLD219	LFY540	OCM26D	OHH65D	RCH052	SEB447	ZZQ695
ACU50	AGB737	ALF156	APG375	AZN78	BGE59	BXM17	HLF999	LK6661	OCM48D	OHH79D	RCH475	SEB592	ZZR531
ACV21	AGB942	ALF162	APG754	AZY28	BGF98	BXO44	HLF275	LKU20C	OCN22D	OHH87D	RCH244	SEB602	ZZU967
ACV59	AGC454	ALF203	APG766	BAA177	BGG911	BXP39	HLH571	LKX17C	OCN38D	OHH96D	RCH360	SEB641	ZZW144
AD0735	AGD789	ALF206	APG963	BAA967	BGH048	BXS16	HLH628	LLB13C	OCN94D	OHIO6D	RCZ528	SEB871	
AD0916	AGD896	ALF229	APH493	BAB974	BGI845	BXT52	HLH709	LLB295	OCP17D	OHIO6D	RCZ907	SEB916	
AD1907	AGD922	ALF577	APH587	BAC452	BGI641	BXT69	HLI166	LLC468	OCP25D	OHIO6D	RCZ907	SEB927	
AD2309	AGE358	ALF639	APH838	BAD243	BGI127	BXX08C	HMD267	LM7073	OCP56D	OHIO6D	RCZ907	SEC335	

OSCAR ANDRES RUEDA FERREIRA

JEFE DE OFICINA DE CONTROL MASIVO

SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO

DECRETO LOCAL DE 2019

ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

Decreto Local Número 010 (Noviembre 21 de 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN INTERNA ENTRE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO AL PRESUPUESTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019”

EL ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR (E)
En ejercicio de sus atribuciones
constitucionales y legales y en especial las que
le confiere el Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto No. 372 del 30 de agosto de 2010, “Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local- F.D.L.”, en su artículo 31, y Resolución No. SDH-000383 del 15 de septiembre de 2010, “Por medio de la cual se adopta el Manual del proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local -FDL”, artículo tercero, numeral 4.1, los cuales consagran que: “los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaría Distrital de Planeación”.

Que el Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E.), en cumplimiento de las metas establecidas en nuestro Plan de Desarrollo Local: “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS para la vigencia 2019, necesita ajustar los gastos de Funcionamiento con el fin de legalizar la afectación de la imputación presupuestal de la Localidad

Que la Dirección Distrital de Presupuesto de la Se-

cretaría Distrital de Hacienda, emitió concepto previo favorable mediante oficio radicado No. 2019EE200755 del 14 de septiembre de 2019.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Efectúese un contra crédito en el presupuesto de Gastos Generales del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS/CTE. (\$ 969.800)**, conforme al siguiente detalle:

CONTRACREDITOS		
3	GASTOS	969.800
3.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	969.800
3.1.1	Gastos de Personal	969.800
3.1.1.04	Otros servidores de categoría especial	969.800
3.1.1.04.01	Honorarios	969.800
3.1.1.04.01.02	Honorario Ediles	969.800
TOTAL CONTRACREDITOS		969.800

ARTICULO 2°: Efectúese un crédito en el presupuesto de Gastos Generales Adquisición de servicios - del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS/CTE. (\$ 969.800)**, conforme al siguiente detalle:

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

RAY G. VANEGAS HERRERA
Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E.)